LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
Berkeley

Berkeley
LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

EXPOSICIÓN

DE LA

REPÚBLICA DEL PERÚ

PRESENTADA AL

EXCMO. GOBIERNO ARGENTINO

EN EL

JUICIO DE LÍMITES

CON LA

REPÚBLICA DE BOLIVIA

CONFORME AL TRATADO DE ARBITRAJE

DE 30 DE DICIEMBRE DE 1902

TOMO SEGUNDO

BARCELONA
IMPRENTA DE HENRICH Y COMP.
1906

EXPOSICIÓN DEL GOBIERNO PERUANO

M8164185

F3451
B7P349
v. 2

LA COMARCA Ó PROVINCIA DE MOJOS

Datos históricos sobre los mojos.

CLVIII. En el capítulo anterior hemos considerado la versión de Garcilaso de la Vega respecto de los *mussu* ó mojos. Él los suponía á doscientas leguas del Cuzco, yendo por el río Amarumayo ó Madre de Dios. Pero indicamos también que el célebre historiador no establece aseveración terminante alguna acerca de estos hechos, y que en otro pasaje de su narración, concerniente á los rastros ó huellas de las jornadas incaicas, expone la tentativa de conquista de esos mismos indios que el español Diego Alemán realizó en 1563, entrando por Cochabamba, lugar muy próximo á ellos.

No parece, pues, probable que Garcilaso haya querido sostener que los mojos se hallaban precisamente en la parte baja del Beni. Si él hubiera afirmado esto de una manera clara, habría que aceptar, como opina Alcide d'Orbigny [1], que los mojos incaicos

[1] *L'Homme Américain.* Tomo II, pág. 224. París, 1839.

eran tribus muy extrañas y de ubicación muy distante á la que tenían las tribus ó naciones del propio nombre que conocieron los españoles.

Pero en el asunto de la provincia ó comarca de mojos, lo mismo que en el de la provincia ó comarca de chunchos, las crónicas inéditas, y entre ellas la de Alcaya, que hemos citado, sólo sirven para agravar la obscuridad y la duda. No vemos tampoco qué necesidad puede haber de penetrar en los acontecimientos anteriores al siglo XVI para descubrir el significado especial de denominaciones que perdieron su sentido ó que se transformaron con la llegada de los conquistadores. Lo que interesa saber no es lo que los incas llamaron chunchos ó mojos, sino cuáles eran y en dónde estaban estas naciones según las nociones geográficas de los españoles.

Y en este segundo aspecto, el problema de los mojos no ofrece las dificultades que el anterior de los chunchos. La comarca así llamada en el siglo XVI, era precisamente la zona explorada y pacificada por Nuflo de Chávez y Andrés Manso, en la que se establecieron las primitivas poblaciones de Santa Cruz de la Sierra, Nueva Rioja y la Barranca.

La empresa de Pedro Ansúrez de Camporredondo, ya recordada, fué una de las primeras que dieron noticia de los mojos. En las declaraciones de los soldados que acompañaron á Ansúrez, se deja constancia de que los expedicionarios adquirieron conocimiento, al remontar el río Beni, de la presencia más ó menos próxima de esas tribus [1]. Y ya hemos observado que esta expedición siguió los pasos de los ejér-

---

[1] Véase las declaraciones en J. T. MEDINA. Colec. cit.

citos incaicos en su marcha hacia los valles del alto Beni y del Mamoré.

A raíz del fracaso de Ansúrez, otros capitanes españoles solicitaron autorización para descubrir y conquistar los mojos. Pizarro encomendó á Pedro Álvarez Holguín el descubrimiento y conquista del país de chunchos y mojos. Herrera, Garcilaso y Juan y Ulloa, entre otros, cuentan que el gobernador Vaca de Castro concedió á Diego de Rojas y á Felipe Gutiérrez la entrada á los *mussu*.

Expediciones á los mojos, de los conquistadores del río de la Plata.

CLIX. Más ó menos en el tiempo en que se efectuaba ese movimiento de expansión por el lado de Charcas al oriente, los españoles del río de La Plata operaban un movimiento contrario, al occidente, en busca de las ricas naciones que se suponía situadas en los valles de los grandes ríos. Rui Díaz de Guzmán, al narrar estas segundas expediciones, presenta á Juan de Oyolas como primer descubridor del territorio de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, y cuenta que Domingo de Irala en su desgraciada jornada llamada *la mala entrada*, tuvo el intento de descubrir el Dorado y los Moyonos, «que caen de la otra parte del río Guapay» [1]. El mismo Rui Díaz describe la famosa expedición de Nuflo de Chávez en 1557 hasta el río del Guapay ó Guarapay, en donde se encontró con el capitán Andrés Manso, que se atribuía también el descubrimiento y conquista de la tierra.

Nuflo de Chávez se titulaba teniente de gobernador de la provincia de los mojos, según consta en la

---

[1] RUI DÍAZ. *Historia Argentina.*

solicitud presentada en 1567 al rey de España, por conducto de su apoderado Alonso de Herrera, en la que demandaba, en mérito de los servicios que había prestado, que se le diera el gobierno perpetuo de esa provincia [1].

En 1561, cuando este territorio no pertenecía á la audiencia de Charcas, el capitán licenciado Hernando de Salazar se presentaba á la audiencia de Lima para que se le otorgara copia certificada de una información de servicios actuada el mismo año en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra [2].

La provincia de Mojos en el siglo XVI era la tierra conquistada por Manso y Chávez y que constituyó la Gobernación de García de Mendoza.

CLX. Este expediente de probanza es la más plena confirmación de que la comarca de mojos en el siglo XVI fué la tierra que constituía la gobernación de García de Mendoza y que había conquistado el dicho capitán Nuflo de Chávez [3]. Así resulta también en términos absolutamente incontestables del

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo IX, pág. 6.

[2] Ibídem, pág. 10.

[3] De la información de servicios de Nuflo de Chávez se desprenden las siguientes noticias: En 1556 Nuflo de Chávez fundó un pueblo llamado Puerto Real sobre el río grande del Paraguay. En 1557 hizo una nueva expedición á los Tamaguasis, y en 1559 se encontró con el capitán Manso, le dejó la gente y regresó con Salazar al Perú. En Noviembre de ese mismo año dió noticia de sus conquistas al marqués de Cañete. Vuelto á la región de sus trabajos, encontró al capitán Manso en armas, y en vista de su resistencia á obedecerle, le envió preso. Manso huyó de la prisión y entró en la misma tierra por Condorillo.

En Febrero de 1561, Nuflo de Chávez pobló la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en la provincia de los Quivaracoas.

He aquí la lista de las provincias conquistadas y empadronadas por Chávez en el transcurso de sus expediciones:

Gorgotoquis, Chibaicocis, Quibaracocis, Urracocis, Tarapécocis, Uboyonos, Chaneys, Guaracanos y Xarromes, Tipianos, Chiacanos, Allanos, Morianos, Machacarcis, Pororonos, Ancionos, Payconos, Capayxoros, etc.

En las *Relaciones Geográficas de Indias*, Tomo II, pág. 82, se lee: «Los dos pueblos de Chávez distan el uno del otro 40 leguas. El primero fundado en el río Chinguri dista de La Plata cien leguas; Santa Cruz de la Sierra se halla á los 17° 30′ de latitud». Ibídem, pág. 162.—El P. LOZANO, Ob. cit. Tomo III, pág. 51, dice que San José de Chiquitos ocupa el sitio primitivo donde poblaron los conquistadores del Paraguay la ciudad de Santa Cruz, á la falda de una serranía, en 18 grados de latitud.

título de teniente de gobernador expedido á favor de Chávez. He aquí el texto:

«Por cuanto, por lo que convenía al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., he proveído, en su real nombre, á don García de Mendoza y Manrique, por gobernador y capitán general y justicia de las provincias de los Moxos, con la demarcación y límites que ha de tener, para que la descubra y predique el sagrado evangelio de Nuestro Señor Jesucristo á los naturales infieles de ella, y la pueble de españoles; y por estar ocupado el dicho don García de Mendoza, en servicio de S. M., en las provincias de Chile, en la pacificación de los naturales y asiento de ella, y no poder de presente personalmente ir á la dicha tierra, he proveído por su lugarteniente general en los dichos oficios al capitán Nuflo de Chávez, que de allá vino, para que vuelva á la dicha tierra y entienda en el dicho descubrimiento, predicación y población, y use de las provisiones é instrucción que están dadas al dicho don García de Mendoza, guardando lo que por ellas se manda, en el entretanto que por S. M. ó el dicho don García de Mendoza otra cosa se provee y manda, ó vaya á la dicha tierra.

»Y porque el dicho capitán Nuflo de Chávez es caballero y persona de toda confianza y suficiencia, y conviene que no haya mudanza en el uso del dicho oficio y cargo, sino que entienda en ello conforme á las dichas provisiones que se le han dado; y proveyendo sobre ello, por la presente, en nombre de S. M., mando que el dicho capitán Nuflo de Chávez use del dicho oficio y cargo de teniente general del dicho gobernador don García de Mendoza en la dicha tierra, y no se le remueva, por ninguna vía ni causa que sea, hasta que el dicho don García de Mendoza vaya á la dicha tierra en persona; y llegado á ella, todo el tiempo que el dicho gobernador usare los dichos cargos, oficios, no habiendo causa legítima para ser removido; y no yendo el dicho don García de Mendoza á la dicha tierra, use el dicho oficio hasta que por S. M. ó su visorrey destos reinos, otra cosa se provea, que para ello le doy poder cum-

plido, según y cómo en la provisión que del dicho oficio se le ha dado, se contiene.

»Fecho en Los Reyes, á quince días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta años.» [1]

Encomiendas de los indios mojos.

CLXI. En aquel expediente de información, el alguacil mayor de Santa Cruz de la Sierra expidió un detallado informe sobre todos los actos del activo capitán Nuflo de Chávez, desde 1550 hasta 1561, y en él aparece que éste, después de haber fundado Santa Cruz de la Sierra, organizó las encomiendas, distribuyendo á los indios mojos pacíficos entre los conquistadores y pobladores de la gobernación de Santa Cruz [2].

Los trabajos de conquista del capitán Manso.

CLXII. En cuanto á los trabajos de conquista del capitán Andrés Manso, dentro de la misma zona de Mojos, hay datos oficiales é históricos [3]. El marqués de Cañete decía en una carta dirigida al rey, con fecha 28 de Enero de 1560:

«Teniendo los días pasados noticia de un pedazo de tierra que está á las espaldas de la villa de La Plata, de la otra parte de una cordillera que está poblada de unos indios que se dicen chiriguanaes, gente belicosa y guerrera... acordé, porque se excusasen estos daños é inconve-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo IX, pág. 29.

[2] Ibidem.

[3] El P. LOZANO, en su *Historia del Paraguay,* Tomo II, pág. 53, da sobre los trabajos del capitán Manso las siguientes noticias: Pobló primero en el valle de Cuzcotoro, población que fué contradicha por los vecinos de La Plata. Después de un encuentro con el alcalde Pantoja, se retiró á un pueblo de Chiriguanaes, llamado Sapirata. A 12 leguas de este lugar están los llanos de Tarinquin, donde dió principio á la ciudad de la Nueva Rioja, el año 1561. Al mismo tiempo, por su orden, Antonio Luis de Cabrera fundó el pueblo de Barranca, sobre el río Guapay, á 40 leguas de Santa Cruz de la Sierra.—La fecha de la fundación de estas dos poblaciones de Manso que consigna el P. Lozano, está confirmada por un documento publicado en las *Relaciones Geográficas de Indias,* Tomo II, pág. 155 y siguientes. En este documento, además, se hallan otros datos: Nueva Rioja se encuentra sobre el río Condorillo. La Barranca se halla en 17 grados de latitud. Los indios de las orillas del Condorillo fueron repartidos por Manso.

nientes, de enviar allá al capitán Andrés Manso, que había andado por aquella provincia... y estando poblando tuvo noticia de ciertos españoles que estaban poblados de la otra parte del río; y entendido que era el capitán Nuflo de Chávez...» [1]

El conde de Nieva, en carta dirigida también al rey, en 1562, le expresaba que al llegar al Perú entendió

«que el marqués de Cañete había proveído al capitán Andrés Manso para hacer una entrada que dicen de los Mojos; y que después de este proveimiento había hecho otro de esta misma entrada á D. García de Mendoza, su hijo, con título de gobernador y capitán general de ella, y le había dado por su teniente general al capitán Nuflo de Chávez...» [2]

Y, por fin, en el expediente de Medina de Avellaneda, que fué el comisionado para arreglar las diferencias jurisdiccionales suscitadas entre esos capitanes, establece el delegado que se le mandó para

«que fuese á las provincias de los Mojos, cuyo gobierno tenían los dichos capitanes, y los concordase...» [3]

No hay, según creemos, necesidad de más datos. Sólo agregaremos que la gobernación de Mojos de García de Mendoza tuvo su demarcación, y que, aun cuando no hayamos encontrado el documento principal de ella, poseemos noticia auténtica de su extensión. Ésta abarcaba «en contorno cuarenta leguas» [4].

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo IX, pág. 3.

[2] Ibídem, pág. 35.

[3] Ibídem, pág. 58.

[4] *Prueba Peruana.* Tomo IX, pág. 32. «Carta del licenciado Hernando Salazar de Villasanta, oidor de la audiencia de Los Reyes, al Consejo de Indias, dándole cuenta de las expediciones de Nuflo de Chávez á la Tierra Rica ó los Mojos. Los Reyes, 15 de Octubre de 1561».

Sentido de la cédula de 1563 en lo relativo á Mojos.

CLXIII. Tal era, como se ve, la situación de los descubrimientos y conquistas en esos lugares cuando se reconstituyó el distrito audiencial de Charcas, en virtud de la cédula de 1563. Naturalmente, la cédula, al hablar de la provincia de Mojos, dió á esta denominación el sentido que tenía en su época, sentido que se aplicaba al asiento de las poblaciones de Manso y de Chávez, siendo de advertir, por supuesto, que aun cuando las poblaciones se hallaban en Mojos, no constituían toda la comarca.

Puede creerse que la región indefinida de ese nombre, cuyas proyecciones se confundían y se unificaban con la de los Chunchos, fuera una entidad geográfica vaga, comprensiva de las entidades legales llamadas específicamente provincia de Chunchos y provincia de Mojos. En tal caso, esta segunda provincia de Mojos habría sido el distrito asignado á alguno de los conquistadores Antón de Gatos, Diego Alemán [1] ó Chávez, así como la provincia de Chunchos habría sido el distrito de Juan Nieto.

En los mapas del siglo XVI y principios del siglo XVII la provincia de Mojos aparece con ese concepto legal y con la ubicación indicada en el expediente de información del Consejo real que precedió á la cédula

---

[1] La extensión del distrito de Diego Alemán consta en la Relación de descubrimientos que hemos citado varias veces. Dice así:

«Año de 1563, el dicho conde de Nieva dió comisión á Diego Alemán para que entrase á los Mojos, de los cuales tenía cierta parte encomendados, por noticia de título de Capitán y Justicia Mayor. La demarcación fué cincuenta leguas hacia el mar del norte, pasados los términos de la ciudad de La Paz, y de las provincias de Cochabamba, Climica, Sepisepé y Pocona, y 40 leguas de latitud de norte sur por altura, sin perjuicio de las poblaciones encomendadas, hasta tanto que su majestad proveyese, y para que en la dicha comarcación poblase un pueblo, donde mejor le pareciese. Entró por Cochabamba, llegó á Yuroma, aquí tomó guía, la cual le pasó la montaña con ocho ó diez hombres, y llegando al primer pueblo de Cauma de los Pomainos, fué muerto y los que con él iban». *Prueba Peruana*. Tomo IX, pág. 40.

de 1563. Diego Méndez (mapa núm. III del Atlas) sitúa «Mojos Provincia» entre el río San Marcos [Beni] y el río de los Mojos [Guapay]. Piscator (mapa núm. IV del Atlas) coloca á los Mojos al este del río de su nombre. La misma posición les da Van Doet (mapa número V del Atlas). Wytfliet (mapa núm. VI del Atlas) escribe «Mojos Provincia» al este del propio río. Linschoten (mapa núm. VII del Atlas), Hulsius (mapa núm. VIII del Atlas), Metellus (mapa núm. IX del Atlas) y Kerius (mapa núm. X del Atlas) indican idéntica ubicación de «Mojos Provincia» á espaldas de la cordillera de La Plata. Y Quirós, por fin (mapa número XI del Atlas), ofrece el concepto de Mojos como el de una simple tribu de asiento próximo al de las tribus de chunchos, yuquimonas y otras.

Diferenciación de Mojos y Santa Cruz de la Sierra.

CLXIV. En tiempos posteriores, las tierras de Santa Cruz se consideraron separadas de las de los mojos, constituyendo el distrito de una gobernación definida y distinta [1]. La comarca de mojos fué desde

---

[1] Sucedió con los nombres de Mojos y Santa Cruz de la Sierra lo que debía suceder. Los territorios de Santa Cruz de la Sierra que eran la parte más importante de la antigua é indefinida provincia y gobernación de Mojos, al precisarse y concretarse, digamos así, por su aprehensión definitiva, llegaron á diferenciarse del resto del territorio de los Mojos que permanecía inconquistado. Y, así, el antiguo gobierno de Mojos se llamó, desde la época del virrey Toledo, Gobierno de Santa Cruz de la Sierra. La palabra Mojos se aplicó sólo á la parte aun no conquistada de la antigua zona del mismo nombre. Vese, pues, que el alcance de la palabra Mojos no es el mismo en 1563 que en 1570.

Esta diferenciación de los territorios simplemente de Mojos (mojos inconquistados) y Santa Cruz de la Sierra (mojos conquistados) aparece en todos los documentos posteriores á 1570. Apuntaremos una excepción. Encontramos en los memoriales y documentos del P. Diego de Porres el concepto de 1563 sobre los mojos. El citado P. Porres dice: «En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y provincia de los Mojos». En una presentación de D. Gabriel Porres, se lee también: «Estante en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia de Mojos».

La zona del norte de Cochabamba y de Santa Cruz se llamó de Mojos, siempre, desde 1570 hasta nuestros días, sin que por esto la palabra «Mojos» no adoleciera de la anfibología que hemos hecho notar en la palabra Chunchos. Podemos convencernos de nuestra aseveración estudiando los trabajos de los gobernadores de Santa

entonces la de los indios que vivían en los territorios septentrionales de Santa Cruz, y en este concepto la cédula real de 22 de Agosto de 1573, declaró que los vecinos de esta ciudad «*sustentan aquella provincia con esperanza de que han de poblar la dicha provincia de los Mojos que está junto á ella*» [1].

Sucesores de Nuflo de Chávez.

CLXV. Después de la muerte de Nuflo de Chávez, gobernó provisoriamente Santa Cruz de la Sierra don Diego de Mendoza, y en 1570 don Francisco de Toledo instituyó como gobernador á Juan Pérez de Zurita.

Este nombramiento sirve para esclarecer tres circunstancias:

1.ª Que la gobernación, como lo decía la cédula de 1563 que demarcó la audiencia de Charcas, debía comprender los lugares que llegase á poblar según sus instrucciones;

2.ª Que la gobernación de Santa Cruz abrazaba la ciudad del mismo nombre y las zonas de la Barranca y Condorillo; y

3.ª Que los territorios comarcanos, ó sean los de Mojos (ya diferenciados) no podían ser conquistados sin orden expresa del rey.

Cruz de la Sierra y de los padres misioneros que tuvieron mejor éxito que aquéllos. La palabra Mojos se empleaba de manera general para indicar la zona indefinida al norte de Cochabamba y Santa Cruz en la que se hallaba el fabuloso imperio del Paititi. De manera particular indicaba una pequeña tribu que se distinguía de las otras de la misma comarca y de las que se tenía algunas noticias, como Raches, Mocos, Amos, Paratis, Timbues, Ytatines, etc.

[1] *Prueba Peruana.* Tomo IX, pág. 72. «Real Cédula al virrey Toledo para que no no se dé á persona alguna el descubrimiento de la provincia de los Mojos. San Lorenzo el Real, 22 de Agosto de 1573».

«*Título de gobernador, capitán general y justicia mayor de la provincia de Santa Cruz de la Sierra y de los lugares que en ella poblare, conforme á las comisiones é instrucciones que lleva de S. E. el capitán Juan Pérez de Zorita.*

»Don Francisco de Toledo, etc. = Por cuanto estando Nuflo de Chávez gobernando en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y su provincia, fué muerto por los indios chiriguanes que por allí están de guerra y hacen todos los daños y muertes que pueden en los indios que están debajo de la obediencia, amparo y defensa de S. M., y comen carne humana; y después de la muerte del dicho Nuflo de Chávez fué proveído para el gobierno de aquella provincia don Diego de Mendoza, por el licenciado Castro, en el entretanto que se proveía gobernador, el cual está al presente en el dicho gobierno; y habiendo enviado la dicha provincia sus procuradores, y el dicho don Diego á don Francisco de Mendoza, su hermano, á pedirme enviase gobernador á aquella provincia, por el gran peligro en que estaban de perderse todos los españoles que allí habían quedado, y para que diese asiento en la tierra, que no le tenían, en lo espiritual y temporal, y los favoreciese con gente y armas; y porque los dichos indios chiriguanaes, todos indios, van prosiguiendo y prosiguen su dañada intención, haciendo los dichos daños y guerra á los indios de la dicha provincia y á otros de la provincia de los Charcas... vos nombro, elijo y señalo á vos el dicho capitán Juan Pérez de Zorita por gobernador y capitán general y justicia mayor de gobernación y ciudad de Santa Cruz de la Sierra y su provincia y de los lugares que poblare, conforme á las comisiones é instrucciones que lleva y de cualquiera otra noticia que por poder ó comisión especial ó particular de S. M. y de mí, en su real nombre, se le diere y cometiere...» [1]

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo IX, pág. 43.

«*Instrucción al capitán Juan Pérez de Zorita para la gobernación de Santa Cruz de la Sierra.*

»Don Francisco de Toledo, mayordomo de su majestad, etc.

»14. Yten: lleváis comisión para poder poblar un pueblo en las minas que los vecinos de la ciudad de Santa Cruz tienen descubiertas. Y porque, como arriba se dice, lleváis también comisión para poblar dos pueblos en la Barranca y Condorillo, para los cuales será menester dejar buena parte de la gente que habéis de meter en la dicha provincia, y es justo que os queden algunos para la defensa de los chiriguanaes, estoy informado que en la dicha ciudad de Santa Cruz de la Sierra hay bastante número de españoles para la sustentación de ella y para poder poblar las dichas minas, proveeréis que los pobladores de las dichas minas sean de los que residen en la dicha ciudad de Santa Cruz...

»15. Iten: estaréis advertido que demás de las dichas pacificaciones y poblaciones que de suso van declaradas, y de la defensa y ofensa de los dichos Chiriguanaes y de la reducción de los indios que antes de ahora hubieren servido y de presente estuvieren rebelados, y del descubrimiento del camino y puerto para la mar del norte, que adelante se os dirá qué habéis de hacer, y otras cosas que particularmente se os mandan, no habéis de hacer ninguna otra entrada ni descubrimiento por vuestra persona ni por vuestros tenientes ni caudillos ni otra gente, sin que preceda mandato de su majestad ó mío y expresa comisión para ello, porque por ahora conviene al buen asiento de aquella tierra y provincia que se os encomienda, y para que más de raíz se limpie de los daños y ofensas que los Chiriguanaes en ella hacen, y se puedan conseguir otros buenos efectos que se pretenden; pero será bien que entendáis qué otras noticias más adelante de vuestra gobernación, y me deis noticia de ello, para que, habiendo vos hecho y acabado lo que de presente se os encomienda, como de vos se

espera, se os encargue también lo que fuere comarcano á vuestra gobernación.» [1] [2].

CLXVI. Á Pérez de Zurita sucedió en el cargo de gobernador Lorenzo Suárez de Figueroa. Los trabajos de éste constan en diversos documentos y, especialmente, en una información de sus servicios y de los de Juan de Ávila y Zárate. No hay utilidad en extractar esa documentación. Nos bastará llamar la atención sobre el segundo nombramiento de gobernador de Santa Cruz, expedido en favor de Suárez, y sobre la concesión especial que se le hizo de la conquista de Mojos. En el nombramiento expresó el marqués de Cañete que don Francisco de Toledo había instituído á Suárez de Figueroa

«gobernador y capitán general y justicia mayor de esta provincia y ciudad de Santa Cruz de la Sierra y de la Barranca y Condorillo y su provincia y distrito, de las ciudades, villas y lugares que entonces estaban pobladas y de las que poblase en dicha provincia y gobernación por todos los días de su vida, trayendo de ello aprobación y confirmación de su majestad, dentro de tres años primeros siguientes, y no la trayendo, dentro de seis años.» [3]

Y en el título especial de concesión de la conquista de Mojos, el mismo marqués de Cañete declara:

... «hago merced á vos el dicho don Lorenzo Suárez de Figueroa, gobernador de Santa Cruz de la Sierra, de os

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo IX, págs. 53 y 54.

[2] Una provisión expedida por el mismo Pérez de Zurita comienza con estas palabras: «Juan Pérez de Zurita gobernador, capitán general y justicia mayor de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra y su gobernación y provincia de la Barranca, Condorillo y de lo que *más descubriese y poblase*». Memoriales del P. DIEGO DE PORRES. *Prueba Peruana Inédita.*

[3] *Prueba Peruana.* Tomo IX, pág. 105.

nombrar y proveer, como por la presente os nombro y proveo, en nombre de su majestad, por gobernador, justicia mayor y capitán general de la dicha provincia de los mojos, con que no entre en descubrimiento y gobernación que se haya dado á otra persona alguna, por los inconvenientes que de ello podría resultar, para que, como tal, conforme á las facultades y condiciones que de su majestad tiene concedidas para semejantes descubrimientos y poblaciones, seáis tal gobernador y justicia mayor y capitán general de las dichas provincias y lo tengáis juntamente con el dicho gobierno de Santa Cruz de la Sierra y de todas las ciudades, villas y lugares que en ellas pobláredes é adelante se poblaren...» [1]

Esos documentos permiten establecer la misma conclusión, ya asentada al tratar de Pérez de Zurita, ó sea, que la gobernación de Mojos comprendía lo poblado y lo que se poblase, y que, además, la gobernación se hallaba restringida por las concesiones que se hubiera hecho á otros descubridores.

CLXVII. Después de los trabajos de Suárez de Figueroa, siguieron en diversas épocas los de Juan de Mendoza Mate de Luna, Gonzalo de Solís Holguín y las tentativas del presidente de Charcas, don Juan de Lizarazu, y de los ricos colonos López de Quiroga y Rivera y Quiroga. Algunos de éstos alcanzaron en sus expediciones conquistadoras, á diversos lugares en la red hidrográfica del Mamoré y del Itenes, pero seguramente no pasaron más allá del río Baures.

La documentación de tales movimientos en la conquista de los mojos no sirve para darnos demarcaciones de la provincia, porque los títulos de los conquis-

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo IX, pág. 118.

tadores eran de carácter personal y algunas veces independiente del de gobernador de Santa Cruz. Los títulos, además, llegaron á desprestigiarse, al extremo de que los virreyes del Perú, como Velasco y el conde de Chinchón, entre otros, y el fiscal de la audiencia de Lima, Santillana, consideraban caducas las concesiones de descubrimientos y extrañas á todo concepto de realidad [1].

Expediciones en busca del Paititi.

CLXVIII. Lo curioso de esas expediciones consiste en que los expedicionarios no iban en busca de las pobres tribus de mojos desparramadas en las zonas meridionales de la comarca. Los expedicionarios anhelaban encontrar el *Paititi ó el Dorado ó el Gran Moxo,* extravagantes denominaciones que evocaban en el cerebro de los aventureros la idea de un imperio maravilloso.

No importa saber cuál fué la causa determinante de esa fábula. Sea que hubiera sido la llegada de los indios brasileños al Perú, después del fantástico viaje de diez años [2] por el Amazonas y el Marañón, sea que hubiera sido la tradición del éxodo de los indios hacia los llanos orientales al sentir el choque de la conquista, lo positivo es que todos los conquistadores anduvieron agitados con el *Paititi ó Dorado.* Se le creía ubicado, más ó menos, desde el Nuevo Reino de Granada y la Guayana hacia el sur y se le perseguía

---

[1] *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú.* Madrid, 1871, pág. 17. «Relación de don Luis de Velasco». — «Carta del virrey del Perú, conde de Chinchón, á S. M. acerca de la tentativa de conquista de los Mojos, del presidente de la audiencia de Charcas. Lima, 20 de Enero de 1639». *Prueba Peruana Inédita.*—«Carta del Fiscal de la audiencia de Lima don Nicolás Polanco de Santillana relativa á las conquistas de Martín de la Riva Herrera y otros, intentadas por el Paititi, Chunchos, etc. 31 de Julio de 1663» *Prueba Peruana.* Tomo IX.

[2] Véase *Omagua.* Publicación de JIMÉNEZ DE LA ESPADA.

desde Quito por los afluentes septentrionales del Marañón, desde el Perú por las regiones orientales del Ucayali y el Madre de Dios, desde Charcas por las hoyas del Beni y del Mamoré, y desde las provincias del Río de la Plata por las regiones de Chiquitos y la cuenca del Itenes [1]. Gómez Arias, Alvarez Maldonado, Pedro de Orsúa, Juan Salinas, Pedro de Leagui, Benito Rivera y Quiroga y Martín de la Riva Herrera, por no citar otros, se dirigieron, lo mismo que Lorenzo Suárez de Figueroa, Juan de Mendoza Mate de Luna y Gonzalo de Solís Holguín, aunque por distintas vías, á encontrar la soñada calle de plateros y los elegantes palacios que Centenera describe en su poema.

Entre tantos aventureros como surgían entonces, no debemos pasar inadvertido al curiosísimo Antonio Sardá, titulado *Teniente de Rey y Gobernador del Gran Paititi,* quien ya muy entrado el siglo XVIII hacía vivas gestiones para que se le reconocieran sus derechos á un imperio que él mismo no sabía por dónde andaba; imperio algo nómada, pues reducido en algunas partes de sus memoriales al pequeño territorio del sur de Apolobamba, que se llamaba en esta época *Gran Paititi*, se convertía á veces, en la desarreglada imaginación del aventurero, en una inmensa extensión de territorio que partía de Cochabamba y apenas terminaba á la espalda de Quito [2].

Supone el Gobierno del Perú que el litigio que ha sometido á la sabia decisión del Excelentísimo Gobierno de la República Argentina, no va á esclare-

---

[1] El Gran Paititi. *Teatro Crítico Universal* de FR. BENITO JERÓNIMO FEIJOO Y MONTENEGRO, 1778. Tomo IV, Discurso X, núm. marginal 39.

[2] *Prueba Peruana Inédita.*

cerse con el auxilio de la geografía mitológica de América, y que las fracasadas excursiones al *Paititi* ó *Gran Moxo* ó *Dorado,* ya fueran de Orsúa, ó de Solís Holguín, ó de alguno más loco que ellos como Sardá, no traerán como consecuencia, á través de los siglos, la anexión de territorios que naturalmente sólo puede verificarse mediante documentos legislativos dignos de ser considerados como títulos de demarcación.

Desaparición de la fábula del Paititi.

CLXIX. Esta fábula del Paititi, de la que algunos escritores bolivianos han pretendido extraer títulos de dominio territorial, tiene antecedentes muy curiosos. Hay una leyenda narrada por Diego Felipe de Alcaya [1], muy interesante en su género, en la que se cuenta que el indio Guacane, de la familia imperial, conquistó la región del Guapay y que otro príncipe penetró al oriente de Charcas por los mismos pasos que siguió después el capitán Ansúrez en su conquista de los chunchos, navegó el Beni y el Guapay, y en la hoya del Manati, río que nace de la cordillera de los Parechis, fundó á espaldas del cerro Paititi (en quichua, *aquel plomo)* la capital de su imperio llamado *Moxo-Calpa* (tierra nueva) ó Paititi.

Si fuera lícito construir teorías sobre la base de leyendas, y si, imitando á los locos aventureros, quisiéramos en este siglo XX ubicar nosotros también el Paititi, diríamos que los datos de Alcaya hacen pensar que el río Manati es el actual Guaporé ó Itenes y que el Paititi se suponía al oriente de este río, avanzando sobre los territorios que por los tratados de 1750 y 1777 pasaron á la soberanía de la corona de

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo IX, págs. 124 y siguientes.

Portugal. Pero lo cierto es que cuando los jesuítas penetraron entre los mojos y colonizaron sus tierras, las fantasías del Paititi se desvanecieron. El imaginado imperio se convirtió, como dice el padre Feijóo [1], en «un triste aduar bárbaro y corto». El imaginario imperio resultó, ni más ni menos que la tribu de los cayuvavas, en donde el padre Zapata encontró al indio Paititi, «gran hechicero, con la barba larga entrecana» [2]. De este mismo cacique tratan el padre Diego Eguiluz [3] y Cosme Bueno [4], quienes dicen que Paititi tenía bajo su mando siete pueblos de cayuvavas.

Eso que llamaremos la cristalización en una realidad estrecha y pobre, de la brillante fábula del Paititi, se efectuó en el siglo XVII. Pero en el siglo siguiente, la realidad se hizo todavía más tangible. El *Gran Paititi* era un pequeño trozo de territorio al sur de Apolobamba, cuya denominación se observa en algunos mapas de esa época.

Crítica de los hechos narrados.

Las labores de descubrimientos y de conquistas, que hemos expuesto sucintamente, tienen apenas una importancia negativa en este asunto. Desde que la Recopilación de Indias excluyó de los distritos audienciales las tierras ó provincias no descubiertas, es claro que todas esas labores, de simple tentativa

---

[1] Ob. cit.

[2] *Prueba Peruana Inédita.* «Carta del padre misionero Agustín Zapata al padre provincial José Buendía, participándole haber descubierto el río San Miguel.» (Biblioteca Nacional de Lima. Sección de Manuscritos. Volumen núm. 13, folios números 239 y 239 vuelto.)

[3] «Relación de la Misión Apostólica de los Mojos en esta provincia del Perú, que remite á *N. R. P. General Thirso González* de la Compañía de Jesús, el P. DIEGO DE EGUILUZ, Provincial de dicha Provincia. Año de 1696. Publicada por ENRIQUE TORRES SALDAMANDO, Lima, 1884.»

[4] *Descripción de las provincias pertenecientes al Obispado de Santa Cruz de la Sierra, Provincia de Mojos.*

unas, y de acción frustrada las más, sólo sirven para comprobar cuáles eran realmente los territorios ignotos en el último cuarto del siglo XVII. Y quien examine los farragosos papeles de las gobernaciones que hemos citado, verá inmediatamente que la región central sud-americana no podía ser estimada como conocida ni conquistada.

Debemos observar, por lo demás, que en orden á la titulación del siglo XVI, la cédula constitutiva de Charcas y los nombramientos de los gobernadores de Santa Cruz de la Sierra y de los Mojos concuerdan en el hecho fundamental de que estos distritos territoriales, muy lejanos todos ellos de las tierras del Madre de Dios, del Yuruá y del Purús, se hallaban determinados por la extensión de lo poblado y de lo que se poblase. Vamos á ver cuáles fueron los límites de las colonizaciones en Mojos, á través de las misiones jesuítas y de la administración organizada posteriormente á la expulsión de éstos en el siglo XVIII.

Los jesuítas inician sus misiones de Mojos.

CLXX. Los jesuítas iniciaron, á mediados del siglo XVII, su labor de conversión en los territorios de Mojos; los gobernadores y vecinos de Santa Cruz no habían logrado fundar allí nada permanente; las concesiones de la cédula real de 1573 [1] sólo habían servido para que los vecinos realizaran, de cuando en cuando, correrías ó *malocas* en terrenos próximos, dedicadas á cazar indios bárbaros para esclavizarlos [2]; pero no intentaron llevar la civilización ni estable-

[1] La que mandó reservar las tierras de Mojos para que las poblaran los vecinos de Santa Cruz. *Prueba Peruana.* Tomo IX, pág. 72.

[2] Se expidió una cédula real, en 13 de Marzo de 1720, mandando castigar al gobernador y vecinos de Santa Cruz de la Sierra por sus incursiones violentas entre los indios. *Prueba Peruana.* Tomo X, pág. 43. (Biblioteca Nacional de Lima. Sección de Manuscritos. Vol. 3, folios 256 á 260.)

cer poblaciones destinadas á dilatar el radio de la conquista.

En 1675 [1] comenzó la conquista espiritual de los mojos por los jesuítas del Perú [2], y desde entonces se inició la creación de una serie de reducciones desparramadas en la red hidrográfica del Mamoré y del Itenes.

Evolución de las misiones.

CLXXI. En 1696, fecha á que alcanza la crónica del padre Diego Eguiluz, existían los pueblos de Loreto, Santísima Trinidad, San Ignacio, San Francisco Javier, San José y San Francisco de Borja [3]. El padre Diego Altamirano da cuenta, además, de las reducciones de San Pedro y de San Luis [4] [5].

En 1715 las reducciones eran más: estaban fundadas, aparte las anteriores, Santa Rosa, Exaltación, Reyes, San Pablo, Juan Bautista de Guarayos, la Concepción de Baures y San Joaquín [6].

Todas tenían por marcos el Beni al oeste y el Itenes al norte y al este, quedando enfiladas sobre el Mamoré

---

[1] La relación del P. ANTONIO DE ORELLANA hace arrancar el comienzo de estas misiones, del año 1668. *Prueba Peruana.* Tomo X, pág. 1. (Biblioteca Nacional de Lima. Sección de Manuscritos. Vol. 3, folios 163 á 170.)

[2] *Descripción Geográfica y Estadística de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra,* por D. FRANCISCO VIEDMA. Colección de D. PEDRO DE ANGELIS. Buenos Aires, 1836. Tomo III.

[3] *Relación de la Misión de Mojos,* escrita en 1696 por el P. DIEGO DE EGUILUZ, publicada por ENRIQUE TORRES SALDAMANDO. Lima, 1884.

[4] *Relación de la Misión de Mojos* por el P. DIEGO FRANCISCO ALTAMIRANO, de la Compañía de Jesús, publicada por MANUEL V. BALLIVIÁN. La Paz, 1898. Ob. cit.

[5] La existencia de ocho pueblos en las misiones consta en una carta de la Audiencia de Charcas al rey de España, fecha 5 de Junio de 1696, en la que manifestaba que no era de su competencia el proveer de auxilios económicos á las misiones. A consecuencia de esta carta se expidieron las cédulas reales de 31 de Diciembre de 1698 y 12 de Octubre de 1716 destinadas á fomentar en Mojos el desarrollo de los trabajos de conversión. *Prueba Peruana.* Tomo X, pág. 29.—*Prueba Peruana Inédita.*

[6] *Prueba Peruana.* Tomo X, pág. 34.—«Linderos de los pueblos de las Misiones de Mojos declarados y confirmados por el Padre Provincial ANTONIO GARRIGA en su visita de 10 de Octubre de 1715». (Biblioteca Nacional de Lima. Sección de Manuscritos. Vol. 3, folios 171 á 174.)

y sus afluentes, ó en la ribera derecha del Beni, ó en las hoyas del Baures, del Itonama y del Machupo.

CLXXII. El gobernador de Santa Cruz, don Manuel Antonio Argamosa, en el informe que expidió en 1737, describía las misiones en estos términos:

Descripción de las misiones de Mojos por el gobernador de Santa Cruz.

«Dilátase extendido el territorio de esta misión, la de Mojos, desde las vecindades de la capital de Santa Cruz de la Sierra, por gran número de leguas, porque corre de sur á norte, *desde 18 grados en que está situada dicha ciudad, hasta 11 grados en que está la boca del río Itenes,* por el cual se sube á la nación de los Baures; y en el curso del río, desde Santa Cruz hasta dicha boca, se navegan 250 leguas, y las mismas, con corta diferencia, hay de oriente á poniente. En tan dilatado terreno, por la parte que mira al oriente, están fundadas seis reducciones, y otras siete á la parte del poniente, otra al sur, y siete en las márgenes del caudalosísimo río Mamoré.» [1]

CLXXIII. Esa demarcación de las misiones está gráficamente expresada en los mapas de la época. El mapa del padre Edder, el del Obispado de Santa Cruz por A. Monesterio de Asuá, el de Blanco y Crespo, el de don Lázaro de Ribera, el de don Pedro de Cevallos, el de don Miguel Lastarria y el de Haenke se hallan en la más absoluta conformidad acerca de los linderos extremos de las reducciones [2].

Demarcación de las misiones de los mojos.

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X, pág. 50. — «Informe del Gobernador de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra D. MANUEL ANTONIO DE ARGAMOSA á S. M., sobre el estado de las dos misiones que están á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús en esa jurisdicción. Fechado en Barranca á 6 de Febrero de 1737.» (Biblioteca Nacional de Lima. Sección de Manuscritos. Vol. 3, folios 237 á 240.)

[2] En la *Prueba Peruana,* Cartera de mapas, se hallan los citados del P. EDDER (núm. 23), MONESTERIO DE ASUÁ (núm. 14), BLANCO Y CRESPO (núm 15), RIBERA (núm. 24), CEVALLOS (núm. 12) y HAENKE (núm. 22). Todos estos mapas, lo mismo que los de Lastarria, núms. 34 y 35 del Atlas, tienen valor oficial. — Véase además la carta procedente del Museo Británico, *Prueba Peruana,* Cartera de mapas, núm. 17.

Expulsión de los jesuítas. Nuevo régimen de las misiones.

CLXXIV. Expulsados los jesuítas en 1768, subsistió el original régimen de comunismo teocrático que ellos habían organizado, pero bajo la nueva autoridad de los curas que instituyó en las misiones el obispo de Santa Cruz de la Sierra. Este obispo redactó unas ordenanzas para el gobierno temporal y espiritual de las misiones, ordenanzas que modificó la audiencia de Charcas y que sancionó la de Lima. El virrey del Perú nombró gobernadores provisorios, y todo el asunto pasó, en seguida, á la consideración de los funcionarios de la península.

El consejo de Indias informaba al rey sobre esta materia, en 1772, en circunstancias en que las relaciones hispano-lusitanas, especialmente en América, eran muy accidentadas. Los portugueses habían avanzado sobre la zona de Chiquitos y de Mojos, situándose en Matogroso y en el pueblo de Santa Rosa, hacia la margen septentrional del Itenes. Y, dada su actitud cada vez más presionante, temíase que desde la boca del Itenes remontaran el Mamoré y se apoderasen de las misiones; temíase, asimismo, que por el lado de Chiquitos bajaran el río Paraguay, y, remontando el Pilcomayo, penetraran hasta el corazón de Charcas. Era natural, por consiguiente, que el consejo de Indias al expedir dictamen sobre la nueva organización de las misiones de Mojos y Chiquitos contemplara el peligro que corrían las colonias. Y, por eso, en el informe de Abril de aquel año, á la vez que dió su opinión acerca de las ordenanzas y de la constitución de corregidores, inició la idea de que se encargase al virrey del Perú la vigilancia de los ríos Mamoré y Paraguay. El consejo, concretando su iniciativa, expresaba que en el punto de confinación del Mamoré con los establecimientos portugueses, convenía fun-

dar una población española, lo mismo que en la región de las lagunas de Jarayes y Mandioré. El rey aprobó estas ideas en un decreto de 15 de Junio de 1772, que decía:

... «mientras estén sus pueblos [los de las misiones] sujetos al gobernador de Santa Cruz de la Sierra, sirvan los que los gobiernen en clase de corregidores, graduándoles el sueldo, con proporción al paraje, el virrey de Lima, á quien se comete igualmente lo que propone el consejo sobre formación de pueblo y fuerte.» [1]

Tal resolución es el origen de la cédula de 15 de Septiembre de 1772, la que reprodujo textualmente los conceptos del consejo de Indias.

Cédula de 15 de Septiembre de 1772.

«El Rey. = Virey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú y presidente de mi real audiencia de la ciudad de Lima. Habiendo dado cuenta el R. Obispo de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Ramón de Herboso, al presidente interino que fué de mi real audiencia don Juan Victorino Martínez de Tineo, de lo que observó en las misiones de los indios Mojos y Chiquitos, con motivo de la visita que hizo de ellos después del extrañamiento de los regulares de la Compañía, le rogó y encargó aquel presidente que por lo tocante al gobierno espiritual tomase por sí las providencias que le pareciesen convenientes, autorizándole al mismo tiempo para que en su nombre formase por lo perteneciente al gobierno temporal y político los reglamentos que tuviese por más oportunos, de acuerdo con los gobernadores de las propias misiones, valiéndose de los medios que creyese más acomodados al mejor estar de aquellos indios, y consultando los demás que considerase

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo X, pág. 89. «Consulta del Consejo y minuta de real decreto sobre el gobierno espiritual y temporal de las misiones de Mojos y Chiquitos. 1772.»

necesarios para que pudiese tener efecto una obra tan conforme al servicio de Dios y á mis piadosas intenciones; y poniéndolo en ejecución aquel prelado, formó por sí mismo los citados reglamentos por lo tocante á las misiones de los indios Chiquitos; y en virtud de su comisión hizo otros para las de los Mojos el Dr. D. Pedro de la Rocha, y remitidos todos al mencionado presidente, examinados en aquella mi real audiencia, hallando diminutos los actuados para los Mojos, aprobó con varias adiciones los ejecutados por el reverendo obispo para las misiones de Chiquitos, mandándoles observar en ellas y en las de los Mojos, ínterin yo determinaba otra cosa; á cuyo fin me remitió el presidente los autos originales en los que están dichos reglamentos y adiciones que son del tenor siguiente:»

. . . . . .

«En vista de estos reglamentos y de lo que me hizo presente mi consejo extraordinario, en consulta de veinte y tres de Marzo de 1771, resolví por mi Real Decreto de veinte y cinco de Julio del mismo año (aprobándolos con las modificaciones y adiciones que puso mi Real Audiencia de Charcas) que, verificado el gobierno civil y temporal, pasase un ministro de la audiencia citada á hacer la numeración y arreglar el tributo que deben pagar como los demás naturales, y que los gobernadores de Moxos y Chiquitos estuviesen á las órdenes del de Santa Cruz de la Sierra, hasta tanto que mi consejo de las Indias examinase esta materia y me propusiese lo que graduase más conveniente. Y habiéndolo ya executado en consulta de seis de Abril del presente año, he resuelto últimamente que no pase por ahora á la numeración de indios y arreglo de tributos ministro alguno de la audiencia de Charcas hasta que se verifiquen las circunstancias que en sus modificaciones propuso la misma audiencia, y que mientras estén sus pueblos sujetos al gobernador de Santa Cruz de la Sierra, sirvan los que los gobiernen en clase de corregidores, graduándoles vos, como os lo mando, el cumplimiento de lo demás en la parte que os toque, y el sueldo con proporción al paraje.

»Con motivo de este expediente se ha discurrido lo mucho que conviene celar en el distrito de la provincia de los Mojos el río llamado Mamoré, que desciende de la misma provincia de Santa Cruz de la Sierra y Mojos, siguiendo por los Carayabas [Cayuvavas] hasta internarse en los establecimientos de Portugal, donde llaman sus naturales el río de Madera, y formar en esta misma confinación, pasados los saltos grandes, un pueblo de españoles, con algún pequeño castillo ó vigía que sirva para asegurar mis dominios, y ocurrir á las frecuentes incursiones, usurpaciones de terrenos, contrabandos y otros perjuicios que causan los portugueses internándose por este río de la Madera ó de los Solimanes, desde el Marañón ó de las Amazonas y Río Negro, pues por estos caminos se han propasado muchas veces hasta las inmediaciones de Charcas y Potosí.

»Por la misma razón se juzga conveniente celar con especial cuidado los confines de Matogroso, de que injustamente se hallan apoderados los portugueses, como también de las grandes y ricas minas de Cuyabá, pareciendo muy preciso para que no continúen en sus usurpaciones, se formen hacia las lagunas de Manioré, Vayubá y Jarayes (que hacen caudaloso el río Paraguay) otros pueblos de españoles de la misma naturaleza y para los propios fines, con un pequeño fuerte ó vigía, pues naciendo de las minas de Cuyabá un río de este nombre que toma muchas aguas, con las cuales y las que vierten las dos citadas primeras lagunas, se hace navegable, atravesando los pueblos más internos, como son la Asunción del Paraguay y Corrientes, bajando hasta desembocar en Buenos Aires; además de lo cual es necesario evitar las incursiones por tierra que pueden temerse por el camino que se sabe haber abierto desde la referida laguna de Manioré, atravesando entre las Misiones de Chiquitos y Zamucos á la de Chiriguanos, hasta el corregimiento de Tarija en que encuentran el río Pilcomayo, que va atravesando todo el Chaco hasta La Asunción del Paraguay; de forma que por tierra pasan á los confines de la Plata, atravesando por agua los términos y posesiones más internas hasta el Paraguay.

»Y habiéndose examinado estos puntos en el dicho mi consejo de Indias, con lo que dijo mi fiscal, y consultádome también sobre ellos, aunque se considera que aquellas poblaciones y vigías deben ponerse en los parajes citados, esto no obstante, he resuelto que, tomando informes del Reverendo Obispo de Santa Cruz de la Sierra, y respectivos jefes, providenciéis vos lo que os parezca conducente al resguardar los confines de Matogroso, como os lo mando, en inteligencia de que por lo que mira á la restitución del pueblo de Santa Rosa, he mandado pasar los oficios convenientes con la corte de Lisboa. Fecha en San Ildefonso á quince de Setiembre de mil setecientos setenta y dos. = Yo el Rey.»[1]

Antecedentes de la gobernación político-militar de Mojos. Iniciativa de Verdugo.

CLXXV. Ese era el estado de cosas en 1774, fecha en que don Juan Barthelemí Verdugo presentó un memorial titulado *Instrucción económica, útil y necesaria al manejo de los pueblos de misiones.* Verdugo conocía bien esos países por haber formado parte de las expediciones militares que en 1763-66 fueron enviadas á la defensa del Itenes y del Baures. El memorial encerraba un minucioso plan administrativo de las misiones, llamado en concepto de su autor á salvarlas de la destrucción. En Diciembre del mismo 1774, Verdugo explicaba todavía en un interesante documento los ideales de su plan, conducente á detener «la amenazada lamentable ruina de las provincias de misiones, Mojos y Chiquitos, que estuvieron á cargo de los regulares jesuítas expulsos». En este documento propuso la creación de gobernadores político-militares, sujetos en lo militar á Santa Cruz de la Sierra, y en lo político y civil á la audien-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X. «Real Cédula y consulta del Consejo sobre el nuevo gobierno espiritual y temporal de Mojos y Chiquitos, etc.»

cia de Charcas; propuso también la creación de un pueblo español fortificado sobre el Itenes, frente á la estación portuguesa, pues gozándose como él decía de libre tránsito, por agua y tierra, hasta Santa Cruz, «quedaría asegurada del todo la provincia de Mojos». Verdugo alegaba aquí que era necesario obstruir á todo trance la marcha de los portugueses á Santa Cruz de la Sierra, á Coroico y Cochabamba.

...«Si se fundara una población de españoles, bien fortificada de la artillería que hay en Santa Cruz y auxiliada de alguna tropa, sobre la margen del río Itenes, aguas abajo, y poco apartada del frente de los portugueses, para gozar hasta dicha Santa Cruz libre tránsito por agua y tierra, se aseguraba del todo la importante referida provincia de Mojos...» [1]

Dictamen del Consejo extraordinario.

Las iniciativas de Verdugo fueron consideradas, en primer término, por el Consejo extraordinario. En su dictamen ó consulta de Marzo de 1775, decía:

...«Estos métodos de población, ya desde la expulsión de los individuos de la extinguida orden, los consideró el consejo extraordinario por indispensables para sostener con actividad y dependencia *todas estas misiones que vienen á ser otras tantas provincias...*»

...«Al presidente y audiencia de Charcas, mediante la gran distancia del virrey del Perú, se les podría encargar también pusiesen el mayor cuidado en el aumento, conservación y restablecimiento *de los pueblos de dichas misiones de Mojos y Chiquitos...*» [2]

Después de esa opinión, siguió el expediente una tramitación extensa y luminosa; emitieron sus pare-

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo X. «Expediente sobre la erección de Mojos en Gobierno Militar. Memorial y proyecto de don Juan Barthelemi Verdugo, 1772-1777.»

[2] Ibidem.

ceres los fiscales del Perú y de Nueva España, los ministros marqués de Valdelirios y Domingo de Orrantia, y el consejero Manuel Rodríguez de Campomanes. Valdelirios y Orrantia, exponían:

Dictamen de Valdelirios y Orrantia.

a) Que el arreglo de las misiones era cosa ardua y difícil, por no tratarse de provincias organizadas, sino de territorios que después de la expulsión de los jesuítas habían quedado en pleno desconcierto;

b) Que las primeras medidas de organización acordadas en 1772 no habían producido todo el efecto debido, porque encargadas al virrey del Perú, la ejecución tenía que ser difícil dada la enorme distancia de Lima á Mojos y Chiquitos;

c) Que por esa razón no se sabía si estaba cumplida, ó no, la orden de fundar algunos pueblos de españoles en Mojos y Chiquitos, ni tampoco se tenía noticia siquiera de si se había ó no constituído corregidores en las misiones;

d) Que habiéndose encomendado á la audiencia de Charcas y al obispo de Santa Cruz de la Sierra el asunto de la expulsión de los jesuítas, parecía un corolario de ese encargo el de la organización de las misiones sustraídas á la dirección de esos religiosos;

e) Que la misma audiencia podía, de una vez, encargarse de cumplir la orden de fundar poblaciones, contenida en la cédula de 15 de setiembre de 1772, si el virrey del Perú no la había cumplido ya;

f) Que la razón de haberse acordado colocar en Mojos y Chiquitos dos gobernadores ó corregidores consistía en haberlas considerado como *dos provincias porque eran dos misiones;* pero que era necesario que esos funcionarios tuviesen facultades más amplias que las de los simples corregidores, para que pudieran defender á las misiones de las tribus salvajes que las rodeaban y de la amenaza de los portugueses;

g) Que, con ocasión de este asunto, convenía esclarecer si podía ser conveniente que las misiones de Apolobamba, próximas á las otras, se unieran al gobierno de éstas. [1]

Dictamen del fiscal del Perú.

El fiscal del Perú, en su dictamen fecha 2 de Julio de 1776, comentó el memorial de don Juan Barthelemí Verdugo, más ó menos en los mismos términos en que lo hacían Valdelirios y Orrantia. Y, en orden á la conveniencia de que los gobernadores que se constituyeran en Mojos y Chiquitos no dependiesen del gobernador de Santa Cruz, alegaba numerosas razones. Decía entre otras cosas:

... «porque el gobernador de Santa Cruz no puede tener ejercicio alguno militar, así por falta de ocasión como de gente que emplear cuando se ofreciese, y tiene por constante la conveniencia de *que sea uno el gobernador de ambas provincias ó misiones* con las facultades competentes...» [2]

Dictamen del fiscal de Nueva España.

El fiscal de Nueva España, en su dictamen de 12 de Septiembre de 1776, presentaba un proyecto más amplio. Después de describir la situación de las misiones de Mojos y Chiquitos, expresaba:

...« El conjunto de circunstancias que quedan referidas, obligan necesariamente á confesar la necesidad de fomentar, adelantar y perfeccionar el sistema fijo y estable en aquellos territorios, y para ello, de establecer un gobierno y capitanía general en aquella frontera, *que abrace no solamente las misiones de Mojos* que hoy se consideran las más expuestas, sino también las de Baures y Chiquitos, sin ex-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X. « Expediente sobre la erección de Mojos en Gobierno Militar. Memorial y proyecto de don Juan Barthelemí Verdugo, 1772-1777.»

[2] Ibídem.

cluir la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y sus inmediaciones...» [1]

Dictamen de la segunda sala del Consejo.

La segunda sala del Consejo dictaminó, en 14 de Febrero de 1777, y exponía á su vez:

a) Que el estado de cosas vigente respecto al arreglo de las misiones de Mojos y de Chiquitos, era la cédula de 15 de Septiembre de 1772;

b) Que en esa situación apareció don Juan Barthelemí Verdugo, manifestando la decadencia en que se hallaban las misiones y el peligro que corrían ante la posible invasión de los portugueses;

c) Que la representación de Verdugo se tramitó, pasando, entre otros funcionarios, á los ministros Valdelirios y Orrantia;

d) Que, aun cuando no era parte del expediente, pareció á esos ministros propio de su deber manifestar sus ideas sobre el punto conexo de las misiones de Apolobamba;

e) Que estas misiones «se hallan situadas en los confines de Larecaja por donde se entra á ellas, aunque su primer pueblo distará de ellos más de cuatrocientas leguas», «lindando por la parte occidental con el río Beni cuya opuesta orilla pertenece á las misiones de Mojos»;

f) Que estando las misiones de Apolobamba tan próximas á las de Mojos, acaso sería útil «unirlas todas y reglar éstas sobre el pie que aquéllas», sometiendo unas y otras al gobernador de Mojos.

Dictamen de Campomanes.

Por último, Campomanes formulaba las siguientes interesantes declaraciones:

a) «La provincia de Mojos y la de Chiquitos están situadas sobre el nacimiento que forman el río Mamoré y el río Itenes, de los cuales toma su caudal el río de la Ma-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X. «Expediente sobre la erección de Mojos en Gobierno Militar. Memorial y proyecto de don Juan Barthelemí Verdugo, 1772-1777.»

dera, que desagua en el gran río Marañón; y todos ellos son navegables.

b) »Estas dos provincias de misiones, entre sí diversas, confinan con el obispado de Santa Cruz de la Sierra, y hacia el levante con el territorio de Matogroso, en que se han ido introduciendo los portugueses, y tienen unas considerables minas, á las cuales vienen desde el Brasil, bajando por el Marañón al río de la Madera y desde éste al río Itenes.

c) »El territorio del Matogroso no es parte del Brasil, porque se halla enclavado entre los dominios de España, que son la provincia del Paraguay, por la parte oriental, y las misiones de Moxos y Chiquitos al poniente.

d) »En éstas no hay población alguna de españoles, porque las gobernaban privativa y arbitrariamente los misioneros españoles de la extinguida orden de la Compañía y hacían su comercio con los portugueses de Matogroso, en donde los jesuítas portugueses tenían el propio ascendiente con los suyos, sin que el gobierno español supiese lo que pasaba, á causa de que los ex-jesuítas no permitían que español alguno entrase por aquella parte en Mojos y Chiquitos, á fin de encubrir el sistema que habían establecido en aquellas misiones.

e) »Este mismo sistema observaban por la banda oriental de las misiones del Paraná y Uruguay, que unas y otras son conocidas con el nombre genérico del Paraguay, confinantes con el estado del Brasil, y así por ninguna parte se tenía conocimiento bastante en España de aquellas intrusiones de los portugueses, que sólo eran conocidas de los de la Compañía.

f) »Los portugueses, desde su alzamiento, tuvieron más apoyo siempre en los individuos de la Compañía en aquellos parajes, y así, con recíproca colusión, jesuítas y portugueses usurpaban los territorios de la Corona de España en la parte meridional de las Indias, habiendo sido facilísimo contenerles si la corte hubiese tenido noticias á sus debidos tiempos de la introducción en Matogroso de los portugueses; pues cortándoseles la entrada desde el Marañón junto

al río Caimanes, por el de la Madera, jamás podían haber navegado por él á los ríos Itenes y Mamoré, y por consiguiente, tampoco les era posible entrar en los Mojos por agua y con la facilidad que lo hacen de pocos años á esta parte.

g) »Guían estos antecedentes á discurrir en qué paraje convendrá más establecer la población ó colonia española de los Mojos, y es fácil de resolver atendiendo al principal objeto de su información; esto es, de contener la navegación y entrada de los portugueses, cuyo objeto no se puede lograr mejor que situándola sobre el río de la Madera como expondré más adelante.

h) »Conociendo estos daños de la Corona, el consejo extraordinario en las muchas provincias de misiones de las Indias que estaban al cargo de la orden de la Compañía, puso, por vía de instrucción, con noticia y aprobación de su majestad, entre otras prevenciones, la de que se estableciese población española en cada una de las misiones, con el objeto de reducirlas en forma de provincias, de abrir el comercio con los españoles y de que los indios de misiones tuviesen gobernadores seculares y reconociesen la autoridad soberana del rey, de que apenas tenían noticia en tiempo de los individuos de la extinguida Compañía, que habían reconcentrado en sí el imperio y el sacerdocio; pues tampoco ejercían autoridad los obispos en las misiones regentadas por los individuos de dicha orden, y así los indios no reconocían otro superior en lo espiritual y temporal que al padre doctrinero, como lo viene representando el reverendo obispo del Paraguay al consejo de Indias, en la forma que lo expresa éste en su consulta, con el motivo de solicitar se franquee el paso de Chiquitos y Mojos, que se calcula será poco más de cien leguas, á los vecinos de la provincia del Paraguay, y el comercio con estos pueblos de misiones y obispado de Santa Cruz de la Sierra, en cuya forma se logra unir unas provincias con otras y contener el contrabando é intrusiones de los portugueses por aquellas partes.

i) »Supuesto este antecedente, resulta de los insertos, de la consulta del consejo de Indias de diez de abril pró-

ximo, que su majestad se dignó expedir su real cédula de quince de setiembre de 1772 para establecer pueblos de españoles en estas misiones de Mojos y Chiquitos; y aunque contestaron el virrey del Perú y demás personas á quienes se dirigieron, el recibo, no consta haya tenido cumplimiento tan importante asunto, de que depende conservar aquellas dos provincias bajo la dominación suave de su majestad, é impedir que los portugueses se apoderen de la navegación del río de la Madera y de los de Mamoré é Itenes con los demás que entran en ellos y van á desaguar en el Marañón, como sin duda lo vendrían á conseguir si no se estableciese en unas y otras misiones población española, que al mismo tiempo contribuya á mantener en respeto á los indios y á acostumbrarlos al comercio y al trabajo.

j) »En mi respuesta fiscal, dada en 16 de setiembre de 1774, en el consejo extraordinario, sobre la propuesta del coronel don Juan Barthelemí y Verdugo, propuse la gran distancia que hay desde los Chiquitos y Mojos á Lima para que el virrey del Perú pudiese entender en la formación de estos pueblos, y lo mismo reconoce el consejo de Indias, y que todo el buen éxito depende de la acertada elección de las personas á cuyo cargo se ponga su población, debiendo depender inmediatamente del presidente y audiencia de Charcas en el orden gradual de los recursos.

k) »En el día me parece que conviene nombrar un gobernador separado para la provincia de Moxos y otro para la de Chiquitos, porque ambas contienen varios pueblos que distan bastante entre sí y son fronterizas al territorio usurpado por los portugueses en Matogroso y al fuerte establecido frente al pueblo de Santa Rosa sobre el río Itenes; y como los cuidados son muy distintos, conviene que cada gobernador esté atento á conservar sus confines, promover el bienestar de los indios, la agricultura y las costumbres, y que en lo espiritual y temporal estén bien asistidos los indios.

l) »Por otro lado, debe cada uno de estos dos gobernadores atender á formar la población española de su cargo, y esto pide gran diligencia, y que cada uno tenga respecti-

vamente toda la autoridad necesaria, para que en lugar de estorbarse con competencias, como sucedería naturalmente haciendo al uno dependiente del otro, por el contrario se ayuden y estimulen con honrada emulación á desempeñar cada uno su empresa.

m) »De este modo saben los dos gobernadores que la gloria ó responsabilidad de su conducta no les ha de ser ofuscada por otra persona; y es el único medio de que se adelanten en aquellas distancias tales empresas, pues hartas dificultades ofrecen de suyo, sin añadir las de una subordinación que desde luego entibia el ánimo del gobernador que quede subordinado, viéndose precisado á seguir las órdenes del que está fuera de su provincia y no conoce el país ni los recursos de que puede valerse á tiempo.

n) »Así, en esta parte, me parece que, sin embargo de lo que propone el consejo de Indias, puede su majestad establecer un gobierno independiente en Mojos y otro también independiente en los Chiquitos, con un salario igual, para que aun en esto no se advierta motivo de desigualdad. Este salario se puede asignar desde luego prudencialmente, sin perjuicio de lo que con el tiempo convenga establecer con mayor conocimiento, pues cada uno de estos gobiernos en el día es una comisión de confianza, y deben permanecer en ella los que fueren nombrados hasta concluir la población española que sirva de cabecera y resguardo á la provincia y aquellos fuertes ó defensas que consideren absolutamente necesarios.

ñ) »Sobre esto tampoco les pueden dar luces algunas á estos gobernadores el presidente y audiencia de Charcas, ni el consejo de Indias: es necesario que el mismo gobernador nombrado recorra la provincia con algún ingeniero que lleve á sus órdenes y se entere por sí mismo de lo que conviene, dando noticias de lo que fuere adelantando á la real audiencia y á su majestad, por duplicado.

o) »Así, considero que el oir sobre esto á la Audiencia ni al virrey ni á otras personas, es cosa inútil, y que todo debe fiarse á la buena dirección del gobernador respectivo, como que ha de ser responsable.

p) »La situación de la cabecera ó población española, de cada una de estas dos provincias siempre conviene se establezca sobre alguno de los ríos navegables, especialmente en los Mojos, como dejo insinuado, para contener á los portugueses que se quieran introducir por el río de la Madera, á cuyo efecto tienen ocupado el pueblo de San Miguel y se han establecido frente al de Santa Rosa, del lado oriental del río Itenes, con clara infracción de los derechos de España.

q) »Y aunque la elección de sitio parece conveniente dejarla al arbitrio prudente del nuevo gobernador, me parece muy del caso se le manifiesten á cada uno las intenciones del rey, para que conforme á ellas busque los parajes más del caso. Es cosa manifiesta que la confluencia ó junta de los ríos Mamoré é Itenes es la más propia para establecer en sus inmediaciones las cabeceras de los Mojos y asegurar España la dominación de ambos ríos Mamoré é Itenes contra los portugueses y cualquier otras naciones que con el tiempo puedan intentar navegar á cualquiera de ellos, ó entrar ó salir por el de la Madera al Marañón, pues siendo tan caudalosos estos ríos, son temibles, en tiempos turbados, invasiones desde el Pará de otras naciones que la portuguesa.

r) »Por lo que mira á la población española de los Chiquitos, según lo que he oído de palabra á don Juan Barthelemí Verdugo, antes y después de haber presentado en el consejo extraordinario su proposición, remitida después al examen del consejo de Indias, se debe tener consideración á dos objetos; conviene á saber, el general y común, de contener á los portugueses para que no entren en el Chaco, y para reprimir á los indios infieles é irlos reduciendo á vida cristiana y civil...

s) »Como el territorio de Matogroso está al norte de esta provincia y misiones de los Chiquitos y las minas de Cuyabá, también ocupadas por los portugueses, más al oriente, no basta contenerles por el lado septentrional del territorio de Matogroso, si hacia el Chaco y río de Pilcomayo que entra en el Paraná ó río de la Plata, no se pone

otra población española, que con el tiempo servirá de cabecera y sostén á las misiones que se vayan estableciendo en el Chaco y sus cercanías; por lo cual me parece que es de suma importancia que en la provincia de Chiquitos se establezcan dos poblaciones españolas con los dos fines propuestos de hacer frente á los portugueses y de facilitar la reducción del Chaco, impidiendo que los primeros se introduzcan más adelante y por la parte de Cuyabá, y que tal vez atraigan á sí las belicosas naciones del Chaco, sobre cuyo perjuicio se explica bien el don Juan Barthelemí; y es lo que en punto de poblaciones se me ofrece añadir á la consulta del Consejo de Indias, en el supuesto de que el pueblo meridional de los Chiquitos, que dejo propuesto, servirá de escala para facilitar el comercio propuesto por el obispo del Paraguay.

. . . . . .

t) »Puede tal vez acaecer que, establecidas las poblaciones españolas en las provincias de Mojos, Chiquitos y en la frontera del Chaco, prospere de tal modo el vecindario, la agricultura y el comercio en estas tres provincias que pueda establecerse en ellas un nuevo obispo, ó á lo menos un obispo auxiliar que las administre en lo espiritual, pero en el día no hay términos para pensar en lo uno ni en lo otro.

u) »Lo que expone el Consejo de Indias acerca de las misiones de Apolobamba que se hallan al cargo de los religiosos franciscanos, es muy digno de la aprobación de su majestad y de que sobre ello se tomen los informes que desea el Consejo. ¿Pero quién los podrá dar si allí existen sólo dos doctrineros, y éstos resistirán cuanto puedan que se les disminuya la autoridad casi independiente en que se hallan posesionados?

»Con que toda la dificultad está en saber quién ha de hacer los informes y demás diligencias necesarias, y es lo único que me detiene para no adherir, en el modo, al dictamen del Consejo de Indias, aunque en la sustancia soy del mismo enteramente, con la sola diferencia de que para hacer este informe pase otro oficial de confianza, que, ente-

rado de lo que se desea establecer en los Mojos y Chiquitos, guardada proporción, reconozca la situación y fronteras de aquellas misiones, individualizándolas con una descripción muy puntual...» [1]

El 4 de Agosto de 1777, el rey aprobó las ideas sustanciales de este expediente, nombrando á don Ignacio Flores y á don Juan Barthelemí Verdugo, respectivamente, gobernadores de las misiones de Mojos y de Chiquitos. La minuta de la resolución, comunicada por la secretaría real al consejo de Indias para que preparase las cédulas é instrucciones del caso, está redactada así en la parte pertinente:

«Para el mejor y más recto gobierno en lo espiritual y temporal de las misiones de los indios Mojos y Chiquitos en el reino del Perú, que anteriormente estuvieron á cargo de los regulares expulsos, y para que se consiga el floreciente estado que tanto conviene á la población de estos parajes y reducción de nuevos indios á vida cristiana y conocimiento de la autoridad real que casi han ignorado hasta ahora; *ha resuelto el rey se pongan estas misiones á cargo de dos gobernadores militares,* que son el capitán de caballería don Ignacio Flórez, para Mojos, y el capitán graduado don Juan Barthelemí Verdugo, para Chiquitos, á quienes se les auxiliará en todo lo que sea conveniente á estos tan importantes objetos.» [2]

El 5 de Agosto se expidió el título á los gobernadores de Mojos y de Chiquitos, se dictó las instrucciones que debían llevar, y se comunicó el acontecimiento al virrey de Buenos Aires, don Pedro de Cevallos, á

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X. «Expediente sobre la erección de Mojos en Gobierno Militar. Memorial y proyecto de D. Juan Barthelemí Verdugo. 1772-1777.»

[2] Ibídem.

la audiencia de Charcas, al obispo de Santa Cruz y á los oficiales reales de Cochabamba.

Instrucciones á los gobernadores.

Las instrucciones eran una exposición de las ideas contenidas en el expediente, como puede verse en seguida:

... «Mediante á que para el mejor y más recto gobierno en lo espiritual y temporal de las misiones de los indios de Moxos y Chiquitos, que anteriormente estuvieron á cargo de los regulares expulsos, tuve á bien, con precedentes seguros informes, expedir al virrey del Perú la adjunta mi real cédula de quince de septiembre de mil setecientos setenta y dos; y con consideración á que para conseguir el más floreciente estado que tanto conviene de la población de aquella provincia y conocimiento de mi real autoridad por aquellos indios, he resuelto separar estas misiones entre sí, y que cada una de ellas esté á cargo de un gobernador militar, habiéndoos elegido á vos don Ignacio Flórez, para que sirváis el de la expresada provincia de Mojos, con el esmero que corresponde á desempeñar esta confianza, os mando observéis y guardéis lo que tengo prevenido en mi citada real cédula, en cuanto sea convenible al mejor y más expedito gobierno de lo que hasta aquí se ha mandado, en el supuesto de haberse hecho común entre sí el régimen de estas misiones.

»Como aquella real cédula fué dirigida directamente al virrey del Perú para la ejecución y cumplimiento de varios puntos en que pareció precisa su intervención, y la experiencia ha hecho ver que las circunstancias locales de aquellos países, noticias y conocimientos que deben preceder á las resoluciones del virrey hacen que éstas se constituyan impracticables por él, y, al contrario, se logre el fin de establecerse este nuevo método por medio de vuestro celo y desempeño, he tenido á bien segregar de toda intervención en este asunto al citado virrey del Perú y poner á vuestro cargo todo cuanto le estaba prevenido, precediendo la noticia y aprobación del presidente y au-

diencia de Charcas, á cuya autoridad quedaréis sujeto para el orden gradual de los recursos y demás asuntos que por su gravedad é importancia pidan su conocimiento, y al gobernador de Santa Cruz de la Sierra, por ahora, en lo militar, para que, en la calidad que ha de residir en él de comandante de la referida provincia, pueda auxiliaros con las fuerzas de ella en los casos en que os halléis constituído á la defensa de los terrenos de vuestro mando particular.

»Por la misma razón que pongo á vuestro cuidado la observancia de cuanto tengo mandado en mi real cédula de quince de septiembre de mil setecientos setenta y dos, os mando que luego que os hayáis posesionado del gobierno que os he conferido, y con experiencia de lo que practiquéis arreglado á ella, representéis al presidente y audiencia de Charcas cuanto hallareis conveniente variar para el mejor gobierno de los pueblos, tanto en lo espiritual como en lo temporal, pues este tribunal deberá proceder al examen de los puntos que le propongáis, y determinar lo que hallare justo, bien sea por sí ó dándome cuenta de lo que necesite mi real determinación.

»Considerándose por uno de los principales objetos á que debéis atender con mucha escrupulosidad el pago de los sínodos á los curas, de que trata con bastante claridad mi citada real cédula, y cuyo importe y situación fué uno de los puntos que quedaron pendientes del arbitrio del virrey del Perú, es mi voluntad que procedáis inmediatamente á dar en este asunto las reglas más seguras y propias para que en lo sucesivo tenga efecto la asignación, y sean satisfechos los párrocos, sin experimentar quebrantos ni demoras; aplicando á este fin y demás indispensables gastos que hayan de servir para el mayor fomento de la provincia de vuestro mando, el producto de todas las haciendas que á beneficio de sus misiones hayan dejado sus dueños, cuya administración correrá en lo sucesivo separada del cúmulo de temporalidades á que han estado agregadas anteriormente, y según las reglas que juzgareis precisas para la recolección de sus frutos, pues no deben con-

siderarse ya como caudal de temporalidades; á cuyo fin tengo dadas las providencias correspondientes para hacerlo entender así y observar por las juntas superiores de temporalidades del reino del Perú y distrito de la audiencia de Charcas, para que desde luego se proceda por ella á que se os entregue lo devengado y que fueren produciendo, y podáis atender con estos auxilios al desempeño de cuanto esté á vuestro cuidado.

»Por ahora, y entre tanto que estos fondos y demás que hayan de colectarse por medio de las providencias que establezcáis para el mejor fomento de aquella provincia lleguen á ponerse en estado de cubrir todas sus atenciones, he mandado que el sueldo que habéis de gozar se os satisfaga por las cajas de mi real hazienda de Cochabamba y con cargo de reintegro, debiendo gobernaros para los demás gastos á que no alcancen, por lo resuelto en mi anterior cédula acerca de todas las erogaciones de que se hace mención en ella.

»Así como pongo á vuestro cuidado el gobierno y fomento de los pueblos de la provincia de Mojos, quiero igualmente quedéis hecho cargo del correspondiente á las misiones de Apolobamba, que en la actualidad corren al de los religiosos de la orden de San Francisco de la provincia de Charcas. Estas misiones se hallan situadas en los confines de la de Larecaja, por donde se entra á ellas, aunque su primer pueblo distará de ellos más de cuarenta leguas; y por la parte occidental linda con el río Beni, cuya opuesta orilla pertenece á la provincia de vuestro mando. En tiempo de los regulares expatriados se hacía estudio de impedir la comunicación, pero sin embargo su inmediación hacía que dos de sus pueblos se proveyesen de carne, de los Mojos. Del número de sus haciendas y calidad de su gobierno no se tiene más noticia que la que quieren dar los religiosos que lo ejercitan: ellos tienen el temporal y espiritual con una independencia total de otro alguno, á favor de su situación y su terreno; y hallándose estas misiones tan inmediatas á Mojos, como se ha dicho, por esta razón se hace preciso unirlas á vuestro mando y reglarlas sobre el pie que la de

Mojos, haciendo se observen los reglamentos que están puestos y se pongan en práctica para el manejo de éstas, dejando por ahora su administración á los mismos religiosos. Pero como quiera que la mayor dificultad está en aproximarse á saber el gobierno de éstos, deberéis cuidar muy particularmente de destinar un oficial de toda vuestra satisfacción y confianza, que enterado de lo que se desea establecer en la provincia de Mojos, y guardada proporción, reconozca la situación y fronteras de aquellas misiones, individualizándolas con una descripción muy puntual, y proponga lo que pueda y deba ejecutarse, y el paraje y ríos sobre que convenga establecer alguna población española, y los auxilios que estimase necesarios, llevando á este efecto, si lo tuviereis por conveniente, alguna corta porción de tropa para su escolta y reconocimientos que haya de practicar; en cuya forma, y sin explicar en las misiones el objeto que se lleva, podrá evacuar con tranquilidad su comisión, esperando allí, si fuese conveniente, las órdenes que se le encarguen para que sus habitantes tengan conocimiento de mi soberanía, y lleguen con el tiempo á prestarme el vasallaje que es debido, dándome cuenta de todo lo que ocurra, con testimonio, por medio del presidente de Charcas, con cuyo informe, el del obispo respectivo y de los demás que tuviese por conveniente pedir, podré resolver lo que sea más conforme á mis reales intenciones.

»No obstante que por mi citada real cédula de quince de septiembre de mil setecientos setenta y dos tengo mandado se establezcan pueblos españoles en la provincia de Mojos y en la de Chiquitos, como quiera que hasta ahora no consta haya tenido cumplimiento este importante asunto de que depende conservar ambas provincias bajo la dominación suave de mi gobierno é impedir que los portugueses se apoderen de la navegación del río de la Madera y de los de Mamoré é Itenes con los demás que entran en ellos y van á desaguar en el Marañón, como sin duda lo vendrían á conseguir si no se estableciese en unas y otras misiones población española, que al mismo tiempo contribuya á mantener en respeto á los indios y á acostumbrarlos al comer-

cio y al trabajo, se hace preciso atendáis con mucha puntualidad á la verificación de este importante objeto, por lo mucho que puede convenir esta población para cabecera y resguardo de la provincia de vuestro mando y aquellos fuertes ó defensas que consideréis absolutamente necesarios.

»Para esta operación es preciso recorráis por vos mismo toda la provincia, para enteraros de lo que convenga á este efecto con la madurez y proporciones que sean capaces á no hacer inútiles semejantes obras y á dejar con el posible resguardo y defensa aquella provincia, de que os constituyo responsable por el hecho de nombraros por gobernador de ella con las facultades que van expresadas.

»Aunque la elección de sitio para los propuestos fines me parece conveniente dejarla á vuestro arbitrio, con todo, tengo por indispensable manifestaros cuán más propia será la confluencia de los ríos Mamoré é Itenes para asegurar á mi corona la dominación de ambos ríos contra los portugueses y cualquiera otra nación que con el tiempo pueda intentar la navegación de ellos ó entrar ó salir por el de la Madera al Marañón, teniendo presente para estas operaciones el más fácil comercio que pueda franquearse á los naturales de la provincia, los riesgos y la pesca que se suministrará por este medio á los nuevos pobladores y sus descendientes, escogiendo también puestos fáciles de fortificar y que no tengan pantanos y aguas detenidas ó dominación que les haga mal sanos; de modo que el pueblo ó pueblos de españoles que hayáis de establecer se ha de verificar en terrenos del todo separados de los pertenecientes á los pueblos de misiones, á fin de que pueda promoverse la agricultura y no se prive á los indios de lo que ahora cultivan ó disfrutan con sus ganados, y también para evitar quejas recíprocas ó mal trato.

»Si para las propuestas operaciones de recorrer la provincia, establecer poblaciones españolas, y fuertes que la defiendan, necesitareis de algún ingeniero, dejo á vuestro arbitrio el que, según las circunstancias en que os hallareis, podáis pedirlo al virrey y capitán general de mis pro-

vincias del Río de la Plata, en inteligencia de que para en este caso expido la providencia correspondiente, para que, con vuestro aviso, envíe el que le parezca más á propósito para este objeto.

»Como aquellos indios, según estoy informado, no están enterados de la subordinación á mi autoridad soberana, y por consiguiente no saben la obligación de respetar á los magistrados y gobernadores en lo temporal ni en el patronato real de sus iglesias y protección de lo eclesiástico, ni tampoco conocen la autoridad diocesana de su prelado superior, que es el obispo, os encargo muy particular y escrupulosamente que con prudencia y suavidad les hagáis comprender cuanto ignoran en esta parte tan esencial y precisa á los principios de la ley evangélica, para que, de esta forma, vayan olvidando las contrarias costumbres que hayan tenido; cuidando de auxiliar por vuestra parte á el ordinario eclesiástico, y hacer conocer á los indios todo lo que conviene, para no suspender el bien espiritual de aquellos neófitos.

»Procuraréis, informado que estéis del terreno y mejor modo de criar y cultivar cada fruto, inclinar á los indios á el comercio, dándoles á este fin las licencias convenientes, sin cobrarles derechos algunos por la expedición de ellas, para que esté siempre segura la utilidad de los labradores, pues de este modo se extenderá la agricultura que tanto conviene á todo Estado.

»En todo lo demás respectivo á vuestro gobierno, procederéis con la exactitud, celo y pureza correspondiente á tan grandes obligaciones y á las justas máximas de las leyes de Indias, bien asegurado de que os premiaré á proporción de la fidelidad y esmero con que me sirváis en aquel destino, que por las actuales circunstancias considero de los más importantes, así para la propagación de nuestra sagrada religión católica como para mi corona y bien de aquellos infieles indios. Y mantendréis en vuestro poder esta instrucción con toda custodia y la correspondiente precaución, para que si acaeciere vuestro fallecimiento, sólo pueda usar de ella la persona que os sucediere en aquel gobierno, que así es mi voluntad. Dada en San Ildefonso, á

cinco de Agosto de mil setecientos setenta y siete. = Yo el Rey. = *Don Josef de Gálvez.*» [1]

Observaciones relativas á los documentos anteriores.

CLXXVI. Estamos ya en condiciones de apreciar la providencia administrativa que creó las gobernaciones político-militares. Y debemos anotar previamente á toda otra observación:

1.° Que el error contenido en los dictámenes acerca de la distancia de cuatrocientas leguas de las misiones de Apolobamba á Larecaja, quedó corregido en las instrucciones, que fijaron esa distancia en cuarenta leguas;

2.° Que el manifiesto error de los mismos dictámenes respecto á que las misiones de Apolobamba lindaban, por la parte occidental, con el río Beni, no fué objeto de corrección; pero ha sido reconocido como tal error en documentos semi-oficiales de Bolivia [2];

3.° Que el expediente que determinó la creación de la gobernación de Mojos y Apolobamba no se inició con este objeto, pues su pieza susbtancial fué la solicitud y exposición del coronel Verdugo en que trataba del régimen necesario para Mojos y Chiquitos y de los grandes peligros en que se hallaban estas provincias por los avances de los portugueses;

4.° Que la agregación de Apolobamba á Mojos «no era parte del expediente», según las frases de los informes, sino una iniciativa ocasionalmente expresada por el marqués de Valdelirios y don Domingo de Orrantia;

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X. «Expediente sobre la erección de Mojos en Gobierno Militar. Memorial y proyecto de don Juan Barthelemí Verdugo, 1772-1777.»

[2] *Catálogo Cronológico y Razonado de los títulos territoriales de Bolivia en el diferendo de límites con el Perú,* por B. Saavedra. La Paz, 1904.

5.º Que la proximidad de las misiones de Apolobamba á las de Mojos sirvió de causa eficiente á esa iniciativa de unir ambas misiones;

6.º Que la iniciativa se refería precisamente á la unión de las misiones bajo el mando de un gobernador:

«*Hallándose tan inmediatas á Mojos como se ha dicho, acaso sería útil* UNIRLAS TODAS [es decir las de Mojos y Apolobamba], *y reglar éstas sobre el pie que aquéllas...*»

Los encargos de defensa internacional fueron extraños al cargo de gobernador de Apolobamba.

CLXXVII. Podemos deducir una consecuencia fundada en una de esas observaciones, á saber, que los encargos de defensa internacional atribuídos al gobernador de Mojos, no emanaron de que él iba á ejercer autoridad en Apolobamba, sino precisamente de que las misiones de Mojos, lindantes con Matogroso, por el Guaporé, se hallaban amenazadas por los portugueses.

Esta consecuencia será inamovible si se toma en cuenta otro hecho: la cédula de 15 de Septiembre de 1772, época en que ni se pensaba en agregar Apolobamba á Mojos, fué la cédula en que el rey encargó la vigilancia y el resguardo de la frontera por las provincias de Mojos y Chiquitos; la cédula de 1777 que separó esas dos misiones y unió las de Apolobamba y Mojos en un gobierno, se limitó á reproducir esos encargos, trasladando su ejecución de manos del virrey del Perú, directamente á las del gobernador.

Quiere decir, entonces, que la vigilancia de la frontera fué atribuída á la autoridad que residía en las misiones de Mojos y no á la que residía en Apolobamba. Y quiere decir, asimismo, que las posibles inferencias de la defensa boliviana, relativas á que Apolobamba se extendía por el norte á la línea de

demarcación con el Portugal, inferencias que se dedujeran de los encargos de vigilancia internacional, carecerían de explicación y sentido.

Apreciación de la cédula de 1777.

CLXXVIII. Vamos ahora á la apreciación jurídica de la cédula de instrucciones de 1777. Ese documento es claro en orden á estas materias:

1.ª En que «para el mejor y más recto gobierno en lo espiritual y temporal de las misiones de los indios mojos y chiquitos, que anteriormente estuvieron á cargo de los regulares expulsos, se expidió la cédula de 15 de Septiembre de 1772»;

2.ª En que «para conseguir el más floreciente estado que tanto conviene á la población de aquella provincia», se resolvió separar las misiones entre sí, y que «cada una de ellas esté á cargo de un gobernador militar»;

3.ª En que por haber resultado de difícil cumplimiento por el virrey del Perú los encargos ú órdenes de la cédula de 1772, resolvió el rey «*segregar de toda intervención en este asunto* al citado virrey del Perú», y poner á cargo del gobernador de Mojos todo cuanto le estaba prevenido;

4.ª En que el gobernador de Mojos quedó sujeto al presidente y audiencia de Charcas «para el orden gradual de los recursos y demás asuntos que por su gravedad é importancia pedían su conocimiento, y al gobernador de Santa Cruz, por ahora, en lo militar»;

5.ª En que así como se puso al cuidado del gobernador Flores el gobierno y fomento de la provincia de Mojos, quiso el rey que quedara «hecho cargo del correspondiente á las misiones de Apolobamba, que en la actualidad corren á cargo de los reli-

giosos de la orden de San Francisco de la provincia de Charcas»;

6.ª En que no obstante la real cédula de 1772, no se establecieron ó no constaba que se hubiera establecido, como el rey quería, pueblos españoles en las provincias de Mojos y Chiquitos;

7.ª En que ese mandato de fundar poblaciones, era estimado por el rey como providencia destinada á impedir que los portugueses se apoderasen de la navegación del río de la Madera, y de los de Mamoré é Itenes, con los demás que entran en ellos y van á desaguar en el Marañón;

8.ª En que ese propósito de los portugueses, según la opinión del rey, estaba llamado á realizarse si no se establecía población española en unas y otras misiones (Mojos y Chiquitos);

9.ª En que, aun cuando el lugar en que debía constituirse población española, con fuertes ó defensas, quedaba al arbitrio del gobernador, se le designaba como sitio apropiado la confluencia de los ríos Mamoré é Itenes.

Las gobernaciones de Mojos y de Chiquitos no determinaron la creación de nuevas entidades territoriales.

CLXXIX. En presencia de tales declaraciones y mandatos, es necesario resolver las siguientes cuestiones:

a) ¿La transformación de los corregimientos de Mojos y de Chiquitos, en gobiernos militares, determinó la constitución de entidades territoriales, de límites definidos, distintas de las antiguas misiones?

Es evidente que no. Todo el expediente que hemos extractado, exterioriza un hecho único, claro y sencillo: el propósito del gobierno español de establecer en las misiones de que habían sido separados los jesuítas, un sistema de vida civil indispensable. No

hubo en semejante acto administrativo, ni creación de provincias nuevas, ni demarcaciones de territorios; se trató, al recibir las misiones, de organizar sus pueblos, de constituir en ellos autoridades. Es preciso no perder de vista la situación de las cosas en esos territorios antes de 1777. Los jesuítas habían gobernado sus reducciones prácticamente con entera independencia de los funcionarios coloniales, habían creado un régimen de teocracia sobre pueblos de indígenas catequizados por ellos, y, por lo mismo, al ser expulsados, las misiones tenían que quedar en pleno desamparo. Se hizo ineludible, por consiguiente, reemplazar en el momento la organización antigua con una organización nueva. El gobierno español tuvo vacilaciones y tanteos: ordenó primero el nombramiento de corregidores, los cambió en seguida por otros funcionarios con el título normal de gobernadores, y, por último, atendiendo á consideraciones varias, dió á esos gobernadores encargos de orden imperial, titulándolos «político-militares». Pero todo esto no era, ni más ni menos, que providencias concernientes á las misiones jesuítas, que no innovaban ni alteraban en lo menor la jurisdicción territorial de las autoridades de esas regiones.

En el nombramiento expedido á los gobernadores de Mojos y de Chiquitos, les decía el monarca:

... «Por cuanto para el mejor y más recto gobierno en lo espiritual y temporal *de las misiones de Mojos y Chiquitos*, que anteriormente estuvieron á cargo de los regulares expulsos... *he resuelto separar estas misiones entre sí y que cada una de ellas* esté á cargo de un gobernador militar que dirija sus pueblos...» [1]

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X. «Expediente sobre la erección de Mojos en Gobierno Militar. Memorial y proyecto de don Juan Barthelemi Verdugo, 1772-1777.»

En el oficio en que se comunicó al virrey de Buenos Aires, don Pedro de Cevallos, la creación de las gobernaciones, se repite el mismo concepto:

... «Para el mejor y más recto gobierno en lo espiritual y temporal *de las misiones de los indios de Mojos y Chiquitos* que anteriormente estuvieron á cargo de los regulares expulsos... ha resuelto el rey *crear estas misiones en gobiernos militares* y nombrar para el de Mojos al capitán del regimiento de voluntarios de caballería don Ignacio Flores y para el de Chiquitos al capitán graduado Don Juan Barthelemí Verdugo.» [1]

En la comunicación dirigida con idéntico objeto al obispo de Santa Cruz, se le transcribe el suceso en términos iguales. Y se le agrega esta recomendación:

... «debéis visitar con preferencia *estas dos provincias ó misiones* [Mojos y Chiquitos]...» [2]

Y, por último, á la audiencia de Charcas, al comunicársele la transformación del corregimiento de las misiones en gobiernos militares, se le habla de las instrucciones especiales impartidas á los gobernadores.

... «ha considerado [el rey] por indispensable formar y entregar á cada uno [de los gobernadores] una instrucción particular, en que estrechándoles á la observancia de lo mandado en real cédula de 15 de setiembre de 1772, *sobre el gobierno espiritual y temporal de estas misiones,* que se habían hecho comunes entre sí, se les previene lo que deben practicar en el caso de hallarse preciso y necesario va-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X. «Expediente sobre la erección de Mojos en Gobierno Militar. Memorial y proyecto de don Juan Barthelemí Verdugo, 1772-1777.»

[2] Ibídem.

riar el antiguo método, en el todo ó parte según las ocurrencias lo pidan...» [1]

Se percibe con perfecta claridad el espíritu del acto administrativo de que nos ocupamos. El gobierno español emplea en todos los documentos que tratan del asunto, esta frase:..... «*ha resuelto el rey crear estas misiones* [*Mojos y Chiquitos*] *en gobiernos militares*». Las misiones, pues, pasaron al concepto de gobernaciones ó de gobiernos militares.

Cédula que definió el alcance de la palabra Mojos.

CLXXX. Las misiones ó provincia de Mojos, así convertidas en gobernación militar, tuvieron, por lo demás, su definición legal. La real cédula de 27 de Mayo de 1747 determinó lo que debía entenderse bajo el nombre de «Mojos». Refiriéndose esa cédula á los trabajos de la Compañía de Jesús, declaraba:

.....el dilatado campo de los Mojos, Baures, Tapaviras, Movimas, Tonamas [Itonamas] é Ytenes, que [con nombre de Mojos] están á cargo de dicha su provincia [la de los jesuítas], etc..... [2].

Y esa definición está substancialmente de acuerdo con la que da Alcide D'Orbigny. Los mojos pertenecen según su nomenclatura á la raza *pampeana* ó de las llanuras, y ocupaban una superficie de 12,000 leguas marinas, entre los 11° y 17° de latitud sur, y los 64° y 72° de longitud oeste de París. Los nombres de las naciones de la comarca eran mojos, chapacuras,

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo X. «Expediente sobre la erección de Mojos en Gobierno Militar. Memorial y proyecto de don Juan Barthelemí Verdugo, 1772-1777.»

[2] Ibidem. Tomo X. «Real cédula concediendo licencia al P. Pedro Ignacio Altamirano para conducir treinta religiosos de la Compañía de Jesús á las misiones de Mojos, Baures, etc. 27 de Mayo de 1747.» (Archivo histórico nacional de Madrid. Cedulario Indico, Tomo VII).

ytonamas, canichanas, movimas, cayuvavas, pacaguaras é ytenes. Los mojos, con sus tribus de baures y muchojeones, habitaban los confines de las florestas, de este á oeste, sobre las regiones sud y sudoeste de la provincia de su nombre; los chapacuras al sudeste; al norte los cayuvavas, pacaguaras é itenes; y al medio, los itonamas, canichanes y movimas [1].

La enumeración de D'Orbigny, conforme con la de aquella cédula, y la ubicación que él atribuye á las naciones mencionadas, de la provincia de Mojos, no hacen más que confirmar los numerosos datos de este capítulo acerca de la extensión de la provincia ó misiones de que tratamos. Los 11° de latitud sud, que es la línea septentrional según D'Orbigny, corresponden con poca diferencia al distrito ideal de las misiones.

Diferenciación legal de Mojos y la provincia de las Amazonas.

CLXXXI. La zona en que vivían las tribus indicadas en la cédula de 1747, era confinante con la *Provincia de las Amazonas,* llamada así y demarcada en otra cédula real que ya hemos citado, de fecha 22 de Diciembre de 1734 [2]. La provincia de las Amazonas lindaba al oriente con el Brasil, al norte con el Nuevo Reino de Granada y al sur con el Paraguay. Esta demarcación de la provincia, cerca de la cual ocupaban una parte las misiones de Mojos, haría arbitraria é ilegal la denominación de «provincia de Mojos» aplicada á las tierras que se extienden más abajo del Itenes. Las misiones ó provincia de este nombre constituían, según la ley, una parte, una simple

---

[1] Ob. cit. Tomo II, págs. 193 y siguientes.

[2] *Prueba Peruana.* Tomo XII. «Reales cédulas de protección á las misiones franciscanas del Ucayali.» (Archivo histórico nacional de Madrid. Cedulario Índico. Tomo IV.)

región limítrofe de las extensas, de las enormes tierras tituladas *Provincia de las Amazonas.*

Evolución de los territorios de misiones hasta convertirse en gobiernos.

CLXXXII. No hay en la evolución administrativa de las comarcas de Mojos y de Chiquitos nada nuevo ni diferente de lo que ocurría en general, durante la época de la dominación peninsular, con relación á los territorios de misiones. Las gobernaciones de esos nombres, constituídas por los pueblos que formaron los jesuítas, tuvieron un proceso idéntico al de todas las gobernaciones. En el siglo XVIII la conquista española no se hacía en América militarmente. Los religiosos eran los que la realizaban con más lentitud y menos ruido, pero con mayor eficacia. Ellos exploraban las selvas, reunían á los indios bárbaros en *reducciones,* los catequizaban, los instruían, y, después de transcurrido el plazo de diez años que fijaban las leyes de la época [1], entregaban los pueblos á la autoridad del obispo de la diócesis respectiva, las conversiones se transformaban en doctrinas, los religiosos conversores eran reemplazados por párrocos, á los maestres de campo ó á la acción protectora de los gobernadores ó corregidores vecinos se substituía la autoridad de un gobernador, corregidor ó subdelegado, que ejercía sus funciones dentro del radio de los grupos que habían entrado á la vida civil. Las misiones en seguida ó se interrumpían ó continuaban fuera de ese radio, en otros territorios, llamados con el tiempo á un proceso análogo. Esa era la curiosa evolución de la conquista española. Y eso pasó, ni más ni menos, en Mojos y en Chiquitos. Lo único anormal

---

[1] *Gobierno de los Regulares de la América* por el P. Fr. Pedro Joseph Parras. Madrid, MDCCLXXXIII.

en estas misiones fué su prolongada vida de reducciones; los jesuítas, al amparo de un sistema de clausura, pudieron permanecer dueños y señores de esas comarcas durante un siglo; una muralla china levantada por ellos, fué su defensa. Pero una vez expulsados, sus pueblos de indios, ya en plena civilización, fueron colocados bajo la acción de autoridades políticas y de párrocos subordinados á la diócesis respectiva.

Distrito territorial de las gobernaciones de Mojos y de Chiquitos.

CLXXXIII. Las autoridades y los párrocos tenían su radio jurisdiccional señalado por la misma naturaleza de las cosas. Ellos ejercían funciones y reconocían como distrito propio el terreno que se extendía *hasta los términos* de los grupos organizados. Los gobernadores de Mojos y de Chiquitos lo eran de los pueblos compuestos por las tribus de estos nombres; y la reunión ó el conjunto de los pueblos se llamaba respectivamente «Provincia de Mojos», «Provincia de Chiquitos». El gobernador de Mojos, don Lázaro de Ribera, explicaba bien claro este concepto. Ribera presentó en 1788 un plan administrativo, y en su exposición de motivos, decía:

... «quince pueblos llenos de felicidad y de opulencia dejaron los jesuítas al tiempo de la expatriación... En el día se han reducido *los límites de la provincia á sólo once pueblos...*» [1]

Después, en 1790, se pidió al gobernador de Mojos una «relación del territorio, situación», etc., de su gobierno. Y Ribera la envió al virrey de Buenos Aires, en estos términos:

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* «Informe del gobernador de la provincia de Mojos sobre un plan ó sistema para el nuevo Gobierno de la mencionada provincia.»

Gobierno de Moxos

«Relación circunstanciada de las poblaciones de este mando, partidos en que se dividen y leguas que distan de la capital.

Partidos	Pueblos	Leguas que distan de la capital
Partido de la Capital.	Pueblo de San Pedro, Capital .	
	Pueblo de la Trinidad. . . .	18
	Pueblo de Loreto	30
	Pueblo de Santa Ana	19
	Pueblo de la Exaltación . . .	26
Partido de Pampas. .	Pueblo de San Ignacio . . .	38
	Pueblo de San Borja	60
	Pueblo de Reyes	95
Partido de Baures. .	Pueblo de la Magdalena . . .	48
	Pueblo de la Concepción . . .	64
	Pueblo de San Joaquín . . .	70

Lázaro de Ribera» [1].

b) ¿Las comisiones ó encargos militares atribuídos al gobernador de Mojos para vigilar y defender la frontera significaron agregación de territorios?

Esta cuestión puede tener dos hipótesis, en las cuales nos situaremos para mayor ilustración.

1.ª O las comisiones ó encargos militares se refirieron única y exclusivamente á la vigilancia y defensa de la frontera internacional hasta el punto en que terminaba el distrito de las Misiones ó Provincia de Mojos en la boca del Guaporé;

[1] Este informe se halla en el Archivo Nacional de Buenos Aires.

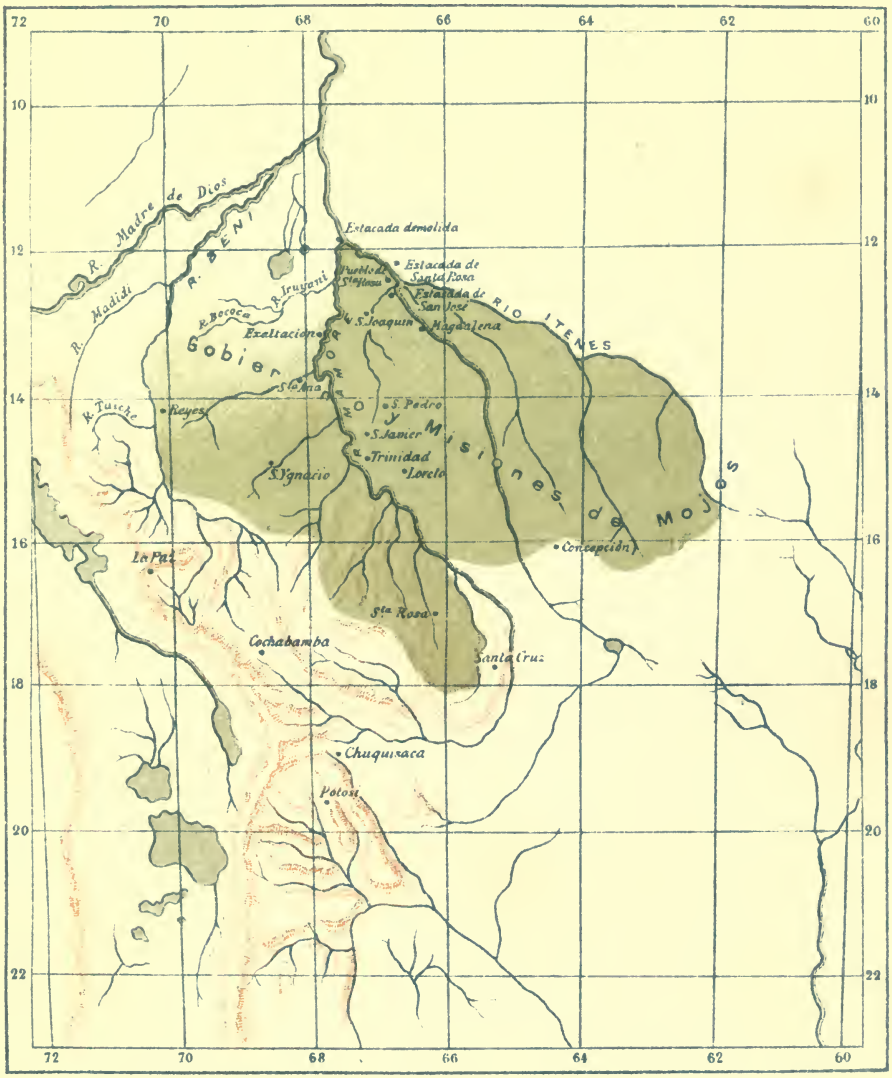

GOBIERNO Y MISIONES DE MOJOS

2.ª O las comisiones ó encargos de la frontera abarcaban una extensión mayor y comprendían el río Mamoré ó Madera después de la confluencia del Itenes.

En el primer supuesto, no hay ninguna dificultad que resolver. El gobernador de Mojos, por su carácter político-militar, pudo recibir la orden de defender contra la nación vecina la entrada de su propio distrito. Y, como la extensión de este distrito es clara y se halla precisada y definida, no existe motivo para abrir debate sobre agregaciones ó separaciones territoriales.

El segundo supuesto requiere todavía algunas advertencias. Se trataría en esta hipótesis de que el gobernador de Mojos defendiese los ríos «Madera, Mamoré é Itenes con los demás que entran en ellos y van á desaguar en el Marañón». En consecuencia, no estarían comprendidos en tal comisión:

a) Ni el río Yavarí,

b) Ni el río Yuruá,

c) Ni el río Purús.

Ninguno de estos ríos pertenece al sistema del Madera.

d) Tampoco estaría comprendido el río Madre de Dios, porque no era conocido en 1777 [1], porque para

---

[1] La junta de límites que se ocupaba en 1783 de estudiar el memorial del jesuíta Hirschko, negaba la existencia del río Manu, que era el nombre que Hirschko daba al bajo Beni: «Éste, á quien Hirschko llama espantoso río Manu, lo describe en su mapa como compuesto de los tres grandes ríos llamados el Beni, el Santa Ana y el Apurímac, que todos vienen del Perú. Pero toda la configuración que hace de estos ríos, para componer su espantoso Manu, es nueva y sin concordancia alguna con cuantas descripciones hemos visto hasta ahora de aquellos ríos y terrenos, y con nuestras noticias prácticas, y, por lo mismo, es también nueva la formación del Manu, *que hasta ahora es río ignorado, como lo es su desembocadura en el Mamoré...*» «Dictamen firmado por el MARQUÉS DE VALDELIRIOS, DON ANTONIO PORLIER y DON FRANCISCO DE ARGUEDA, dirigido á don Joseph de Gálvez, en 31 de Octubre de 1783.» *Prueba Peruana.* Tomo X. «Expediente sobre el proyecto del presbítero don Carlos Hirschko, relativo al establecimiento de una población en la cercanía del río Madera.»

defenderlo sólo se requería resguardar la boca del Beni, y, sobre todo, porque, lo mismo que el Inambari, el Marcapata, el Pilcopata, etc., y otros muchos ríos peruanos no pretendidos por la república de Bolivia, no desemboca en el Madera ni desagua en él directamente.

Hechas esas advertencias, conviene discutir la hipótesis planteada en segundo término. ¿Los encargos militares, suponiéndolos extendidos más abajo del Itenes, importaron una segregación de territorio del virreinato del Perú? ¿Los encargos militares determinaron una ampliación correlativa del distrito territorial de Mojos?

Hay que preguntar:

¿En qué consistieron esos encargos?

Según la cédula de 1772, que es la antecedente, consistieron:

a) «En celar el río llamado Mamoré» para impedir «las frecuentes incursiones, usurpaciones de terrenos, contrabandos y otros perjuicios que causan los portugueses internándose por este río de la Madera ó de los Solimanes, desde el Marañón ó de las Amazonas y río Negro»;

b) «En celar con especial cuidado los confines de Matogrosso»;

c) En resguardar las lagunas de Manioré [Mandioré], Vayuba [Gaiba] y Tarayes [Jarayes] para impedir el posible tránsito de los lusitanos hasta la Asunción del Paraguay, Corrientes y Buenos Aires;

d) En evitar las incursiones por tierra de la laguna de Mandioré al corregimiento de Tarija, á fin de prevenir invasiones por el Pilcomayo, en los términos y posiciones más internas hasta el Paraguay.

Según la cédula de 1777 los encargos consistían

en los mismos actos, explicándose simplemente, en una forma distinta, el objeto con que el rey atribuía al gobernador de Mojos las comisiones enumeradas. El objeto, conforme á esta cédula, era impedir que los portugueses se apoderasen del río Madera.

Se trata, por consiguiente, de la vigilancia de ríos, de la defensa de una frontera internacional, y no de ninguna anexión de territorio perturbadora de las demarcaciones existentes. Ni la cédula de 1772, ni la de 1777, prescribieron, ni siquiera insinuaron que los territorios regados por el río Madera ó Mamoré, ni mucho menos los situados al occidente de este río, quedaran anexados á la antigua provincia de Mojos, separándolos del virreinato peruano é incorporándolos á la audiencia de Charcas.

Si fuera permitido suponer esa alteración territorial, sería preciso preguntar ¿hasta dónde iba? ¿qué nuevo distrito quiso el rey asignar al gobernador de Mojos? ¿qué criterio adoptó para demarcar la nueva unidad territorial? Nadie podrá contestar á estas interrogaciones, porque el rey se limitó á disponer que el gobernador vigilaría el río ó la confluencia de dos ríos que él consideraba como el punto estratégico de la defensa de sus dominios. Y, á la verdad, no puede deducirse seriamente que el río ó los ríos ó el punto estratégico de defensa quedaron anexados á la provincia de Mojos ó á la audiencia de Charcas.

Esta conclusión es tanto más exacta, cuanto que en 1783 la junta de límites instituída en la península para ocuparse de la defensa de las colonias, y el mismo gobierno español, seguían tratando la comisión del gobernador de Mojos en concepto de un encargo destinado exclusivamente á resguardar determinados ríos. En ese año presentó al gobierno español, el

jesuíta alemán Hirschko, un curioso memorial. El jesuíta Hirschko había andado mucho en el país de los mojos, y aun había prestado ciertos servicios en las operaciones de la demarcación internacional. En su memorial aconsejó que, para impedir la invasión de los portugueses, debía fundarse una población española, no en la confluencia del Itenes y Mamoré, sino en la boca del Beni, río que podían remontar los lusitanos hasta penetrar en el corazón de las colonias. Pero el Beni no era conocido en todo su curso, y la junta de límites que estudió la iniciativa del inteligente jesuíta, no la apreció debidamente. El asunto se resolvió, así, en el sentido de que, en caso de ser necesario, se podrían ampliar las instrucciones del gobernador de Mojos para que resguardase la frontera «*por la parte del río Beni*». La orden transmitida al gobernador de Mojos decía:

«... si reconocido el citado mapa y papel [el memorial y mapa de Hirschko] teniendo á la vista el terreno, considerase conveniente poner algún resguardo por la parte donde corre el río Beni, debe también entender comprendido bajo sus instrucciones este último particular, á cuyo fin, en caso necesario, amplía su majestad, á este punto, las facultades que para lo demás se le tienen dadas...» [1].

Semejante resolución demuestra tres cosas: primera, que antes de ella, los encargos de Flores no abarcaban el curso del bajo Beni que era desconocido; segunda, que con motivo del memorial de Hirschko *se amplió* la comisión de Flores á la defensa del Beni, y nada más; y tercera, que la naturaleza de la comisión

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X. «Expediente sobre el proyecto del presbítero alemán D. Carlos Hirschko relativo al establecimiento de una población en la cercanía del río Madera.»

aparece en todo momento extraña á las ideas de jurisdicción territorial, por referirse siempre á la defensa militar de ciertos ríos, que podían servir de vías de comunicación á los portugueses.

Comparación de la cédula de 1777, con otras de agregación territorial ó presentadas en este carácter.

CLXXXIV. No parece probable, en verdad, que la defensa de la alta parte colitigante considere la cédula de Mojos, de 1777, como título constitutivo de un distrito territorial, por mutilaciones del virreinato peruano y anexiones correlativas al gobierno militar. Tal opinión sería insostenible, dado que aquel documento, como hemos visto, no expresa ni una sílaba relativa á límites ó demarcaciones, ni tiene tampoco la más insignificante analogía con las diversas cédulas que suponen ó han sido objeto de debates, en varias cuestiones americanas de fronteras, desde el punto de vista de la traslación de territorios de una jurisdicción á otra. Las cédulas más conocidas de esta especie son: la de 15 de Julio de 1802, que segregó el territorio de Mainas del distrito de Quito y del virreinato de Santa Fe; la de 1768, concerniente á la comandancia general de las nuevas poblaciones del alto y bajo Orinoco y río Negro, y la de 1803, que anexó una parte de la costa de Mosquitos al virreinato de Santa Fe. La primera reorganizó la comandancia de Mainas; instituyó, encuadrada en ella, la diócesis de los bosques orientales, destinada á servir de resorte en la conquista religiosa y política de las naciones bárbaras que vivían en las tierras amazónicas; creó una nueva comandancia, sumando á los gobiernos de Quijos, Macas y Mainas, los territorios de las misiones de Putumayo y el Yapurá, y modificó los distritos virreinaticios y judiciales, separando de los de Santa Fe y de Quito una circunscripción de

límites precisos, expresamente enunciados en la ley [1]. La segunda dispuso que la comandancia general de las nuevas fundaciones del bajo y alto Orinoco, que ejercía don José Iturriaga, quedara, como lo estaba, por el fallecimiento de éste, á cargo del gobernador y comandante de Guayana [2]. No necesitamos ni emitir opinión sobre esta cédula, ni señalar sus radicales diferencias con la de 1802. La citamos únicamente por haber originado un debate de reivindicación. Pero en la cédula de Mojos de 1777 sería imposible fundamentar teorías análogas, porque las misiones de su nombre no pasaron, en ninguna forma, de una esfera jurisdiccional á otra. Se trató allí simplemente de modificar el régimen interno, de transformar los corregimientos en gobernaciones militares. En la cédula, además, excepción hecha de la zona conocida de las misiones, no se mencionó otras regiones ó distritos que se arrancara de una provincia cualquiera para unirlas á cualquiera otra.

La cédula de 1777 no consideró distritos locales al encargar la defensa internacional.

CLXXXV. Pero descartadas las posibles atingencias que hemos esbozado, quedan otras por considerar. El debate entre escritores peruanos y bolivianos las ha ya insinuado. Y queremos no pasar nada inadvertido en este grave litigio.

¿La cédula de las gobernaciones militares, de 1777, pudiera ser considerada como interpretativa de los distritos de Mojos y de Chiquitos? Dado que en ella se ordenó á los gobernadores que fundaran colo-

---

[1] *Arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador.* «Documentos anexos al Alegato del Perú.» Tomo I, pág. 234. Madrid, 1905.

[2] *Cuestión de límites entre Colombia y Venezuela.* Alegato GALINDO, pág. 54. Bogotá, 1882.

nias en ciertos parajes y que defendieran los dominios españoles, sería posible la creencia de que el gobierno peninsular estimara que esos parajes y las regiones á defender se hallaban dentro de los distritos locales de aquellos funcionarios. Semejante creencia no solamente es posible; ha existido formulada por el interés y las pasiones inevitables en controversias de este género. En este aspecto interpretativo hizo valer Venezuela, en su litigio con Colombia, las cédulas reales de 14 de Diciembre de 1753, de 22 de Septiembre de 1762 y otras varias posteriores, que encomendaron á la cuarta comisión de límites, y más tarde al comandante Iturriaga, la vigilancia de la frontera con los portugueses y el establecimiento de colonias en el terreno que media entre el Marañón y el Orinoco.

Pero la verdad se abrió paso en esa ocasión, como sucedería ahora, si se repitiera el argumento. Venezuela, en virtud de aquellas cédulas de fundación de colonias y de vigilancia internacional, pretendió como suyos los territorios occidentales del Orinoco y del Amazonas, hasta la misma boca del Yavarí. Colombia observaba que las comisiones militares de defensa y vigilancia externas eran negocios de interés del Imperio Español, que no atribuían jurisdicción interior, y observaba también, como lo hacemos nosotros ahora tratándose del Mamoré, que las misiones del Orinoco habían estado enfiladas en sus orillas, y que, por lo mismo, no podía reconocerse á Venezuela los territorios occidentales.

El gobierno de España falló el juicio venezolano-colombiano, y no dió ningún valor interpretativo de jurisdicción local á las cédulas y órdenes reales de defensa de fronteras, declarando, además, que

la de 1768 no bastaba para proferir una decisión *juris* [1].

No tenemos interés en hacer ninguna apreciación especial del laudo expedido por el soberano español. Pero debemos dejar establecido que la doctrina allí sancionada, está de acuerdo con la opinión de la mayor parte de los jurisconsultos sud-americanos que se han ocupado en discutir, en diversas épocas y sobre litigios distintos, los principios en que reposaba la administración colonial. Los jurisconsultos Galindo y Murillo, en Colombia, Santiváñez, en Bolivia, y Amunátegui en Chile, entre otros, han declarado perentoriamente que los negocios de arreglo de límites y de defensa, eran negocios de jurisdicción general, extraños por completo á toda idea de distritos ó demarcaciones locales. «La administración de las colonias españolas, decía don José María Santiváñez, nos ofrece frecuentes ejemplos de órdenes de esta naturaleza, de comisiones especiales que se confería al virrey ó capitán general de una provincia para la fundación de misiones, de colonias, de establecimientos de diferentes géneros, en territorios correspondientes á otros virreinatos, á otras capitanías generales. Las necesidades de la administración, las exigencias de los servicios públicos, la urgencia de las circunstancias demandaban del monarca estas providencias, y podía darlas, porque, según dice el señor Amunátegui, era amo y podía mandar» [2].

Interpretación de la cédula de 1777

Después de todo, no es necesario acudir á precedentes ni á críticas sobre la naturaleza de los encargos

---

[1] *Anales diplomáticos y Consulares de Colombia.* Tomo I, pág. 103.

[2] *Bolivia y Chile. Cuestión de Límites,* por JOSÉ MARÍA SANTIVÁÑEZ. Pág. 102. Cochabamba, 1863.

de defensa internacional. La cédula de 5 de Agosto de 1777 demuestra, de una manera evidente, incontestable, que las comisiones militares relativas á resguardar la entrada de los ríos más abajo de la boca del Guaporé, eran absolutamente extrañas á las funciones propias del gobernador de Mojos.

en relación con la de 1.º de Agosto de 1776 que creó el virreinato de Buenos Aires.

El 1.º de Agosto de 1776, el rey de España expidió en San Ildefonso una cédula destinada á crear, bàjo la autoridad de don Pedro de Cevallos, el virreinato de Buenos Aires, en el cual incluyó las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra y todos los demás corregimientos ó provincias á que se extendía la jurisdicción de la audiencia de Charcas, así como los territorios de Mendoza y San Juan del Pico. El rey prescribió además, como era natural, que don Pedro de Cevallos ejercería la autoridad virreinaticia, con absoluta independencia del virrey de los reinos del Perú, á quien mandó oficiar para que le reconociera como á tal virrey, gobernador y capitán general de las provincias expresadas.

En consecuencia de esta disposición, la provincia de Mojos, que formaba parte del distrito de la audiencia de Charcas, quedó desde el 1.º de Agosto de 1776 segregada del virreinato del Perú, apartada en lo absoluto de la autoridad del virrey de Lima, y sometida, como la provincia de La Paz y las otras de Charcas, por modo exclusivo, á su respectiva circunscripción virreinaticia.

Establecidos estos hechos, conviene tomar nota de los términos y conceptos de la cédula de 1777. El rey dice en ella que dirigió al virrey del Perú en 1772 una cédula destinada á la vigilancia y resguardo del río Madera con el objeto de impedir las usurpaciones de

los portugueses. Y agrega: «la experiencia ha hecho ver que las circunstancias locales de aquellos países, noticias y conocimientos que deben preceder á las resoluciones del virrey, hacen que éstas se constituyan impracticables por él, y al contrario, se logre el fin de establecerse este nuevo método por medio de vuestro zelo y desempeño, — [se dirige á don Ignacio Flores] — he tenido á bien segregar de toda intervención *en este asunto* al citado virrey del Perú y poner á vuestro cargo todo cuanto le estaba prevenido, precediendo la noticia y aprobación del presidente y audiencia de Charcas para el orden gradual de los recursos y demás asuntos que por su gravedad é importancia pidan su conocimiento, y al gobernador de Santa Cruz de la Sierra, por ahora, en lo militar...»

Dedúcese del párrafo transcrito, de una manera natural, las siguientes ideas:

1.ª Que el monarca resolvió segregar el 5 de Agosto de 1777, de toda intervención en el asunto de defensa del río Madera, al virrey del Perú;

2.ª Que por consiguiente, hasta esa fecha, el virrey del Perú no había sido apartado del conocimiento ó dirección de ese negocio;

3.ª Que el 5 de Agosto de 1777 se encomendó al gobernador de Mojos la comisión militar de defensa de fronteras, que, por lo mismo, no tenía antes;

4.ª Que el 5 de Agosto de 1777 se sometió al gobernador de Mojos, en lo concerniente á aquel encargo militar, á la dirección del presidente y audiencia de Charcas. Ya hemos dicho que la provincia de Mojos se hallaba dentro del virreinato de Buenos Aires desde 1776, y que, por tanto, todo negocio del distrito de la provincia, pertenecía de derecho á la autoridad audiencial de Charcas y á la autoridad suprema del vi-

rrey de Buenos Aires. Por consiguiente, si los encargos atribuídos al gobernador de Mojos para la defensa del Madera se refirieron á un territorio comprendido en su distrito, la cédula de 1777 es absurda é inexplicable, porque ese territorio había estado de tiempo atrás dentro de la autoridad del presidente y audiencia de Charcas, bajo la subordinación del gobernador de Santa Cruz de la Sierra, y sometido plenamente al virrey de Buenos Aires. ¿Qué segregaba entonces el rey, en 1777, de la autoridad del virrey del Perú? ¿Segregaba la jurisdicción para practicar actos en la circunscripción ó distrito de la provincia de Mojos? Esto no podía ser.

Si el rey separó del conocimiento del virrey del Perú el encargo de defender el Madera, es preciso creer á todo trance, sin que sea posible vacilación alguna, que la zona de ese encargo no pertenecía ni á la provincia de Mojos, ni á la audiencia de Charcas, ni al virreinato de Buenos Aires. La cédula real es para nosotros, en este litigio, una disposición legislativa, y las reglas de la interpretación jurídica prescriben que no se dé á las leyes sentidos contradictorios y absurdos. Si la cédula de 1777, considerada como interpretativa del distrito territorial de Mojos, importa la negación de la de 1.° de Agosto de 1776, es claro que no puede considerarse en ese concepto. La concordancia de esas dos leyes puede resultar sólo de esta conclusión: el rey de España segregó del conocimiento del virrey de Lima el asunto de la defensa de fronteras, atribuyéndolo al gobernador de Mojos, porque los territorios ó, mejor dicho, los ríos comprendidos en el encargo, no pertenecían, por la creación del virreinato de Buenos Aires, al distrito ó provincia de ese gobernador.

Testimonios oficiales sobre la extensión de Mojos.

CLXXXVI. Hay numerosas aseveraciones oficiales, consistentes en informes y cartas geográficas de funcionarios públicos coloniales, que excluyen por completo la posibilidad de que aquellos territorios hubieran pertenecido al virreinato de Buenos Aires y á la gobernación de Mojos. Podemos citar, por el momento, los testimonios de Ribera y de Castillo, absolutamente decisivos, por lo claro y perentorio de sus términos y por su autoridad, y las enseñanzas del cosmógrafo Bueno, del coronel Alcedo y de los jesuítas de Mojos, Altamirano y Edder. No será inútil, además, relacionar con esos testimonios las líneas de los mapas de Cevallos, de Ribera, de Viedma y del que la misma audiencia de Charcas remitió al rey de España.

Ribera.

Don Lázaro de Ribera dirigió al conde de Floridablanca, el 16 de Marzo de 1792, una extensa información acerca de las relaciones de su provincia con las posesiones portuguesas, y en ella expresaba que «*la confluencia del río Baures con el Itenes, y la de éste con el Mamoré, abrazan de occidente á oriente el límite septentrional de esta provincia*» [la de Mojos] [1].

---

[1] El párrafo de donde hemos extraído esas frases, arreglándolas á una fácil lectura, dice textualmente:

«Los portugueses, en las circunstancias actuales, deben echar el resto para sostener sus artificios y cavilaciones, porque conocen que el fuerte [se refiere al del Príncipe de Beyra] debilita nuestras posesiones. Miran en él, y con razón, un punto de apoyo para conservar una comunicación interesante entre el Pará, el Marañón y los establecimientos de Cuyabá y Matogroso. En caso de un rompimiento, serán dueños del río Itenes, y podrán llevar sus miras hasta la conquista de esta provincia, en donde hallarán vencidas todas las dificultades, para tirar después las líneas á las del alto Perú, porque aquí tienen ganados, víveres y cuanto se necesita para un establecimiento sólido y permanente, y para la manutención de un pie de ejército respetable: ventajas todas que se convertirían en nuestro favor echándolos del Itenes. En este caso les será muy difícil, por no decir imposible, dirigir ataque contra esta provincia. La distancia en que quedan entonces sus establecimientos, y los inconvenientes de dividir sus fuerzas, sin tener paraje inmediato de dónde sacar víveres para subsistir, son dificultades que no es fácil superar: á lo que se agrega, que en el caso propuesto, á la menor señal de una intención poco amigable, quedamos, sin oposición

Y hay más. El gobernador Ribera fué un hombre inteligente y muy activo; expidió numerosísimos informes y descripciones de la provincia de su mando, para conocimiento del virrey de Buenos Aires y de los funcionarios de la península. En 1792, ya próximo á abandonar su gobierno, envió al conde de Floridablanca copia autorizada de la descripción geográfica de la provincia de Mojos, que antes había remitido á don Nicolás Arredondo. El mapa que formaba parte de ese documento tiene este título: *Descripción Geográfica de la Provincia de los Moxos.* Y en él puede observarse que la gobernación abraza simplemente los territorios del Mamoré y del oriente del Beni hasta la confluencia del primero de esos ríos con el Itenes, el cual sirve de límite septentrional [1].

El cosmógrafo don Cosme Bueno describe así la provincia de Mojos: **Cosme Bueno.**

«A la parte del norte de Santa Cruz está la provincia de Moxos, *la cual confina por el norte con el río Itenes ó Huaporé.* Pasado este río está situada la capitanía ó gobierno de Matogroso. Hacia el sudeste, interpuestos muchos bosques, cae la provincia de Chiquitos. Por el sudoeste corre la cordillera, detrás de la cual está la provincia de Co-

---

alguna, señores del Itenes; y apoderándonos de los dos puntos importantes de esta frontera, que son los que en todas circunstancias deben cubrir el país, esto es: *la confluencia del río de Baures, nuestro, con el Itenes, y la de éste, con el Mamoré, también nuestro, que abrazan de Occidente á Oriente el límite Septentrional de esta Provincia,* quedan Matogroso y Cuyabá sin poder comunicarse por el río de la Madera, con los establecimientos del Marañón; y en estas circunstancias, combinando bien un plan de operaciones entre Santa Cruz de la Sierra, esta Provincia y la de Chiquitos, vendrá á caer en nuestras manos el mismo Matogroso.» «Carta de don LÁZARO DE RIBERA, Gobernador de Mojos, al conde de Floridablanca, informándole de los abusos de los portugueses y de otros asuntos de su provincia. 16 de Marzo de 1792.» *Prueba Peruana.* Tomo X.

[1] Carta de don Lázaro de Ribera, Gobernador de Mojos, al Conde de Floridablanca, su fecha 18 de Junio de 1792, etc., á la cual acompaña la «Descripción Geográfica de la Provincia de los Mojos». *Prueba Peruana.* Tomo X.—La descripción se halla en la Cartera de mapas, núm. 24.

chabamba. Por el oeste confina con las Misiones de Apolobamba, mediando el río Beni. Según su graduación, que es de 11 grados á 17 min. de latitud, y de 305 á 311 grados de longitud, tiene más de 120 leguas norte sur, y otras tantas este oeste, aunque de leguas itinerarias, por los rodeos y dificultad de caminos, llegan á 180. Bañan é inundan á esta provincia tres caudalosos ríos, fuera de otros menos considerables. El primero es el Mamoré, que tiene su origen en la cordillera que divide esta provincia de la de Cochabamba. Corre primero al oriente, y revuelve al norte, en cuya dirección recibe otros muchos ríos; entre ellos al de San Miguel ó Aperé, y al río grande ó Huapay, que dan una gran vuelta por la parte oriental de Santa Cruz. El segundo es el Itenes, que también llaman Huaporé. Nace, al poniente de la laguna de los Jarayes, de las serranías que caen al norte de la provincia de Chiquitos en la capitanía de Matogroso. Su dirección es sudeste noroeste. Recibe en su curso algunos otros, entre ellos el río de los Baures. Junta sus aguas al Mamoré al fin de esta provincia, que juntas se aumentan, más al norte, con las del río Beni, desde donde toma el nombre de río de la Madera. El tercero es el río Beni, á la parte occidental de esta provincia.» [1]

Alcedo.

El coronel Alcedo establece que la provincia de Mojos confina por el norte con el río Itenes ó Guaporé; por el sudeste, mediando muchos bosques, con la provincia de Chiquitos; por el sudoeste con la cordillera, detrás de la cual está la provincia de Cochabamba; y por el oeste con las misiones de Apolobamba, de las que se halla separada por el río Beni. La extensión de la provincia, según Alcedo, no pasa, al norte, de 11°-17′ latitud meridional, y los

---

[1] *Descripción de las provincias pertenecientes al obispado de Santa Cruz de la Sierra.* Provincia de Mojos.

ríos que la riegan son únicamente el Mamoré, el Itenes y el Beni [1].

El padre Diego Francisco Altamirano, en su historia de las misiones, dice que la región de los Mojos contiene «los extendidos llanos de la otra banda de la cordillera del Perú que cae entre Cochabamba y Chuquiavo» [2]. El padre Edder expresa que el territorio de Mojos se extiende en los 13, 14 y 15° de latitud sur [3]. Y Castillo en su interesante memoria titulada *Defensa de la América contra extranjeros y sobre misiones* manifiesta que *el todo* de las misiones de Mojos se hallaba entre los ríos Itenes, Mamoré y Beni, á la derecha de éste, y las de Apolobamba, á la izquierda [4].

Altamirano, Edder y Castillo.

En 1759 don Pedro de Cevallos, gobernador y capitán general del río de la Plata, envió al ministerio de Estado de la península un mapa, en el cual señaló la provincia de Mojos ó misiones de jesuítas, circunscribiéndolas, dentro de cierto radio, á ambas orillas del Mamoré. La línea septentrional de Mojos, en esa carta, está muy lejana de los territorios disputados [5]. En 1769

Mapas de Cevallos, de Blanco y Crespo y de Viedma.

---

[1] *Diccionario Geográfico-Histórico de las Indias Occidentales.*

[2] Ob. cit., pág. 38.

[3] Ob. cit., pág. 24.—*Prueba Peruana.* Cartera de mapas, núm. 23.

[4] El párrafo á que pertenecen esas frases dice así:

«Por el río de la Madera se comunican los portugueses del Gran Pará con los de Santa Rosa y Matogroso y les envían auxilios, como sucedió en el año de 66, que con setecientos hombres y correspondientes pertrechos, en sesenta barcos, socorrieron á Santa Rosa que iba á atacar el presidente de Charcas, don Juan de la Pestaña. Para cortar esta comunicación debe ser el séptimo fuerte situado en la reunión del río Itenes y el Mamoré, que nace en la provincia de Cochabamba y atraviesa el obispado de Santa Cruz de la Sierra y las misiones de Mojos, ó en la que más abajo les hace el río Beni que principia en Coroyco, provincia de Sicasica, cerca de La Paz. Este paraje es más ventajoso *porque cubre el todo de las misiones de Mojos, que están entre los mismos ríos Itenes, Mamoré y Beni, á la derecha de éste, y las de Apolobamba, que tiene á la izquierda...*» *Prueba Peruana Inédita.*

[5] *Prueba Peruana.* Tomo X. — «Cartas cambiadas entre don Ricardo Wall y don Pedro de Cevallos sobre usurpaciones de los portugueses en territorio español.» — (Archivo General de Simancas. Papeles de Estado, Leg. 7999, Doc. 15). — Véase nuestra Cartera de mapas, núm. 12.

el capitán don Miguel Blanco y Crespo, comisario ordinario de artillería, construyó un mapa de Mojos y de Chiquitos, mapa que la audiencia de Charcas remitió al rey, en cumplimiento de una cédula real de 10 de Junio de 1768. En ese mapa, Mojos no pasa de la boca del río Itenes [1]. Y lo mismo sucede en el del intendente Viedma, construído por el sabio Haenke [2]; en este mapa la línea septentrional de Mojos se extiende de este á oeste, del Itenes al Beni, en la más plena conformidad con las declaraciones de Ribera.

Actos de la demarcación hispano-portuguesa.

CLXXXVII. Mas, á pesar de todas las razones apuntadas y de todos los testimonios citados, habrá, sin duda, en la demanda de la alta parte colitigante, otros puntos de vista, derivados de la ejecución de los tratados hispano-portugueses de 1750 y de 1777. Nos proponemos adelantarnos á la argumentación probable de la defensa boliviana, porque, en resumidas cuentas, la conocemos. Sus publicistas y sus funcionarios la han trazado en líneas generales. Y, en orden á los actos que se realizaron en América para deslindar las posesiones de España y de Portugal, han pretendido proyecciones sumamente curiosas. Han pretendido, nada menos, que incluir las tierras regadas por el Madre de Dios, el Yuruá y el Purús dentro de los distritos de Apolobamba ó de Mojos, por los siguientes hechos:

1.º Porque en las operaciones de la demarcación internacional, conforme á los varios tratados celebrados entre las coronas de España y de Portugal, inter-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X.—«Carta de la Audiencia de La Plata á S. M. sobre la apertura de un camino á los mojos por Cochabamba». — Núm. 15 de nuestra Cartera de mapas.

[2] Ibidem. Cartera de mapas, núm. 22.

vino, ejerciendo hasta cierto punto el control de los trabajos, el gobernador de Buenos Aires, primero, y el virrey, después;

2.° Porque para esas operaciones se acordó utilizar los servicios de los gobernadores «rayanos», acuerdo del que se ha deducido que los servicios del gobernador de Mojos eran requeridos en razón de que su gobierno se extendía hasta las cabeceras del Yavarí;

3.° Porque los auxilios y recursos pecuniarios que recibieron las comisiones delimitadoras procedieron en parte de las cajas subordinadas al virreinato de Buenos Aires.

Antecedentes diplomáticos.

CLXXXVIII. No es ésta la primera vez, como se ha insinuado, que se hace valer argumentos semejantes. En el juicio entre las repúblicas de Colombia y Venezuela, fallado por su majestad la reina María Cristina, en 1897, la república de Venezuela adujo, entre sus argumentos, la circunstancia de que la cédula de 14 de Diciembre de 1753, que organizó las comisiones de límites conforme al tratado de 1750, había encargado á la cuarta partida el deslinde por los lados del Amazonas y del Orinoco. El jefe de esta cuarta comisión fué don José de Iturriaga, nombrado más tarde comandante general de poblaciones y de todo el río Orinoco, para organizar colonias y vigilar la frontera con los portugueses.

Además, el gobierno de Venezuela fundamentaba razonamientos análogos en los actos practicados con motivo del tratado de San Idelfonso, de 1777. En el memorándum del plenipotenciario venezolano se sostenía que la capitanía general de Caracas se extendía aguas arriba del Amazonas hasta la boca del Yavarí, en virtud de los siguientes hechos:

1.° Que en la real orden de 6 de Junio de 1778 se comunicó al capitán general de Venezuela la convención relativa á la cuarta división de límites, instruyéndosele del acuerdo con la corte de Lisboa, sobre el punto de reunión de las partidas demarcadoras española y portuguesa, é indicándosele la ruta que debían seguir y la manera de arreglar la ejecución del art. 12 del tratado de 1777;

2.° Que tratando del derrotero y giro de esa cuarta división, la misma real orden había prescrito que los gobernadores de las fronteras serían comisionados para ejecutar la demarcación, eligiendo los lugares, ríos y demás parajes que debían servir de linderos;

3.° Que el tenor de esos encargos comprobaba que en la intención y voluntad del soberano, el territorio limítrofe estaba bajo la jurisdicción del capitán general de Caracas;

4.° Que, además, otra real orden de 25 de Enero de 1779, había atribuído al capitán general de Caracas, encargos relativos al reconocimiento de los terrenos de su jurisdicción, y le acusaba recibo de sus comunicaciones concernientes á las noticias necesarias para fijar una idea exacta de todos los parajes principales de la provincia de Guayana por donde había de caminar la citada cuarta división.

El texto de la argumentación dice así:

«El tratado de 1777 reintegró á España el trayecto del Amazonas entre la boca occidental del Yapurá y la del Yavarí, y quedó la provincia de Guayana sin la boca del Amazonas, ni el trayecto hasta la boca occidental del Yapurá, y reducido este límite de la boca del Yapurá á la del Yavarí.

»Los límites que había dado la cédula de 1740 al virreinato habían sufrido ya la desmembración de esa parte de

la capitanía general de Caracas, cuando en 1777 fué agregada Guayana á esta capitanía general, separándola de Santa Fe. Pasó Guayana con sus límites y con su jurisdicción sobre el alto Orinoco y río Negro á la capitanía general de Caracas, lindando con la colonia portuguesa en el Amazonas, desde la boca citada del Yapurá hasta la del Yavarí, ambas en el Amazonas; y pasando así Guayana de la dependencia del virreinato á la jurisdicción de la capitanía general de Caracas, pasó también á ésta el derecho de deslindar la línea de sus límites por el sur. Así lo prueba la serie de actos reales y oficiales anteriores á esa fecha, y lo siguen confirmando muchos más, de fechas posteriores, hasta 1810.

»El virreinato quedó comprendiendo la presidencia de Quito, y en ella la provincia de Mainas, que extendió su jurisdicción hasta la boca del Yavarí. Al procederse al cumplimiento del tratado de 1777, iniciando los trabajos de demarcación entre la jurisdicción española y la portuguesa, se encontraba la capitanía general de Venezuela en ejercicio de plena jurisdicción sobre la provincia de Guayana, y, como parte de ella, sobre los territorios de la comandancia general de poblaciones del alto y bajo Orinoco y río Negro.

»El virreinato comprendía, sobre el Marañón ó Amazonas, la provincia de Mainas, de la presidencia de Quito, extendiéndose hasta la boca del Yavarí.

»Tocaba, pues, á la capitanía general de Venezuela entenderse directamente con la cuarta división, nombrada para demarcar la línea divisoria entre las colonias de España y Portugal, y así lo dispuso el soberano.

»Los artículos 11 y 12 del tratado de 1777, comprendían toda la parte del Amazonas, entre la boca del Yavarí, aguas abajo, hasta la occidental del Yapurá, y por en medio de este río, hasta el punto en que, por raudales ú otras causas, pudiesen quedar cubiertos los establecimientos españoles y los portugueses en las riberas del mismo Yapurá y del Negro, y la comunicación entre estos dos ríos, conocida en la fecha del primer tratado (1750).

»Correspondía al virreinato entenderse con dicha cuarta

división, por conducto directo de la presidencia de Quito, á que pertenecía la provincia de Mainas, con sus misiones del Marañón, en una y otra banda, hasta la boca del Yavarí. La línea debía bajar por los ríos Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado á igual distancia del Marañón y de la boca del Mamoré, debiendo continuar de occidente á oriente hasta encontrar con la ribera del Yavarí, y bajar por sus aguas hasta entrar al Marañón, de modo que el Yavarí quedaba siendo límite oriental de la provincia de Mainas.

»Relevante prueba de esto es la real orden de 6 de junio de 1778, comunicando al capitán general de Venezuela, que se había convenido en la cuarta división. En ella se le instruye de la propuesta hecha por la corte de Lisboa, fijando la partida española en el pueblo de San Fernando ó en el de Pevas, situados en la orilla del norte del Marañón, para bajar de allí á la boca del Yapurá. Prevenía también la reunión de la partida portuguesa en el Gran Pará, para pasar de allí al fuerte de río Negro, ó villa de Barcelos, y subir por el Amazonas á la misma boca del Yapurá. En cualquiera de los parajes citados, decía el rey al capitán general de Caracas, que los comisarios de ambas naciones acordarían la ejecución del art. 12 del tratado, terminando así la división de los dos dominios.

»Vemos, pues, sostenidas por el soberano en 1778, dos verdades importantes: primera, que á los diez años de la real cédula que unió á la provincia de Guayana la región del Orinoco hasta la boca del Yavarí, antes gobernada por Iturriaga, el rey consideraba esa región como parte de Guayana, y el todo como territorio jurisdiccional de Venezuela: segunda, que todos los argumentos que en 1844 adujo el señor Acosta, interpretando la cédula de 1768, estaban desvanecidos desde 1778 por la autoridad del rey de España, lo cual excusa al plenipotenciario de Venezuela la labor de analizar y confutar los esfuerzos de dialéctica de aquel señor ministro.

»Aun hablando del derrotero y giro de la cuarta división, se prueban de nuevo ambas verdades en la dicha real

cédula. Ella dice: «no teniéndose aquí (España) aquel co-
»nocimiento práctico del terreno por donde deba correr la
»línea divisoria, señalada en dicho artículo 12, para abrir
»con él un rumbo acertado, y considerándose al mismo
»tiempo que los portugueses, mejor instruídos, por las
»frecuentes expediciones que por tierra y agua han prac-
»ticado en ellos, se hallarán con los conocimientos nece-
»sarios, para no desviarse de los términos, límites y pun-
»tos fijos que prescribe el citado artículo 12, deja el rey
»*al arbitrio de los gobernadores de las fronteras, que se*
»*comisionaren para esta diligencia,* la ejecución de ella,
»acordándose aquellos, en todo, á los estrechos términos
»anunciados en el mencionado artículo, eligiendo los luga-
»res, terrenos, montes, ríos y demás parajes que deben
»servir de marcos, y disponiendo otros medios de prac-
»ticar la operación, en la forma y términos que están
»prescritos, y con que queden satisfechas recíprocamente
»las intenciones de ambas cortes, mediante ser ésta la vo-
»luntad del rey, y que igualmente ha convenido con el
»todo de ella la corte de Lisboa, que expedirá sus órdenes
»con la intención de que por los portugueses se verifique
»su exacto cumplimiento».

»Todo este tenor de la real cédula está probando que en la intención y voluntad del soberano, el territorio limítrofe de que se trata estaba bajo la jurisdicción del capitán general de Caracas, como real y verdaderamente lo dejó la cédula de 1768, á la cual no es posible dar una inteligencia opuesta á la que expresamente demuestra el rey de España diez años después.

»Pero todavía es más explícita la cédula de 1778, dirigida al capitán general de Venezuela, cuando dice: «deja
»S. M. al cuidado y celo de US. (para el cumplimiento de la
»cédula) que sabrá uniformar sus providencias, en la parte
»que le corresponde, con las anteriores disposiciones, co-
»municadas sobre este asunto de la fijación de límites.»

»Agrega la cédula al capitán general: «que no pierda de
»vista el encargo hecho para valerse de las personas que
»se tienen indicadas, en cuanto sea convenible con esta

»última resolución, echando mano de cualesquiera otros »sujetos que sean capaces de desempeñar por su habilidad »estas comisiones, en la inteligencia de que al virrey de »Buenos Aires, y también al de Santa Fe, por lo que mira »á los países de sus respectivos territorios, se les ha comu»nicado esta determinación» (que también se refería á la primera, segunda y tercera división).» [1]

Este criterio fué victoriosamente combatido en la réplica del plenipotenciario de Colombia, quien estableció:

1.° Que la circunstancia de que los comisarios de límites hubieran pedido informes ó requerido auxilio de tales ó cuales gobernadores, audiencias ó autoridades, no podía demostrar que los territorios que debían servir de teatro á dichos comisarios de límites estuvieran bajo la jurisdicción de esos gobernadores, audiencias ó autoridades;

2.° Que en los asuntos de paz y guerra exterior, límites, comercio, relaciones con los extranjeros, religión y comercio ilícito, las circunscripciones administrativas desaparecían y todo se subordinaba á la autoridad superior, al soberano común, sin que el hecho ocasional en miras de la eficacia, diera á un ejecutor título alguno nuevo del que ya tuviera en la jerarquía administrativa, ni acarreara una modificación en las circunscripciones.

El tenor de la respuesta del plenipotenciario colombiano es éste:

. . . . . .

«Conviene apartar de la discusión todos aquellos hechos que, por versar sobre asuntos que dependían inme-

---

[1] *Protocolo de las Conferencias abiertas en Caracas el 21 de Octubre de 1874 por los plenipotenciarios de Colombia y Venezuela*, pág. 92. Bogotá, 1875.

diatamente del soberano común, cualquiera fuese el funcionario ejecutor y el territorio en el cual se ejecutaban, nada establecían en materia de jurisdicción municipal. Por la naturaleza misma del gobierno, tenía que ocurrir entonces lo que ocurre hoy en las confederaciones, en las cuales hay negociados que corresponden al poder federal, y hay otros de la competencia de los gobiernos seccionales. Y eran, como son hoy, de la categoría general, los de paz y guerra exterior, límites, comercio, relaciones con los extranjeros, religión y comercio ilícito; de forma que, tratándose de uno de esos asuntos, las circunscripciones administrativas desaparecían, y todo se subordinaba á la autoridad superior, sin que el hecho ocasional en miras de la eficacia, diera á un ejecutor título alguno nuevo del que ya tuviera en la jerarquía administrativa, ni acarreara una modificación en las circunscripciones.

»Así sucedió en la guerra con la Inglaterra, y así también en las dos ocasiones en las cuales hubo de intentarse determinar con precisión los límites entre las posesiones españolas y portuguesas. El funcionario más inmediato ó más proficuo prestaba el servicio que la ocasión demandaba.» [1]

Las operaciones de la demarcación internacional no sirven para indicar los distritos internos de las colonias.

CLXXXIX. Y defendía, en realidad, una doctrina verdadera el ministro colombiano. La demarcación intentada conforme á los tratados de 1750 y 1777 afectaba la integridad de la colonia española; y sus operaciones, en consecuencia, no podían ser miradas por el gobierno peninsular con el criterio del interés ó de las limitaciones de tal ó cual provincia ó virreinato, ó de esta ó de aquella audiencia. Suponer que el gobierno español subordinara su conducta internacional á las reglas de la administración interna sería

[1] *Protocolo de las Conferencias abiertas en Caracas el 21 de Octubre de 1874 por los plenipotenciarios de Colombia y Venezuela*, pág. 102. Bogotá, 1875.

atribuirle una psicología inexplicable. El deslinde con Portugal no tenía ninguna conexión con las separaciones de intendencias, ni de subdelegaciones, ni de obispados, ni de audiencias. El ministerio de negocios extranjeros no sentía ninguna necesidad de investigar hasta dónde se extendían las jurisdicciones internas dentro de los dominios españoles, porque le bastaba saber que todos los funcionarios estaban obligados á prestar su cooperación en la observancia de los tratados. Era natural, eso sí, que al impartir órdenes para que se procediese á fijar los marcos intercoloniales eligiese á los virreyes mejor situados, á los gobernadores más próximos á las diversas zonas de la línea divisoria, ó á las autoridades más competentes. Pero como no existía el ánimo de hacer coincidir precisamente las demarcaciones externas con las internas, iríamos á conclusiones falsas si quisiéramos forzar el sentido de los acontecimientos pasados para realizar *á posteriori* esa coincidencia.

Razones de la intervención de las autoridades de Buenos Aires.

CXC. El hecho de que el gobernador de Buenos Aires, primero, y el virrey, después, hubiesen intervenido ampliamente en los trabajos de la demarcación hispano-portuguesa, tiene explicaciones muy sencillas, sin necesidad de inventar motivos ó finalidades artificiales. Las restituciones de territorios estipuladas en los tratados y las grandes dificultades prácticas del deslinde, se hallaban del lado de las provincias del río de la Plata y de la medianería del Itenes, entre Mojos y Matogroso. Estas razones y otras de carácter topográfico que debían ser tomadas en cuenta para la reunión de las comisiones mixtas, hicieron naturalmente del virreinato bonaerense el centro indicado para todas las labores. El virreinato del Perú

tenía interés, ciertamente, en el trazo de la línea Madera-Yavarí, pero esto sólo podía realizarse por la gobernación de Mainas ó por el lado de Buenos Aires, pues la zona comprendida entre las últimas colonias orientales y el curso del río Madera se hallaba en su mayor parte despoblada y no existían *provincias* ó *gobiernos*, como entonces se llamaba á los territorios colonizados y organizados, siendo por tanto muy difícil comunicarse desde los extremos de la línea que servía á la vez de frontera legal del virreinato de Lima con la capital del mismo.

Semejantes dificultades determinaron al gobierno peninsular á entenderse siempre en los asuntos de delimitación con las autoridades locales de las posesiones atlánticas. En 1759 no existía aún el virreinato de Buenos Aires, y sin embargo, no fué el virrey del Perú quien recibió ni ejecutó las órdenes concernientes á la manera de aplicar el tratado de 1750. Don Pedro de Cevallos era en ese año simple gobernador del río de la Plata, y á ese solo título de funcionario local, recibía los mandatos del ministro de Estado don Ricardo Wall. Y lo mismo sucedió con todos los comisarios ó delegados, en el largo período de aquellos inútiles esfuerzos dedicados á trazar una línea clara é intangible de separación entre las colonias de España y de Portugal. Desde Iturriaga hasta Requena, los celosos agentes del ministerio español tuvieron la conciencia de que ellos no eran para tales efectos gobernadores de provincias, sino delegados imperiales cuyos mandatos debían ejercerse sin considerar disciplinas jurisdiccionales internas, ni para la extensión de las secciones de la línea divisoria, ni para las comunicaciones directas y personales con los altos representantes de la Corona.

La cuestión de los gobernadores «rayanos».

CXCI. La idea de utilizar á los que se titularon gobernadores *rayanos* fué, sin duda, muy sensata, no porque hubiese gobernaciones en ejercicio en toda la inmensidad de los territorios situados al occidente de la línea divisoria, sino porque las regiones pobladas más próximas de ciertos distritos, confinantes con otros distritos cuyas partes pobladas se hallaban lejanas, eran centros propicios á la adquisición de noticias geográficas y á la provisión de recursos para las expediciones. Pero esa idea fué abandonada en virtud de que don Pedro de Cevallos quiso entenderla al pie de la letra y la objetó como impracticable. Cevallos decía que los parajes por donde debía trazarse la línea, de la boca del río Itenes hacia abajo, distaban muchas leguas de las fronteras que tenían las gobernaciones, y agregaba para concretar su crítica que, excepción hecha de las gobernaciones de Montevideo en lo concerniente al distrito de Río Grande, de las del Paraguay con respecto á los valles en que estaban situados los pueblos de Misiones, y de las de Chiquitos y Mojos, en cierto orden, no había otras gobernaciones desde la boca del Itenes hasta el Orinoco [1].

---

[1] «Excmo. señor. = Muy señor mío. Para proceder con acierto y que sea más autorizado el acto del señalamiento de límites de las fronteras de estas provincias, convenido con el tratado preliminar ajustado entre las Coronas de España y Portugal, me participa V. E. con fecha de 24 de Octubre, haber resuelto el Rey que para comisarios en esta operación de límites nombre yo á los respectivos gobernadores de las mencionadas fronteras auxiliándolos con las personas de conocimiento práctico de ellas que tuviere por conveniente.

»Sobre cuyo asunto aunque mi resignación está dispuesta á todo cuanto sea del soberano agrado, no puedo menos de apuntar alguna de las dificultades que ocurren en la práctica, en comprobación de los más vivos deseos del acierto á que de veras aspiro, *apoyándose el principal embarazo en la situación local de los parajes por donde debe tirarse la línea divisoria, los cuales no solamente distan muchísimas leguas de los pocos gobiernos que puedan mirar aquellos puntos en calidad de fronteras, sino que la mayor parte de ellos, ni aun reconocen gobiernos á que puedan pertenecer, y mucho menos personas de conocimiento práctico, ni aun especulativo de aquellos bosques, montes, ríos y cordilleras, de suerte que á excepción de los gober-*

Tales frases de Cevallos demuestran la mentalidad de las autoridades del virreinato de Buenos Aires. No creían que las provincias ó gobernaciones del virreinato se extendiesen más allá del río Itenes que servía al norte de frontera histórica y legal á la gobernación de Mojos. Y no lo creían, de fijo, porque sabían más que nosotros los límites que reconocía la audiencia de Charcas. Rico Negrón y los funcionarios de la secretaría del virreinato aclaran y confirman en este particular las declaraciones de Cevallos. Ellos también pensaban que la línea intercolonial de que se ocupaban, traspasaba las fronteras de Mojos para correr por jurisdicciones inmediatas. Rico Negrón manifestaba [1] que al hacer sus labores de deslinde fijaría la posición astronómica de los lugares de su tránsito

---

nadores de Montevideo, por lo que hace al distrito de Rio Grande, los del Paraguay con respecto á los valles en que están situados los pueblos de Misiones, y con alguna tal cual idea aunque confusa los de Chiquitos y Mojos, en pasando el Itenes, rios de la Madera y Amazonas, no se reconocen ni están erigidos gobiernos algunos españoles, á la parte del oeste, en todo el vastisimo terreno que desde alli se figura de más de mil leguas hasta el Orinoco, y últimos términos de la referida linea; siendo así que, al contrario, en las orillas orientales de dichos ríos, están situadas diferentes capitanías portuguesas, minerales, asientos y otros muchos establecimientos de más de un siglo de antigüedad, mediante lo cual poseen ventajoso conocimiento de los sitios y correspondencias, de forma que en estos últimos años han salido varios desertores de Chachapoyas y otras provincias inmediatas á Lima.

»Por estas dificultades, y por haberme parecido á propósito para la ejecución de la nueva línea, he pedido al marqués de Casa Tilly los oficiales de marina don Pedro de Cárdenas, don Diego de Albear y don Baltasar Mesía, y celebraré que lleguen cuanto antes las instrucciones ó advertencias que ofrece V. E. remitir para asegurar más bien esta importancia, adelantando yo entretanto estas noticias por lo que puedan conducir al mayor esclarecimiento

»Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años como deseo. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1778. —Excmo. Sr. —B. l. m. de V. E. su más seguro servidor—DON PEDRO DE CEVALLOS.—Excmo. señor don José de Gálvez». *Prueba Peruana.* Tomo X. «Carta de D. Pedro de Cevallos, exponiendo la dificultad de nombrar comisarios de límites á los gobernadores fronterizos».

[1] «No es mi ánimo, Excmo. señor, ceñirme á sólo las operaciones de la línea divisoria, sino es también á practicar por todos los países de mi tránsito todas cuantas sean posibles y de alguna utilidad. La ocasión que hoy se presenta no puede ser más oportuna, para situar en su debida latitud *todos los pueblos de mi derrota, que son los principales de este virreynato y del Perú:* á V. E. no puede ocultársele la necesidad que hay de estas operaciones en los mapas de estas vastas regiones por los pocos su-

que *eran los principales de este virreinato* [el de Buenos Aires] *y del Perú*. Y en el expediente de nombramiento de Ribera se expresaba terminantemente que el terreno que la tercera partida [la de Mojos] debía deslindar se hallaba, *parte dentro de la provincia de Mojos, y lo demás, muy inmediato* [1].

Pero volvamos al detalle concerniente á los gobernadores *rayanos*. Decíamos que estos gobernadores no intervinieron en vista ó por razón de su carácter de funcionarios locales. Y es muy fácil probarlo. El gobernador Ignacio Flores quedó descartado desde el primer momento, y Ribera fué nombrado ocasionalmente, por la falta de otro ingeniero y en mira de la personal competencia que se le suponía. En carta dirigida de Buenos Aires á don José Gálvez, con fecha 5 de Junio de 1784, por don Rosendo Rico Negrón, le explicaba cómo había estado preocupado con la integración de su partida, dada la falta de ingenieros, cuando se presentó don Lázaro de Ribera, «y reconociendo en él — agrega — todas las circunstancias y

---

jetos inteligentes y falta de instrumentos para practicarlas; sus resultas son de la mayor consideración y utilidad al estado y á la geografía; su omisión se atribuiría á ignorancia ó pereza de los comisionados, y últimamente me acusaría la conciencia de no haber producido todas las ventajas posibles á mi patria.» *Prueba Peruana*. Tomo X. «Oficio de don Rosendo Rico Negrón al virrey de Buenos Aires sobre los trabajos de demarcación, etc.» 15 de Marzo de 1781.» (Archivo Histórico Nacional de Madrid. Papeles de Estado. Leg. 4397.)

[1] «Buenos Aires 3 de Abril de 1781.

»Don Lázaro de Ribera, Gobernador electo de la provincia de Mojos.

»Da cuenta con testimonio de haberle elegido el virrey de Buenos Aires, don Juan José de Vértiz, para segundo comisario de la tercera partida de la línea divisoria con Portugal, y de la instancia que le hizo manifestándole los particulares encargos que llevaba para poner en orden dicha su provincia, sin embargo de lo cual insistió el virrey en emplearlo, como lo queda en la citada comisión.

»Para unir á un mismo tiempo los dos objetos de su comisión, y el de los encargos que llevaba para el Gobierno, ha solicitado del virrey que el primer comisario de aquella partida, le facilite los auxilios convenientes, *mediante que el terreno que toca demarcar á dicha partida, está, parte dentro de la provincia de Mojos, y lo demás, muy inmediato.*» *Prueba Peruana Inédita*. «Expediente sobre nombramiento de don Lázaro de Ribera para segundo comisario de la tercera partida de demarcación de límites con Portugal.»

conocimientos propios para el cabal desempeño de esta comisión, le hice presente al virrey cuán útil sería para el servicio del rey que lo nombrase segundo comisario geógrafo, y este jefe, bien penetrado de lo útil de mi propuesta, expidió las órdenes conducentes...» [1] Después, en otro oficio, de 5 de Marzo de 1785, dirigido al virrey Loreto, exponía nuevamente Rico Negrón, que la escasez de ingenieros en Buenos Aires y Montevideo al tiempo en que se organizó la partida demarcadora, y la oportuna aparición de Ribera, con sus pretensiones de haber ejercido la ingeniería en Lima, determinaron su nombramiento... «lo propuse — decía — al excelentísimo señor antecesor de vuecencia para uno de los dos ingenieros que manda la real instrucción... contribuí con mi influjo para que dicho señor excelentísimo le nombrase también segundo comisario...» [2] Y, por último, Ribera, en su renuncia de 15 de Octubre de 1784, alegaba precisamente la incompatibilidad entre sus funciones de gobernador y las de comisario de la demarcación: «...si el gobernador — expresaba — en lugar de trabajar en reunir lo sumo de la prudencia y de la política para determinar los medios más eficaces, la abandona [se refiere á la provincia de Mojos] á sus propios desórdenes, sacrificando sin vergüenza dos ó tres años que infaliblemente durará la comisión de límites, *separándose del teatro de sus operaciones políticas trescientas ó cuatrocientas leguas,* para auxiliar un trabajo que cualquier ingeniero puede desempeñar, ¿qué será de la barrera del alto Perú y demás mi-

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* Doc. cit.

[2] Ibídem. «Testimonio del tercer cuerpo de los autos obrados con motivo del recurso del gobernador de Mojos D. Lázaro de Ribera.»

siones que el rey ha declarado solemnemente que le deben una atención particular?...» [1] [2]

Análisis de los trabajos de la demarcación.

CXCII. Todas las sencillas reflexiones anteriores aparecen confirmadas en el detalle de las providencias y de los trabajos á que dió lugar el cumplimiento de los tratados hispano-portugueses. En la ejecución del de 1750, un solo funcionario, Iturriaga, tuvo la misión de deslindar terrenos que formaban parte de muchas provincias y gobernaciones. Y al aplicarse el de 1777, otro funcionario, Requena, recibió orden de hacer el deslinde en regiones en donde él no ejercía autoridad. Vamos á comprobarlo.

Tratado de 1750.

Conforme al artículo XXII del tratado de 1750, ambas Coronas debían nombrar comisarios inteligentes para que determinaran, con la mayor precisión, los lugares por donde debía pasar la línea intercolonial. Esta línea fué dividida en dos partes: una correspondiente á las tierras del Amazonas y otra á las del Plata. La comisión encargada de la primera, que se llamó «Comisión del Norte», estaba bajo el mando de don José de Iturriaga, y debía reconocer y demarcar desde la boca del río Jaurú, hasta los montes de Guayana y tierras de la dependencia de Zurimán. Esta comisión se dividió en tres secciones, en la siguiente forma:

La primera sección debía deslindar desde la boca del Yavarí hasta la del Yapurá, y subiendo por este

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo X. «Oficio de renuncia del segundo comisario de la tercera división de límites D. Lázaro de Ribera.»

[2] Se percibe sin esfuerzo la idea del gobernador Ribera: él creía que al ocuparse de la demarcación tenía que alejarse del *teatro de sus operaciones políticas,* es decir del distrito de su provincia, *trescientas ó cuatrocientas leguas.* Hay aquí, pues, una nueva prueba del pensamiento que dominaba en aquellas épocas sobre la restringida jurisdicción territorial del gobierno de Mojos.

río y por los que en él desaguan, señalar los linderos hasta las cumbres de los montes que median entre el Amazonas y el Orinoco. La segunda sección debía fijar los marcos de la semidistancia del Madera y del Yavarí. Y la tercera sección debía trazar la línea desde la boca del Mamoré hasta la del Jaurú [1].

En las instrucciones impartidas á Iturriaga por don José de Carvajal y Lancáster, en 30 de Septiembre de 1753, le recomendaba que la tropa destinada al río Madera se situara en el pueblo de la Exaltación y que adquiriese los informes más minuciosos acerca del estado de las misiones de Mojos, de sus relaciones con los portugueses, del peligro de que éstos continuaran sus avances y de la posibilidad de establecer poblaciones españolas sobre el río Guaporé [2]. Y, en cuanto á fondos para tales trabajos, se expidieron en el mismo año las reales cédulas dirigidas á la audiencia de Quito y á la Caja real de la propia ciudad, á fin de que atendiesen con recursos á los miembros de la «Comisión del Norte», esto es, á la que debía hacer la demarcación hasta el Jaurú [3].

Si fuera lícito hacer deducciones de los encargos de delimitación internacional para determinar el distrito territorial de ciertos funcionarios, esos documentos nos conducirían á este resultado: el comandante Iturriaga que ejerció autoridad en las tierras del Orinoco, del virreinato de Santa Fe, debía, bajo la dependencia de este virreinato y con los auxilios de

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* «Minuta de las instrucciones dadas á los comisarios españoles y portugueses que debían trazar la línea de frontera entre las posesiones de ambas Coronas por la parte norte, sea desde la Guayana hasta la boca del Jaurú.»

[2] *Prueba Peruana Inédita.*

[3] Ibídem. «Reales cédulas de 17 y 19 de Junio de 1753.»

la audiencia de Quito, reconocer y deslindar hasta la boca del Jaurú. En el criterio de los que hacen esas deducciones, el virreinato de Santa Fe y la audiencia de Quito habrían abarcado los territorios peruanos del Madera y las misiones de Mojos y Chiquitos. Y, como se ve, la enormidad de tal consecuencia basta para desacreditar argumentos de esa naturaleza.

Tratado de 1777.

Debemos ahora esbozar un análisis análogo, en cuanto á las demarcaciones que se derivaron del tratado de 1777.

En consecuencia de ese tratado, el ministerio de don José Gálvez, de acuerdo con la corte de Lisboa, redactó unas instrucciones generales para los virreyes de Sud-América, conforme á las cuales debía organizarse cuatro divisiones de límites, compuestas cada una de dos comisarios, uno ó dos ingenieros, dos geógrafos y dos prácticos. El pliego original de las instrucciones tenía en la portada estas frases: «*A los virreyes de Buenos Aires y Perú y Santa Fe, y al Gobernador de Caracas, noticiándoles por menor lo resuelto por su majestad para que se verifique con la mayor brevedad y facilidad posible la demarcación de límites entre esta Corona y la de Portugal, según y en la forma que se expresa*» [1].

Es necesario, por mucho que parezca pueril, no olvidar esas frases, en virtud de las cuales queda constancia de que el virrey peruano, lo mismo que los otros, recibió del gobierno las instrucciones para la demarcación.

Pero continuemos la historia. El gobierno español

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.*

organizó sus comisiones ó divisiones de esta manera:

La primera debía reunirse en Montevideo y encargarse de los trabajos, á tenor de los artículos III, IV, V y VI del tratado. Esta partida tenía que dividirse en dos fracciones para facilitar su tarea.

La segunda división debía reunirse en la ciudad de la Asunción del Paraguay y demarcar hasta la boca del Jaurú, que era el principio de la línea correspondiente á la tercera. Mas como el trabajo de ésta pareció sumamente penoso, la segunda había de encargarse también de deslindar el terreno comprendido entre la boca del Jaurú y la confluencia de los ríos Itenes ó Guaporé y Sararé.

La tercera división debía reunirse en Santa Cruz de la Sierra, y trazar la frontera, desde la boca del Jaurú, por los ríos Guaporé, Mamoré y Madera, hasta la margen oriental del Yavarí, desde allí hasta la boca del mismo río y desde este punto hasta la boca más occidental del Yapurá.

La cuarta división debía reunirse en el pueblo de San Fernando, para bajar de allí á la boca del Yapurá y efectuar el deslinde aguas arriba de la boca más occidental de este río, hasta los últimos límites de las dos naciones, conforme al artículo XII del tratado.

Se consideró que la reunión de la tercera división española debía realizarse en un punto muy distante del teatro de sus trabajos, y se autorizó por eso al gobernador de Mojos y á los demás individuos de esa partida, para reunirse en la cabecera de la provincia de Mojos ó en otro lugar más apropiado [1].

---

[1] *Memoria de Oyarbide.* CALVO. Ob. cit. Tomo VII.

En 1781 se hizo el nombramiento de las personas que debían componer las cuatro partidas, tanto en representación de España como de Portugal. En carta fechada en Montevideo, á 30 de Septiembre de 1782, avisaba el virrey de Buenos Aires la llegada de los comisarios. La distribución de éstos se hizo así: José Varela y Rosendo Rico Negrón, primer y segundo comisarios de la primera sección, Diego de Alvear de la segunda, Félix Azara de la tercera y Juan Francisco Aguirre de la cuarta. El gobernador de Mojos, don Ignacio Flores, que en una combinación anterior de don Pedro de Cevallos debía haber sido jefe de la cuarta partida, quedó sin este encargo. Rico Negrón, más tarde, recibió orden de regresar y fué encargado del comando de la tercera partida.

Por el norte, los trabajos habían sido encomendados, como primer comisario, al gobernador de Mainas, don Ramón García de León y Pizarro, quien poco después pasó á servir la presidencia de Quito, quedando en su lugar el distinguido ingeniero don Francisco Requena.

Ya hemos visto que la tercera comisión en la línea divisoria estaba dedicada á trazarla desde la boca del Jaurú, ó desde la boca del Sararé, á través del Madera, del Yavarí y del Amazonas, hasta la boca más occidental del Yapurá.

Pero ¿quién era positivamente el jefe de esta tercera división de los trabajos?

Comúnmente, los comentadores de esas operaciones consideran á Requena como jefe de la cuarta partida, destinada á marcar la línea desde la boca más occidental del Yapurá, hasta los últimos confines de las dos naciones.

El mismo don Francisco Requena considera al principio que no le corresponde situar el marco en la boca del Yapurá, porque esa obra estaba asignada en la real orden instructiva de 6 de Julio de 1778 á la tercera partida. En una carta que dirigió de Omaguas á don José de Gálvez, el 18 de Noviembre de 1780 [1]. le decía haber propuesto al comisario portugués que las cuartas partidas ahorrasen el trabajo á las terceras, remontando el Yavarí y determinando el punto convenido. Pero en otra carta, dirigida desde Ega, en 20 de Febrero de 1783, don Francisco Requena daba cuenta al ministro universal de haber recibido noticia de la organización de otra partida destinada á operar en el Orinoco [2]. El capitán general de Caracas manifestó á Requena que esa nueva división ó partida debía ser la cuarta, entendiéndose que Requena quedaría como jefe de la tercera.

... «enterado, asimismo, de cuanto previene la real instrucción de 6 de junio de 1778, veo que ésta asigna solamente cuatro divisiones (de que infiero ser tercera la de su dirección) y que ésta que llaman cuarta se reuna en Pevas, pueblo de la jurisdicción de V. S.) y que los comisarios portugueses (entiendo sean los de Matogroso) se reunan en Barcelos, para que retrocediendo por río Negro, y subiendo por el Amazonas hasta la boca más occidental del Yapurá, encontrándose en este puesto con los nuestros de Pevas, puedan desde él remontar el Supurá [Yapurá] para continuar sus operaciones...» [3]

---

[1] *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales.* Ob. cit. Tomo IV, pág. 179.

[2] Ibídem, pág. 258.

[3] *Prueba Peruana Inédita.* «Carta dirigida el 12 de Junio de 1782 por el gobernador de Caracas al de Mainas.»

El virrey Vértiz, en su Memoria de gobierno presentada al marqués de Loreto, consideraba que el trabajo de las cuadrillas del lado de Buenos Aires debía tener su principio en el arroyo del Chuy y terminar en la boca del Jaurú, agregando que «por las noticias que han venido de don Francisco Requena, gobernador de Mainas, que está encargado de la demarcación del río Madera, se deduce que la debe empezar en este río y continuarla después por una línea este-oeste hasta el río Yavarí, según lo dispone el tratado de límites» [1] [2].

No interesa á nuestro objeto seguir el curso de las partidas. Lo que queda narrado brevemente basta para persuadir de que los encargos de que tratamos no se hacían en atención á los distritos de los diversos funcionarios, sino por motivo de la aptitud especial de éstos y de su proximidad á determinados puntos de la frontera, ó por las facilidades para las comunicaciones.

Deducciones absurdas.

CXCIII. Si fuéramos á juzgar de otro modo las cosas, llegaríamos á deducciones tan absurdas como las que hemos anotado en orden al comandante Iturriaga. La partida de Mojos debía primitivamente establecer el marco en la boca occidental del Yapurá, recorriendo el alto Amazonas y abarcando el territo-

---

[1] *Revista del Río de La Plata,* publicada por ANDRÉS LAMAS, VICENTE FIDEL LÓPEZ y JUAN MARÍA GUTIÉRREZ. Tomo III, pág. 291.

[2] Las referencias á una nueva partida demarcadora y la creencia de que el gobernador de Mainas debía ser comisario de la tercera, provienen de dos hechos. León y Pizarro propuso la creación de una partida destinada á entrar por el río Negro y demarcar toda la parte del norte hasta la costa atlántica; mas como en las instrucciones de 1778 se constituían solamente cuatro divisiones, los funcionarios coloniales pensaron que esa nueva división del norte tenía que ser la cuarta, y que, por consiguiente, el gobernador de Mainas quedaba encargado de la tercera. La iniciativa de León y Pizarro fué apoyada por el virrey de Santa Fe y por la junta de límites, pero parece que la resistencia ó la mala voluntad de los portugueses la hizo fracasar.

rio de Mainas. En el criterio de los que interpretan malamente estos detalles, las tierras de esta gobernación debían pertenecer al distrito de Mojos. El gobernador de Mainas, según la opinión del virrey Vértiz y del capitán general de Caracas, debía, como jefe de la tercera partida, trazar la línea del Madera hasta el Jaurú, y, por tanto, con arreglo á ese criterio, la jurisdicción de Requena como gobernador habría abrazado toda la cuenca del alto Madera y los distritos de Mojos y Chiquitos. El gobernador de Mainas, considerado como jefe de la cuarta partida, debía, según las instrucciones de 1778, señalar el límite que había de seguir entre las posesiones españolas y lusitanas del Yapurá y río Negro y avanzar por el *divortium aquarum* del Orinoco y del Amazonas hasta el mar Atlántico. Este límite comprendía nada menos que territorios de la capitanía de Caracas y de la provincia de Guayana. Y ¿se puede suponer que la gobernación de Mainas, por semejante encargo, encerrara esos territorios en su distrito? Sería risible afirmarlo.

Los actos de la demarcación, según el tratado de arbitraje.

CXCIV. El artículo 3.º del tratado de arbitraje de 1902 señala los actos diplomáticos relativos á la demarcación de fronteras como una de las varias normas á que debe conformarse el Excelentísimo Arbitro para pronunciar su fallo; pero es cierto también que no se ha estipulado la manera de interpretar cada uno de esos actos, y que, por lo mismo, hay el derecho de discutir, no obstante el tratado, si los encargos á los gobernadores y á los comisarios significaron ó no una atribución de distrito territorial, ó si tales encargos importaron, tratándose de la tercera partida delimitadora, una revelación ó un dato en cuanto á los límites de Mojos.

Cuando funcionaron las divisiones demarcadoras, ya las misiones ó partido de Apolobamba habían sido separadas legalmente de la gobernación de Mojos y pertenecían á la provincia de La Paz [1]. No era pues, en este tiempo, el gobernador de Apolobamba, sino el de Mojos, el que acompañaba á la tercera partida de límites. Y si la defensa boliviana pretendiera que Apolobamba se extendía hasta el Yavarí, habría que preguntar:

¿Por qué el intendente de La Paz ó el subdelegado de Apolobamba no tomaron parte en las operaciones que exigía el cumplimiento del tratado de 1777?

¿Qué importancia puede tener, entonces, el hecho de que el gobernador de Mojos hubiera sido miembro de una de las comisiones?

¿Demostraría ese hecho que el distrito de Mojos coincidía con una parte de la línea intercolonial y que su gobernador era *rayano* como se decía en esa época?

Pero tal circunstancia no necesita demostrarse, desde que se sabe *á priori* que el Itenes separaba Mojos de las posesiones portuguesas, y que, por lo mismo, existía una zona de confinamiento. No es esto, por tanto, lo que merecería probanza. Si la alta parte colitigante sostuviera las ideas de que nos ocupamos, debería comprobar no la confinación de Mojos y de las posesiones portuguesas, sino que el distrito de Charcas era limítrofe hasta las cabeceras del río Yavarí.

---

[1] Este hecho consta en una carta de D. Lázaro de Ribera, de 20 de Diciembre de 1787, anexa á otra dirigida por el mismo Ribera al marqués de Sonora. *Prueba Peruana Inédita.*

CXCV. Nuestro deseo de esclarecer ampliamente los diversos aspectos de los problemas de demarcaciones coloniales nos ha llevado, tal vez, demasiado lejos. Es posible que la demanda de la República colitigante no acoja ó no reproduzca los puntos de vista que sus funcionarios ó sus escritores han adoptado en distintas ocasiones para defender lo que creían equivocadamente los derechos bolivianos. Nosotros hemos partido de estos puntos de vista, á fin de cerrar el paso, de antemano, á una serie de argumentaciones que hemos considerado infundadas desde que se produjeron. Pero sea que subsistan ó no tales argumentaciones en la defensa oficial contraria, lo cierto es que la defensa del Perú ha establecido firmemente y con franqueza su criterio en todos los rumbos posibles de las interpretaciones de documentos administrativos del coloniaje. Conclusiones.

Principiadas las reminiscencias históricas que hemos formulado sobre la provincia de Mojos, desde épocas anteriores todavía á la constitución de la Audiencia de Charcas, ha quedado esclarecido en este capítulo, de manera apodíctica, que esa provincia era una comarca descubierta y colonizada por varios conquistadores españoles, uno de los cuales, Diego Alemán, la recibió con una demarcación taxativa que alcanzaba á cincuenta leguas de longitud al oriente de Cochabamba y cuarenta leguas de latitud. Ha quedado esclarecido también que semejante territorio, ó más bien sus zonas aledañas, sirvieron después de teatro á las conquistas espirituales de los jesuítas, los que fundaron diversos pueblos situados entre los ríos Beni, Mamoré é Itenes. Ha quedado esclarecido, en fin, que expulsados de América los jesuítas, el rey de España, en 1777, constituyó *en los pueblos de las*

antiguas misiones jesuítas, un gobernador político-militar.

No se explicaría, en consecuencia, á la luz de ese proceso de acontecimientos indudables, en virtud de qué motivos se pretendiera ahora que la provincia de Mojos ó la gobernación del mismo nombre abarcase los territorios que son materia de esta controversia. Es tan intensa la inseguridad en las pretensiones de la alta parte colitigante que no puede saberse con certeza ni siquiera si sus ideas de expansión territorial se sustentarán en los supuestos títulos de Apolobamba ó Chunchos, ó de Mojos. Pero así como tratándose de esta provincia ó gobierno, resulta imposible fundamentar seriamente una demanda comprensiva de las zonas orientales del Cuzco, lo mismo sucede, como lo veremos en los capítulos finales de este Alegato, respecto del partido de Caupolicán ó Apolobamba [ó antigua provincia de Chunchos].

LAS PROVINCIAS NO DESCUBIERTAS

Diversas gobernaciones

Historia geográfico-política de las provincias no descubiertas.

CXCVI. En los capítulos anteriores ha quedado trazada, á grandes rasgos, con el auxilio de documentos auténticos, la geografía jurídica de las circunscripciones que componían la audiencia de Charcas. Y estamos convencidos de que las probanzas acumuladas establecen, á firme, la exclusión del distrito audiencial de La Plata, de los territorios que demanda la alta parte colitigante. Pero estos territorios, llamados por la Recopilación de Indias *provincias no descubiertas,* tienen su historia geográfica y política. Ellos sirvieron de teatro á las tentativas conquistadoras del siglo XVI y de la primera mitad del siglo XVII, y fueron concedidos á partir de 1544, en diversas épocas, como zonas de descubrimiento y colonización. En esas concesiones no se ve, sin embargo, la menor traza de que el tribunal judicial de Charcas ejerciera la extensa jurisdicción que ahora invoca la república de Bolivia.

Gobernaciones en las tierras septentrionales y meridionales del Amazonas.

CXCVII. En las tierras bordeadas por el Amazonas, al norte y al sur, se instituyeron las gobernaciones de Orellana, de Aguayo, de Serpa y de Silva. La cédula real de 15 de Febrero de 1544 concedió á Francisco Orellana la conquista de doscientas leguas sobre la ribera derecha del gran río [1]. Jerónimo de Aguayo, por cédula de 11 de Agosto de 1552, obtuvo, con una extensión determinada, las provincias comprendidas entre las bocas del Amazonas y del Orinoco [2]. Diego Hernández de Serpa, en 1568, consiguió la capitulación de la Nueva Andalucía, comprensiva de la Guayana y otras provincias [3]. Y Pedro Maraver de Silva, en 1574, celebró la de la Nueva Extremadura [4], al oeste de la anterior. Entre estas gobernaciones, solamente las dos últimas tuvieron proyecciones prácticas. Orellana no llegó á ejecutar su capitulación, y las zonas meridionales del Amazonas pasaron después, totalmente unas veces, parcialmente otras veces, á servir de distritos ideales asignados á otros descubridores. Son dignos de citarse, desde luego, á partir de 1548, Arias Dávila, conquistador del Nuevo Imperio y Rupa-Rupa, Hurtado de Arbieto, conquistador de Vilcabamba, Álvarez Maldonado, explorador del Madre de Dios y poblador de Apolobamba, y Pedro de Leagui, su continuador en esta obra [5].

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo V, pág. 4.—JOSÉ TORIBIO MEDINA. Sevilla, MDCCCXCIV. *Descubrimiento del rio de las Amazonas.*

[2] *Prueba Peruana.* Tomo V, pág. 20.

[3] Ibidem, pág. 30.

[4] Ibidem, pág. 51.

[5] Nos hemos ocupado ya de la gobernación de Juan Nieto al tratar de la provincia ó comarca de chunchos.

CXCVIII. Gómez Arias Dávila recibió del presidente Gasca, en virtud de la provisión real expedida en el Cuzco á 1.º de Septiembre de 1548, el repartimiento de los indios chupachos. Estos pertenecían al corregimiento de Tarma y Chinchaicocha, corregimiento muy extenso que abarcaba los pueblos de indios situados al oriente del río Huallaga. La encomienda otorgada por el presidente Gasca fué confirmada por el conde de Nieva, en virtud de la provisión real de 5 de Enero de 1563, y la disfrutaban todavía los herederos de Gómez Arias Dávila en 1580 [1].

Gobernación de Arias Dávila.

Don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, expidió una provisión real en 20 de Febrero de 1557 encargando á Gómez Arias Dávila la colonización de Rupa-Rupa en un radio de trescientas leguas de latitud y ciento cincuenta de longitud. En otro documento de la misma fecha, el marqués de Cañete explicó con más claridad la concesión, estableciendo que, según sus noticias, existía, pasados los términos de la ciudad de León de Huánuco, hacia la tierra y provincia de Rupa-Rupa, una zona ocupada por indios infieles, en la que podía emprenderse con gran fruto trabajos de conversión y de conquista. La concesión se concretaba así:

... «desde treinta leguas adelante de la dicha ciudad de León de Guánuco, hacia la mar del norte por la provincia de Rupa-Rupa, á una mano y á otra, sin perjuicio de las poblaciones que están encargadas á Juan de Salinas y á Juan Cortés, podáis, en nuestro nombre y de nuestra corona real de Castilla, por espacio de trescientas leguas de tierra, contadas por la altura, norte sur, meridiano, y de ciento cincuenta leguas de latitud, descubrir, predicar el sagrado evangelio de N. S. J. C. y enseñar las cosas de

[1] *Prueba Peruana.* Tomo V, págs. 194 á 202, 205.

nuestra santa fe católica á los naturales infieles de ella y poblar los pueblos de españoles que vos pareciere en las partes y lugares más convenientes...» [1]

Después, en la provisión real de 28 de Abril de 1557, se accedió á la solicitación de Arias Dávila, ampliándose los términos de su gobierno, que quedó extendido á trescientas leguas de longitud y otras tantas de latitud. Esta ampliación obedeció á las circunstancias de que Gómez Arias había ya descubierto hacia el oriente en un radio de más de cien leguas y fundado una ciudad titulada Espíritu Santo; encontró estrecho su distrito por ese lado, y en el propósito de continuar sus expediciones, pretendió y obtuvo la mayor extensión indicada. El conde de Nieva en una última provisión real de 15 de Octubre de 1561 ratificó las concesiones anteriores.

. . . . . .

«Y por su parte [la de Gómez Arias] nos ha sido hecha relación, que él ha comenzado á entender en la dicha población; y, según ha entendido de caciques que le han venido de paz, parece que es inconveniente tener tanto espacio de tierra de latitud para poder poblar y hacer lo que le ha sido encargado y mandado, y que, para que tenga buen efecto, conviene que se le haga merced de que, como se le concedieron ciento y cincuenta leguas de ancho, sean trescientas; y nos fué pedido y suplicado le hiciésemos merced dello.

Y visto por don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de Cuenca, nuestro visorrey y capitán general de los nuestros reinos del Perú, fué acordado debíamos mandar darle esta nuestra carta, en la dicha razón; y nos tuvímoslo por bien; por la cual mandamos que dicho capitán Gómez Arias de Ávila, nuestro gobernador

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo V, pág. 209.

GOBERNACIÓN DE RUPA-RUPA

de la dicha provincia, use de la dicha nuestra provisión real que dentro va incorporada, en tal manera que tenga por gobernación las dichas trescientas leguas de longitud que en ella se declara, y ansimismo otras trescientas leguas de latitud, sin perjuicio de los términos de las poblaciones que tenemos encargadas en su comarca, y sin embargo de que la dicha nuestra real provisión le están señaladas ciento y cincuenta leguas y no más; por manera que es nuestra voluntad que tenga por gobernación, conforme á la dicha provisión, trescientas leguas de longitud y otras trescientas leguas de latitud, sin el dicho perjuicio, y que en el dicho distrito se guarde y cumpla la dicha nuestra provisión real que de suso va incorporada, como en ella se contiene, y que ansí se entienda.

Dada en la ciudad de Los Reyes, á veinte y ocho días del mes de Abril de mil y quinientos y cincuenta y siete años.= El Marqués. = Yo, Pedro de Avendaño, escribano de cámara de sus cesáreas y católicas majestades, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su visorrey. = Registrada, *Antonio Hervalejo*. = Por Chanciller, *Antonio de León*.

Y que la aceptó la dicha jornada, y en prosecución de ella salió de la ciudad de Guánuco con ciento y sesenta hombres, y gastó más de cincuenta mil pessos, así en socorro de la gente y soldados que á ella llevó, como en muchas municiones que compró para la guerra, y en ganados y bastimentos y rescates; y que entró por tierra de guerra, y descubrió más de cien leguas, adonde, después de haber tomado la posesión y teniendo poblado un pueblo llamado la ciudad del Espíritu Santo, envió á pedir socorro al dicho visorrey marqués de Cañete, así para la sustentación dél, como para proseguir y descubrir más tierra; y que no solamente no le dió el dicho socorro, pero que aún le envió á mandar que se saliese, diciendo quel año siguiente volvería á proseguir el dicho descubrimiento y que entonces le ayudaría para ello, y que después, de esto no hubo efecto, por la muerte del dicho marqués, y por otras cosas que se ofrecieron; pidiéndome le diese nueva autoridad para tornar á hacer el dicho descubrimiento, se-

gún y de la manera que por el dicho marqués, en nombre de S. M., le había sido dada, porque él estaba presto á proseguirla y continuarla, y tornar á poblar la ciudad del Espíritu Santo, lo qual sería cosa muy importante al servicio de S. M., y necesaria para traer y reducir á los naturales de aquella tierra al conocimiento de nuestra santa fe católica.

Y por mí visto lo susodicho, y las dichas provisiones que suso van incorporadas, y ciertos documentos de posesión, que, por virtud dellas, tomó el dicho capitán Gómez Arias del dicho descubrimiento y conquista, y ciertas cartas que el dicho marqués le escribió para que se saliese; y entendiendo ser ansí cumplidero al servicio de S. M. y bien destos Reinos, por la mucha gente española que al presente hay en estas partes, la cual, repartiéndose en la dicha entrada, no pasará tanta necesidad en ellas, y por otros justos fines y respetos que á ello me movieron, después de habello platicado con los comisarios del consejo de S. M., acordé de dar esta mi carta, por la cual, en nombre de S. M., y por virtud de los reales poderes que tengo, le doy licencia y facultad para que, usando de las dichas provisiones que suso van incorporadas, prosiga la dicha jornada, con las condiciones y según y de la manera que lo podía hacer por virtud de las dichas provisiones en tiempo del dicho marqués de Cañete, y conforme á la instrucción que se le da para la prosecución de la dicha jornada y bien de los conquistadores y pobladores de aquella tierra; y si necesario es, le doy de nuevo poder y facultad para hacer la dicha entrada y conquista en la manera suso declarada, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades.

Fecho en la ciudad de los Reyes, á quince días del mes de Octubre de mil y quinientos sesenta y un años. = El Conde de Nieva. = Por mandado de S. E., *Francisco de Leiva* [1], [2].

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo V, pág. 212.

[2] Además de las capitulaciones, constan en los documentos de la *Prueba Peruana* la información de servicios de Arias Dávila y la del presbítero Gregorio Ruiz Cabezas, párroco nombrado por el marqués de Cañete y el arzobispo de Lima para la jornada llamada de Rupa-Rupa y el Nuevo Imperio. Ibídem, págs. 177 y 217.

La inmensa zona del gobierno de Gómez Arias Dávila abarcaba todas las tierras materia de este juicio [1]. Y es necesario fijar la consideración en que, á pesar de esto, no se alude en los documentos, en ninguna forma, á la provincia ni á las tribus de chunchos. Es útil, asimismo, tener en cuenta que las zonas llamadas *la entrada de Rupa-Rupa* pertenecían en la demarcación eclesiástica á la diócesis de la ciudad de Los Reyes, y que, en los negocios litigiosos concernientes á tales comarcas, intervino siempre como autoridad judicial la audiencia de Lima.

Gobernación de Álvarez Maldonado.

CXCIX. El gobierno de Juan Álvarez Maldonado tuvo un distrito distinto del anterior. Se extendía al sur del Madre de Dios, desde el paralelo de Lima, en un radio de ciento veinte leguas. El licenciado Lope García de Castro expidió en 25 de Julio de 1567 y en 25 de Abril de 1568 los títulos que otorgaban la conquista de esa zona [2]. La cédula real de 28 de Octubre de 1573 confirmó las concesiones [3]. Pero debe advertirse que estos títulos no se refirieron á la provincia de chunchos. El concepto de Castro al expedirlos consistía en que, al oriente de la cordillera desde 6° hasta 17° de latitud, existían en todas las hoyas hidrográficas centrales muchas provincias por conquistar, entre las cuales se contaban las de «Vinorumpariache, Paucarama, Opauca, Patahipangua, Machifaro y Omaguan». De las noventa mil leguas cuadradas que abrazaban las provincias bárbaras, Castro quiso otorgar á Maldonado la fracción meridional al

---

[1] Véase el croquis adjunto, núm. XVIII.

[2] *Prueba Peruana*. Tomo VI, págs. 69 y 78.

[3] Ibídem, pág. 166.

paralelo de Lima [1]. Debe, también, llamarse la atención hacia la circunstancia de que Maldonado por instrucciones del rey quedó obligado á dar cuenta de sus descubrimientos á la audiencia de Los Reyes [2], cosa que significaba según las leyes de la época la idea de que los territorios á descubrir no pertenecían á otro distrito audiencial. Esto explica que el descubridor, además, hubiera solicitado en 1571 y en 1573 de las autoridades de Lima y del Cuzco, providencias concernientes á la comprobación de sus servicios y de sus títulos de gobierno [3].

No nos interesa narrar las fracasadas expediciones de Maldonado en el Madre de Dios ni la fundación de una colonia en este río. Los documentos en semejante materia tienen solamente importancia histórico-geográfica, pues desde el punto de vista legal consta que los actos del conquistador en esa parte de los Andes quedaron anulados. La audiencia de Lima en dos autos de 1580, dió «por ninguno todo lo fecho por el dicho Juan Alvarez Maldonado en la dicha nueva

---

[1] Las cédulas de 28 de Octubre de 1573 que ratificaron las concesiones hechas á Alvarez y le dieron instrucciones para su descubrimiento, explicaron el concepto de que el distrito territorial se extendería «desde el lago de Opatari hasta la mar del norte, en longitud, y en latitud ciento y veinte leguas, *yendo por la ciudad de Lima*»... *Prueba Peruana*. Tomo VI, págs. 166 y 167. — Véase el croquis adjunto, núm. XIX.

[2] «Habiendo hecho el dicho descubrimiento, volveréis á dar cuenta á los dichos nuestro visorrey y audiencia real de los Reyes, de lo que hubiéredes hecho en el dicho descubrimiento, población y pacificación, los cuales nos enviarán larga y cumplida relación de todo, para que se provea sobre ello lo que convenga á el servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y se os haga la gratificación que vuestros servicios merecieren, ó se cumpla con lo que con vos está asentado y capitulado, habiendo vos cumplido lo contenido en el asiento.» Ibídem, pág. 169.

[3] Maldonado actuó sus informaciones de servicios ante el corregidor del Cuzco, en virtud de cartas receptorias de los funcionarios de Lima. Contradijo ante la audiencia de Lima las concesiones hechas en su perjuicio á Pedro de Leagui. Y Maldonado de Anaya, hijo del gobernador, entabló demanda sobre este mismo asunto, ante la audiencia de Lima. La audiencia asumió el conocimiento del juicio y corrió traslado de la demanda. Ibídem, págs. 157 y 158.

población»... «y el amojonamiento y señalamiento de linderos y límites de la dicha gobernación» [1].

En 1586, Maldonado, excluído ya de las tierras orientales del Cuzco, emprendió la conquista de los chunchos y solicitó el cargo de corregidor de Larecaja, de cuya circunscripción estaba próxima la comarca de ese nombre. El virrey Villar en 1586 le concedió el corregimiento, al que denominó, por extensión, de *Chunchos*, en virtud del propio motivo [2]. En 1588 había fundado el conquistador la ciudad de San Miguel de Apolo [3]. Y en 1622, su hijo y heredero, Maldonado de Anaya, presentaba en la audiencia de Lima una demanda en que hacía valer sus derechos que creía menoscabados, por haberse otorgado á Pedro de Leagui la conquista de una de las regiones del distrito de su padre [4].

Eso es, en resumen, cuanto hay que decir en lo concerniente á Álvarez Maldonado. Se ha opinado en documentos semioficiales de Bolivia que la gobernación era la Provincia de Chunchos. Pero en tal hipótesis, falsa é inadmisible, la citada provincia no comprendería los territorios septentrionales al río Madre de Dios. La hipótesis, por lo demás, carece de toda verdad, porque la gobernación de Maldonado se llamaba «Nueva Andalucía» [5]. El título que usó oficial-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo VI, pág. 107.

[2] Ibídem, pág. 129.—En una relación de las cosas del Perú escrita por el conde de Villar, decía éste que la gobernación de Alvarez Maldonado se llamaba de *Omaguaca* [región en el interior de Charcas] y que el corregimiento concedido al conquistador era el de Chunchos, que estaba «allí cerca».—*Prueba Peruana.* Tomo I, pág. 138.

[3] Ibídem. Tomo VI, pág. 189.

[4] Ibídem, págs. 157 y 158.

[5] Este era el título genérico del territorio, según la «Relación verdadera del discurso y suceso de la jornada, etc.,» aun cuando por el interrogatorio y por las declaraciones de algunos testigos de las informaciones de Maldonado, parece que ese título se aplicara específicamente á la zona del Madre de Dios que exploró el capitán Manuel Escobar. *Prueba Peruana.* Tomo VI, pág. 60. — Pregunta 19 del interrogatorio y declaración de Antonio Hurtado, entre otras. Ibídem, págs. 89 y 93.

mente el descubridor era el de «gobernador por su majestad de las provincias de la Nueva Andalucía, Paititi, Chunchos y Mojos y otras provincias á éstas comarcanas» [1]. Y este título resulta justificado en la relación del descubrimiento en que enumera el explorador las provincias de diversos nombres incluídas en su distrito [2].

Gobernación de Arbieto.

CC. Al mismo tiempo que Maldonado hacía sus excursiones en el Madre de Dios, primero, y entre los chunchos, después, Hurtado de Arbieto conquistaba las naciones que vivían al oriente del río Urubamba, entre el Purús y el Madre de Dios. El gobierno de Arbieto se instituyó á consecuencia de la guerra que llevó á cabo el virrey Toledo contra el inca Túpac-Amaru. Las provisiones reales de 30 de Julio de 1572 y de 4 de Noviembre de 1575 dieron á Arbieto el título de gobernador de Vilcabamba y de las provincias de indios de «Guánucomarca, Manaríes, Pilcozones, Momori» y otras comarcanas [3]. La ubicación de estas provincias consta en diversos documentos. La memoria de indios de guerra del virrey Toledo indica la posición de los pilcozones [4]. La relación de Alvarez

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo VI, pág. 14. — En una solicitud de Alonso de Herrera, apoderado de Alvarez Maldonado, se lee: «Sacra Real Majestad... el licenciado Castro, del vuestro consejo, gobernando las provincias del Perú, le cometió á Maldonado] el descubrimiento, conquista y pacificación de las provincias *de la Nueva Andalucía y Paititi y Mojos, y otras provincias que se incluyen debajo de la demarcación*»... Ibidem, págs. 1 y 14.

[2] En la «Relación verdadera del discurso y subceso de la jornada y descubrimiento que hice desde el año de 1567 hasta el de 1569», en el capítulo «Provincias descubiertas por el Gobernador Juan Alvarez Maldonado» cita las de Toromonas, Caraocaes, Manaríes, Capinas y Cavanavas, Cayanpuxes, Calipas, etc., y en el capítulo «La Tierra del Paititi» cita las de Mayas y Yuquimonas, Muymas, Chunchos, Guanapaonas, Coribas, etc. Ibidem, págs. 63 y 64.

[3] *Prueba Peruana.* Tomo VII, págs. 199 y 207.

[4] Ibidem. Tomo I, pág. 102.

Territorios de las Gobernaciones de Martin Hurtado Arbieto y de J. Alvarez Maldonado.

Maldonado sitúa á los manaríes al norte del Madre de Dios, quince leguas más abajo de Opatari, y á Guánucomarca, al oriente de los anteriores [1]. En la información de servicios de Francisco de Valenzuela se narra el hecho de que Túpac-Amaru durante la guerra con los españoles se retiró á la comarca de los manaríes, adonde llegó después de pasar el río de los Guambos [2]. En esta información y en otras varias de los soldados que conquistaron Vilcabamba, se da noticia de los indios paros, satis, cimapontes, macaparos, etc. Hurtado de Arbieto, al pedir ampliación de su distrito, declaró que había comenzado la pacificación de las provincias de Guánucomarca, Manaríes, Momori, Pilcozones y Quillaicingas [3]. En el expediente sobre la probanza de esos trabajos, actuado en San Francisco de la Victoria, á 13 de Octubre de 1579, se establece que Arbieto «trajo de paz» á Timana, cacique principal de los manaríes, que sometió sagazmente á los pilcozones, á los cuales indujo á reunirse en el pueblo de Mapacaro y que envió agentes á la región de Guánucomarca y de Cimapontes [4]. El radio de la conquista, según las aseveraciones del capitán Alonso de Juárez, se extendía á ciento cincuenta leguas [5]. Francisco Pérez de Fonseca, otro conquistador, decía que lo pacificado abarcaba doscientas leguas de latitud y otras tantas de longitud [6]. Esteban Pérez expresaba que la ciudad española de

---

[1] Entre Opatari y el río Paucarguambo [Manu]. *Prueba Peruana.* Tomo VI, pág. 63.

[2] *Prueba Peruana.* Tomo VII, pág. 108. Contestación del testigo ZAPATA.

[3] Ibídem, págs. 209 y 2.0.

[4] Ibídem, págs. 268 y siguientes.

[5] Ibídem, pág. 118.

[6] Ibídem, pág. 134.

Jesús había sido fundada entre los indios pilcozones, «ciento cincuenta leguas la tierra adentro de San Francisco de la Victoria» [1]. *(Véase el croquis adjunto, núm. XX.)*

El teatro de estas hazañas de Arbieto era distinto del de Álvarez Maldonado, aunque sus distritos resultaban limítrofes. Y parece que aquél temía las incursiones de éste en la zona de Vilcabamba y sus comarcas, pues el conquistador Francisco Pérez de Fonseca declaraba que Arbieto se había ausentado alguna vez de su provincia con el objeto de impedir que Maldonado organizara gente con destino á explorar tierras que no le pertenecían [2].

En 1583 subsistía la gobernación de Vilcabamba, pero se discutía si se hallaba, ó no, dentro de la audiencia de Lima. El virrey Villar sostuvo la afirmativa contra las resistencias de Arbieto, que pretendía estar exento de toda jurisdicción local y depender directamente de los altos funcionarios peninsulares [3]. En 1598, fallecido ya Arbieto, solicitaba Lorenzo Maldonado, del Consejo de Indias, la conquista de las provincias de manaríes, de pilcozones y otras en los mismos términos que aquél las había tenido [4]. En 1650, suspendidas las labores de colonización en esas zonas y perdidos los frutos antes adquiridos, Vilcabamba era un simple corregimiento que se pensaba en suprimir. Pero el virrey Salvatierra defendía aún su permanencia, en razón de que la jurisdicción de Vilcabamba era

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo VII, pág. 228.

[2] Ibídem, págs. 279 y 280.

[3] Ibídem, pág. 187.

[4] Ibídem, pág. 291.

tan dilatada, «que entra por aquella parte en la tierra de guerra, *sin limitación ni término*» [1].

CCI. El sucesor de Maldonado en la colonización de la provincia de chunchos ó Apolobamba fué Pedro de Leagui, quien tuvo por teniente á Recio de León. No poseemos las cédulas de este gobierno, de manera que no sabemos cuál sería el distrito asignado. Sólo consta que el título que usaba Leagui era el de «gobernador de las provincias y reinos de Tipuany, Chunchos y Paititi» y que el territorio en que actuaba se hallaba ubicado entre los ríos Mapiri y Tuiche. Los documentos de este gobierno nos han servido ya para esclarecer la situación geográfica y legal de la comarca de chunchos [2]. **Gobernación de Leagui.**

Después de la brevísima síntesis de las tentativas de conquista realizadas en la gran región de los bosques, nos resta hacer algunos comentarios. Entre las gobernaciones instituídas, desde 1544, sólo las de Serpa y Silva, por el norte, y las de Nieto y Leagui, por el sur, lograron resultados permanentes. La Nueva Andalucía y la Nueva Extremadura llegaron á convertirse en provincias civilmente organizadas. Lo mismo pasó al cabo con Apolobamba ó los Chunchos [3]. Pero el Nuevo Imperio y Rupa-Rupa, Guánucomarca y zonas anexas, y las regiones del Madre de Dios enumeradas por Álvarez Maldonado en su relación de descubrimientos, quedaron abandonadas. En 1681 en que se publicó la Recopilación de Indias, no

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo VII, pág. 315.

[2] Ibídem. Tomo VI, págs. 217 y siguientes.

[3] La gobernación de Hurtado de Arbieto determinó también la colonización de una zona de Vilcabamba; pero las comarcas anexas, de Manaríes, Guánucomarca, etc., fueron abandonadas pocos años después de su conquista.

había ni recuerdo de los trabajos de conquista, de modo que ese cuerpo de leyes declaró con exactitud el hecho geográfico de que esas provincias eran no descubiertas.

La audiencia de Lima, que, según la frase consagrada en el siglo XVI, tenía «límites abiertos» hacia el oriente hasta las posesiones de Portugal, ejerció jurisdicción en el proceso de las conquistas de Gómez Arias, de Arbieto y de Maldonado, porque los territorios en que estos gobernadores operaban debían ser incorporados prácticamente al distrito audiencial. Pero fracasada la colonización, el distrito se restringió, de hecho, dentro de los límites de lo poblado.

Es digno de observar, por último, que en la documentación de Gómez Arias y de Arbieto no se trata de las provincias de chunchos. Las hazañas de Arbieto se efectuaron entre el Purús, el Madre de Dios y el Urubamba, en épocas próximas á la constitución de la audiencia de Charcas. Y, sin embargo, en semejantes regiones sólo se citan las provincias de manaríes, pilcozones y otras. Es indudable, pues, que no había por allí chunchos. Es también indudable que no los había, porque Maldonado que fué gobernador de la comarca de esos indios—y de otras muchas comarcas incluídas en su distrito—los ubicó en los valles de Apolobamba.

LAS DEMARCACIONES MODERNAS

I

INTENDENCIAS

CCII. Debemos recordar las bases del debate, establecidas en el capítulo de la enumeración de pruebas de este Alegato. En nuestro concepto, las demarcaciones de las audiencias sancionadas en las cédulas del siglo XVI, fueron modificadas por la Recopilación de Indias. Y las de este cuerpo de leyes, á su vez, cedieron el paso á los nuevos principios estatuídos en la legislación de fines del siglo XVIII. Ya hemos justificado con el tenor del decreto real que promulgó la Recopilación de Indias, la primera de esas afirmaciones. Y justificaremos ahora la segunda citando los dos códigos expedidos en los últimos tiempos del coloniaje. Las Ordenanzas de Intendentes dictadas para Buenos Aires el 28 de Enero de 1782, con las declaraciones de 5 de Agosto de 1786, y las Ordenanzas Intendenciales Generales de 23 de Septiembre de 1803, encierran disposiciones muy claras y terminantes. La ordenanza final de aquéllas, la 276, prescribió que todo lo contenido en ella se tuviera por ley y estatuto firme y perpetuo, que debía ser cumplido no obstante

Reformas legislativas. Nuevas demarcaciones.

cualesquiera leyes, ordenanzas, establecimientos, costumbres ó prácticas que hubiese en contrario. Y lo mismo, con las propias frases, declaró la ordenanza 226 de las promulgadas en 1803.

Estos códigos encierran, por consiguiente, la constitución definitiva del régimen colonial. Sus preceptos se dedican á descentralizar la administración de las colonias, á modificar la estructura y el distrito de las organizaciones políticas y civiles, y á reformar el funcionamiento de los organismos judiciales. Hasta 1681 las audiencias tuvieron desde el punto de vista territorial un radio de jurisdicción impreciso. En 1681 las leyes definieron los distritos audienciales, pero dejando todavía la posibilidad de que en el hecho se ampliaran por la conquista de los territorios llamados «provincias no descubiertas». Y en 1782 y 1803 la distribución de las tierras de la colonia se realizó en el derecho por manera plena y definitiva, porque las Ordenanzas de Intendentes adoptaron como norma suprema de los distritos administrativos, la de las demarcaciones eclesiásticas que de tiempo atrás existían y que habían dividido todos los dominios españoles en secciones de extensión determinada.

No es necesario, por tanto, ni sería jurídico averiguar lo que eran las audiencias de La Plata y de Lima en 1563 ni en 1681, desde que los conceptos legales de esas entidades estaban transformados en 1810. Los virreinatos del Perú y de Buenos Aires en 1810 se componían de grupos respectivos de intendencias, con las cuales, á su vez, se hallaban organizados los distritos audienciales. No había naturalmente ninguna audiencia cuyos límites se dilataran más allá de los que tenían las intendencias de su circunscripción. Y es por este motivo fundamental que la tarea

de esclarecimiento más eficaz y correcta es la que se dirige á la determinación de los distritos intendenciales.

Intendencias de Buenos Aires.

CCIII. El artículo 1.º de las ordenanzas de Buenos Aires, de 1782, estableció que el distrito virreinaticio quedaría dividido en las ocho intendencias siguientes: la de la provincia de Buenos Aires, con el distrito de su obispado; la de la Asunción del Paraguay, con el distrito de su obispado; la de San Miguel de Tucumán, con el distrito de su obispado; la de Santa Cruz de la Sierra, con el distrito de su obispado; la de La Paz, con el distrito de su obispado, y, además, las provincias de Lampa, Carabaya y Asángaro; la de Mendoza, con el territorio de su corregimiento, incluída la provincia de Cuyo; la de La Plata, con el distrito del arzobispado de Charcas, excepto la villa de Potosí con el territorio de la provincia de Porco en que está situada y las provincias de Chayanta ó Charcas, Atacama, Lípez, Chichas y Tarija; y la de Potosí, con el territorio de estas provincias.

Según el artículo 7.º de las mismas ordenanzas, los gobiernos políticos del virreinato, excepción hecha de los de Montevideo y de Misiones de Indios Guaraníes, quedaron suprimidos, pero la declaración segunda, de las expedidas el 5 de Agosto de 1783, mantuvo los gobiernos de Mojos y de Chiquitos.

Aplicación del régimen intendencial en Buenos Aires.

CCIV. El virrey Vértiz y el intendente de Buenos Aires, don Francisco de Paula Sanz, aplicaron el nuevo régimen y dieron cuenta de su ejecución, en oficio de 31 de Diciembre de 1783 [1]. En este oficio

[1] *Prueba Peruana Inédita.* Oficio citado.

propusieron la creación de una nueva intendencia comprensiva de los partidos de Puno, Chucuito, Lampa, Asángaro y Carabaya, dejando la intendencia de La Paz con los de Pacajes, Sicasica, Yungas, Omasuyos y Larecaja. Esta iniciativa fué ilustrada con el ya citado mapa del corregidor Alos, en el que puede verse que las intendencias de Buenos Aires, limítrofes del Perú, no abrazaban los territorios materia de la controversia [1]. En 1784 quedó aprobada por una cédula real la ejecución del régimen intendencial y sancionada la iniciativa de crear otra intendencia en el Collao, la que tomó el nombre de su capital, Puno [2].

Relación oficial de las subdelegaciones de Buenos Aires.

CCV. En 1794, el virrey Arredondo remitió á la península la relación completa de las subdelegaciones del virreinato. Figura entre ellas la de Caupolicán ó Misiones de Apolobamba. La relación contenía los siguientes nombres de provincias, de partidos y de pueblos-cabeceras: [3]

RELACIÓN DE LAS SUBDELEGACIONES

Provincias	Partidos ó Subdelegaciones	Cabeceras
Potosí	Porco	Pueblo de Puna.
	Chayanta	Chayanta.
	Chichas	Tupiza.
	Aarija [Tarija]	Aarija [Tarija].
	Atacama	San Pedro de Atacama.
	Lípez	San Cristóbal.

[1] *Prueba Peruana.* Atlas, núm. 31.
[2] *Prueba Peruana Inédita.*
[3] Ibídem.

Provincias	Partidos ó Subdelegaciones	Cabeceras
La Paz. . . .	Caupolicán ó Pueblos de las Misiones de Apolobamba.	
	Pacaxes.	Caquiavire.
	Larecaxa	Sorata.
	Chulumani ó Yungas . .	Chulumani.
	Sicasica.	Sicasica.
	Omasuyos	Omasuyos.
La Plata . .	Yamparaes.	
	Tomina	Villa de la Laguna.
	Pilaya y Paspaya . . .	Valle de Sinti.
	Paria.	Poopo.
	Oruro	Oruro.
	Carangas	Asiento del Espíritu Santo.
Cochabamba[1]	Clisa.	
	Mizque	Mizque.
	Valle Grande	Valle Grande.
	Santa Cruz de la Sierra .	Santa Cruz ó San Lorenzo de la Barranca
	Sacava	Sacava.
	Arque	Arque.
	Tapacari	Tapacari.
	Ayopaya	Palca.
Puno	Azángaro	Azángaro.
	Carabaya	Crucero.
	Chucuito	Chucuito.
	Paucarcolla ó Puno . . .	Huancané.
	Lampa	Lampa.

[1] En la jurisdicción de esta provincia hay dos Gobiernos militares de las *Misiones de Mojos y Chiquitos* que se confieren por S. M.

Provincias	Partidos ó Subdelegaciones	Cabeceras
Buenos Aires	Montevideo (Gobierno)	
	Corrientes	Corrientes.
	Santa Fe de la Veracruz .	Santa Fe de la Veracruz.
	Gobierno Militar de las Misiones de los Guaraníes.	La Candelaria, Yapeyu, Concepción y San Miguel.
Córdova . . .	Rioja	Rioja.
	San Juan	San Juan.
	Mendoza	Mendoza.
	San Luis	San Luis.
Paraguay . .	Santiago	Santiago.
	Concepción	Concepción.
	Curuguati	Villa Rica.
	Yguamandiyu.	Yguamandiyu.
Salta.	Tucumán	San Miguel de Tucumán.
	Santiago del Estero. . .	Santiago del Estero.
	Valle de Catamarca. . .	Catamarca.
	Jujui.	Jujui.
	Puna.	Santa Catalina.

Aplicación del régimen intendencial en el Perú.

CCVI. En 1784 el virrey Croix y el visitador y superintendente de hacienda, don Jorge Escobedo, establecieron en el Perú el régimen de intendencias. Lo mismo que en Buenos Aires, la separación y demarcación de los distritos intendenciales se hizo con arreglo á la clasificación y distritos territoriales de las diócesis. El proyecto presentado por Escobedo, aprobado por Croix y sancionado por disposición real de 20 de Enero de 1785, contenía esta enumeración:

CCVII. Lista de las Intendencias que con esta fecha se proponen al excelentísimo señor virrey para el distrito del Perú, con individual expresión de las capitales en que han de fijarse y provincias ó partidos que á cada una han de corresponder [1].

Relación oficial de las intendencias y partidos del Perú.

Diócesis	Intendencias	Capitales	Provincias ó partidos	N.º de ellos
Arzobispado de Lima. .	1.ª,	Lima . . .	Cercado . . . . . Ica. . . . . . Cañete . . . . . Chancay. . . . . Huarochirí . . . . Canta. . . . . . Yauyos . . . . . Santa.	8
Arzobispado de Lima. .	2.ª,	Tarma . .	Pasco. . . . . . Jauja. . . . . . Huánuco. . . . . Huamalíes . . . . Conchucos . . . . Huaylas . . . . . Caxatambo	7
Obispado de Truxillo . .	3.ª,	Truxillo. .	Saña . . . . . . Cajamarquilla . . . Piura. . . . . . Huamachuco . . . Chachapoyas . . . Caxamarca	6
Obispado de Guamanga.	4.ª,	Huamanga	Huanta . . . . . Vilcashuamán . . . Lucanas . . . . . Parinacochas . . . Andaguaylas . . .	5

[1] *Prueba Peruana Inédita.*

Diócesis	Intendencias	Capitales	Provincias ó Partidos	N.º de ellos
Obispado de Guamanga.	5.ª,	Huancavelica . . .	Angaráez	3
			Castrovirreyna . .	
			Isla de Tayacaja . .	
Obispado del Cuzco . . .	6.ª,	Cuzco . . .	Quispicanchis . . .	11
			Paucartambo . . .	
			Tinta	
			Chumbivilcas . . .	
			Chilques y Masques .	
			Urubamba	
			Cotabambas. . . .	
			Calca y Lares . . .	
			Vilcabamba . . .	
			Abancay.	
			Aymaraes	
Obispado de Arequipa .	7.ª,	Arequipa .	Cailloma.	6
			Tarapacá	
			Arica.	
			Moquehua	
			Condesuyos. . . .	
			Camaná	
				46

Agregación de la intendencia de Puno.

CCVIII. En la cédula real de 1.º de Febrero de 1796 se modificó el distrito de los virreinatos, agregándose al del Perú la intendencia de Puno, cuyo territorio quedó además dentro de la jurisdicción de la audiencia del Cuzco creada en 1787 [1].

Las intendencias en 1803.

CCIX. El 23 de Septiembre de 1803 se promulgaron las nuevas Ordenanzas de Intendentes, de apli-

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XI, pág. 391.

cación general á las colonias americanas; en los artículos 3.º y 4.º se prescribió que subsistieran en Lima las ya establecidas intendencias de Tarma, Trujillo, Cuzco, Guamanga, Huancavelica, Arequipa y Puno; y en Buenos Aires, las de la Asunción del Paraguay, Córdoba del Tucumán, Salta, Cochabamba, La Paz, La Plata y Potosí.

Necesidad del estudio de la demarcación eclesiástica.

CCX. Han quedado en la documentación administrativa, especialmente del ramo de hacienda, muchos informes, memorias y descripciones de las intendencias que constituyeron los virreinatos del Perú y de Buenos Aires; pero debemos reconocer que en tales papeles sólo hay elementos estadísticos y no territoriales. Toda esa documentación se refería exclusivamente á las regiones pobladas y organizadas, y no sirven para los problemas de las demarcaciones territoriales sancionadas en las leyes. La única manera, el criterio único en este orden, es el que se dirige á investigar el distrito de las diócesis, porque según las Ordenanzas de 1782 y 1803, las intendencias debían tener la misma extensión, los mismos límites que los obispados. Demarcar los obispados es, por tanto, demarcar las intendencias, y delimitar las intendencias vale tanto como delimitar las audiencias, porque, como lo hemos dicho, en los días finales de la dominación peninsular, los distritos audienciales de Lima, de Charcas y de Buenos Aires, por no citar otros, se compusieron precisamente de secciones intendenciales coincidentes con las secciones episcopales. Vamos, pues, á ver cuál era el distrito de las diócesis que nos interesan, para llegar por esa vía á la delimitación de la audiencia de Charcas.

II

OBISPADOS

Primera división de obispados.

CCXI. El primer obispado que existió en el reino del Perú [1], el del Cuzco, fué seccionado en los del mismo nombre, Lima y Quito. Vaca de Castro, en cumplimiento de instrucciones reales, hizo la división, en 1543. Señaló á la diócesis del Cuzco por distrito la ciudad y sus términos, Guamanga, Arequipa, La Plata, y *todas las entradas de los Andes*. El distrito de la de Lima quedó, entre otros territorios, con las zonas de la conquista de Juan Pérez de Guzmán y con lo que se llamaba entonces la *entrada de Rupa-Rupa*. Las dos diócesis, por tanto, abarcaban plenamente en su demarcación ideal la región de los bosques [2].

---

[1] El célebre dominico fray Vicente Valverde fué propuesto para la diócesis por los vecinos españoles de la metrópoli incaica, en 1534, presentado al pontífice Paulo III, y consagrado en 1538. En las bulas expedidas se le señalaba por distrito de su jurisdicción, desde Santa Fe hasta Chile. En las varias cédulas en que el rey hacía diversos encargos á Valverde, aun antes de su consagración, lo denominaba «*obispo de nuestra provincia del Perú*».—MONTESINOS, *Anales del Perú. Prueba Peruana.* Tomo XIII, págs. 82 y 100. — JUAN MELÉNDEZ, *Tesoros Verdaderos de las Indias.*

[2] *Prueba Peruana.* Tomo XI, págs. 3 á 6.

Demarcación de las diócesis del Cuzco y de Charcas.

CCXII. El obispado del Cuzco sufrió una segunda desmembración en 1553. El rey acordó instituir otra diócesis con asiento en la ciudad de La Plata, y, después de haber obtenido del pontífice el nombramiento de fray Tomás de San Martín, estableció la nueva diócesis de Charcas atribuyéndole respecto de la del Cuzco la siguiente demarcación: cada una de ellas tendría por distrito quince leguas al rededor del asiento de su respectiva iglesia catedral y el territorio restante entre esos círculos debería corresponder por mitad al Cuzco y á Charcas. Esta demarcación tenía por principios obligatorios, que la ciudad de La Paz y sus términos quedasen en todo caso en el distrito eclesiástico de La Plata y que los territorios cuyas cabeceras entrasen en los límites de cualquiera de los obispados, se entendiesen anexados á ellos íntegramente [1].

Reglas legales de la demarcación eclesiástica.

CCXIII. Esa manera de dividir el obispado del Cuzco se convirtió después en regla general de delimitación de diócesis. *El Libro Primero de la Gobernación Espiritual de las Indias* prescribió que los límites de los obispados «no se extiendan á más de quince » leguas desde la cabeça del obispado, que es en la » cibdad donde la Yglesia Cathredal se erigiere y » edificare, hasta el fin de la diócesis, por donde más » se extendiere. Y queremos quel demás districtu que » confinare con la diócesi y obispado que no estuviere » incluso en los límites de otro obispado, ni le estu- » viere aplicado por vía de cercanía, se le pueda » aplicar á la dicha diócesi y obispado, por vía de

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XI, pág. 17.

» cercanía, entre tanto que no se erige en el tal dis-
» trictu Yglesia y obispado, ó por nuestro mandado
» se aplica á otro por vía de cercanía. Los dichos lí-
» mites, assí del dicho obispado y diócesi como de lo
» que se aplicare por vía de cercanía, se señalen, dis-
» tingan y declaren, por los términos, linderos, lími-
» tes, señales más claros y conocidos que se le puedan
» dar, de manera que no quede ocasión ni causa de
» pleitos y questiones sobre los dichos límites»... [1].

Más tarde, la Recopilación de Indias (Ley III, Lib. I, Tit. VII) sancionó la demarcación eclesiástica tal como ésta se hallaba en 1681, y estatuyó que el distrito de las diócesis que se creara después, se determinaría conforme al mismo sistema, cuyas bases, como se ha visto, consistían en la adjudicación de territorios por la proximidad ó «cercanía», y en que se separara las jurisdicciones *por los linderos, límites ó señales más claros y conocidos*, ó sea por límites arcifinios.

Aplicación de las reglas de demarcación eclesiástica á los obispados del Cuzco y de Charcas.

CCXIV. En conformidad con ese régimen legal, la división teórica de los obispados del Cuzco y de La Plata debe hacerse por la bisección de los territorios comprendidos entre ambas ciudades. La latitud de La Plata, según la Sociedad Geográfica de Bolivia, es 19° 2′ 45″ [2], y la del Cuzco 13° 31′ 45″ [3], de manera que la intersección del paralelo 16° 17′ 15″, que es el de la semilatitud, con el meridiano 71° 2′ 11″ oeste de París,

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XV, pág. 134.

[2] Hemos adoptado esa latitud como la más autorizada, pero ella difiere de la de ARROWSMITH (19° 42′), de la fijada por la COMISIÓN DELIMITADORA BOLIVIANO-ARGENTINA (19° 2′ 47″), de la de BERTRES (19° 33′), de la de D'ORBIGNY (19° 4′), de la de RICO NEGRÓN (19° 4′ 9″), etc.

[3] Esta latitud es la fijada por don JUAN GUILLERMO NYSTROM. Difiere también de las de GIRAVA (13°), RICCIOLI (13° 20′), OLMO (13° 20′), TOSCA (13° 20′), ALCEDO (13° 42′), UNANUE (13° 32′ 20″) y PENTLAND (13° 30′ 55″).

Bisección de la tierra entre el Cuzco y Charcas ó sea el principio teórico de la división de los obispados del mismo nombre.

indica el punto equidistante de La Plata y del Cuzco. La prolongación de este punto hacia el noreste marca la partición de los territorios en la forma en que debía realizarse para conocer el distrito de las diócesis según las leyes citadas. El croquis adjunto núm. XX, da idea gráfica de ese procedimiento.

No debe olvidarse, sin embargo, que el *Libro Primero de la Gobernación Espiritual de las Indias* recomendó vivamente que se tuviera en cuenta, además, para separar los distritos, las líneas más notables. En este concepto, la bisección de los territorios que era un principio ideal, debe ser corregida por la adopción de linderos arcifinios; y en vez de la recta geodésica noreste-sudoeste (croquis núm. XX), los obispados del Cuzco y de La Plata tienen que ser delimitados legalmente por los accidentes más tangibles y más próximos á las iglesias metropolitanas.

Límites del obispado de Charcas en lo poblado.

CCXV. Pero después del deslinde eclesiástico en las zonas despobladas, hay que considerar el de las circunscripciones pobladas. Y, en esta parte, los límites del obispado de Charcas ofrecen una excepción al principio general. La ley estableció que la diócesis de Charcas se extendiese de todos modos hasta los términos de la ciudad de La Paz. Es necesario, pues, estudiar este otro factor de la demarcación, á fin de tener una idea precisa y completa del distrito eclesiástico de La Plata.

Se sabe que los términos de La Paz fueron fijados por real provisión del gobernador del Perú, Vaca de Castro, mas el documento en que constan no ha sido encontrado. Su falta, sin embargo, puede ser suplida con otros datos oficiales. *El Libro de la Descripción de las Indias* establece que la jurisdicción del Cuzco se

extendía por el sur hasta Atuncolla en Collasuyo [1] y que la ciudad de La Paz tenía en ese tiempo doscientos vecinos españoles y treinta mil indios repartidos. Los repartimientos incluídos en los corregimientos de Paucarcolla y de Larecaja, que son los más septentrionales de La Paz, eran éstos:

De Paucarcolla:

Moho,	Capachica,
Conima,	Coata,
Vilque,	Paucarcolla,
Guancané,	Puno.

De Larecaja:

Songo,	Combaya,
Challana y Chacapa,	Ambana,
Larecaja,	Chuma,
Hilavaya,	Charazani,
Travaya,	Camata.

La enumeración de esos repartimientos consta en la *Relación de Corregimientos y Pueblos del Perú,* del virrey Enríquez [2] y en la *Relación de Indios Tributarios,* de Luis de Morales Figueroa [3].

La línea septentrional marcada por la posición de los corregimientos enumerados es la que pasa por los

---

[1] En 1562 se suscitó una disputa entre la diócesis de Charcas y la Ciudad del Cuzco sobre la jurisdicción en que debía quedar el pueblo de Guaca que se hallaba situado entre Atuncolla [del distrito del Cuzco] y Paucarcolla [del distrito de La Plata]. Esta disputa se resolvió en favor del Cuzco, delindándose sus términos de los de La Plata. *Prueba Peruana Inédita.* «Autos sobre la jurisdicción y términos de la ciudad de La Paz y del Cuzco». (Del libro de Reales Cédulas y Provisiones del Cabildo del Cuzco. Archivo de Límites del Perú. 1562-1565).

[2] *Prueba Peruana.* Tomo I, págs. 184 y 188.

[3] *Relación de los virreyes y audiencias que han gobernado el Perú.* Madrid, 1871. Tomo II, pág. 9.

Los términos de La Paz agregados desde 1543 al obispado de Charcas, no obstante el principio general de la bisección de la tierra sancionado en la misma fecha para la demarcación de ese obispado con el del Cuzco.

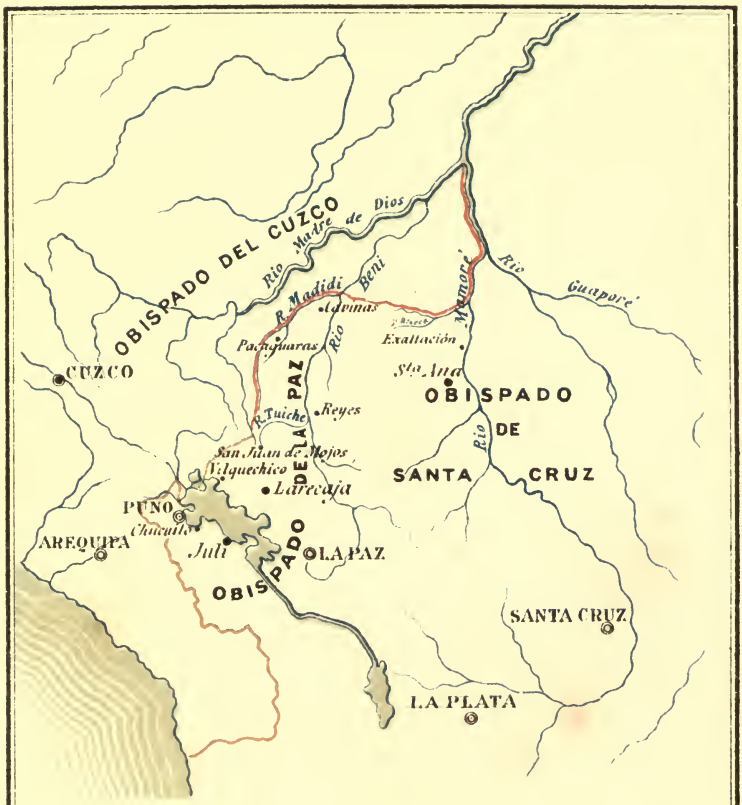

——— Limite arcifinio de los obispados de La Paz y Santa Cruz en 1810, según las expansiones de hecho de los mismos sobre el limite teórico legal fijado en 1553 á las antiguas diócesis de Charcas.

——— Parte invariable del límite del Obispado de la Paz, siguiendo los términos de la misma ciudad.

pueblos de Huancané, Vilquechico, Pelechuco, Charazani y Camata. De modo que, cubriendo estos términos, como aparece en el croquis adjunto, núm. XXI, la frontera de la diócesis de La Paz debía continuar hacia el Tuiche, encerrando la antigua región de los indios chunchos en que actuaron las misiones de Apolobamba.

Los progresos de estas misiones y de las de Mojos determinaron lentas ampliaciones de hecho de los distritos eclesiásticos de Charcas, ampliaciones sancionadas más tarde por disposiciones reales. Ellas llegaron así á tener los límites arcifinios del Madidi y del Iruyani. *(Véase el croquis núm. XXII.)*

Extensión del obispado del Cuzco por el oriente.

CCXVI. El distrito del Cuzco se dilataba por el oriente hasta la línea de demarcación internacional, porque, conforme á las declaraciones del gobernador Vaca de Castro, se le atribuyeron todas las entradas de los Andes. Estas «*entradas de los Andes*» eran la frase con que se designaba entonces toda la montaña oriental.

Hay constancia de que en 1574 el obispo del Cuzco ejercía jurisdicción efectiva en las regiones de los Andes, en las que existían doctrinas constituídas. En ese año era juez y vicario el presbítero Francisco Churrón y Aguilar, quien antes había regentado las doctrinas de Tono, Guari-Guari y Toaima, compuestas por grupos de indios encomendados á diversos conquistadores [1].

Jurisdicción de Quispicanchis.

CCXVII. Las jurisdicciones política y civil se extendían también á las mismas regiones. Las autorida-

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XI, pág. 20.

des de Quispicanchis ejercían su acción en el valle de Cuchoa ó Marcapata, en los Andes del propio nombre y en los ríos que llevan sus aguas al Madre de Dios más abajo de la boca del Inambari. En 1754-1756 se siguió un expediente iniciado por los agricultores y mineros de Cuchoa, del cerro Camanti, sus vertientes, ríos y chacras de coca para que se independizara esa zona del corregidor de Quispichanchis y se nombrara un juez especial y «capitán á guerra» de la frontera. Y el virrey conde de Superunda nombró, en efecto, al marqués de Casajara, «gobernador y capi» tán á guerra de la frontera de infieles de los Andes » de dicha provincia, y justicia mayor de las doctri» nas de Catca y Marcapata, valle de Cuchoa y cerro » de Camanti, sus vertientes, ríos y chacras de » cocal» [1].

En 1776 se había vuelto al anterior régimen, pues era en ese año corregidor de Quispicanchis don Pedro José Vélez, y él hizo reconocer nuevamente el cerro Camanti y los ríos de la comarca, para adquirir datos de su riqueza aurífera. Existe un expediente actuado en las oficinas del virrey Amat sobre este asunto, en el que obra el informe del citado corregidor [2].

Opinión del Archivo de Límites de Bolivia sobre la extensión de los obispados.

CCXVIII. Los escritores bolivianos han defendido la extensión de la diócesis de Charcas al oriente de la cordillera, tal y como la tenía la del Cuzco en su circunscripción. No ofrecemos nosotros inconveniente ninguno para aceptar ese principio de demarcación eclesiástica colonial, y, antes bien, suscribimos la si-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XI, pág. 282.

[2] Ibidem, pág. 288 y siguientes.

guiente afirmación del Jefe del Archivo de Límites de Bolivia:

«...la facultad otorgada por Vaca de Castro al obispado del Cuzco de extenderse hacia el oriente por conquistar, se transmitió á la diócesis de Charcas en la *parte que quedaba al este de las tierras pacificadas de dicha diócesis*» [1].

En consecuencia, con arreglo á esa opinión semioficial boliviana, podemos aceptar estas dos conclusiones:

1.ª *Que el obispado del Cuzco hasta el punto en que, en lo poblado, se tocaba con el de Charcas, se extendía indefinidamente hacia el oriente por conquistar,* y

2.ª *Que el de Charcas, en la parte que le correspondía, esto es, al sur del paralelo 14° aproximadamente, se extendía también hacia el este indefinidamente.*

Esta afirmación de que el obispado del Cuzco se extendía hasta la línea de demarcación internacional, aparece también confirmada por los *Apuntamientos acerca de la división del obispado de Charcas,* redactados por un prelado en Valladolid, en 1603, en los cuales se declara que los Andes de Tono, Aguatono, Toaima y otros pertenecían al obispado del Cuzco, en tanto que los *Andes de Chuquiabo* eran los únicos que quedaban dentro del obispado de Charcas [2].

Arzobispado de Charcas.

CCXIX. El obispado de Charcas fué erigido en arzobispado á mérito de una presentación dirigida al rey por los cabildos de esa ciudad. La erección del

---

[1] *Catálogo Cronológico y Razonado de los Títulos Territoriales de Bolivia en el diferendo de límites con el Perú.*

[2] *Prueba Peruana.* Tomo XI, pág. 47.

arzobispado de Charcas no alteró los límites que tenía respecto de la diócesis del Cuzco [1].

Creación de los obispados de La Paz y La Barranca. Sus distritos.

CCXX. A principios del siglo XVII la fracción del obispado del Cuzco en que se constituyó el de Charcas fué subdividida. El rey acordó crear los obispados de La Paz y La Barranca, y, después de haber obtenido las bulas correspondientes del pontífice, expidió las cédulas de 17 de Noviembre de 1607 ordenando que el licenciado Alonso Maldonado de Torres, presidente de la audiencia de Charcas, partiera el territorio de la diócesis de La Plata en tres porciones, más ó menos equivalentes por su extensión y por sus rentas [2].

El 17 de Febrero de 1609 el licenciado Maldonado cumplió el encargo del monarca, realizando la subdivisión mencionada, en la siguiente forma:

Asignó al obispado de La Plata los corregimientos de Atacama y Lípez, de la villa de San Bernardo de Tarija, de la villa de San Juan de Paspaya y villa de Pilaya, de la villa de Santiago de Tomina, la villa de Potosí y su vicaría, la ciudad de La Plata y su provisorato, el corregimiento de la provincia de Paria y asiento de Oruro, la vicaría de Sicasica, el corregimiento y vicaría de la provincia de los Carangas, el repartimiento y doctrinas de Collapa, Julloma y Curahuara de Pacajes, del corregimiento de la provincia de este nombre, y el corregimiento y vicaría

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* «Carta del Obispo de Charcas á su majestad sobre la conveniencia de erigir su diócesis en arzobispado. Potosí, 28 de Febrero de 1602.—Consulta del Consejo de Indias sobre el mismo asunto. Madrid, 28 de Febrero de 1608.—Información enviada al rey por el arzobispo Toribio de Mogrovejo. Los Reyes, 1602.»

[2] *Prueba Peruana.* Tomo XI, pág. 86.

de la villa y valle de Cochabamba, excepción hecha del valle de Clisa y de algunas doctrinas.

Asignó al obispado de La Paz los corregimientos de Paucarcolla, de La Paz, de Omasuyo, la mayor parte del de Larecaja, una porción de Pacajes, Ayoayo y Calamarca y la gobernación y vicaría de la provincia de Chucuito.

Asignó al obispado de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca la gobernación de Santa Cruz de la Sierra *con lo que le pertenecía y se conquistare,* el corregimiento y vicaría de la villa de Salinas, río Pisuerga y valle de Misque, la doctrina y vicaría de Pocona y el valle de Clisa que correspondía al corregimiento de Cochabamba [1].

Esta división de obispados no pareció equitativa á los funcionarios eclesiásticos de La Paz, pues el cabildo de esta diócesis se quejó á la metrópoli declarando que el licenciado Maldonado había dejado la diócesis de La Paz con menos territorio del que tenía cuando era iglesia parroquial, *reduciéndola á sólo diez y seis leguas,* en tanto que el obispado de La Plata tenía más de sesenta [2].

El límite septentrional del obispado de La Paz siguió siendo el mismo que tenía el de Charcas.

Nuevo distrito de la diócesis del Cuzco. Creación de las de Guamanga, Arequipa y Trujillo.

CCXXI. La extensión del obispado de La Paz, que es la que nos interesa averiguar, puede ser confirmada apreciando la que tenía el obispado del Cuzco y los otros obispados en que éste fué fraccionado.

En 1616 el rey de España comisionó al Marqués de Montes Claros para que dividiera el obispado del

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XI, pág. 116 y siguientes.

[2] Ibidem, pág. 85.

Cuzco en tres porciones: Guamanga, Arequipa y Cuzco, y además, para que dividiendo el arzobispado de Lima y rectificando el distrito del de Quito, constituyera una nueva diócesis en Trujillo.

El Marqués de Montes Claros cumplió su comisión, prescribiendo las siguientes demarcaciones:

El obispado del Cuzco debería comprender los corregimientos de la ciudad del mismo nombre, de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanchis, Cabana y Cabanilla, Canes y Canchis, Azángaro y Asillo, Carabaya, Chilques y Masques, Chumbivilcas, Condesuyos del Cuzco, Cotabambas, Aymaraes y Abancay.

«... confinan los corregimientos de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanchis, Canes y Canchis, Azángaro y Asillo y Carabaya: á la parte del levante, con la tierra por conquistar que se extiende hasta la mar del norte y costa del Brasil y por los corregimientos de Cabana y Cabanilla, Azángaro y Asillo; á la parte del mediodía con la provincia del Collao del obispado de La Paz... [1].»

El obispado de Arequipa comprendió los corregimientos de la ciudad del mismo nombre, de San Marcos de Arica con la provincia de Tarapacá hasta el río Loa, de los Collaguas, de Condesuyos, de la villa de Camaná, de Vítor, de los Ubinas y valle de Moquegua [2].

El obispado de Guamanga comprendió los corregimientos de la ciudad del mismo nombre, de Vilcas Guamán, de Andaguailas, de los Soras, Lucanas y Andamarcas, de Parinacochas, de Castrovirreina y los

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XI, pág. 144.

[2] Ibidem, pág. 149.

Chocorvos, de Guancavelica y los Angaraes y de Azángaro [1].

CCXXII. De esas demarcaciones se desprende que el obispado de La Paz no podía extenderse al norte hasta incluir en su distrito las tierras comprendidas entre el Amazonas, el Ucayali y el Madera, porque los obispados del Cuzco, Lima, Trujillo y Quito no confinaban al oriente con el de La Paz, como habría tenido que suceder si el distrito de éste se hubiese prolongado más allá de los términos de la ciudad del mismo nombre, sino con las tierras no conquistadas que, según la frase del Marqués de Montes Claros, se desarrollaban hasta la mar del norte y frontera del Brasil.

Consecuencia á deducir de las anteriores demarcaciones.

CCXXIII. Tal afirmación, relativa á los límites del obispado de La Paz, puede ser todavía ampliamente sustentada con diversos documentos del siglo XVII. En esta época los obispos de La Paz consideraban que su distrito terminaba al norte en las doctrinas de Larecaja, que eran Ilavaya, Sorata, Challana, Songo, Quiavaya, Combaya, Ambana, Camata, Charazani y Mohos.

Testimonios de los obispos de La Paz sobre el distrito de su diócesis.

CCXXIV. En Enero de 1627 el obispo de La Paz remitió al rey, en cumplimiento de una cédula, la relación de los seis corregimientos [2] de que se compo-

Corregimientos del obispado de La Paz en 1627.

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XI, págs. 146 á 148. — «Carta del Marqués de Montesclaros, Virrey del Perú, á S. M.: da cuenta de que hizo la división de los obispados de Truxillo, Arequipa y Guamanga, sujetándose, en cuanto le fué posible, á las Reales Cédulas.»

[2] *Prueba Peruana.* Tomo XI, págs. 179 y siguientes. «Informe del obispo de La Paz sobre el valor de los diezmos de su diócesis, etc. 10 de Enero de 1627.»

nía la diócesis, con sus doctrinas, iglesias, sínodos, etcétera. He aquí la enumeración de ese documento:

CORREGIMIENTO DE PACAXES

Viache.
Caquingora,
Calacoto,
Machaca,
Machaca, f.
Caquiaviri,
Guaqui,
Tiaguanaco.

CORREGIMIENTO DE CARACOLLO

Calamarca,
Hayohayo,
Jalca,
Cogoni y Collana,
Yanacachi,
Capaqui,
Lassa,
Zuri y Circuata.

CORREGIMIENTO DE OMASUYO

Achacache,
Copacavana,
Carabuco,
Guarina,
Ancoraymes,
Guaycho,
Pucarani,
Laxa.

CORREGIMIENTO DE LARECAXA

Sorata,
Hilavaya,
Cumbaya,
Quiavaya,
Ambana,
Italaque,
Chuma,
Charazani,
Camata,
Songo,
Challana,
Mocomoco.

CORREGIMIENTO DE PAUCARCOLLA

Moho,
Vilque,
Guancane,
Paucarcolla,
Tiquillaca,
Icho y Puno.
Coata y Capachica.

GOBERNACIÓN DE CHUCUITO

Chucuito, Juli,
Acora, Pomata,
Hilavi, Yunguyo,
Zepita.

CCXXV. Una descripción notable de la diócesis de La Paz, es la del obispo don Antonio de Castro y del Castillo, actuada en 1651. Cita en ella dentro de la provincia de Larecaja, los pueblos de Challana, Charazani, Songo, Camata, Ambana, Italaque, Chuma, Combaya, Quiabaya, Mocomoco, Hilavaya y Sorata. La extensión de las doctrinas de estos pueblos determinaba el radio jurisdiccional de la diócesis de La Paz según el concepto del obispo Castro y del Castillo [1]. Descripción del obispado de La Paz en 1651.

No hay, por consiguiente, ninguna duda posible en orden á la extensión de los distritos eclesiásticos peruanos y bolivianos. Los primeros llegaban hasta más al sur del paralelo 14, comprendiendo en sus marcos las tierras del oriente. Los segundos alcanzaban por el norte simplemente las fronteras de Larecaja, en la parte poblada, y las regiones no colonizadas que se extendían al este de Charcas, dentro de la línea de división estatuída por las leyes de Indias.

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo XI, pág. 227.

III

LAS MISIONES DE LAS DIÓCESIS PERUANAS

Zonas de las misiones del Cuzco.

CCXXVI. La extensión de las diócesis coloniales tuvo además, en cierto aspecto, sus revelaciones ó sus confirmaciones en la historia misionaria de los siglos XVII y XVIII y de los primeros años del siglo XIX. Es de conocimiento elemental entre los cronistas eclesiásticos el movimiento de catequización sostenido por las diócesis del Cuzco y de Lima, primero, y de estas mismas y las de Trujillo y Mainas, después, en las regiones de la montaña, mientras las de Charcas actuaban exclusivamente en el alto Beni y en el Mamoré. Las misiones del Cuzco se desarrollaron en los valles del Inambari y del Tambopata, en los orientales de Paucartambo y en los que forman los tributarios del Urubamba y del Ucayali hasta la parte alta de los ríos Yuruá y Purús.

Misiones en los valles del Inambari y Tambopata.

CCXXVII. Las del Inambari y del Tambopata tuvieron orígenes antiguos, que arrancan de la época en que Álvarez Maldonado y Arbieto exploraban los

MISIONES DE CARABAYA Y APOLOBAMBA

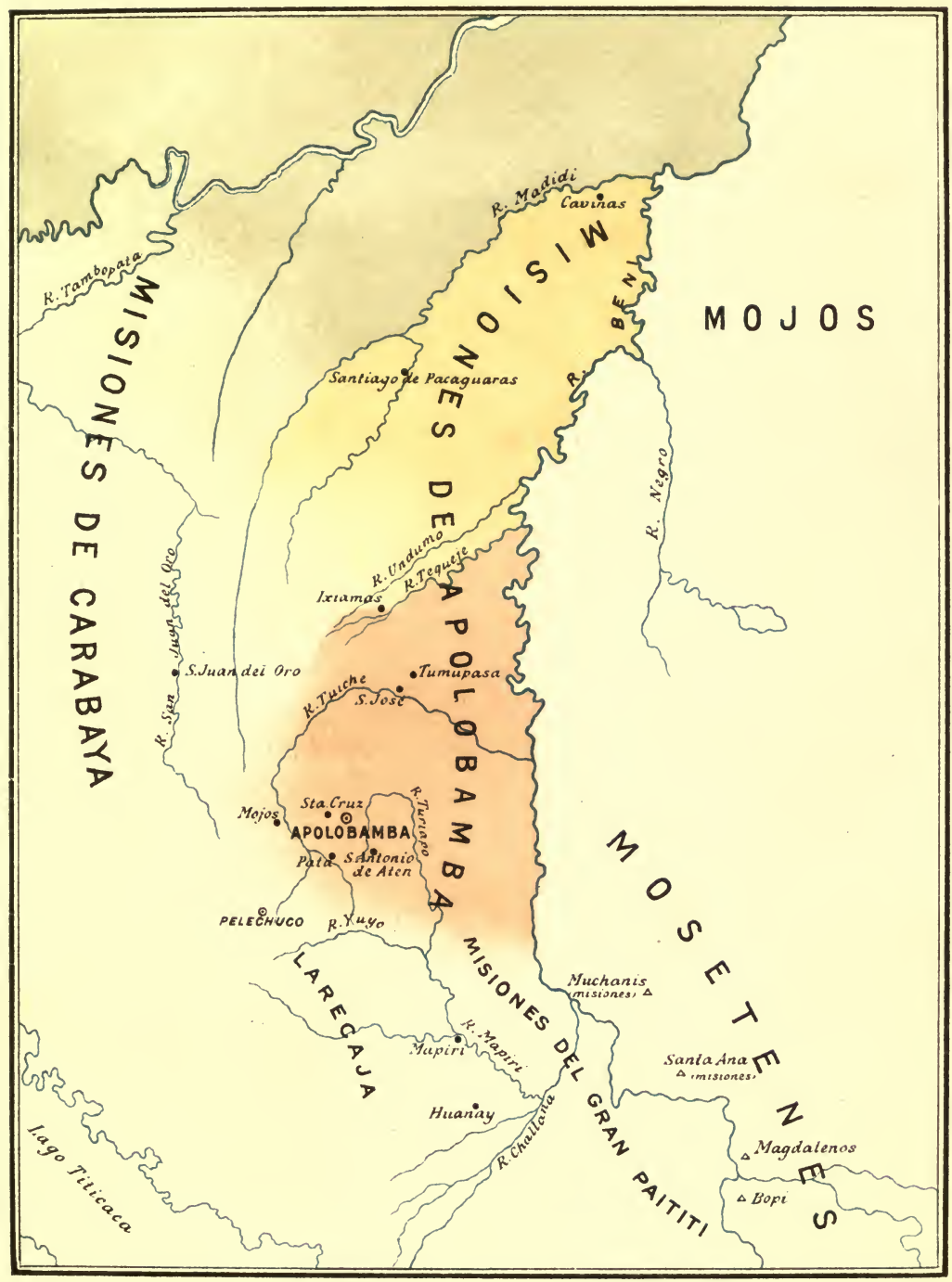

Parte de las misiones de Apolobamba que formaron la subdelegación de Caupolican.
Parte de las misiones de Apolobamba comprendidas en el Obispado de La Paz.
Territorio perteneciente al Obispado del Cuzco asignado á las misiones del colegio de Moquegua.

distritos de sus gobernaciones. Se conservan datos de que en este tiempo los religiosos Miguel Garcés y Domingo Alvarez de Toledo, entre otros, trabajaron entre las tribus infieles. Pero fué en 1677 cuando se hizo viva la actividad de la diócesis cuzqueña. Era entonces virrey del Perú el conde de Castellar y obispo del Cuzco el doctor don Manuel de Mollinedo y Angulo, y ambos, lo mismo que el arzobispo Liñán y Cisneros, sucesor del primero, se empeñaron en fomentar y dirigir excursiones que partían de los confines poblados de Carabaya hacia el este del Inambari y del Tambopata. Semejantes regiones tenían que ser consideradas, por supuesto, en el radio de las demarcaciones cuzqueñas, porque lindaban con las zonas pobladas del distrito y caían bajo el principio legal de la proximidad ó cercanía á la iglesia catedral. Ya hemos citado en otro lugar la provisión del virrey Ladrón de Guevara, en que inserta la frase relativa á que esas misiones iniciadas por Castellar y continuadas por Liñán, *se hallaban en la jurisdicción del corregimiento de Carabaya*. Es digna de recordarse la correspondencia oficial del virrey peruano y del obispo cuzqueño, con el monarca español, acerca de los adelantos de las misiones, y las cédulas reales en que se encargó al obispo con insistencia el cuidado y el progreso de ellas [1]. En Enero de 1678 el obispo enviaba al rey una memoria titulada «Resumen de lo que se ha obrado en el obispado del Cuzco», en la que expuso en síntesis sus trabajos de catequización en las regiones de que tratamos [2]. Y en Agosto de 1679 se dictaban aquellas mencionadas cédulas por las que el

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo XII, pág. 104.

[2] Ibídem, pág. 34.

monarca expresaba al obispo «ha parecido daros las gracias por lo que habéis obrado en estas misiones y rogaros y encargaros (como lo hago) que con todo el fomento que se espera de vuestro celo y obligaciones, promováis las conversiones de los indios...» Otras cédulas de 1680 y 1681 tratan de recursos acordados á la diócesis con destino á las conversiones y de la aprobación de las providencias adoptadas por el obispo en el asunto [1].

Extensión de las misiones.

CCXXVIII. Pero falta un dato en este particular. ¿En dónde se hallaba y hasta dónde se extendía el teatro de las misiones? El conde de Castellar lo expresa en su carta oficial de 3 de Febrero de 1678: «*todo consta y mandará vuestra majestad reconocer por sus cartas y mapas que acompañan á ésta*» [2]. Y en los mapas, de los que son copias el inserto en el primer tomo de este Alegato (número VII) y el de nuestro Atlas (número XIV) se ve que los misioneros cruzaron el Inambari y entraron en el valle del Tambopata, en el que fundaron el pueblo de Santa Úrsula de Miaguapo, que en seguida cruzaron el río que pasa por San Juan del Oro [Tambopata] y fundaron otro pueblo llamado de Nuestra Señora de los Angeles.

Esa era por tanto la zona á que se extendió en el siglo XVII la labor misionaria de la diócesis cuzqueña. Esa era la zona de que tomó posesión el obispo del Cuzco, dentro de los marcos legales de su distrito. Y esa era la zona á que se referían los encargos que hizo el rey, en distintas cédulas, al virrey peruano y al obispo de la ciudad incaica. Y hay que agregar que

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo XII, págs. 105, 114 y 117.

[2] Ibidem, pág. 42.

semejante posesión se restauró precisamente en los días de la independencia americana. En 1806-808 el virrey del Perú, el intendente de Puno, el Tribunal de cuentas de Lima y la Junta Superior de Real Hacienda asignaban al colegio misionario de Moquegua, como terrenos de conversión, los valles del Tambopata y los que se extienden al este [1]. El mapa de las misiones en este tiempo es tan claro como los del virrey Castellar; se ve en él desarrollarse la jurisdicción peruana de Carabaya en los territorios del norte de Apolobamba comprendiendo los ríos que, más arriba del Beni, desaguan en el Madre de Dios. *(Véase el mapa inserto en este Alegato, tomo I, núm. VIII.)*

Misiones en la hoya del Urubamba.

CCXXIX. Nos falta ahora trazar ligerísimas indicaciones sobre los trabajos misionarios en el Urubamba y en el Ucayali. Ya á principios del siglo XVIII los misioneros recorrían estos ríos y escribían la relación de sus labores. Hay, entre otras memorias, la del padre Cristóbal de Quevedo, dirigida en 1715 al provincial Antonio Garriga [2], y hay expedientes actuados en 1753 para ampliar las conversiones del padre José Gil Muñoz en los Andes de Calca y Lares, respecto de las cuales se ocupó el Consejo de Indias, requiriendo informes del virrey y audiencia de Lima y del obispo y corregidor del Cuzco [3]. En 1768 son dignos de citarse los esfuerzos del padre Andino entre las naciones de indios del río Madre de Dios, en

---

[1] Véase los documentos transcritos en las páginas 201, 203, 205 y 208 de este tomo.

[2] *Prueba Peruana Inédita.* «Exploración de los Antis del Cuzco en 1715, ó sea á las tribus situadas á lo largo del río Vilcabamba ó Urubamba por el padre CRISTÓBAL DE QUEVEDO, etc.»

[3] *Prueba Peruana.* Tomo XII, págs. 149 y siguientes. «Expediente promovido por Fr. Isidoro de Cala y Ortega sobre el estado de las misiones á cargo de los franciscanos del Cuzco.»

la porción llamada Coñec, naciones que por orden de los funcionarios peninsulares debían ser sometidas á vida civil por el corregidor de Paucartambo [1]. Desde 1799 á 1810 muchos religiosos notables, Nicolau, Busquets, Rocamora, Monserrat, etc., expedicionaban por el Urubamba y procuraban cristianizar las tribus de las regiones orientales. Estas misiones tenían su centro en el valle formado por los ríos Ocabamba y Yanatili en donde existía la reducción de Cocabambilla, desde la cual se habían desarrollado en una serie de pueblos ó grupos llamados Timbau, Ciapa, Sepahua, Masintoni, etc., compuestos de indios antis, chontaquiros, conivos y otros. Los antis vivían en las proximidades de la confluencia del Tambo, según lo demuestran los mapas de Fritz [2] y de Sobreviela [3]. Los chontaquiros ocupaban, como lo dice el padre Busquets [4], la hoya del Shepagua, tributario oriental del Urubamba, y los conivos, la del Camarinihua, también tributario oriental del Urubamba, conforme al mapa presentado por el padre Sobreviela al virrey Croix [5]. Tenemos, entre los papeles de tales misiones, expedientes relativos á las cuentas de los gastos que originaban, cuentas que eran juzgadas y sancionadas por las oficinas de hacienda y la audiencia del Cuzco [6].

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XII, pág. 164. «Expediente seguido en el consejo de Indias con motivo de una representación del corregidor de Paucartambo Don Vicente Llanos y Vergara, etc.» — Ibídem, pág. 172. «Carta de Fr. Jorge Andino y oficio de don Vicente Llanos y Vergara sobre la entrada de aquél en los Chunchos.»

[2] De la mapoteca del Archivo de Límites del Perú.

[3] *Prueba Peruana.* Atlas, mapa núm. 48.

[4] Ibídem. Tomo XII. «Expedición que hicieron río adentro de Santa Ana, Cocabambilla y otros lugares los PP. Busquets y Rocamora.»

[5] *Prueba Peruana.* Cartera de mapas, núm. 21.

[6] Ibídem. Tomo XII. «Estado actual de las misiones vivas y nuevas conquistas del valle y río grande de Santa Ana hechas por los misioneros del Colegio de Moquegua desde el año 1802 á 1807 y aprobación de las cuentas del síndico de las misiones de Cocabambilla y Timbau, Don Cayetano Echegaray.»

CCXXX. Esta audiencia se instituyó por cédula de 3 de Mayo de 1787 [1], con el distrito del obispado de su nombre, al que se agregó, por cédula de 1.º de Febrero de 1796, el de la intendencia de Puno [2]. La demarcación de esta audiencia se hizo con un criterio distinto del de las antiguas demarcaciones audienciales; no se le anexó provincias ó regiones como se acostumbraba en el siglo XVI, sino la extensión completa de la diócesis cuzqueña. Y ya sabemos que semejante diócesis no abrazaba una zona poblada ó conquistada, sino una sección entera de los dominios españoles, colonizados ó no, delimitada al sur por la línea de los obispados de La Paz y Santa Cruz [3].

Fundación y distrito de la audiencia del Cuzco.

CCXXXI. El presidente de la audiencia del Cuzco, por eso, era el funcionario civil que daba las providencias necesarias para la conquista de las tierras orientales, hasta la porción en que se tocaba su distrito con el de Lima, primero, y más tarde con el de Mainas. En la cédula real de 20 de Septiembre de 1806 se pedía informe á la audiencia del Cuzco sobre el estado de las conquistas, y ella presentaba al rey en su dictamen de 10 de Enero de 1810 [4] la iniciativa de crear una gobernación de frontera para activar los trabajos. Otro gobernador político-militar de frontera existía en Vilcabamba, que ejercía jurisdicción sobre

Actos jurisdiccionales de la audiencia del Cuzco.

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XI, pág. 381.

[2] Ibidem, pág. 391.

[3] No omitiremos indicar que las Ordenanzas de Intendentes y las diversas disposiciones expedidas con motivo de ellas variaron la organización, atribuciones y jerarquía de las audiencias, de manera que no son aplicables ya á esta época las consideraciones que hemos formulado ocupándonos de las audiencias en el siglo XVI y mientras rigió sin modificaciones la Recopilación de Indias.

[4] *Prueba Peruana.* Tomo XII. «Informe de la Real Audiencia del Cuzco sobre el estado de las conquistas.»

los trabajos misionarios con independencia del subdelegado [1]. En 1806 el presidente del Cuzco, Ruiz de Castilla, dispuso una expedición por el Urubamba y sus afluentes orientales, en la que se dejó constancia del éxito de la conquista hacia el Purús [2], pues se reconoció la fundación de un pueblo de chonquitaquiros en las cabeceras del Shepahua y del Cuja, ríos que vigilaba el gobernador de Mainas, Requena, para evitar la introducción de los portugueses. En 1815 el presidente de las misiones hacía una síntesis de las antiguas tareas y pedía á la audiencia del Cuzco un supremo esfuerzo para reavivar las colonizaciones [3].

No se pensaba entonces que el teatro de esta actividad de iluminados perteneciera á las lejanas jurisdicciones de Charcas ó de Buenos Aires. Solamente los virreyes peruanos, los obispos y corregidores cuzqueños, los gobernadores de Vilcabamba aparecen como fomentadores, como informantes ó como agentes de los funcionarios peninsulares en los negocios concernientes al sometimiento de infieles. Las iniciativas de erigir un convento en Paucartambo y un colegio apostólico en Urubamba, que sirvieran de foco en la proyección civilizadora hacia las gentes de los bosques, obedecía al concepto firme y general que entonces había de que esas tierras eran del virreinato peruano, porque toda su historia administrativa, toda la posesión efectiva que en ella tuvieron los reyes de España fué obra de los funcionarios coloniales del Cuzco, á los que siguieron los de la república del Perú.

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.*

[2] *Prueba Peruana.* Tomo XII. «Expedición que hicieron río adentro de Santa Ana, Cocabambilla y otros lugares los PP. Busquets y Rocamora.»

[3] *Prueba Peruana Inédita.* «Expediente iniciado por el P. Ramón Busquets, Presidente de Misiones, etc.»

CCXXXII. Y lo mismo pasó más al norte, en el distrito eclesiástico de Lima, antes de que se creara el de Mainas. Las cédulas de 1734 sobre la conquista de la *Provincia de las Amazonas* al este de las conversiones de Quimiri, Tarma y cerro de la Sal, revelan con claridad que, en concepto del monarca español, el virrey peruano y el arzobispo de Lima eran los que debían dirigir los trabajos en esa parte de la montaña [1]. En 1763 los misioneros excursionaban por los ríos Mayro y Pozuzo al Ucayali y se proponían conquistar «todo el centro del Perú» según la frase de fray Bernardo de Peón y Valdés [2]. Las misiones estaban defendidas por un destacamento militar situado en las fronteras pobladas de Tarma y de Jauja, y se extendían desde Lima-Rosa, junto á la boca del Shepahua, por los ríos Unini, Sipiriá, Aguaitia, Pisqui, Shepahua, Cuja, Tamaya, etc., entre los indios campas, amahuacas, piros, mayorunas, etc. Existe una preciosa relación del prefecto de las misiones de Ocopa y un mapa oficial que determinan la orientación y el radio de las misiones del Ucayali. El mapa, copiado bajo el número XL de nuestro Atlas, indica claramente la conquista de las tierras entre el Ucayali, el Yavarí, el Yuruá y el Purús. La relación es demasiado interesante.

Misiones en la hoya del Ucayali.

Se establece en ella que, entre otras muchas naciones, eran objeto de la acción civilizadora de las misiones peruanas, las de los «Mayorunas» en el ángulo que forma la ribera derecha del Ucayali con el Mara-

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo XII. «Reales cédulas de protección á las misiones franciscanas del Ucayali. (Del Arch. Hist. Nac. de Madrid. Cedulario Índico).

[2] Ibidem. «Informes exactos del estado floreciente de las misiones de la gran pampa y montañas del Sacramento en el Reino del Perú, por el Colegio Apostólico de religiosos franciscanos, etc.»

ñón, las de los «Sensis» en la hoya del Chunuya afluente oriental del Ucayali, las de los «Remos», los «Amahuacas», etc., que ocupaban «todo el país entre los dos grandes ríos Cuja [Purús] y Ucayali, y los dos colaterales, Tamaya y Sipahua» [1].

Es útil advertir que mientras se realizaban esos trabajos, se insistía mucho por los exploradores y misioneros en la necesidad de establecer comunicación franca y continua entre las hoyas orientales, y, además de la investigación de los varaderos que unen el Ucayali con el Purús y el Madre de Dios, se idearon proyectos, como el de don Juan José Avella Fuertes, para emprender una acción organizada y sistemática en la obra de colonizar las vastas regiones del oriente peruano. Avella Fuertes, á quien los misioneros apoyaban, pedía á las autoridades de Lima la concesión de un distrito territorial en estos términos: «fijando por meridiano el pueblo de Panao, que dista diez leguas de Guánuco, hacia la montaña toda la longitud que hay por línea recta desde dicho pueblo ó meridiano de Panao hasta la confluencia del río Ucayali con el Marañón, y otro tanto de latitud, la mitad por cada lado de la expresada línea de longitud» [2]. Este distrito se extendía al este del alto Yavarí, como puede verse en el croquis número XXIV.

Obispado de Mainas.

CCXXXIII. En 1802 el rey de España quiso dar mayor amplitud á la obra civilizadora de la montaña,

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XII. «Carta de Fr. Juan Buenaventura Bestard, acompañada de un mapa é informe de las misiones del río Ucayali que manifiesta sus progresos desde el año 1791.»

[2] Ibidem. «Petición de Don Juan José Avella Fuertes presentada al Visitador y Superintendente General de Real Hacienda, para que se le adjudiquen terrenos en las montañas que se acercan á las provincias de Tarma y Guánuco».

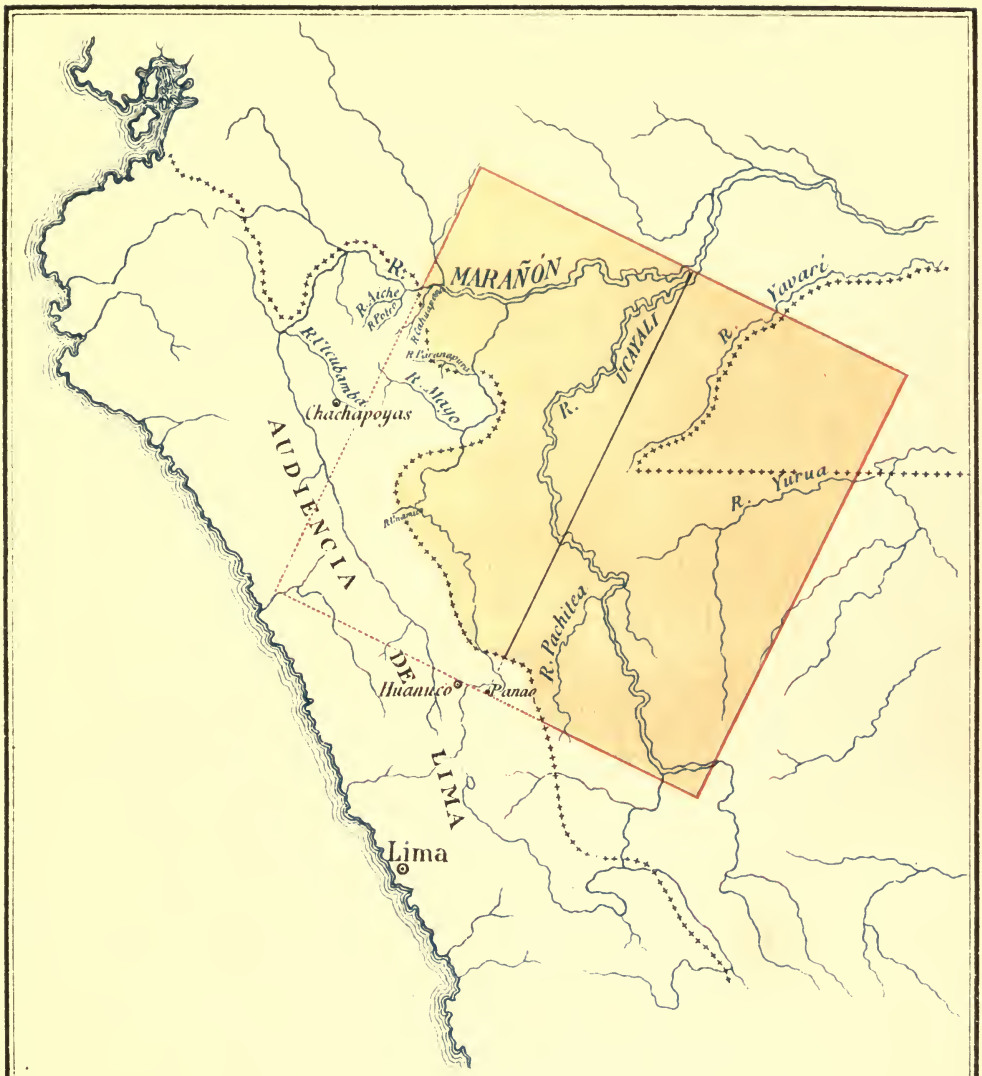

Territorio del proyecto de conquista de D. Juan Manuel Abella Fuertes, Gobernador de Tarma.

é instituyó la nueva comandancia y el obispado de Mainas, atribuyéndole un gran distrito comprensivo de los territorios regados por los afluentes septentrionales y meridionales del Amazonas, hasta los puntos en que por sus saltos y raudales dejaran de ser navegables [1]. La montaña peruana, en consecuencia, quedó incluída en los distritos episcopales de Mainas y del Cuzco, limitada al oriente por las posesiones portuguesas y al sur y sudeste por las misiones de Mojos y de Apolobamba, de las diócesis de Charcas.

Semejantes datos, de carácter histórico indudable, coinciden con los principios legales de la demarcación eclesiástica, pues se ve que los distritos religiosos peruanos se extendían de hecho sobre las zonas que les pertenecían de derecho. Las diócesis bolivianas, en cambio, no salieron nunca de sus conquistas espirituales en el alto Beni y en el Mamoré. Ya lo hemos comprobado respecto de Mojos, y lo haremos, en seguida, en cuanto á Apolobamba.

---

[1] *Prueba Peruana en la cuestión de límites con el Ecuador.* Alegato PARDO.

IV

LAS MISIONES DE LA DIÓCESIS DE LA PAZ

APOLOBAMBA

Iniciación de las misiones de Apolobamba.

CCXXXIV. Estas misiones se iniciaron en 1681-82. Sus iniciadores fueron los mismos religiosos que habían fundado las de Carabaya; se retiraron los religiosos de las tierras del Tambopata, abandonaron la ruta de Sandia, adoptaron la vía más meridional de Mojos, penetraron en el hermoso valle bordeado por el Tuiche y restauraron el antiguo pueblo ó reducción llamada Purísima Concepción de Apolobamba.

No se pudo apreciar en los primeros momentos si la nueva zona misionaria quedaba fuera del radio de la diócesis cuzqueña, de manera que por algún tiempo continuó creyéndose que pertenecía á ella. En 1684-85 el obispo de La Paz, Juan Queipo de Llano y Valdés, no se ocupaba en la Memoria de su visita [1], de los trabajos entre las tribus infieles, como si no existieran en su distrito. Y los propios misioneros suponiéndose

[1] *Prueba Peruana Inédita.*

siempre dentro de la jurisdicción eclesiástica del Cuzco, siguieron entendiéndose con el obispo y pidiéndole recursos. El capitán Santiago de Bulacia, á quien hemos visto figurar en las expediciones al Inambari y al Tambopata, avisó al virrey del Perú, en carta de 6 de Enero de 1681 [1], la variación del teatro de las misiones, y el virrey creyendo que se trataba aún de territorios de la misma diócesis, demandó informes al obispo del Cuzco sobre «los medios más proporcionados que se podían aplicar, en orden á que esta entrada y misión se adelante, por ser negocio tan importante...» [2]

Informaciones sobre el comienzo de las misiones.

CCXXXV. El obispo del Cuzco, sin embargo, comprendió que el incidente envolvía trascendencia, porque se apresuró á actuar una interesante información y á solicitar datos sobre los territorios que los misioneros habían elegido en la segunda etapa de sus excursiones.

La información esclareció ampliamente las cosas. Los testigos Mateo Bravo de Laguna, Juan de Espínola Almonací y Martín de Uriarte, que habían acompañado á los misioneros, declararon que el territorio de que éstos se habían posesionado era la *pampa de Apolobamba*, y que para realizar la obra de colonizar el valle era conveniente abrir un camino desde la cabecera del río de Pelechuco, siguiendo la quebrada, á fin de evitar la necesidad de atravesar el Tuiche [3]. Estas declaraciones no dejaron ninguna duda acerca de la circunstancia de que las conversiones de Cara-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XII, pág. 68.

[2] Ibidem, pág. 72.

[3] Ibidem, págs. 74, 85 y 89.

baya, en los valles del Tambopata y del Heath, habían sido sustituídas por otras en la antigua región de los indios chunchos. Y para confirmar tal hecho todavía puede citarse la petición presentada al obispo del Cuzco por el religioso Juan de Enebra [1], en la que decía que, si bien sus compañeros empezaron la conversión de infieles por la provincia de Carabaya, reconociendo después la dificultad de los caminos, la habían trasladado penetrando por Mojos y fundando una población en la *pampa de Apolobamba*. Semejante solicitud fué acompañada de un memorial que los misioneros enviaron colectivamente desde Apolobamba al obispo, destinado á explicar su conducta. Manifestaron en él que los parajes de Carabaya eran demasiado abruptos para sostener una comunicación frecuente y que el valle de Apolobamba ofrecía ventajas de todo género para una colonización rápida y fácil. Dijeron también que esa comarca había estado bajo el dominio de los incas, primero, y del gobernador Pedro Leagui, después, antecedentes que la hacían más propicia, porque se aprovecharían los restos de caminos antiguos y las huellas civilizadoras de los conquistadores precedentes. Los religiosos se disculpaban, así, de haber abandonado la labor principiada en Carabaya, en cuya eficacia y progreso había puesto el diocesano cuzqueño todos sus anhelos y sus recursos.

... «Después que salí de esa ciudad para estas provincias de los Chunchos, escribí á V. S. I., por mano de Antonio de Oquendo, dándole cuenta de cómo veníamos á hacer la entrada por estos Mojos, por ser la tierra de los

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo XII, pág. 94.

parajes de Carabaya incontrastables de poder abrir los caminos ni poder meter bastimentos sino á hombros de indios, ni tampoco poder entrar ningún ganado por ser mucha la aspereza de la tierra y asimismo ser muy enferma, y haber hallado por estos parajes mucha facilidad y mejores conveniencias, como se ha visto y experimentado, pues estamos en este valle de Apolobamba poblados, con casa y capilla, y metido el ganado necesario y ser la tierra y valle de infieles, habiendo abierto caminos desde los Mojos hasta aquí, que hay hasta veinte leguas, y llegado con mulas cargadas y el ganado; lo qual no se pudiera haber hecho ni conseguido por San Cristóbal, aunque se hubiera gastado mucha suma de plata. Y assimismo, señor Ilmo., no se ha mudado el fin de la misión, mas de tan solamente el camino, pues desde este valle se comunica por tierra aquellos indios infieles de las pampas, reconocidas por fray Juan de Ojeda y están más cercanos desta población y no hay tantos ríos que pasar como en los caminos de Carabaya.

»Y las causas, señor, de haber fundado la población en este valle de Apolobamba, demás de las arriba referidas, han sido muchas y muy convenibles, que son las siguientes: La primera, por ser el valle tan ancho y tan capaz adonde se pueden fundar muchas ciudades, cuantísimos pueblos, y tener tan buenos temperamentos, y ser la tierra tan fértil y de muchas aguas, adonde se puede sembrar todo género de sementeras, como lo experimentamos en este año, que todo lo que sembramos se dió con abundancia. La segunda, señor, en el valle poderse criar muchísimos ganados, como son yeguas, vacas y mulas, para tener lo necesario los moradores de este valle. La tercera, por haber sido población del Inga, como también por haber poblado aquí el Governador Pedro de Legui ahora ochenta años, y estar en este valle vecino y rodeada de muchas naciones, á día y medio y un día de camino, á sus pueblos, como son Pamaynos, Arahonas, Uchupiamonas, Pasaramonas, Aguachiles, Sabamonas, Chumanos, Lecos, Yubamonas, Saparunas; estas naciones son las que están alrededor de este

valle, fuera de muchos que dan noticia los indios que comunican con nosotros hay en la tierra más adentro; y solas estas naciones he visto yo, señor, y comunicado con ellas y aprendido sus lenguas, que son casi lo mismo una que otra de aprender ó entender, y general la una á todas ellas. Cada nación se compondrá, á mi entender, unas de veinte pueblos, y otras de treinta, y de diez y seis, y de ocho, y á este modo las demás; y en cada nación habrá á dos mil almas, y á mil y quinientas, y á quinientas poco más ó menos. Estas no más son, señor, las que he llegado á conocer, y esta gente dice y da noticia de muchísima más gente que hay en la tierra más adentro, hasta la mar del Norte. Desde este valle de Apolobamba va un camino real ancho del Inga, y dicen los chunchos que va á sus tierras y pasa á la tierra más adentro, á una laguna grande, que alrededor de ella hay muchas poblaciones. Todos estos que he comunicado desean ser cristianos, señor, y algunos pueblos quieren venir y salir ya á este Apolo á vivir con nosotros, y para esto vienen desde sus tierras abriendo caminos, así para que nosotros vamos allá, para salir ellos y sacar sus familias, como nos lo tienen prometido.

»También tenemos reconocido por noticias que los indios nos han dado en este valle y sus serranías, vetas que dicen son de plata, y llevarán metales afuera para que vean los que lo entienden si son de plata ó no. Espero en Dios, señor, que ha de ser de mucho útil al bien común, y se han de lograr muchas almas para el cielo y al servicio de su majestad, que Dios guarde, como se espera de la docilidad de la gente, excepto la nación de los Lecos, por ser gente retirada de los del Collao, y son muy feroces en obrar, y tienen enemistad con todas las naciones que quedan referidas arriba, no obstante ser corsarios . . . .

. . . . . .

»De esta nueva población de Nuestra Señora de la Concepción de Apolobamba y Mayo 6 de seiscientos y ochenta y uno.

»De V. S. I. humilde criado y capellán que bessa su mano.

»Fray Juan Muñoz. — Fray Juan de Ojeda.—Santiago de Bulacia. — Don Francisco de Rojas. — Bartolomé Vázquez de Messa. — Francisco García de Híjar. — Bernardo de Cea Tejada. — Blas de Chávez.» [1]

El obispo del Cuzco, provisto ya de esas informaciones, se dirigió al rey expresándole que había hecho todo lo necesario para fomentar sus misiones de Carabaya, pero que los religiosos «mudaron de intento, entrando por la provincia de los Mojos, del obispado de La Paz, sin dar parte de esta resolución á vuestro virrey ni á mí...» «Estoy esperando, agregaba, la forma que tomare para obrar por mi parte en esa conformidad» [2].

El obispo, como se ve, esperaba nuevas órdenes, porque debía comprender que los mandatos recibidos para cultivar las conquistas de su distrito, no debían regir en lo concerniente al próximo distrito de La Paz. Era regla que los misioneros invocaban la de que la vía de entrada á las conversiones determinaba la jurisdicción eclesiástica sobre ellas, y, variada en este caso la vía y la zona territorial, parecía forzoso que el obispo paceño comenzara á actuar. Y así sucedió bien pronto.

Adquisición del curato de Charazani.

CCXXXVI. La cédula real de 13 de Febrero de 1619 había dispuesto que el curato de San Pedro de Chuquiabo, situado en las afueras de La Paz, perteneciente á la orden de religiosos franciscanos, se permutara con otro de la diócesis. En 1686 el obispo paceño se presentó á la audiencia de Charcas ofre-

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo XII, pág. 96.
[2] Ibídem, pág. 93.

ciendo á los franciscanos para la permuta el curato de Charazani, Pelechuco y sus anexos. En un auto audiencial de 16 de Enero de 1687 y real cédula de 27 de Julio de 1690 se sancionó la permuta. Y, desde entonces, la jurisdicción de Pelechuco, en manos de los franciscanos, quedó como vía de penetración definitiva de Apolobamba, acentuándose así la idea de que las nuevas misiones se hallaban en el distrito de La Paz. Las cédulas reales de 1702 y 1709 definieron, por lo demás, tal concepto.

Memoria del padre Tapia sobre Apolobamba.

CCXXXVII. Fray Francisco de Tapia fué enviado á Europa, por la provincia franciscana, como procurador ó representante en el capítulo general de la orden que debía celebrarse en Roma. El padre Tapia redactó con ese motivo una Memoria histórica de las misiones de Apolobamba, la misma que presentó al rey y á su Consejo con el propósito de obtener recursos para adelantar las reducciones.

La Memoria diferenciaba las misiones del Cuzco de las de Apolobamba, porque narraba la iniciación de éstas y su actuación en la zona de los trabajos del capitán Leagui, porque fijaba en el año 1682 el comienzo de las segundas, y porque identificaba la región de Apolobamba con la provincia de chunchos [1]. Lo único inexacto, ó más bien impreciso en ese documento, era la aseveración de que todas las conversiones de Apolobamba se hallaban dentro del distrito de La Paz, pero hay que tener en cuenta que el valle del Tuiche era lindante con las tierras de las misiones

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* — «Representación que hace el padre fray Francisco de Tapia, prominístro de la provincia de San Antonio de los Charcas, etc.»

cuzqueñas, y que seguramente, en el proceso de los trabajos misionarios, no era dable conocer el momento en que se salía de la parte despoblada de una diócesis para entrar en la de la otra.

Cédulas de 1702 y 1709 encargando á la audiencia de Charcas el cuidado de las misiones de Apolobamba.

CCXXXVIII. El hecho es que las aseveraciones del padre Tapia sirvieron de fundamento á un expediente administrativo, en el que recayó la cédula de 11 de Enero de 1702 [1], destinada á encargar por primera vez á las autoridades de Charcas la vigilancia y el fomento de las nuevas misiones de Apolobamba. La audiencia de Charcas se apresuró á cumplir la cédula y á remitir á la península un informe sobre el estado de las conversiones. Y, en seguida, el rey expidió la segunda cédula de 11 de Julio de 1709.

... habiéndose visto en él [en el Consejo de Indias], con todos los antecedentes de esta materia, oído á mi fiscal y consultándome sobre ello, he tenido por bien aprobar lo obrado en estas conversiones [las de Apolobamba], y el que para cada uno de los seis misioneros que los instruya en la religión, y que se les asista con los quinientos pesos de congrua que proponéis, á cada religioso, satisfaciéndoseles de las sobras de tributos de vacantes, de sínodos ó de vacantes de obispados; y que cualesquier cosa que faltare en los mencionados efectos para el estipendio asignado á estos religiosos, se reemplace de mi Real Hacienda, de las cajas de Chucuito y La Paz, y de los mismos efectos se satisfarán los gastos causados desde el año de mil seiscientos y ochenta y dos que tuvo principio el descubrimiento de estas misiones, como por la cédula arriba inserta está mandado.

. . . . . .

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* «Información documentada que la real audiencia de La Plata remite á su majestad sobre el estado en que se hallan las misiones de Apolobamba.»

... He resuelto encargaros y mandaros (como lo hago), procedáis muy despacio y con gran tiento y suma reflexión al principal fin de la conversión de los indios, por lo que se arriesga y aventura, por adelantar la conveniencia temporal se pierda ésta y la espiritual de aquellas almas, como en casos semejantes ha sucedido. Y asimismo os encargo pongáis el mayor cuidado en la manutención y aliento de ésta y de las demás misiones, punto que en mi real atención tiene preeminente lugar sobre todas las importancias é intereses temporales de esos vastos dominios, y en que fío de vuestro celo y aplicación, atenderéis no sólo por vuestra obligación, sino por la que os impone la confianza que hago de vosotros, con la cual descansan mis ansias impacientes de que mi reinado se haga feliz por el medio de que la noticia de nuestra santa fe se extienda y radique en las más remotas y distantes provincias; que por despacho de este día encargo lo mismo á mi virrey de ese reino, para que cuide del cumplimiento de lo arriba contenido. Y de todo lo que obrareis, me daréis cuenta muy individualmente, esperando será con la vigilancia y desvelo que corresponde á vuestro celo. — Fecha en Madrid á once de Junio de mil setecientos y nueve. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Don Bernardo Tinajero de la Escalera.*» [1]

Las misiones de Apolobamba avanzan sobre el distrito de la diócesis del Cuzco.

CCXXXIX. Los misioneros de Charcas continuaron los trabajos evangélicos en las tierras de Chunchos ó Apolobamba, y, como tenía que suceder, años después traspasaron, sin darse cuenta, los límites legales del distrito de La Paz, fundando fuera del río Tuiche las conversiones de San José, Tumupasa é Ixiamas.

Proyecto de unión de Apolobamba y Mojos.

CCXL. Parece, sin embargo, que la actividad misionaria tuvo en seguida su decadencia. En 1754-58

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* «Real Cédula á la Audiencia de los Charcas encargándole lo que ha de ejecutar para la manutención y aumento de las Misiones de Apolobamba.»

se actuó en las oficinas del consejo de Indias un expediente titulado: *Autos obrados sobre si será conveniente agregar las misiones de los pueblos de Mojos y Chiquitos, del cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, con las que se hallan á un lado de la ciudad de La Paz, y corren al cuidado de los religiosos del Señor San Francisco* [1]. El expediente se organizó á iniciativa del obispo de Santa Cruz de la Sierra, Juan Pablo de Olmedo, y en él expidió el rey la cédula de 12 de Septiembre de 1754 exigiendo informes á la audiencia de Charcas, la que á su vez los obtuvo del obispo de La Paz y del provincial de la religión franciscana.

«*Auto.* Vistos, con la real cédula de S. M., y en atención á que en ella se enuncia estar confinantes las misiones de Mojos y Chiquitos, del cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, con las que se hallan á un lado de la ciudad de La Paz y corren al cuidado de los religiosos del Señor San Francisco: líbrese real provisión de ruego y encargo para que el señor obispo de dicha ciudad de La Paz informe á esta real audiencia del estado de dichas misiones, el número de sus pueblos, la distancia que media de unos á otros, el modo con que aquellos indios se mantienen, así en lo temporal como en lo espiritual, con todo lo demás que tuviere por conveniente; y así mismo se librarán otras dos reales provisiones de ruego y encargo para que el reverendo padre provincial del Señor San Francisco de esta provincia, por su parte, y el venerable deán y cabildo en sede vacante de la iglesia de Santa Cruz de la Sierra, por la suya, hagan el mismo informe con las mismas circunstancias, y la que se expidiere para dicho venerable deán y cabildo se entienda igualmente para que, en atención á esta rvacante el beneficio de Pocona, pase luego, en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y

[1] *Prueba Peruana Inédita.*

reglas del real patronato á su más pronta provisión, procurando poner todos los medios que conduzcan á su mejor concierto y restablecimiento, de que dará cuenta á esta real audiencia. Y las provisiones se entregarán al señor oidor fiscal para que por su mano se dirijan; y esta providencia se participará por el señor semanero al señor presidente.

»Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores presidente y oidores de esta real audiencia, y fueron jueces los señores doctor don José Giraldes y Pino, licenciado don Joaquín de Uriondo y Murguía, y doctores don Melchor de Santiago Concha y Errasquín y don Félix de Llano, oidores, en La Plata, en cinco de Noviembre de mil setecientos cincuenta y cinco años.» [1]

Descripción de Apolobamba por el provincial de Charcas.

CCXLI. El provincial era fray Pedro Domínguez, y en su informe describió el estado de las misiones, llamadas siempre en este expediente *misiones confinantes á las de los Mojos y á un lado de la ciudad de La Paz*. Decía el provincial:

«Los pueblos de estas misiones, como ya llevo insinuado, son seis, en este orden: San Juan de Buenavista, llamado vulgarmente la Pata; Santa Cruz del Valle Ameno, el que es guardianía, y su prelado regularmente comisario de todas las misiones; la Purísima Concepción de Apolobamba; San José de Uchupiamonas; la Santísima Trinidad de Yariapu; y San Antonio de Isiamas. Para entrar desde Pelechuco al primer pueblo que ya está situado en las montañas, y es el de Buenavista, habrá como treinta leguas de camino por el más corto, en que se atraviesan diversos ríos caudalosos, pesadísimas cuestas, laderas peligrosas y ciénagas profundas. De Buenavista á Santa Cruz del Valle Ameno, será la distancia como de siete leguas, pero tan

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.*

penosas por los muchos pantanos que tienen, que apenas podrá un hombre escotero y sin cargas caminarlo en un día. De Santa Cruz á Apolobamba habrá como cuatro leguas, si bien por ser todo tierra llana y de apacible vista parece el camino tan corto, porque aunque le caminan los religiosos á pie, y muchas veces totalmente descalzos, por mayor mortificación que quieren tomar, no sienten con sus espíritus fervorosos mortificación alguna. Desde ese pueblo se coje el camino algo inclinado al poniente, y se entra, montaña adentro, atravesando de ésta como de treinta leguas hasta llegar al pueblo de San José de Uchupiamonas, todo de malísimos caminos, por las muchas quebradas profundas y ríos que se atraviesan en ellas. Desde este pueblo tira el camino inclinándose algo al oriente para el pueblo de Yariapu, distante cosa de veinte y cinco leguas, siendo tan malo el camino como el antecedente, porque todos ellos participan de muchos cerros y quebradas que descienden de las cordilleras que por aquella parte dividen la montaña de la sierra. De Yariapu se va al último pueblo, que es San Antonio de Isiamas, distante como cinco leguas de camino hacia el norte, cuyo territorio es el menos malo por estar este pueblo en lo más interior de la montaña y retirado de las vertientes de las serranías.»

. . . . . .

«De todo lo dicho se conoce el engaño que padeció el Ilustrísimo don Juan Pablo de Olmedo, por el sujeto que le inclinó á que hiciese su informe, pues es cierto que dicho Ilmo. no pudo ver lo que pasaba en las conversiones de Apolobamba, por no haberlas visitado, por pertenecer éstas al diocesano de la ciudad de La Paz, pues, como digo al principio de este informe, *tienen su entrada por los términos de aquel obispado con los que están las conversiones confinantes y con los del obispado del Cuzco.*» [1]

Informe de la audiencia de Charcas sobre Apolobamba.

CCXLII. La audiencia de Charcas remitió al rey todas las informaciones que había producido. Y ella,

[1] *Prueba Peruana Inédita.*

por su parte, expuso entre otras noticias y consideraciones, lo siguiente:

«Y de ellas [de las informaciones] resulta ser siete los pueblos (incluso el de San Juan de Sahagún), que en distancia de poco más de cien leguas tienen los religiosos franciscanos, de los cuales el último, que es de San Antonio, linda con el río Beni, y en distancia de catorce leguas con el primero de Reyes, de los padres jesuítas, y perteneciendo éste y los demás de Mojos y Chiquitos á la provincia de Santa Cruz de la Sierra, el otro de San Juan, perteneciente á los franciscanos y primero en orden de sus reducciones, dista veinte leguas del pueblo de Pelechuco tocante á la doctrina de Charazani, términos de la provincia de Larecaja y obispado de La Paz, por una parte, y por otra se va á salir á pertenencias del obispado del Cuzco y provincias de Carabaya. De manera que será muy poca la distancia y casi ninguna la diferencia de Pelechuco ó Charazani á las ciudades del Cuzco y La Paz, pues á una ú otra habrá sesenta leguas, siendo más de quinientas las que trafican de más los provinciales de la Compañía ó sus visitadores que hayan de internar por esta ciudad á la provincia de Santa Cruz y pueblos de misiones, menos que elijan la difícil entrada á los yungas de La Paz por el pueblo de Coroico, cuyas asperezas son impenetrables.»

. . . . . .

«Parece igualmente preciso que se empadronen y tome la razón respectiva, pues habiendo pueblos de más de mil familias (aun supuesta la decadencia á que han venido aquellas reducciones) se hace ya necesaria esta noticia jurídicamente autorizada, y que se dé principio á ponerles un gobernador político en estas misiones y las de Mojos y Chiquitos que providencie todo lo que convenga al real dominio y sujeción de V. M., no dejándoles el manejo temporal á los religiosos, si no es sólo la espiritual instrucción.» [1]

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.*

CCXLIII. El marqués de Valdelirios, á quien también se pidió dictamen, manifestó que aceptaría la unión propuesta de las misiones franciscanas á las de Mojos, pero que

Informe de Valdelirios sobre organización de misiones.

...«habiéndose concedido modernamente facultad á fray José de San Antonio, comisario de las misiones del cerro de la Sal, para conducir sesenta religiosos con el fin de volver á reducir á los neófitos que desertaron de ellas incitados del indio rebelde que habita en las inmediaciones de Tarma, y otra á fray Isidoro de Cala, para llevar doce, á efecto de fomentar las nuevas reducciones de las vertientes del Cuzco, le ocurría la duda de cómo tomaría la religión de San Francisco la novedad de agregar sus misiones á las de la Compañía, porque ignorándose si el nominado reverendo obispo amonestó, ó no, cuando reconoció la decadencia de las primeras, al comisario, ó al provincial para que cuidasen de su mejor instrucción, conminándoles con que lo pondría en noticia de S. M., si cuando volviese á visitarlas no tuviesen mejor estado. En el primer caso, aunque serviría la agregación de escarmiento para que procediesen con todo cuidado en las que actualmente administran, y en las que deben fundar de nuevo; en el segundo, miraría como injurioso el despojo, y tal vez se entibiaría el celo con que, entre tantas naciones de indios que ocupan la mayor parte de los Andes del Perú, deben trabajar los individuos que condujo fray José de San Antonio, recelando que vencidas las primeras dificultades de reducirlos y formarles pueblos, podría en lo sucesivo acaecer lo propio con ellos; por cuyas consideraciones era de parecer se instruyese de todo al actual obispo de Santa Cruz de la Sierra, para que reconociendo si aún duraban aquellos males, viese si había remedio, y de no encontrarle, se le podría prevenir que dispusiese poner al cuidado de los jesuítas aquellos pueblos de indios más rudos y que estuviesen en estado de neófitos; pero que si entre ellos encontrase algunos que por la menor distancia á las poblaciones del Perú, estuviesen mejor instruídos en la fe, ó con más cultura en lo racional, debería

encomendarlos á curas seculares, en virtud de la última providencia tomada por S. M., lo que también podría ejecutar con el pueblo de Pocona.» [1]

Por último, el fiscal del Consejo de Indias expresó que no debía acordarse la unión de misiones proyectada, pero que sobre las iniciativas de abrir caminos del Cuzco á Apolobamba y de constituir un gobierno político en las conversiones, era necesario pedir informaciones al virrey del Perú [2].

Cédula de 1777 uniendo Apolobamba y Mojos.

CCXLIV. No se sabe si el virrey aconsejaría la unión de las misiones y la institución del gobernador político, el hecho es que pocos años después se dictó la ya conocida cédula de 5 de Agosto de 1777, en que se decía al gobernador de Mojos: «Así como pongo á vuestro cuidado el gobierno y fomento de los pueblos de la provincia de Mojos, quiero igualmente quedéis hecho cargo del correspondiente á las misiones de Apolobamba, que en la actualidad corren al de los religiosos de la orden de San Francisco de la provincia de Charcas» [3].

En virtud de esa cédula es evidente que el gobernador de Mojos debía extender su jurisdicción á las misiones de Apolobamba. Y, por lo mismo, para conocer el radio jurisdiccional del gobernador, hay que apreciar cuál era el de las conversiones. Sobre esta cuestión de hecho, existen, por lo demás, muy abundantes testimonios.

En el expediente organizado en 1781 para dotar de religiosos á las misiones de Apolobamba, el Consejo

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.*
[2] Ibidem.
[3] *Prueba Peruana.* Tomo X, pág. 193.

de Indias manifestó que, según «el informe del obispo de La Paz, que es de 1.° de Octubre de 1776, resulta que en la provincia de Larecaja, una de las comprendidas en el distrito de su obispado, están situadas las conversiones de Apolobamba, á cargo de la religión de San Francisco, desde su origen, y que se componen de ocho pueblos nombrados el Valle Ameno, la Concepción de Apolobamba, San Juan de Buenavista, San José de Uchupiamonas, La Santísima Trinidad de Yariapu, San Antonio de Ixiamas, San Juan de Sahagún de Mojos y San Antonio de Atén» [1].

Otra descripción de Apolobamba por el provincial de Charcas.

CCXLV. En el mismo expediente obra la descripción general de las conversiones, presentada en 27 de Junio de 1773 por el jefe de ellas, fray Pedro Domínguez. Dice así:

«Razón del estado que al presente tienen las misiones vivas de la Purísima Concepción de Apolobamba, que corren al cargo de esta provincia franciscana de San Antonio de los Charcas; el número de individuos y pueblos que tienen; el de religiosos que los asisten; y cómo se mantienen éstos y guardan la vida regular, dando pasto espiritual é instruyendo en vida cristiana, civil y política á sus neófitos.

»Las dichas misiones se componen de ocho pueblos que están situados en la distancia de más ciento y veinte leguas que hay desde el principio de aquellas montañas hasta el último pueblo reducido de ellas, á los cuales se agregó el año pasado, por orden y exorto del ilustrísimo señor obispo de esta ciudad, un pueblo de indios neófitos cuasi apóstatas que habían desamparado los religiosos

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* — «Expediente promovido por fray Diego de Espinoza, custodio de la provincia de San Antonio de Charcas, en solicitud de misioneros para el auxilio de las conversiones de dicha provincia.»

agustinos, llamado Mapiri, el que distaba del pueblo más inmediato que por aquella parte tienen nuestras misiones como ocho ó diez días de camino ó de travesía de montañas, por no haber camino formal para comunicarse de una parte á otra. El orden en que están situados los nueve pueblos, entrando en este número el nuevamente agregado, y empezando por el más inmediato á la doctrina y curato de Pelechuco que antes estuvo al cargo de esta provincia y hoy está á la del ordinario, y es la entrada y tránsito forzoso para dichas misiones, por lo que reside en él un religioso procurador para hospedar á los religiosos que salen y entran á cuidar de los indios neófitos que de los pueblos más inmediatos salen allí á conducir las cosas necesarias para las misiones y procurar tener sus oficinas proveídas de éstas para el auxilio de los pueblos; cuyo orden es el siguiente:

»Primeramente el pueblo de San Juan de Sahagún de los Moxos, que distará del de Pelechuco como 26 leguas y tendrá en su jurisdicción (que se extiende por diferentes quebradas como treinta leguas) el número de 400 personas entre grandes y pequeñas, ó cerca de ellas, á las que asiste un religioso sacerdote, que al presente se mantiene solo, por haber muy pocos religiosos que se quieran dedicar al servicio de las misiones.

»El pueblo de San Juan de Buenavista, por otro nombre la Pata, dista del antecedente como 13 leguas; viven en él de asiento todos sus feligreses y lo mismo sucede en todos los demás pueblos de estas misiones. Tendrá este pueblo al presente poco más de 60 personas, aunque en sus principios fué bastantemente numeroso su gentío, pero por haber sido de indios sacados del interior de aquellas montañas se ha ido disminuyendo por haber extrañado el temperamento y por la distancia de su nativo suelo. Reside en éste un religioso sacerdote.

»El pueblo de Santa Cruz del Valle Ameno, distará del de la Pata algo más de 7 leguas, pero la mitad del camino muy penoso, por los continuos lodazales que siempre tiene, que son mayores y más penosos en tiempos de aguas. En

este pueblo suele residir el guardián de las misiones por haber sido su convento instituto de guardianía, por cédula de S. M. para que de él se proveyeran todas las misiones de religiosos. En sus principios se pobló de muchas familias de indios infieles que sacaron de los montes de diferentes naciones é idiomas, las que se han ido minorando por lo mucho que aquellos naturales sienten la mudanza de unos sitios á otros. Tiene al presente el pueblo de Santa Cruz el número de 325 personas, con corta diferencia, de las que cuida un religioso con otro sacerdote compañero.

»El pueblo de la Purísima Concepción de Apolobamba (de donde toman el nombre todas aquellas misiones) dista del antecedente como cinco leguas y tendrá el número de 900 personas ó algo más, y cuida de éstas un religioso sacerdote con otro compañero. En otras ocasiones ha asistido aquí mayor número de sacerdotes, para tener á mano con que poder proveer á los pueblos que los necesitan, y ha habido algunos religiosos legos, así para cuidar de algunas cosas mecánicas del pueblo y convento, como para salir fuera de la misión á buscar algunas providencias. Desde este pueblo prosigue el camino vía recta á los tres más interiores de aquellas montañas, y se aparta á la mano derecha para el pueblo de Atén.

»Dista el pueblo de San Antonio de Atén del de Apolobamba como 7 leguas y tendrá como 350 personas, de las que cuida un religioso sacerdote que hoy es el guardián de aquellas misiones. Este es el pueblo más inmediato al de Mapiri que fué de religiosos agustinos, y de una y otra parte han pasado diferentes indios algunas veces y muy rara vez algún sacerdote, por comunicarse aquéllos con sus parientes, que así se denominan los que son de una nación é idioma, lo que sucede con nuestros indios de Atén y los de Mapiri.

»Este pueblo está situado más sobre la mano de Atén, respecto del camino que se sigue á él desde Apolo, acercándose por aquella parte á la serranía ó poblaciones de fuera de la montaña, por donde tiene su entrada derecha y sin los rodeos dichos el pueblo de Mapiri. Tendrá este pueblo

como 200 personas, ó poco más, dispersas por aquellas montañas, según la razón que ahora pocos meses me dió el religioso primero que nombré para que fuese á cuidar de él con un donado, los cuales á pocos meses se salieron á esta ciudad muy enfermos de tercianas y no quisieron volver á padecer lo malo de aquel temperamento. Al presente cuida de este pueblo otro religioso sacerdote, y se está haciendo diligencia de otro que le quiera ir á acompañar, por el mucho desconsuelo que padece un religioso solo en semejantes parajes.

»Volviendo á proseguir el camino derecho desde Apolobamba á los demás pueblos de las misiones, dista de éste el pueblo de San Joseph de Uchupiamonas como 35 leguas de malísimos caminos, por los muchos ríos y quebradas que se atraviesan, de suerte que en tiempos de aguas no se trajina, y si alguna vez obliga la necesidad á hacerlo, tardan los indios en andar las dichas leguas un mes ó poco menos por la detención que les ocasionan los muchos ríos que tienen que vadear. Tendrá este pueblo de San Joseph hasta 230 personas, de las que cuida un religioso sacerdote que habrá como cuarenta años que se mantiene en aquel pueblo y tendrá de edad ochenta ó algo más, y por no hallarse algún religioso que quiera dedicarse á acompañarle, se mantiene al presente solo, habiéndole desamparado diferentes compañeros que en otros tiempos ha tenido, por no poder sufrir las muchas necesidades que en lo interior de aquellas montañas se padecen. Desde el sitio en donde está situado este pueblo, se sale, retrocediendo como tres leguas por el mismo camino, para proseguir á los dos que restan de las dichas misiones, siendo el primero el de la Santísima Trinidad de Yariapu.

»Dista este pueblo del de Uchupiamonas como 12 leguas con bastantes malos pasos por algunos ríos, que no ofrecen más caminos que ellos mismos y cerros altos que es forzoso atravesar, y se compondrá del número de 350 personas, de las que cuidan dos religiosos sacerdotes, el uno en calidad de doctrinero y el otro de compañero de éste.

»El pueblo de San Antonio de Isiamas, que es el último

y más internado en las montañas de dichas misiones, tiene á su norte y poniente muchas naciones de indios bárbaros, de los que suelen venir al pueblo, algunos años, algunos indios con el título de amistad y se buelben á sus tierras luego que se proveen de lo que buscan, en cambio de monos, pájaros, plumas, y otras drogas que ellos traen. Dista este pueblo de Isiamas del de la Trinidad como 16 leguas de camino muy llano, por lo que, en tiempo de aguas, se hace en muchos tránsitos intransitable por las lagunas que en algunas llanuras se forman. Tendrá este pueblo al presente el número de 880 personas ó algo más, de las que cuida solo un religioso sacerdote, porque un compañero muy anciano que tenía, que habrá más de cincuenta años que se mantiene en aquellas misiones, se pasó los meses pasados á acompañar al clérigo que reside en el pueblo de los Santos Reyes, que fué de religiosos jesuítas, y viene á estar, al oriente de nuestro pueblo de la Santísima Trinidad de Yariapu, dos días de camino.

»Este es el estado en que al presente se hallan las misiones de la Purísima Concepción de Apolobamba, por lo respectivo á los pueblos que mantiene, el número de sus individuos y el de los religiosos que se ejercitan en atender al mayor bien espiritual y temporal de sus neófitos; é incluyendo en el número de todos al religioso procurador de misiones y al que reside en el pueblo de los Reyes, componen el número de catorce religiosos sacerdotes, de los cuales, los doce dan pasto espiritual á tres mil setecientas almas, poco más ó menos, que es la suma que sale de todas las referidas partidas en cada uno de los pueblos expresados.» [1]

Resumen estadístico de Apolobamba.

El visitador general de Apolobamba y el definitorio de la provincia de los Charcas presentaron, en 16 de Agosto de 1796, al obispo de La Paz, un cuadro estadístico de las misiones. Es el siguiente:

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* Exp. cit.

Agosto 16 de 1796.

Plan y estado actual de las misiones de Apolobamba [1]

Pueblos	Familias	Enteros de tributos por tercios	Subsistencia al doctrinero por años	Fundaciones de los pueblos
Moxos	150	371 pesos	. . .	Se agregó este pueblo *de la provincia de Carabaya,* no se sabe el año.
Pata	36	84	108	Año 1680
Santa Cruz . .	70	93 coca	432	» 1716
Apolo.	400	864 íd.	576	» 1690
Aten	270	408 íd.	504	» 1699
San José . . .	30	50 chocolate. . .	150	» 1716
Tumupasa . .	150	222 íd.	300	» 1713
Isiamas. . . .	450	476 íd. más ó men.	600	» 1721
Cavinas. . . .	66	000 p. reducción .	000	» 1784
Guacanaguas.	26	000 p. reducción .	000	» 1795
10 pueblos	1648	2568 ps. pr. ter.	2670	

Extensión del gobierno de Apolobamba.

CCXLVI. En consecuencia, hay probanzas bastantes para establecer que el gobierno de Apolobamba, instituído en la cédula de 1777, comprendía solamente ocho pueblos, de los cuales el más septentrional era Ixiamas. Más tarde se fundaron las reducciones de Cavinas y Pacaguaras en la hoya del río Madidi, pero cuando eso sucedió, la situación legal de Apolobamba era distinta. Nos falta ahora conocer la posición geo-

[1] Academia de la Historia de Madrid, *Colección* MATALINARES. Tomo 66, pág. 421. — *Prueba Peruana Inédita.*

gráfica de aquel pueblo septentrional extremo. La latitud que le atribuyen los mapas bolivianos es varia: 13° 32′; 12° 57′ 30″; 13° 33′; 13° 52′; y 13° 48′ [1]. Pero aparte de que hay la certidumbre de que Ixiamas está sobre el río Tequeje, aun adoptando la latitud más avanzada, resulta que, en 1777, la extensión del gobierno de Apolobamba no pasaba al norte del paralelo 12° 57′ 30″.

Testimonio de Cosme Bueno sobre la extensión de Apolobamba.

CCXLVII. Y si se necesitara más probanzas todavía acerca de ese hecho, puede agregarse los testimonios de los geógrafos de la época. El cosmógrafo oficial, Cosme Bueno, describe las misiones de Apolobamba en estos términos:

«A la extremidad de la provincia de Larecaja, hacia la parte oriental de la cordillera y á la occidental del río Beni, hay un terreno como de 80 leguas, sudoeste nordeste, en cuyo espacio están situados los pueblos que componen las misiones de Apolobamba, fundados y gobernados por los religiosos franciscanos de la provincia de San Antonio de Charcas. Estos pueblos son ocho, cuyos habitantes, de todas edades y sexos, apenas llegan á 3,000. Sus nombres son: San Juan de Sahagún de Moxos, San Juan Bautista de Buenavista, y pór otro nombre la Pata, Santa Cruz de Valleameno, la Concepción de Apolobamba, San Antonio de Atén, San José de Uchupiamonas, la Trinidad de Yariapu ó Tumupasa y San Antonio de Isllamas [Ixiamas]. De los cuales debiera excluirse el de San Juan de Sahagún de Mojos, que pasa de 300 almas, porque este pueblo era en otro tiempo anexo del curato de San Juan del Oro, de la provincia de Carabaya, y se cedió á los padres para facilitarles las reducciones, con poder tener en

[1] Latitudes tomadas en los mapas de ARMENTIA, LEIGUE MORENO, IDIÁQUEZ, PANDO y GARCÍA MESA. *Prueba Peruana*. Cartera de mapas.

él los ganados que necesitan para socorrer con carne á los indios neófitos...» [1]

Comentario de Raimondi Testimonios de Alcedo y de Humboldt.

CCXLVIII. Don Antonio Raimondi comenta las afirmaciones de Bueno. Dice el sabio geógrafo que empezando la provincia de Caupolicán ó Apolobamba por el sur, en la latitud 14° 50′, las ochenta leguas de extensión sudoeste-noreste — que en la dirección del meridiano hacen 2° 50′ — determinan precisamente un límite septentrional á los 12° [2]. Y estas opiniones sobre la extensión de Apolobamba aparecen también en el conocido diccionario de Alcedo y en la obra en que Humboldt expuso los linderos del virreinato peruano [3].

Transformación de Apolobamba en partido, con el mismo distrito de las misiones.

CCXLIX. Pero hay otros datos importantes. Parece que el gobernador político de Mojos no ejerció nunca funciones en Apolobamba, á pesar de la cédula de 1777. En estas misiones existió un maestre de campo hasta 1783, en que, con motivo de la aplicación del régimen intendencial, se convirtieron en partido de la intendencia de La Paz [4]. En la relación oficial de las subdelegaciones de Buenos Aires se lee: «*Partido de Caupolicán ó pueblos de las misiones de Apolobamba*» [5]. El maestre de campo, y más tarde subdelegado, fué don José Santa Cruz y Villavicencio, quien desempeñó el cargo hasta 1815, salvo un inte-

---

[1] Cosme Bueno. *Descripción del Perú.*

[2] *El Perú.* Tomo III, pág. 81.

[3] Alcedo. *Diccionario.* — Humboldt. *Viaje á las regiones equinocciales.*

[4] Véase la solicitud de José Santa Cruz y Villavicencio, fecha 2 de Setiembre de 1796, que se halla en el expediente seguido en la Secretaria de Guerra, en vista de varios memoriales de ese funcionario solicitando su reposición en la subdelegación de Caupolicán ó Apolobamba. 1796-1798. *Prueba Peruana Inédita.*

[5] *Prueba Peruana Inédita.* Relación citada.

TERRITORIO DE MISIONES
ó PAÍS DE LAS AMAZONAS

Límite septentrional de Apolobamba
según el mapa de Cano y Olmedilla

rregno en que le substituyó don José Domingo Escobar. Este Escobar decía en una solicitud presentada al rey que la nación pacaguara era «confinante al mismo partido de Apolobamba» [1]. Villavicencio estableció la tributación en los pueblos de las misiones y organizó la vida civil del partido. En 1798, cuando el subdelegado había sido injustamente removido, pidió su reposición y su ascenso á la categoría de gobernador militar, pero sólo obtuvo que se ordenara la reposición. Sus enemigos, sin embargo, resistieron el cumplimiento del mandato, el que fué reiterado en Diciembre de ese año. La real orden en esta materia expresaba, en tono de censura, que el virrey de Buenos Aires no había dado cuenta como debiera de la remoción del maestre de campo ni del nombramiento de sucesor *para la subdelegación del partido de Caupolicán ó pueblos de misiones de Apolobamba, que es lo mismo* [2]. Pero el hecho es que Villavicencio volvió á su empleo y que en 1809 procuraba que se agregara el partido de Apolobamba á la intendencia de Puno.

Los franciscanos renuncian las misiones de Apolobamba.

CCL. Sigamos con la historia de las misiones. En 1793 el provincial franciscano reiteró la renuncia que tenía hecha, en nombre de su instituto, de la administración de las conversiones de Apolobamba. Manifestó que sus ocho pueblos estaban gobernados por un juez subdelegado, que su organización política y tributaria era ya regular, y que su estado de cultura permitía que entraran dentro del

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* «Instancia de don Domingo Escobar solicitando algún empleo ó pensión vitalicia. 30 de Abril de 1801.»

[2] Ibídem. «Expediente en que se manda reponer en la Subdelegación de Caupolicán ó Apolobamba, al coronel de milicias don José Santa Cruz y Villavicencio. 1798 á 1802.»

funcionamiento común de la diócesis. El provincial citó los pueblos de Apolobamba, Valleameno, Buenavista, Atén, Mojos, Tumupasa, Ixiamas y Uchupiamonas. Existían ya Cavinas y Pacaguaras, de un lado, y Mosetenes de otro, pero seguramente no eran considerados en la situación de progreso de aquéllos. En vista de la renuncia, la cédula real de 22 de Agosto de 1798 dispuso que el obispo de La Paz erigiese en curatos los ocho pueblos enumerados por el provincial franciscano, en el caso de que, en la visita que debía hacer el obispo, los encontrase en condiciones propicias para esa transformación [1].

Cédula de 1796 concediendo tres reducciones de Apolobamba al colegio de Moquegua.

CCLI. Pero sobrevino otro acontecimiento. El 20 de Enero de 1795 se había erigido en Moquegua un colegio de *propaganda fide,* y su procurador el padre Tadeo Ocampo, aprovechando la renuncia de los franciscanos, pidió al rey que de los pueblos y doctrinas anexas que constituían las misiones de Apolobamba, se entregara al colegio tres reducciones, de las más próximas á las tribus infieles.

El rey accedió á la solicitud y dictó la cédula de 15 de Abril de 1796. El extracto de este documento consta en un informe que el conde de Casa Valencia expidió en 1804. Dice así el extracto:

«Por otra [cédula real] de 15 de Abril de 796, se previno al enunciado virrey, que condescendiendo su majestad con la solicitud de fray Tadeo Ocampo, comisario de misiones y procurador del nuevo colegio de *propaganda fide* de Moquegua, había resuelto se ordenase á la provin-

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* «Expediente promovido por una representación de Fr. José Martínez, provincial de los Franciscanos de Charcas solicitando se descargue á su religión del cuidado de las misiones de Apolobamba. 1793-1798.»

cia de San Antonio de los Charcas, que desde luego cediese y entregase á elección de dicho comisario y colegio, tres pueblos de misiones de los once que administraba con título de Apolobamba y doctrinas agregadas, cuyos tres pueblos fueren precisamente los más inmediatos á las tierras de infieles, y que por su reunión tuviesen mejor proporción para los loables fines del citado comisario, el cual entrase á servirlas con sus misioneros en los mismos términos que lo estaba executando la insinuada provincia, debiendo ésta entregar dichos tres pueblos con sus templos, habitaciones, vasos sagrados, paramentos y demás utensilios que de cualquiera modo les perteneciese, previniéndose al P. Ocampo y sus sucesores que cuidasen y velasen del adelantamiento y progresos de dichas conversiones y nuevas conquistas, dando cuenta de lo que fueren executando con sus misioneros en aumento de la religión católica, contribuyendo el virrey al puntual cumplimiento de esta real resolución, dando las órdenes y providencias convenientes para que el governador intendente de la Paz y demás ministros á quienes correspondiese, franquearen á dicho comisario todos los auxilios necesarios al aumento y progreso de las citadas misiones.» [1]

Dos años después, con fecha 16 de Marzo de 1798, el virrey interino de Buenos Aires, don Antonio Olaguer, ordenó al intendente de La Paz que dispusiese que la provincia franciscana de Charcas entregara desde luego al comisario del colegio de Moquegua tres pueblos de las misiones de Apolobamba. El padre Ocampo señaló para la entrega las reducciones de Cavinas, Pacaguaras y Mosetenes. El intendente de La Paz, por decreto de 28 de Junio de 1799, mandó que se ejecutara la cédula de 1796, y que, á consecuencia del señalamiento hecho por el padre comisa-

[1] *Prueba Peruana Inédita.* Informe citado.

rio, se le transmitiera sin dilación el régimen de los referidos tres pueblos, agregando que lo mismo se hiciera con la reducción de Mapiri, por hallarse completamente abandonada [1].

Se inicia un curioso pleito entre el obispo de La Paz y los misioneros de Moquegua.

CCLII. En este momento, y por causa de ese asunto, se inicia un curioso litigio entre el colegio de Moquegua y el obispo de La Paz, don Remigio de La Santa y Ortega.

El obispo La Santa se opuso al cumplimiento de la cédula de 1796, alegando, en resumen, las siguientes razones:

1.ª Que no habiéndose compuesto nunca las misiones de Apolobamba sino de diez pueblos, se seguía que, erigiéndose ocho en curatos, según la cédula de 1798, no podía resultar sino dos á favor del citado comisario, en lugar de los tres que se le había mandado entregar;

2.ª Que la cédula de 1796, derivada de esa inexactitud, adolecía de los vicios de obrepción y subrepción;

3.ª Que no era justo que las dos únicas conversiones que quedaban, Cavinas y Pacaguaras, después de erigidos en curatos los otros ocho pueblos, se arrebataran á los franciscanos de Charcas, excluyéndolos así, por manera absoluta, de las conversiones de Apolobamba;

4.ª Que estando encargado de asignar sínodos á las conversiones de Apolobamba y Mapiri, y de erigir ocho curatos en las primeras, importaba un trastorno, en la ejecución de estos encargos, la entrega

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* Informe del Conde de Casa Valencia al Consejo de Indias sobre lo actuado en cumplimiento de varias reales cédulas en punto á las misiones de Apolobamba, Mosetenes y Mapiri. 11 de Abril de 1804.

al colegio de Moquegua de Cavinas y Pacaguaras [1].

A la vez que el obispo La Santa resistía las solicitaciones de los misioneros de Moquegua, se dirigía, junto con los religiosos franciscanos de Charcas, al virrey de Buenos Aires, marqués de Avilés, quejándose del decreto del intendente de La Paz. Las razones de estas quejas quedan ya apuntadas [2].

Sin embargo de esa oposición, los franciscanos de Charcas se allanaron después á entregar á los misioneros de Moquegua las cuatro reducciones de Cavinas, Pacaguaras, Mosetenes y Mapiri, y, en consecuencia, el intendente de La Paz dispuso la entrega de una suma de dinero á los misioneros para *su entrada*.

Pero el obispo de La Paz insistió con más energía en sus oposiciones, y las autoridades acordaron, entonces, consultar el asunto al virrey de Buenos Aires. Este, por auto de 25 de Enero de 1800, transfirió el conocimiento del litigio á la audiencia de La Plata, no sin establecer que, entre tanto, los misioneros de Moquegua continuaran á cargo de las cuatro reducciones.

La audiencia confirmó, en su auto de 21 de Marzo de 1800, lo decretado por el intendente de La Paz, y quedó cumplida así la cédula real de 1796 [3].

Pero el obispo de La Paz no se dió por vencido. Con motivo del señalamiento de sínodos á los misio-

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* Informe citado del Conde de Casa Valencia.

[2] Ibídem. «Reducciones de Apolobamba que se manda entregar al obispo de La Paz: pretensión del padre Ocampo, Prefecto de Moquegua, y auto del Sr. Obispo oponiéndose, etc.» (Biblioteca de la Academia de la Historia de Madrid, *Colección* MATALINARES, Tomo 66, pág. 464.)

[3] Ibídem. Informe cit. de Casa Valencia, de 11 de Abril de 1804.

neros de Moquegua, se pidió informe al obispo La Santa, y este prelado, que carecía de espíritu cristiano y estaba dotado, al contrario, de ánimo tenaz y violento, aprovechó la oportunidad para reiterar sus antiguas pretensiones. Se quejó con energía de la vista fiscal de la audiencia de Charcas, acusó de impostor al padre Ocampo y terminó pidiendo á la junta superior de hacienda la restitución de las cosas en las misiones de Apolobamba á su primitivo estado, hasta que practicase la visita que debía realizar y «estuviese concluído el expediente para ver qué pueblos debían erigirse ó no en curatos y si podría ó no quedar algunos para los religiosos de la misma provincia ó de Moquegua, que le era indiferente» [1].

El padre Ocampo contestó á esa actitud del obispo La Santa en términos un tanto vivos. La junta superior que juzgaba de este negocio acordó por auto de 20 de Octubre de 1802 remitirlo al rey.

El consejo de Indias, á cuyo conocimiento sometió el rey el pleito, después de examinar las diversas piezas del proceso, solicitó que informara el virrey de Buenos Aires. Este funcionario cumplió el encargo, y, aun cuando no tenemos el texto de su dictamen, existe un extracto de él en la consulta del Consejo, fecha 27 de Agosto de 1804. Ese extracto dice así:

«El virrey don Joaquín del Pino evacuando el informe que se le pidió por la cédula de 8 de Junio de 801, manifiesta que no puede dudarse que los referidos religiosos observantes de los Charcas han trabajado en las conversiones de Apolobamba con un celo laudable; que por el mismo ejercicio de su ministerio y trato con aquellos na-

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* Informe cit. de Casa Valencia.

turales se han hecho maestros en el arte de atraerlos y ganarlos, lo que no puede encontrarse tan de pronto en los misioneros de Moquegua, que, como recién enviados de Europa, han de gastar muchos años en adquirir iguales conocimientos; que nunca podrá persuadir el padre comisario que su colegio de Moquegua no está á una distancia inmensa respecto de las conversiones de Apolobamba, Mapiri y Mosetenes, cuyo inconveniente, que es muy grande, no concurre respecto de los observantes de Charcas, que teniendo convento en La Paz, están muy próximos á dichas conversiones y en proporción de servirlas; que estando confinante la conversión de Mosetenes con la de Apolobamba, sin resultar más que dos pueblos sobrantes después de erigidos en curatos los otros ocho de que se compone, comprende el virrey que existiendo como existen los padres Jorquera y Martí, fundadores de la de Mosetenes, será muy justo y conveniente que continuasen al cuidado de ella dichos religiosos; que á los de su provincia de los Charcas se les conserve en los dos únicos pueblos que podrán quedar en la conversión de Apolobamba [1], confiándoles también si pareciese conveniente las de Mapiri, en que les sobrarán objetos y motivos en que ejercitar sus tareas apostólicas, contribuyendo á unos y otros con el sínodo de 300 pesos anuales, reservando siempre al obispo de La Paz el conocimiento acerca de comprender ó no en los nuevos curatos de Apolobamba los pueblos de Cavinas y Pacaguaras, según su estado de civilización, pero de acuerdo con el Governador Intendente.» [2]

El contador general, conde de Casa Valencia, después de la exposición, emitió su parecer en estos términos:

«El contador general, en inteligencia de todo lo expuesto, es de parecer que conviene adoptarse cuanto pro-

---

[1] Estos son los de Cavinas y Pacaguaras.

[2] *Prueba Peruana Inédita.* Consulta citada.

pone el actual virrey de Buenos Ayres, Don Joaquín del Pino, por las fundadas y sólidas razones en que lo apoya, constantes del expediente, mandándose á su consecuencia, que á la enunciada provincia de San Antonio de los Charcas se le vuelvan á entregar los dos pueblos que queden en la conversión de Apolobamba en que han trabajado con tanto celo y aprovechamiento, después de erigidos en curatos los otros ocho, si resultase hallarse en estado, de la visita que haya practicado ó practicare el reverendo Obispo de la Paz, ó por los medios que le dictare su prudencia, conforme á lo dispuesto por la citada cédula de 22 de Agosto de 798, que debe tener su puntual observancia no sólo en esta parte sino también en cuanto á la entrega de la reducción de Mosetenes á sus fundadores fray Josef Jorquera y fray Agustín Martí, de la propia orden, ratificada en este punto por la posterior de 25 de Diciembre de 799, con la prevención de que por su fallecimiento entren á servirla los religiosos de la misma provincia de San Francisco observantes de Charcas que destinase el provincial y aprobaren de común acuerdo el gobernador intendente y reverendo obispo de La Paz, señalándose á cada misionero, de los que fueren destinados á las enunciadas tres misiones, el sínodo de 300 pesos pagados del ramo de vacantes de aquel obispado, destinado á estos objetos, y en su defecto, de cualquiera otro de real hacienda, que es el propio que asignó la junta superior de Buenos Aires á los del colegio de Moquegua: continuando éstos sus tareas apostólicas en las conversiones de Mapiri con el mismo sínodo y la circunstancia de que así ellos como los franciscanos observantes de Charcas han de estar subordinados al referido reverendo obispo, á quien corresponde vigilar sobre su rebaño en todo el distrito de su diócesis, haciéndose á este prelado el más estrecho encargo para que, de acuerdo con el gobernador intendente, promueva el adelantamiento de nuestra religión en aquellas remotas regiones; lo que podrá servirle al mismo tiempo de satisfacción para aquietar su espíritu agitado con las varias ocurrencias que ha habido en este asunto, y sobre que con-

vendrá hacer entender al padre Ocampo la moderación con que debe producirse en lo sucesivo: aprobándose la cuenta que dió de los gastos causados en los efectos y útiles necesarios para los misioneros y fomentos de las reducciones que, aunque excesivas, se justificaron con los respectivos comprobantes, advirtiéndose al gobernador intendente que, en lo sucesivo, no sea tan fácil en prestar su aprobación á semejantes cuentas sin que preceda el examen de los ministros de real hacienda ó en su defecto de sugetos inteligentes en las especies de que consten. Así podrá servirse el consejo consultarlo á su majestad ó lo que estimare por más arreglado. Madrid 11 de Abril de 1804.—*El Conde de Casa Valencia.*» [1]

El consejo de Indias, en la consulta que elevó al rey para que diera su fallo definitivo, decía:

«El consejo, con vista de todo, es de dictamen, con el fiscal, que se devuelvan á la provincia de San Antonio de los Charcas, los pueblos de la conversión de Apolobamba que restan, después de erigidos en curatos los que se hallen por el obispo en estado competente para ello.

»Que igualmente se devuelva la reducción de Mosetenes á sus fundadores los padres Jorquera y Martí; los del colegio de Moquegua continúen en las conversiones de Mapiri; y que á unos y otros misioneros se contribuya de 300 pesos señalados por la junta superior de Buenos Aires.» [2]

Real orden al Obispo de La Paz, sobre las Misiones y pleito con el P. Ocampo.

CCLIII. Esos fueron los antecedentes de la real orden de 30 de Octubre de 1804:

«En vista del expediente sobre agregación al colegio de Moquegua de algunos pueblos de las misiones de Apolo-

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* Informe citado.

[2] Ibidem. «Consulta del Consejo de Indias de 27 de Agosto de 1804.»

bamba y otros incidentes, consultó el concejo de dictamen á S. M., en 17 de Agosto del corriente año, y, habiéndose conformado con él, se ha servido resolver se devuelvan á la provincia de San Antonio de Charcas los pueblos de la misión de Apolobamba, que restan, después de eregidos curatos, los que según previno la real cédula de el 22 de Agosto de 1798, se hallen por V. S. en estado competente para ello; que igualmente se devuelva la misión de Mosetenes á sus fundadores los padres Jorquera y Martí; los del colegio de Moquegua continúen en los de Mapiri, y que á cada misionero de unas y otras, se contribuya con el sínodo de 300 pesos señalados por la junta superior de Buenos Ayres.» [1]

. . . . . .

Antes de establecer los alcances de esa orden, conviene exponer brevemente lo que había ocurrido en las misiones de Apolobamba, Mapiri y Mosetenes.

Los padres de Moquegua, que habían recibido estas reducciones para sólo el efecto de tener un punto de partida en la tarea civilizadora á que debían dedicarse dentro del virreinato del Perú, fundaron por el lado del Mapiri las reducciones de Guanay y Tipuani, por el oriente, más allá de la de Mosetenes, la de los Muchanis, y por el norte, la del Carmen de Toromonas, en Octubre de 1805.

Recibida la orden de 1804 por el obispo La Santa, se abstuvo éste de dar aviso al prefecto del colegio de Moquegua; pero el padre Avellá, sacerdote sumamente sagaz y discreto, se dirigió el 30 de Enero de 1806 al señor La Santa, manifestándole estar llano á cumplir ese mandato del rey.

---

[1] *Prueba Peruana.* «Libro en que contiene las copias de cartas y oficios dirigidos á Ntro. Rmo. P. Como. General de Indias, etc., por el R. P. J. ANTONIO AVELLÁ.» Tomo I, pág. 100.

«Por el correo de Lima ha venido á este colegio un *canto* de la real orden que existe en su poder. Es regular que en breve llegue igualmente á sus manos la real cédula de su referencia. A no estar el tiempo tan metido en aguas, de contado me habría puesto en camino para esa ciudad, pero como sea difícil el practicarlo por ahora, me contento significarle la complacencia que me asiste por el triunfo que ha conseguido su dignidad sobre los puntos controvertidos con mi antecesor.

. . . . . .

... »para no errar y proceder en lo sucesivo con el acierto que deseo, le he de merecer conforme á lo convenido entre ambos, se digne instruirme por escrito de todo aquello en que puedo y debo entender para la mejor dirección de las reducciones que sirve este colegio en el distrito de ese su obispado, con el único objeto de cooperar á los deseos de S. R. M. y á los sabios reglamentos que dictase su superior penetración, teniendo á mucho honor ser el cirineo de S. S. I. si se digna admitirme en la parte del ministerio apostólico y de la real confianza que le dispensa el soberano. Mientras espero sus superiores órdenes para mi dirección y gobierno, quedo rogando al Señor guarde su importante vida para la más pronta y fácil propagación de nuestra santa fé católica, muchos años.» [1]

El obispo La Santa, en 22 de Abril de 1806, se dirigió en unión del intendente de La Paz al comisario del colegio de Moquegua, exigiéndole simplemente la entrega de los pueblos de Cavinas y Pacaguaras, sin hacer la más mínima referencia á la novísima reducción llamada «Carmen de Toromonas» que acababa de establecerse.

Fundación del pueblo de Toromonas.

Este pueblo ó reducción había sido fundado en 1805 por el padre Figueira, del colegio de Moquegua, en

[1] Libro citado. Tomo VI, pág. 130.

la inteligencia de que la zona en que estaba ubicado pertenecía al territorio del gobierno de Puno y del virreinato del Perú.

Por eso el padre Avellá manifestaba, en 21 de Enero de 1806, al virrey de Lima y al obispo del Cuzco:

«El comisario prefecto de las misiones del colegio de *propaganda fide* de Nuestra Señora del Mayor Dolor, de la Villa de Moquegua, acompaña á V. E. un testimonio de la certificación que acaba de enviar á este colegio el Rdo. presidente de misiones, Fr. José Figueira.

»Por ella y las dos cartas que siguen á continuación, de dicho padre, se instruirá, de cómo el Señor se ha dignado abrirnos un dilatado campo de reducciones de infieles en los confines de la cordillera de Carabaya, en cuyo cultivo desea aplicarse este colegio con el posible esmero.

»Dos de sus religiosos conversores de la reducción de Santiago de Pacaguaras, sita en el partido de Apolobamba, perteneciente al gobierno de La Paz, después de varias tentativas y tratados con los infieles inmediatos á aquella reducción, por el mes de Octubre del año próximo pasado de 1805, tomaron posesión de un pueblo de la nación llamada Toromonas, distante de la primera cuarenta ó cincuenta leguas, jurando por patrona á Nuestra Señora del Carmen. Luego, tres ó cuatro pueblos más pidieron también padres conversores, los que se les ofreció dar por Julio del presente año; y en la circunferencia de 15 leguas están doce ó trece pueblos más de varias naciones llamadas Matchuis y Araonas, que con el ejemplo de sus circunvecinos se espera que fácilmente se darán á partidos para aumentar el número de los creyentes.

. . . . . .

»Desde Puno (que es la capital y á cuyo gobierno deben pertenecer las referidas reducciones como indica el adjunto testimonio) hasta sus respectivos destinos, estando el camino corriente, se podrá ir en un mes poco más ó menos, por ser la cordillera corta, el camino lleno de pampas y pa-

jonales, los que según observó el religioso informante, no pueden distar mucho de la sierra. Facilitada la entrada por Carabaya, se podrán trabajar las minas de oro, de que abundan sus valles, sin riesgo ni peligro alguno de los mineros. En sus dilatadas campiñas, puede, con el tiempo, formarse grandes poblaciones, cultivarse toda especie de sembríos, y criarse ganado vacuno y ovejuno, mular y caballar con abundancia para el abasto de los nuevos establecimientos. A esto se agrega la comunicación que se puede facilitar con las reducciones, que, por orden de esta superioridad y anuncio del Soberano, sirve este colegio en las fronteras del Cuzco, la que verificada, producirá muchas y muy floridas provincias, que contribuirán al aumento y adorno de este virreinato. No hay duda, excelentísimo señor, que la mies es mucha, pero los operarios son pocos, atendidas las muchas y varias obligaciones que están á cargo de este colegio.

»Las misiones anuales que tenemos que cumplir en los valles de este obispado de Arequipa; las reducciones que administramos en los gobiernos del Cuzco y de La Paz; las indispensables asistencias á los actos de comunidad, sin olvidar el pasto espiritual á que es tan acreedor este numeroso vecindario de Moquegua, y la ninguna esperanza de que vengan más religiosos de España, durante las actuales circunstancias de la guerra, nos impulsan á hacer renuncia de las reducciones de Jesús María de Cavinas, de la Purísima Concepción de Mapiri y de San Antonio de Guanay, respecto de ser ya antiguas y de necesitar los seis religiosos que las sirven, para contraernos con el esmero posible, al cultivo de esta nueva conquista tan vasta. Mas, como en el curso de las diligencias para su verificativo, pueden ofrecerse algunos obstáculos ó reparos por parte del gobierno de La Paz, á quien pertenecen, ó de su Iltmo. diocesano, nos será indispensable el superior ó poderoso respeto de V. E. para conseguirlo.

»Aunque no omitiré todas las medidas más suaves que dicta la prudencia hasta conseguir el fin pretendido, adelanto esta noticia, á efecto de que V. E., hecho cargo de

las ventajas y utilidades que proporcionará la nueva conquista á este virreinato; de la escasez de operarios en que nos hallamos para fomentarla, si no damos de mano las mencionadas reducciones; de los socorros temporales y espirituales que se pueden mutuamente prestar los religiosos, estando reunidos y no tan dispersos como ahora en diferentes virreinatos, careciendo la mayor parte del año de las cosas necesarias para la vida y para el socorro de los neófitos, por la enorme distancia de las capitales; se servirá concedernos la real protección y amparo que necesitamos, para proseguir la mencionada conquista, consignándola á este colegio con exclusión de qualquiera otro eclesiástico secular ó regular, que quiera ó pretenda introducirse en ella, conforme á lo mandado por las leyes del Reino. Y por cuanto ella confina con la subdelegación de Carabaya, del gobierno de Puno, y del obispado del Cuzco, estimaré que V. E. se interese con la superioridad de Buenos Aires, á efecto de que, en caso necesario, no se nos siga ni ocasione perjuicio por el gobierno de La Paz ó su Iltmo. diocesano, antes bien, se les exhorte por aquel Excmo. señor virrey, que en lo sucesivo deberá correr el fomento y socorro de la citada conquista por cuenta del gobierno de Puno, y en las necesidades espirituales que ocurran, por la inmediata inspección del Iltmo. señor obispo del Cuzco, como también, que se nos admita la renuncia ó dimisión de las reducciones pertenecientes á aquel gobierno, puesto que en él se hallan bastantes eclesiásticos regulares y seculares de piedad y celo, que podrán servirlas, para poder nosotros aplicarnos mejor al objeto principal de nuestro instituto, que es la propagación de nuestra santa fe católica, el único fin con que la piedad del rey nuestro señor (Q. D. G.) nos costea el viaje desde España, y el único interés que nos arrancó del seno de nuestras amadas patrias.

»Asimismo, espero de la dignación de V. E., que como tan afecto é interesado en el mayor decoro de este pobre colegio, comunicará las órdenes convenientes al señor Intendente de Puno, á donde me encamino, á efecto de que,

previas las diligencias que juzgue ser indispensables, franquee todos los auxilios necesarios y oportunos bajo las seguridades de estilo, para verificar este año una entrada por el citado partido de Carabaya, componer los caminos, habilitación y resguardo de los religiosos y demás cosas precisas para el agasajo de los infieles. Con eso que venga, nos reuniremos luego con el religioso que saldrá para aquella frontera por Agosto ó Setiembre, como ofrece en el adjunto expediente; quedará franca la comunicación para lo sucesivo; se adquirirán mejores conocimientos, los que comunicaré á su tiempo, y quedará perfectamente entablada esta dilatada conquista, de tantas y tan variadas naciones infieles, en obsequio de ambas majestades, que formará la época más brillante del acertado gobierno de V. E., cuya vida y salud guarde Dios muchos años. Colegio de Moquegua y Enero 21 de 1806. — *Fr. Antonio Avellá.*

»Excmo. señor Marqués de Avilés, Virrey de Lima.» [1]

«Ilmo. Señor:

»El comisario prefecto de las misiones del colegio de Moquegua participa á V. S. I., cómo el Señor se ha dignado facilitarnos una copiosa conquista en la frontera del partido de Carabaya, perteneciente á la jurisdicción espiritual de V. S. I.

»Aunque ella se ha principiado por los religiosos de este colegio que sirven la reducción de Santiago de Pacaguaras, sita en el partido de Apolobamba, del obispado de La Paz; por todo este año, mediante el favor de Dios y el auxilio de los principales superiores, espero se abrirá puerta de comunicación, á dicha conquista, por la citada cordillera de Carabaya, por no hallarse muy distante de ella, como se impondrá por los adjuntos documentos que acompaño en testimonio.

»Supongo tendrá noticia de una real orden que le ha venido al señor obispo de La Paz, para que de acuerdo con

---

[1] Libro citado. Tomo II, pág. 83.

aquel intendente entienda en el fomento de las reducciones de infieles, sitas en el distrito de su diócesis, á la que de ningún modo parece deben pertenecer las que se vayan formando en la mencionada conquista, sino á esa de su Iltma., según las leyes del Reino.

»Así lo signifiqué en el correo pasado al Excmo. Sr. virrey de Lima, para que, de acuerdo con el de Buenos Aires, en las ocurrencias espirituales, de la citada conquista, entienda V. S. I. con motivo de hallarme impuesto que el Iltmo. Sr. obispo de La Paz quiere, en virtud de la real orden tomar mano en ella, juzgo, para adquirir jurisdicción en aquel terreno; se lo prevengo ahora á V. S. I. á efecto de que inteligenciado de estas noticias, se digne con tiempo tomar las providencias más serias y oportunas, por los conflictos que entre ambas mitras podrán ocurrir en lo sucesivo; y al mismo tiempo tenga el honor de ver aumentado su numeroso rebaño, en cuyo cultivo este religioso cuerpo desea aplicarse con el posible esmero, mediante los suaves y poderosos influjos que esta religiosa comunidad se promete de su notoria benignidad, en obsequio de ambas majestades.

»Con esta fecha, me encamino á la ciudad de La Paz, en donde podrá, siendo servido, comunicarme las órdenes que tenga convenientes para mi dirección y gobierno. — N. S. guarde á V. S. I. muchos años. — Moquegua y Febrero 19 de 1806. — *Fr. Antonio Avellá*, Comisario y Prefecto de Misiones.

»Iltmo. señor doctor don Bartolomé María de las Heras, dignísimo obispo del Cuzco.» [1]

Curiosa disputa sobre el pueblo de Toromonas.

Sin embargo de aquella comunicación, el obispo La Santa expresaba, casi al mismo tiempo, al intendente de La Paz, el propósito de pasar personalmente á las misiones de Apolobamba y á la conversión de los indios toromonas.

---

[1] Libro citado. Tomo II, pág. 101.

El padre Avellá, que no tenía noticia de este último propósito, se allanó en una comunicación de 6 de Mayo de 1806 á la entrega de las misiones de Cavinas y Pacaguaras, y, en cuanto tuvo noticia de las intenciones del obispo La Santa respecto de la otra, presentó una reclamación al virrey de Buenos Aires, fechada el 14 de Mayo de 1806, manifestando:

1.° Que según el tenor de la cédula de 1804, el obispo La Santa sólo podía entender en las misiones *del distrito de su obispado;*

2.° Que las misiones de indios toromonas no podían pertenecer á la diócesis de La Paz, sino á la del Cuzco, por hallarse en las cabeceras del partido de Carabaya, á lo que se agrega, decía el padre Avellá, que, según el tenor del real rescripto, su ilustrísima sólo puede y debe entender en las reducciones del distrito de su obispado, y los pueblos de la citada conquista, según la doctrina de Solórzano, en su *Política Indiana, libro IV, n.° 54,* y por la real cédula de 1534 sobre la división de obispados de la Nueva España, nunca pueden ni deben pertenecer á la diócesis de La Paz sino á la del Cuzco, respecto de hallarse situadas en las cabeceras del partido de Carabaya; y

3.° Que el colegio de Moquegua hacía dimisión de las reducciones de Mapiri y Guanay, en favor de los padres de San José de Tarata, del gobierno de Cochabamba, para dedicarse exclusivamente á las misiones del distrito del virreinato de Lima, á cuyo servicio estaba adscrito el colegio por especial decreto del monarca.

El mismo padre Avellá escribió, pocos días después, al intendente de Puno, en estos términos:

«Sr. Gobernador Intendente:

»El comisario prefecto de misiones del colegio de Moquegua, inteligenciado que el ilustrísimo señor obispo de La Paz, pasa personalmente á visitar las misiones de Apolobamba, en uso de la real cédula de 30 de Setiembre de 1804, por la que S. R. M. (que Dios guarde), le concede el poder de elegir los operarios que conceptúe más idóneos al servicio de las reducciones del distrito de su obispado, encargándole igualmente que cele sobre sus adelantamientos, en cuya virtud, según se dice, piensa internarse á la nueva conquista de las naciones Toromonas, Araonas y Matchuis, con algunos religiosos de la provincia franciscana de Charcas, que lleva consigo vestidos con hábitos blancos, para cuyos avíos y los de los infieles sobredichos ha sacado 7.000 pesos de las reales cajas de La Paz; como de su diligencia pueden resultar algunos inconvenientes, me ha parecido oportuno exponer á la superior consideración de V. S. los legítimos derechos que tienen los padres misioneros de Moquegua y este gobierno á las mencionadas reducciones.

»Primeramente, es notorio que el P. Fr. Antonio Serra, cura conversor de Pacaguaras, el año 1804, por el mes de Agosto, exploró la voluntad y buena disposición en que se hallaban los Toromonas de admitir el santo evangelio, á quienes ofreció darles religiosos conversores en el año siguiente de 1805.

»En efecto, el reverendo padre presidente de misiones, Fr. José Figueira, repitió la tentativa por los meses de Agosto y Octubre de ese mismo año, y no sólo consiguió fundar el primer pueblo de la referida nación, sino que también consiguió reducir al gremio de nuestra santa fe las naciones circunvecinas, como todo consta en los informes y expedientes obrados en este mismo gobierno, que se han elevado por V. S. á la superioridad de Lima; así mismo es constante que según el nuevo reconocimiento que el mismo padre Figueira, asociado al señor subdelegado de Carabaya, acaba de verificar desde los altos de la hacienda de

Pallcabamba, los citados pueblos sólo pueden distar cuatro ó seis leguas por elevación, y por el rodeo del camino cuatro ó cinco días desde la dicha hacienda. No se puede negar igualmente las varias tentativas que se han hecho por la misma frontera de Carabaya, con el objeto de reducir á aquellos infelices, los que siempre se han auxiliado por este gobierno, con aprobación de la superioridad de Buenos Aires, y por el Iltmo. señor obispo del Cuzco, á cuya diócesis deberán pertenecer los referidos pueblos y demás que se conquistaren por la mencionada frontera (según la doctrina del señor Solórzano en su «Política Indiana», libro IV, números 54 y 55, y la real cédula de 1534 sobre la división de obispados de nuestra España) cuyos expedientes se hallan en la secretaría de este mismo gobierno.

»De estos principios se deduce cuatro conclusiones indisputables.

»Primera: que los padres misioneros de Moquegua tienen adquirido legítimo derecho á la conversión de las naciones arriba dichas, con exclusión de cualesquiera otros religiosos que no sean de su mismo colegio, según la ley 32 del libro II, título XX, de la «Recopilación de Indias».

»Segunda: que este gobierno se halla suficientemente autorizado para auxiliar la citada conquista por la frontera de Carabaya, por la superioridad de ambos virreinatos, y en particular por la de Lima, con decreto de 4 de Marzo del presente año.

»Tercera: que el Iltmo. señor obispo del Cuzco tiene adquirida posesión de los fieles que se convirtieren en ella por las providencias que tiene dadas de antemano, y las que de nuevo ofrece dar con fecha 10 de Mayo del presente año, en virtud de la doctrina del señor Solórzano arriba citada, la que, junto con la real cédula arriba indicada, inhibe enteramente al Iltmo. señor obispo de La Paz, de todo conocimiento en la conquista de que se trata, sin que le pueda favorecer su real cédula de 30 de Setiembre de 1804, respecto de que ella misma limita sus facultades para que entienda únicamente en las reducciones de infieles *del*

distrito de su obispado y no en otras que sean ó confinen con las fronteras de otros obispados, como son las presentes, sitas en la frontera de Carabaya.

»En consideración de todo lo dicho, para evitar pleitos en lo sucesivo, entre este gobierno y el de La Paz, entre aquel diocesano y el del Cuzco, sin contar los gravísimos perjuicios y atrasos que podría ocasionar á la conversión de aquellos bárbaros la presencia de su Iltma. ó de cualquiera otro su comisionado, como también para que no se le impute omisión al comisario, al no haber prevenido con tiempo cualesquiera consecuencias fatales, que pueden resultar del empeño de su Iltma.; en cumplimiento de su obligación, considera conveniente que V. S., con su acostumbrada prudencia, después de alabar como es debido el piadoso celo de su Iltma., lo amoneste y persuada á ceder de su proyecto, practicando la misma diligencia con el señor gobernador intendente de La Paz, á fin de que ambos contribuyan por la parte que les corresponde, á dejar en pacífica posesión á los padres misioneros del colegio de Moquegua, con exclusión de los padres franciscanos de Charcas, y á este gobierno de Puno, de la enunciada conquista; avisando á la superioridad de Lima y á la de Buenos Aires, si le parece necesario, de esta nueva ocurrencia, en el próximo correo, para su gobierno. Nuestro Señor guarde á U. S. muchos años. Puno y Mayo 28 de 1806.—*Fr. Antonio Avellá.*

»Señor Gobernador Intendente, don José González.» [1]

El fundador de Toromonas, fray José Figueira, se presentó también al marqués de Sobremonte, virrey de Buenos Aires, el 17 de Marzo de 1806, defendiendo el derecho de los padres de Moquegua á continuar sus conversiones entre esos indios.

El 17 de Julio de 1806, el prefecto de misiones se

---

[1] Libro citado. Tomo III, pág. 10.

dirigió al intendente de La Paz, insistiendo en su defensa de esas misiones que no debían ser incluídas entre las de Apolobamba, por cuanto aquéllas pertenecían al obispado del Cuzco.

El colegio de Moquegua, en la convicción de que en Cavinas y Pacaguaras terminaba la jurisdicción del obispo paceño, ocurrió al gobierno de Puno y al virrey del Perú, pidiéndoles protección á fin de adelantar las misiones de Carabaya.

Se actuó, ante el virreinato del Perú, un expediente destinado á esclarecer el derecho de los misioneros de Moquegua. Y en él recayeron los siguientes dictámenes del Tribunal de cuentas y del Fiscal de la audiencia de Lima.

Expediente en que se esclarece el distrito á que pertenecían las misiones de Toromonas.

«Excmo. Señor:

»El Tribunal ha visto de nuevo el expediente sobre auxilios que piden los padres de *propaganda fide* del colegio de Moquegua, para internar á tierras de infieles de los valles del partido de Carabaya, del distrito de este virreinato, á que se han agregado un oficio del Excmo. señor virrey de Buenos Aires, Marqués de Sobremonte, su fecha 18 de Febrero del presente año, dirigido al señor intendente de La Paz, en el que inserta S. E., la real cédula de 30 de Octubre de 1804 que tiene relación con las misiones de Apolobamba, encargadas á los religiosos conversores de San Francisco de la provincia de San Antonio de Charcas, y el oficio de 22 de Abril próximo, dirigido á V. E. por los señores gobernador-intendente y obispo de La Paz, relacionando lo que allí sucedió con el padre Fr. José Figueira, misionero del colegio de Moquegua, que habiendo sido destinado de conversor á una de las dos misiones, que por real cédula se aplicó al referido colegio en el partido de Apolobamba, nombrada Cavinas, después de cinco años de ejercicio en ella, á su petición, obtuvo licencia del

padre prefecto fr. Antonio Avellá, para pasar á la misión de Santiago de Pacaguaras, como lo verificó, poniéndose en camino en 18 de Agosto del año pasado; y el 25, dando principio á esta nueva misión, llegó á un pueblo de la nación Toromonas, compuesto de 50 familias, cuyo caporal nombrado Amutari le facilitó su conversión y la de otros pueblos hasta el número de 18, según por extenso consta de los certificados que incluyen los testimonios dados en Moquegua, á 18 de Enero del presente año, por Pedro Antonio de Alcázar, escribano público, que corren en el expediente. *Y lo que puede informar este tribunal es, que no siendo este territorio de Toromonas, Araonas y Matchuis, de la jurisdicción del virreinato de Buenos Aires ni del obispado de La Paz, sino de la del Perú y obispado del Cuzco, de donde por elevación dista Carabaya 14 leguas, y de La Paz, 100; parece no habla de estos nuevos descubrimientos, la real cédula citada, sino de las reducciones de Apolobamba y otras comprendidas en la jurisdicción de aquel obispado de La Paz.* De consiguiente, deberá reiterarse á su tiempo al señor gobernador-intendente de Puno, la orden de que socorra las necesidades de la expedición del padre Fr. José Figueira, en atención á sus felices principios y esperanzas de su continuación en aquellos vastos territorios; y porque el recurrir á esta capital sería exponer con la dilación los efectos de tan santa obra, que es debida á los padres conversores del colegio de Moquegua.

»Pero antes de toda providencia, será conveniente esperar los progresos que resulten de dicha expedición, para según fuese, proveer V. E. con la junta superior lo que sea más conforme á la católica real intención del rey, dirigida á la propagación del evangelio entre los gentiles que pueblan la mejor parte de este continente. Real Tribunal, 19 de Junio de 1806. *Pedro Dionisio Gálvez.— Antonio Chacón.*» [1]

---

[1] Libro citado. Tomo VIII, pág. 88.

«Excmo. Señor:

«El Fiscal, vistos estos autos sobre auxilios para los descubrimientos y misiones del colegio de Moquegua, dice: que, siendo V. E. servido podrá mandar se saque copia del oficio y real cédula que remiten los señores intendente y obispo de La Paz y se remita al padre comisario y prefecto de misiones del colegio de Moquegua para que informe sobre su contenido. Lima, Junio 21 de 1806.—*Pareja.*» [1]

Después de esos trámites, el virrey pidió informe al obispo, al intendente de La Paz y al comisario de Moquegua. El padre Avellá emitió el siguiente informe:

Notable informe del padre Avellá.

«Contrayéndome, pues, á examinar el contenido de dicha real cédula y del informe con que se acompaña, para proceder con toda claridad, primero explicaré el verdadero y legítimo sentido de la cédula, sobre lo cual me había propuesto no explicar jamás por escrito mi dictamen, el que igualmente omitiría ahora á no mediar el superior mandato de V. E. Después absolveré las razones en que se funda el informe de aquellos señores. Por último, insinuaré la causa radical de la presente oposición con la claridad y verdad posible á mis cortas luces.

»Para comprender el sentido propio de la citada real cédula, se ha de suponer primeramente: que las conversiones vivas de infieles están por diez años *pleno jure* sujetas á los regulares que las descubren y sirven, como declara la real cédula de 30 de Enero de 1607, reiterada al Marqués de Montes Claros, Virrey del Perú, en 5 de Diciembre de 1608. La provincia del Paraguay tiene otra, para que en los primeros veinte años, sus reducciones permanezcan bajo la privativa inspección de los religiosos, y la experiencia enseña que varias reducciones de infieles, después de un siglo

[1] Libro citado. Tomo VIII, pág. 94.

y más de conquista, perseveran todavía en poder de los misioneros con absoluta independencia de los señores obispos, por no hallarse en estado de tener curas seculares, ó por la rudeza de sus agentes, ó por la pobreza de sus países. Así lo afirma el P. Parras en su «Gobierno de Regulares de América», tomo II, p. II y c. VIII, n.º 405.

»Lo segundo: que mientras las reducciones vivas están *pleno jure* sujetas á los regulares, son *vere nullius diduetis,* y sus respectivos prelados ejercen en ellas una jurisdicción cuasi episcopal, concedida por los Sumos Pontífices Juan XXII, León X, Adriano y Alejandro VI, á todos los mendicantes, en particular á los frailes menores en estas Indias, según la doctrina del señor Benedicto XIV en su obra de *Canonisationes*, tomo II, cap. II, n.º 3.º

»En el goce de todas estas facultades y privilegios concedidos por los dichos y otros romanos pontífices á los prelados de misiones, ha entrado el comisario y prefecto de ellas por concesión de Inocencio XI, de Benedicto XIV, y en particular de Pío VI, en su breve cédula «*Romanis Pontificis Cura*», su data en Roma á 13 de Marzo de 1792, pasada por el consejo en 7 de Mayo del mismo año; y auxiliado con la real cédula de 23 de Abril de 1793, que manda su exacto cumplimiento. Supuesta la jurisdicción cuasi episcopal en el prefecto de misiones, en las reducciones vivas de su cargo, mientras están *pleno jure* sujetas á ellos, se sigue que los religiosos conversores que destinan á su servicio, ejercen el servicio de párrocos con independencia de los señores obispos, sin que puedan llamarse tales con toda propiedad, por defecto de colación canónica; según la forma del Tridentino y las leyes del real patronato, esta facultad fué concedida antes del concilio por los sumos pontífices arriba dichos, á los misioneros en las reducciones infieles, después del concilio por Pío V en su breve de 24 de Marzo de 1567, quien dice así:

»*Nos igitur libenter annimus, omnibus et singulis Religiosis ut in locis ipsarum partium Indiarum officium Parochi hujusmodi prout hactenus consueverunt, de suorum superio-*

rum licentia, Ordinariorum locorum et aliorum quorumcumque licentia minime requisita, exercere libere et licite valeant.

. . . . . .

»De todas estas facultades y privilegios pontificios gozaron los conversores de las misiones de Apolobamba, sujetos á esta provincia franciscana de Charcas, desde los principios de su fundación, con absoluta independencia del ordinario. Siendo obispo de La Paz el Iltmo. señor don Gregorio Campos, quiso entrar á visitar aquellas reducciones, lo que resistió el R. P. Huertas, provincial de Charcas, cuya resistencia fué aprobada por el rey nuestro señor y por su santidad, quienes únicamente le tuvieron á mal que se hubiese propasado á administrar el sacramento de la confirmación á aquellos neófitos, sin expresa licencia para ello, según me han informado algunos religiosos antiguos de esa provincia. Después, con motivo de la renuncia que de las referidas reducciones elevó á S. M. el R. P. Provincial fray José Martínez, con el venerable definitorio, se expidió la real cédula de 22 de Agosto de 1798, á efecto de que el Iltmo. señor obispo de La Paz colocase curas seculares en los pueblos que se hallasen en estado competente para su verificativo, á la que es referente la actual de 30 de Octubre de 1804. De todo lo dicho se concluye con evidencia, que las reducciones de Apolobamba fueron *vere nullius* desde su principio hasta que S. R. M. aprobó la renuncia hecha por la provincia, y [dispuso] que entraran á la inmediata jurisdicción del ordinario, en virtud de la real cédula del 98, desde cuyo tiempo la provincia de Charcas reconoce la dependencia y la subordinación de todos, á aquel diocesano, para las licencias y auxilios espirituales, relativos á las referidas reducciones. Según eso, las conversiones de Toromonas y demás vecinas parece que no deben ser gobernadas por el Iltmo. señor obispo de La Paz, sino privativamente por los misioneros de Moquegua, que las han descubierto y tienen adquirido derecho á ellas, el que favorece la ley 32 del Tít. 75 de la Recopilación de Indias.

»En la misma real cédula de 30 de Octubre de 1804, se mandó que el Iltmo. señor obispo de La Paz promueva el adelantamiento de las misiones de su diócesis; que los misioneros así de Charcas como de Moquegua en el *distrito* de la diócesis de La Paz, estén subordinados á su obispo. Ahora bien: por misiones de la comprensión del obispado de La Paz, á mi juicio, sólo se deben reputar las actuales de Apolobamba, que por antiguas se las aplica S. M. en las dos cédulas arriba citadas; y las de Mapiri sitas en el partido de Larecaja, las que sirvieron los padres agustinos de tiempo tan inmemorial, que en el año de 1771, la real audiencia de Charcas como providencia de ruego y encargo, ya determinó que el Iltmo. diocesano de La Paz pusiese en ellas sacerdotes seculares ó regulares á su arbitrio en caso de que el R. P. Provincial de San Agustín no las proveyese de religiosos.

»Pero según parece, no deben entrar en esta clase las de Toromonas y demás vecinas; si aún no han entrado al gremio de la Iglesia, ¿cómo podrían entrar á la inmediata jurisdicción del ordinario? Ellas son y serán *vere nullius*, conforme á las doctrinas arriba citadas, hasta que perfectamente instruídas, su R. M. las aplique á su respectivo diocesano. Si la voluntad del soberano se hubiese dirigido á que el señor obispo de La Paz entendiese en las nuevas reducciones de que se trata, en vez de circunscribir sus facultades al adelantamiento temporal y espiritual de las misiones de sus diócesis, en los que se hallan todavía muy atrasadas, se las habría ampliado para los nuevos descubrimientos que se hiciesen en lo sucesivo.

»Que no haya sido tal su intención, lo manifiesta con decir: que los misioneros así de Charcas como de Moquegua *en el distrito de la diócesis de La Paz* estén subordinados á su obispo; señal evidente de que el soberano sólo desea que los misioneros de Moquegua que sirven las misiones de Mapiri, y los de Charcas, que administran las de Apolobamba, estén subordinados á su Iltma. por lo que respecta al adelantamiento temporal y espiritual de ellos mismos. El término *distrito*, es restrictivo por naturaleza, el que

según todos los juristas debe entenderse literalmente, como suena; sin que sea facultativo darle otro sentido, ajeno de la mente del soberano, mayormente cuando éste cedería en perjuicio de sus regalías.

»Es verdad, que en la misma cédula se halla esta cláusula: «Últimamente, debiendo ser el principal y único ob»jeto la propagación de la fe y pasto espiritual de los indios »de aquellas misiones y nuevas conversiones; que no debe »prestarse por los particulares resentimientos y empeños de »los misioneros, mayormente cuando siendo todos de una »misma orden religiosa, se hace más extraña su oposición; »ha resuelto S. M. se les advierta así, para que animados »de un verdadero celo, contribuyan á tan importante fin, »ejecutando las providencias que dictase el señor obispo, á »quien se le hacen los más estrechos encargos para que, con »los conocimientos que debe tener del terreno, dicte los que »considere más oportunos.»

»Esta cláusula en nada perjudica las facultades de los misioneros de Moquegua, acerca de las reducciones Toromonas y demás vecinas. Ella sólo se dirige á conciliar los ánimos discordes de los misioneros de Charcas y de Moquegua, cuyo fin principal y único debe ser la propagación de la fe, para que animados todos de un verdadero celo, contribuyan al pasto espiritual de las misiones antiguas del obispado de La Paz (cuales son las de Apolo y de Mapiri), y nuevas conversiones unidas de antemano á ellas (cuales son las de Jesús María de Cavinas y Santiago de Pacaguaras en la cercanía de las provincias, y la de San Antonio de Guanay, que se fundó de indios, por la mayor parte de cristianos viejos, que habían sido vecinos de Mapiri), y ejecuten las providencias directivas y económicas que dictase el señor obispo de La Paz, mediante el conocimiento práctico que le asiste de su situación y términos para dictar las más oportunas á su mejor gobierno temporal y espiritual.

»Este parece ser el sentido más propio y natural de la referida cláusula, deducido de todo el contexto de la real cédula, que sólo tira á desaprobar la acta dirigida de

aquel Iltmo. diocesano, y á autorizarlo en el gobierno de las reducciones del distrito de su obispado; pero no para que entienda en los nuevos descubrimientos, de cuya situación y terrenos en mucho tiempo no se podrían adquirir los conocimientos necesarios, para tomar acerca de ellos unas providencias acertadas y oportunas á su mejor dirección, cuales son las encargadas por el soberano á su ilustrísima.

»A esto se agrega, que en la misma real cédula se previene que el Iltmo. señor obispo de La Paz, de acuerdo con aquel gobierno, elija los operarios más aptos é idóneos, previos informes de los prelados, para el mejor servicio de los destinos ó pueblos que estén á su cuidado. Lo que sólo se puede y debe entender de las reducciones de su obispado, por no ser creíble que el Soberano quiera, con dicha cédula, desposesionarse de su derecho privativo que le asiste para mandar operarios á las nuevas conquistas de los infieles, á menos de haber mediado para su consecutivo alguna obrepción ó subrepción.

»Registre V. E. las bulas de Alejandro VI, expedidas en Roma, á 3 de Mayo de 1493; y la de Adrián VI, en Zaragoza, en 10 de Mayo de 1522.

»La primera manda á los reyes católicos, por santa obediencia, que envíen varones timoratos, doctos, peritos y expertos á la conquista de los indios, que puedan instruirlos en los misterios de nuestra santa fe.

»La segunda impone á los religiosos destinados á las reducciones la precisa condición de que sean de tal suficiencia en la vida y en la doctrina; que sean gratos, esto es, de la aprobación del rey nuestro señor y su supremo Concejo.

»En virtud de esta delegación pontificia, el señor Traso y el señor Solórzano asientan que los reyes católicos, como vicarios delegados de la Silla Apostólica, sus virreyes, y gobernadores, son los que privativamente deben enviar religiosos á las nuevas reducciones que sean patrimonio de real patronato, para que ejerzan en ellas las funciones de párrocos en ambos fueros, sin que los señores obispos más

inmediatos á ellas puedan impedirlos. Y el señor Solórzano en su tomo II, de su *Indiarum Jure,* tít. III, cap. XVIII, añade que así fué decidido con el Iltmo. señor don Santos García, obispo de la Nueva Galicia, cuando el marqués ó conde de Montes Claros, virrey de Méjico, envió misioneros á la California. Véase al P. Parras, en el tomo II de su obra, parte II, cap. XVI, en donde prueba la práctica única interrumpida de esta regalía. ¿Quién creerá, pues, que un monarca tan justamente celoso de sus prerrogativas, con dicha real cédula quiera abdicarse del mejor derecho que lo acredita verdaderamente católico, y que ha sido y será siempre la piedra más brillante de su corona?

»Ahora bien: los sumos pontífices encargan el cuidado de las nuevas reducciones á S. M. católica para que las promueva y adelante, escogiendo para el efecto los operarios que sean de su soberano agrado.

»S. M., como vicario-delegado de la Silla Apostólica en este punto, destina los misioneros dejándolos libres por determinado tiempo á fin de que con sola la licencia de sus respectivos prefectos, que en las reducciones vivas tienen una facultad cuasi episcopal, puedan ejercer francamente en ellos el oficio de párrocos, hasta que él mismo disponga lo contrario, encargándolas á sus respectivos ordinarios. Luego ni el prefecto, ni los padres conversores en las conversiones vivas dependen de los señores obispos, por inmediatos que estén á ellas, para el uso de sus facultades pontificias y reales.

»De estas premisas se deduce con toda evidencia que la carta orden del concejo dirigida al Iltmo. obispo de La Paz, no puede ni debe oponerse á las regalías de S. M., y por lo mismo, no perjudica los privilegios que gozan los misioneros en las nuevas reducciones de infieles que son *vere nullius;* que dicho señor obispo tiene la omnímoda para las misiones antiguas y conversiones nuevas sitas en la comprensión de su obispado; que las reducciones nuevas de los Toromonas y demás vecinas, que ahora se van á catequizar, deben estar sujetas *pleno jure* á los misioneros de Moquegua, que las han descubierto y facilitado su reduc-

ción, hasta que el soberano considerándolas suficientemente instruídas en nuestra santa fe católica, aplique sus pueblos á aquel diocesano que sea más conforme á su real beneplácito, el que, á mi juicio, nunca podrá ser el de La Paz, sino el del Cuzco por su mayor inmediación, según tiene ya declarado este gobierno de Puno con fecha de 28 de Mayo último, con arreglo á la ley III, tít. VII, lib. I de la Recopilación de Indias.» [1]

. . . . . .

El obispo y el intendente de La Paz emitieron por su parte y conjuntamente un informe, fechado el 22 de Abril de 1806, en el que establecieron:

1.° Que los esfuerzos de los padres misioneros de Moquegua se dirigían á sustraerse á los efectos de la real orden de 30 de Octubre de 1804; y

2.° Que era fantástica la empresa de abrir camino á las misiones de Toromonas por los Andes de Carabaya.

El virrey, por resolución de 26 de Febrero de 1807, dispuso lo que sigue:

«Visto este expediente, por lo que de él resulta, con lo expuesto por el señor Fiscal, se declara: que el P. comisario prefecto de misiones del colegio de Moquegua, debe ocurrir á S. M., á impetrar la declaratoria que pretende, sobre el cumplimiento de la real cédula de 30 de Octubre de 1804, ó á donde viese que le convenga, lo que se comunicará oportunamente para su inteligencia; y sin perjuicio de esta determinación, se pasará la orden correspondiente al gobierno intendente de Puno, previniéndole que no haga erogación alguna de real hacienda al P. Fr. José Figueira, ni á otro religioso, con el título y motivo de las reducciones meditadas, pasándose igualmente noticia al ilustrí-

---

[1] Libro citado. Tomo I, pág. 147.

simo señor obispo de La Paz y á aquel señor gobernador intendente en contestación de su carta de 22 de Abril del año próximo pasado de 1806. — Dios guarde á V. S. muchos años.—Lima, Febrero 26 de 1807.—*José Abascal.*» [1]

Mientras esto sucedía, el obispo La Santa había dado instrucciones á un religioso de Charcas para que se apoderase del pueblo de indios toromonas. El misionero de Moquegua encargado de esta conversión la entregó en Ixiamas civilmente al padre José Manuel Ballesta, pero éste no pudo poseerla efectivamente, porque en seguida, á causa de una peste que cundió entre los indios, la reducción desapareció.

... «Considere usted [el padre José M. Ballesta se dirige al subdelegado Santa Cruz y Villavicencio] cuál quedaría, habiendo visto la buena disposición de aquella nación para admitir el santo evangelio, y ahora saber que murió Amutari, que ya no existen los Toromonas, y que todos se han reducido á huesos secos y calaveras, y el pueblo de nuestras cristianas esperanzas se ha trasformado en un osario, y que las enfermedades y peste fueron cebándose en devorar á aquellos pobres hasta el término de acabarlos á todos, quedando los últimos y los más, insepultos, sin cubrirlos la tierra, para alimento y pasto de los perros: así sucedió.» [2]

El 12 de Mayo de 1807 el padre Avellá comunicó al gobierno de La Paz que, obedeciendo el mandato del virrey del Perú, renunciaba á toda pretensión sobre la reducción de Toromonas, *en cuanto pudiera referirse esa pretensión á los funcionarios de La Paz.*

Esta actitud del colegio de Moquegua y la ruina de la reducción de indios toromonas, puso fin práctica-

---

[1] Libro citado. Tomo III, pág. 69.

[2] Libro citado. Tomo I, pág. 208. «Carta del padre Ballesta á Santa Cruz y Villavicencio. Ixiamas, 6 de Junio de 1807.»

mente al ruidoso pleito por varios años sostenido por el obispo La Santa con el colegio de Moquegua.

Materia del pleito entre el obispo de La Paz y el colegio de Moquegua.

En ese pleito no se discutió propiamente la cuestión relativa á saber si la reducción de Toromonas pertenecía ó no al obispado de La Paz. La controversia substancial en estas rivalidades de iglesia se entabló acerca de si las reducciones de Cavinas y Pacaguaras estuvieron ó no comprendidas en la cédula de 1798 que mandaba secularizar los ocho pueblos de las misiones de Apolobamba. Dado que aparte esos ocho pueblos se había mandado entregar, dos años antes, á los padres de Moquegua, las reducciones de Cavinas y Pacaguaras, estos padres pretendían, como era natural, que tales reducciones se hallaban exentas de la orden de secularización, mientras que el obispo La Santa sostenía que la autorización que se le había otorgado para secularizar los ocho pueblos de Apolobamba, podía abarcar las dos reducciones concedidas á los padres de Moquegua.

Este fué el punto controvertido que la cédula de 1804 no decidió en el sentido de que las reducciones de Cavinas y Pacaguaras se incluyeran en la orden de secularización, sino en el sentido de que esas reducciones, que quedaban después de secularizados los ocho pueblos, volvieran al poder de los franciscanos de Charcas.

La cédula de 1804 no consagró las opiniones del virrey de Buenos Aires, en cuanto debía autorizarse al obispo para secularizar las mencionadas conversiones, por la sencilla razón de que eran nuevas, y, conforme á la legislación colonial, ni estaban sometidas al régimen tributario ni se hallaban en estado de cultura suficiente para esa evolución.

Promulgada la cédula de 1804, el obispo de La Paz no emitió nunca de una manera expresa la opinión de que ese documento real se refiriese á conversiones que no existían en la época en que se dictó. El procedimiento del obispo de La Paz fué un procedimiento violento y de hecho, resistido por el colegio de Moquegua con una serie de razones que no dejan lugar á duda de que el territorio poblado por indios toromonas no había sido segregado, en ninguna forma, de la diócesis del Cuzco.

La conducta del obispo La Santa no pudo ser llevada á sus extremos. La reducción de Toromonas desapareció antes de que el obispado de La Paz hubiese ejercido en ella función alguna. La ruina del grupo de indios de ese nombre determinó la inhibición del obispo de La Paz en su tentativa de apoderarse de hecho de un trozo de territorio de la diócesis vecina, y determinó á la vez el comienzo de un nuevo período en las conversiones de Carabaya, que dieron por resultado la afirmación de la autoridad virreinaticia de Lima y de la diócesis cuzqueña en las mismas tierras que el obispo de La Paz había querido des membrar.

El colegio de Moquegua, por decisión del virrey de Lima, obtuvo como teatro de su acción apostólica, dentro del obispado del Cuzco, las zonas orientales de Carabaya y septentrionales de Apolobamba. La región de Toromonas que tanto había preocupado á estos misioneros volvió, pues, tranquilamente, á la jurisdicción de su colegio. Y tal era el estado de las cosas en los momentos en que se producía la independencia de las naciones americanas.

Aun cuando el obispado de La Paz sólo se extendía hasta Charazani, Pelechuco y Camata, nosotros tene-

mos que inclinarnos ante las cédulas que incluyeron en la diócesis de La Paz las tierras que se extendían hasta el río Madidi, segregándolas de la diócesis del Cuzco.

Nueva actividad en las misiones de Carabaya.

En los últimos años del siglo XVIII las misiones de Carabaya, suspendidas hacía un siglo, se reanudaron. En esta época cabe notar, como cosa extraña, que mientras se acentúa la actividad del obispado del Cuzco en esta parte de su territorio, cae en la más completa inercia el de La Paz, en la porción de tierra que había arrancado por el norte á la diócesis vecina.

Ya en 1801 el padre Ocampo, prefecto de Moquegua, y el obispo del Cuzco, solicitaban auxilios del intendente de Puno para que sus misioneros expedicionaran en los valles de San Gabán [1].

En 1805 los padres Serra y Figueira realizaban su conquista de los indios toromonas, con la protección del intendente de Puno que proveyó provisionalmente de fondos al colegio de Moquegua.

En 1806 el virrey del Perú, marqués de Avilés, acordó ordenar al intendente de Puno que prestara los auxilios necesarios al padre Figueira para su conquista.

«La adjunta copia certificada, que lo es de la carta del padre comisario prefecto de misiones del colegio de Moquegua, de 21 de Enero del corriente año, y documento á que es referente, instruirá á V. S. de su pretensión sobre la entrada por la cordillera del partido de Carabaya, del distrito de esa intendencia de Puno, á la reducción de indios infieles de que trata, y auxilios que para ello solicita. Y

[1] *Prueba Peruana Inédita.* «Expediente promovido por el R. P. Fr. Simón José de Sosa relativo á que se le conceda licencia para internar con sus compañeros á los infieles de San Gabán, del partido de Carabaya.»

espero facilitará V. S. los que sean precisos al padre conversor Fr. José Figueyra, á fin de que pueda conseguirse la enunciada empresa.

»Dios guarde á V. S. muchos años.

»Lima, 10 de Marzo de 1806.

El Marqués de Avilés.» [1]

El intendente de Puno declara que está en su distrito el territorio de las misiones.

En el mismo año 1806, el intendente de Puno expidió un decreto sumamente interesante, declarando que las conversiones de los misioneros de Moquegua, en las tierras orientales del Tambopata, pertenecían á la jurisdicción del obispo del Cuzco.

«Puno, y Mayo 28 de 1806.

»Por presentado este oficio: únase al expediente de su materia; y respecto á que de él consta que el Iltmo. señor obispo del Cuzco tuvo libradas las providencias que se refieren desde el año pasado de mil ochocientos uno, y otras anteriores, las que aprobadas por el superior gobierno de Buenos Ayres, se encargó al de esta provincia su ejecución: á que últimamente el Exmo. señor virrey de Lima á consulta del R. P. comisario, tiene ordenado se presten los auxilios oportunos para la mencionada conquista en los términos que se enuncian: se declara con arreglo al tenor de las leyes que tratan del asunto, pertenecer al obispo del Cuzco el conocimiento de dicha conquista, por medio de los padres de *propaganda fide* del colegio de Moquegua, como primeros conquistadores en las fronteras de aquella diócesis, con exclusión de cualesquiera otros que pretendan derecho á ella, y á este gobierno el librar los auxilios y demás providencias por haberse verificado la entrada por uno de los partidos de su provincia, y, habiéndose por lo mismo encargado á este magistrado el cumplimiento de tan interesante negocio, y para inteligencia del padre comisario y demás conversores, désele

---

[1] *Prueba Peruana Inédita* «Expediente citado, promovido por el R. P. Fr. Simón José de Sosa, etc.», folio 38.

copia autorizada de este auto que servirá de suficiente contestación.—*González.*—*Antesana.*» [1]

En la misma época, 1806, los padres Benito Valencia y Buenaventura Quintana, unidos al capitán José García, comisionado del gobierno de Puno, dieron cuenta al intendente de su reconocimiento en las fronteras del partido de Carabaya, expresando la facilidad de extender las reducciones de los padres de Moquegua, hasta unirlas por el norte con las del Marañón, y por el oeste, con las del Cuzco.

Las expediciones realizadas hasta este momento, fueron consignadas gráficamente en el mapa ya citado, que trazaron los misioneros de Moquegua, en el cual consta que atravesaron el Inambari y el Tambopata y llevaron su reconocimiento hasta las pampas orientales de este último río. De los estudios practicados por los mismos misioneros resultó que los indios toromonas, araonas y otros se hallaban al este del río San Juan del Oro ó Tambopata, y que los religiosos llegaron hasta el paralelo 13 de latitud, dejando hacia el norte el asiento de los indios toromonas que se hallaban situados en los 12° de latitud. Estas comarcas estaban, según la opinión de los religiosos, en las cabeceras del partido de Carabaya [2].

Aun cuando el colegio de Moquegua, cediendo á los efectos del decreto de 1807, del virrey del Perú, renunció á la reducción de Toromonas, tal renuncia no importó la inhibición absoluta de los misioneros de *propaganda fide* en las conversiones del Inambari. Los misioneros declararon que para evitar molestias se limitarían á actuar en los territorios orientales de

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* Exp. cit. del P. SIMÓN SOSA, folio 40.
[2] Ibidem. Lib. cit. del P. AVELLÁ. Tomo III, pág. 33.

este río, procurando *ladearse* á mano izquierda, hasta incorporar esas misiones con las de las fronteras del Cuzco. Pero destruído el pueblo de toromonas, y descartada así la viva resistencia del obispo de La Paz, el virrey de Lima procedió con mayor libertad en el asunto. En el nuevo expediente que se organizó, recayeron dictámenes y opiniones que esclarecen por completo la cuestión de jurisdicción de las tierras situadas al norte de Apolobamba.

El Tribunal de cuentas informó en estos términos:

Informe del Tribunal de Cuentas.

«Excmo. Señor:

»El Tribunal, cumpliendo con los superiores decretos de 4 del corriente, expedidos en vista de los recursos hechos á nombre de los religiosos conversores del colegio de Moquegua, que han emprendido sus excursiones por las fronteras de Carabaya de la intendencia de Puno, sobre los auxilios y señalamiento de sínodos, con los antecedentes á que se han unido; lo que puede informarse se reduce á que, según expuso en su informe de 1806 á f. 35 de este expediente, *son distintas las conversiones entabladas por las fronteras de Carabaya de las de Apolobamba, pues éstas pertenecen al obispado é intendencia de La Paz y aquéllas al obispado del Cuzco é intendencia de Puno. Y así parece que la real cédula de 30 de Octubre de 1804, que en copia dirigieron á V. E. los señores gobernador intendente y obispo de la Paz, no comprende estas misiones, ni están sujetas á aquella intendencia y obispado, y, por consiguiente, sólo deben entenderse con el del Cuzco y Puno y con esta superioridad.* Y en estos particulares, lo que suministra el expediente es, que con fecha 1.º de Julio de 1801, el Iltmo. señor obispo del Cuzco dirigió oficio al señor gobernador intendente de Puno, remitiéndole la representación que le había hecho el doctor don Mariano Guevara, cura de Ayapata, del partido de Carabaya, sobre que se

hiciese una entrada de misioneros en el valle de San Gabán, cuyo punto sustanciado con el Rvdo. P. prefecto de misiones, Fr. Tadeo de Ocampo, resolvió dicho Iltmo. señor obispo se hiciese otra entrada á efecto de que se explorase la buena ó mala disposición de los gentiles, su terreno y demás circunstancias conducentes, por medio de dos misioneros del colegio de Moquegua, Fr. Tomás del Sacramento Anaya y Fr. Pascual Don, cuya noticia le impetra al otro señor intendente de Puno, para que prestando su licencia, librase las órdenes convenientes al subdelegado del partido de Carabaya para que no embargasen los auxilios que pidiesen y necesitasen, como se ve á f. 44 del expediente.

»Desde aquella época, todos los jefes que ha tenido aquella intendencia de Puno han apoyado y han promovido el establecimiento de dichas misiones de Carabaya, como se ve en varias partes del expediente, y últimamente, habiendo ocurrido á este superior gobierno el comisario prefecto de misiones del colegio de Moquegua, Fr. Antonio Avellá, con fecha 21 de Enero de 1806, á f. 6 de este expediente, acompañando varios documentos que manifiestan el progreso de dichas misiones, por superior decreto de 4 de Marzo de dicho año, se mandó, que sacándose copia de aquel oficio y documentos que le acompañaban, se remitiese al señor gobernador intendente de Puno, con encargo de que facilitase al P. Presidente de Misiones, Fr. José Figueira, los precisos auxilios para que pudiese conseguir el importante fin de la reducción de infieles; de modo que aquellas misiones han sido promovidas y apoyadas por las legítimas autoridades, tanto eclesiásticas como seculares del distrito en que están situadas; *y según el estado topográfico de f. 86,* [1] *formado en 1.º de Octubre de 1806, se ve que es diversa de las de Apolobamba y por consiguiente no están sujetas al obispado é intendencia de La Paz, ni virreinato de Buenos Aires, sino al obis-*

---

[1] Copiado en el Tomo I de este Alegato. Mapa núm. VIII, colocado entre las páginas 188 y 189.

pado del Cuzco, intendencia de Puno y este superior gobierno, como va expuesto; por cuya razón le parece al Tribunal, que para remover toda duda en la materia, siendo su excelencia servido, podrá mandar se remita este expediente al Iltmo. señor obispo del Cuzco y señor intendente de Puno, para que, á presencia de lo expuesto por los misioneros, del plan topográfico de f. 86 y demás conocimientos é informes que tengan por conveniente tomar de la materia, y conduzcan al acierto y logro de tan importante objeto, informe, y fecho, corra al de este Tribunal, ó lo que fuese del superior arbitrio de V. E. Tribunal, 18 de Abril de 1807. — *Pedro Dionisio Gálvez.* — *Antonio Chacón.* — *Manuel de Villar.*» [1]

El intendente de Puno, coronel don José González, dictaminó, á su vez, de este modo:

Informe del intendente de Puno.

«Excmo. Señor:

«El coronel don José González, gobernador intendente, absuelto de Puno, cumpliendo con el decreto de V. E. para que informe, en vista de lo ocurrido hasta el día, sobre el expediente de las misiones de los padres de Moquegua á los indios infieles llamados Toromonas, diré: separándome de todo lo que aparece controversia de dichos padres con el Rev. obispo de La Paz y con los religiosos de la provincia franciscana, *que los límites del partido de Carabaya, en tiempo de la riqueza de sus lavaderos de oro, eran muy distantes de los conocidos en el día, pues todos saben que aquellos países que tuvieron conquistas y á mucho más adelante de la villa de San Juan del Oro,* por un lado, y algunas jornadas más allá de San Gabán, por el lado de Ayapata, y que hay conocimientos en varios tribunales de esta capital. También diré: que siendo obispo del Cuzco el

[1] Libro citado. Tomo III, pág. 83.

Iltmo. señor doctor don Bartolomé de las Heras, actual arzobispo de Lima, se han promovido y realizado varias veces para entradas de estos misioneros de Moquegua, á las naciones infieles inmediatas á Carabaya, con anuencia de la superioridad de Buenos Aires y de Lima, y que si se han malogrado, han sido por incidencias extraordinarias al asunto.

»El decir si los enunciados Toromonas han pertenecido ya ó deben pertenecer en adelante á Carabaya, es decir, al virreinato de Lima y al obispado del Cuzco, quise yo averiguarlo por medio de la topografía del país, y para ello proporcionó el colegio de Moquegua al padre Fr. Benito Valencia inteligente en este ramo de las matemáticas; se me presentó este padre en Puno, y examinándolo, le encontré capaz de desempeñar aquella primera parte de la expedición; partió á Carabaya y por el plano que corre en el expediente á f. 86, aparece estar las rosas de los infieles, á corta distancia de las últimas plantaciones que yo conozco de Carabaya; por otra parte, dice el padre Figueira haber descubierto el cerro de Isiamas y pampa de los Toromonas, que le son conocidas desde los altos de Carabaya; con que si no se equivoca este padre, indudablemente deberá pertenecer tal país á Puno y al Cuzco. Pero como para asegurarse de la verdadera localidad, se necesita completar la expedición, esto es, la entrada y regreso; y como los padres de Moquegua son los que han emprendido varias veces esta expedición, porque los azules ó de la provincia de Charcas y el Iltmo. señor obispo de La Paz no tienen derecho á entrada por Carabaya, respecto de ser de ajena jurisdicción, es mi parecer, que V. E., prescindiendo de etiquetas, á lo menos por ahora, y mirando sólo el bien espiritual de los infieles, que parece quieren al padre Figueira y no á los azulés, mande buscar á este religioso, al padre Serra y al geógrafo padre Valencia, para que se internen por Carabaya, auxiliados en toda forma por los señores obispo del Cuzco é intendente de Puno, y la resulta de esta expedición decidirá, sin debates contrarios á la religión y á las leyes, la verdadera pertenencia

de los Toromonas. Es cuanto puedo informar á V. E. Lima y Mayo 1.º de 1807. — *José González.*» [1]

Debemos llamar la atención á ciertas importantes revelaciones del intendente de Puno:

1.ª Que los límites del partido de Carabaya, en tiempos antiguos, se extendían mucho más adelante de la villa de San Juan del Oro;

2.ª Que los cultivos de los infieles que aparecen en el mapa aludido por el intendente, al este del río Tambopata, se hallaban á corta distancia de las últimas plantaciones de Carabaya, que el mismo intendente conocía; y

3.ª Que á tenor de las noticias del padre Figueira, colonizador de los toromonas, el país de esos indios debía pertenecer á Puno y al Cuzco.

El virrey del Perú hizo, con este motivo, la más amplia investigación. Se produjeron, además de los informes indicados, varios reconocimientos geográficos de las hoyas del Tambopata y del Heath, las opiniones del obispo del Cuzco, del subdelegado de Carabaya y de los párrocos de Quiaca, Phara y Coaza, y, por último, el dictamen conjunto del obispo é intendente de La Paz, en el cual decían:

Informe del Obispo y del intendente de La Paz.

... «nada obsta á que V. E., por su parte, preste los más eficaces auxilios á fin de que los religiosos de propaganda de Moquegua entren por las montañas de Carabaya y vayan conquistando aquellas naciones fronterizas y se vayan adelantando hasta los Toromonas, y si lo logran, se verá el punto fijo en que se hallan, y formando un plan exacto, se dirigirá á S. M., y su soberana resolución será

[1] Libro citado. Tomo III, pág. 93.

quien decida si han de quedar sujetas á ese virreinato é intendencia de Puno, ó al de Buenos Aires é intendencia de La Paz, porque á ciegas, por un país, que nadie lo ha penetrado hasta aquí, ni menos sea fácil penetrarse, no puede tomarse resolución, que con la esperanza no fundada en sólidos principios, impida los progresos por esta parte [1]; su superior talento y justificación, los determinará.»

En este dictamen debe notarse que los funcionarios político y eclesiástico del virreynato de Buenos Aires, no rechazan la jurisdicción del virreinato de Lima sobre las tierras fronterizas de Apolobamba, hasta las de los toromonas. Lo único en que hacen hincapié es en la porción de territorio ocupado por estos indios, cuya ubicación estiman muy distinta á la que le asignaban los misioneros de Moquegua. Y en orden á si las tierras de esos indios toromonas pertenecen, ó no, al virreinato peruano, declaran que la cuestión es perfectamente incierta, y que no cabe establecer ninguna resolución á firme, acerca de ese punto, mientras los misioneros de Moquegua penetrando por Carabaya no lleguen á los toromonas, y, con vista de su posición, se resuelva lo más conveniente.

Este extenso expediente concluyó en 1808, mediante la siguiente providencia:

Resolución. Lima, Junio 15 de 1808. Vistos en Junta Superior de Real Hacienda, presente el señor Fiscal, resolvieron: que siendo de la aprobación de S. E., la tentativa de que los religiosos misioneros del colegio de Moquegua entren

---

[1] Libro citado. Tomo III, pág. 167. «Informe del obispo de La Paz y del intendente don Tadeo Dávila.»

por las montañas del partido de Carabaya y vayan conquistando aquellas naciones fronterizas, hasta los Toromonas, se libren las órdenes oportunas al gobierno intendencia de Puno para que auxilie al religioso prefecto de dicho colegio con 1,500 pesos de cajas reales, y con 250 más á aquel prefecto, é igual cantidad al compañero que elija, por vía de sínodo ó viático anual, hasta las resultas de esta expedición, de que dará cuenta cada cuatro meses el prefecto, para que con noticia de lo que se adelante, se tomen las providencias correspondientes, y lo rubricaron, de que certifico. Cuatro rúbricas. — *Monzón.*» [1]

En virtud de esa providencia de la junta superior de real hacienda, sancionada por el virrey del Perú, los territorios orientales de Carabaya, hasta las tierras de los toromonas inclusive, quedaron asignados como teatro de acción á los misioneros de Moquegua, dentro de la diócesis del Cuzco.

Estado de la posesión jurídica en 1810.

El estado de posesión jurídica en 1810 quedó, por consiguiente, constituído en la siguiente forma:

Los territorios al sur del Madidi se hallaban dentro de la diócesis paceña.

Los territorios encerrados por el Madidi, el Madre de Dios y el Inambari, se hallaban dentro de la diócesis cuzqueña y el virreinato peruano.

Las tierras situadas al sur del Madidi, hasta el Tequeje, fueron objeto, como hemos dicho, de una segregación de orden eclesiástico; pero aunque no existe ningún documento que por manera expresa las anexara á la audiencia de Charcas, debe creerse que fueron incluídas en la intendencia de La Paz cuando ésta se instituyó sobre el distrito de la diócesis.

---

[1] Libro citado. Tomo III, pág. 171.

Por lo demás, ese estado de posesión jurídica aparece definido en el siguiente documento del prefecto del colegio de Moquegua:

«Excelentísimo Señor:

»Con fecha 18 de Julio último, se me comunicó por este gobierno de Puno la orden de V. E., puesta á continuación del auto de la junta superior de real hacienda, dirigido todo á que los misioneros del colegio de Moquegua se internen por las montañas de Carabaya á la conversión de los infieles inmediatos á aquella frontera, incluso los Toromonas, con los auxilios en dicho auto prevenidos, hasta las resultas de la primera expedición.

»Después de dar el prefecto de misiones á V. E. y demás señores de la junta, las debidas gracias por el honor con que se han dignado distinguir nuestro apostólico colegio, todos sus individuos nos hallamos prontos á poner el mayor empeño en el logro de tan importantes reducciones, en cumplimiento de nuestro apostólico ministerio y reales instrucciones del soberano.

»Con este objeto este magistrado se halla tomando las más acertadas medidas para iniciar la expedición á últimos de este mes, y, cuando más, á principios de Setiembre, cuyas resultas avisaré á V. E., como me encarga, á su debido tiempo. Dios guarde á V. E. muchos años. Puno, Agosto 1.° de 1808. — *Fray Antonio Avellá.*

»Excelentísimo señor don José Fernando de Abascal, Virrey de Lima.» [1]

Y si se registra el libro de correspondencia del padre Avellá, de donde hemos extractado la mayor parte de aquellos datos, se verá, que en los años posteriores á 1808, no queda ni huella de la antigua disputa de jurisdicciones en los territorios orientales

---

[1] Libro citado. Tomo III, pág. 177.

del río Tambopata. El virreinato peruano estuvo en posesión de ellos sin la menor contradicción de la autoridad de Buenos Aires y sin más reserva que la de una simple duda del obispo de La Paz respecto á la comarca de los toromonas que ese prelado suponía muy lejos del Tambopata y del Heath y muy próxima á la hoya del Madidi.

Síntesis y conclusión.

CCLIV. Este capítulo, como se habrá observado, es simplemente la acumulación orgánica de los viejos papeles que tratan de Apolobamba. Hemos tenido que imponernos la molestia y originarla, muy á nuestro pesar, al Excmo. Arbitro, de tomar en cuenta una serie numerosa de hechos y detalles sin valor histórico, concernientes á las disputas de iglesia ocurridas entre obispos y misioneros en el siglo XVIII. Pero no habría sido posible apreciar la historia y la situación legal de las misiones de Apolobamba, que constituyeron el partido del mismo nombre dentro de la intendencia de La Paz, sin perder algún tiempo en conocer aquellos curiosos é insignificantes sucesos.

Una vez conocidos, la cuestión de las misiones de Apolobamba en este juicio internacional se presenta nítida y sencilla. Se trata simplemente de una zona territorial encerrada por el río Tuiche, que se llamó Provincia de Chunchos en el siglo XVI, en la cual trabajaron unos misioneros de Charcas dedicados á cristianizar infieles durante los siglos XVII y XVIII.

Esta zona pertenecía legalmente al obispado de La Paz. Pero los misioneros no se circunscribieron dentro de ella, sino que continuaron su obra evangelizadora y de colonización en los terrenos del norte del Tuiche hasta llegar al curso del río Madidi.

El rey de España por diversas disposiciones declaró que los pueblos fundados por los misioneros franciscanos de Charcas, hasta el de Ixiamas que era el más septentrional, quedasen en la jurisdicción de la diócesis de La Paz.

En la época en que se aplicaron las Ordenanzas de Intendentes de Buenos Aires, aquellos pueblos formaron un partido ó subdelegación de la intendencia de La Paz, la que tuvo por distrito territorial el de su propio obispado.

He ahí todo. Los documentos procedentes del consejo de Indias, que hemos citado, decían que el *Partido de Caupolicán era lo mismo que Pueblos de las misiones de Apolobamba;* de manera, que en este caso, como en el de Mojos, el debate con la república colitigante se reduce á problemas de hecho, ó sea los relativos á las colonizaciones realizadas y sancionadas en favor de Charcas que determinaron desmembraciones taxativas en la gran región de la montaña peruana del distrito de su virreinato.

ANTECEDENTES DIPLOMÁTICOS DE LA CUESTIÓN

LAS NEGOCIACIONES

CCLV. La república de Bolivia se constituyó á virtud de la solemne declaración de independencia, de 6 de Agosto de 1825, de las provincias de La Plata, La Paz, Potosí y Cochabamba. 1825.

Se hallaba en proceso todavía el hecho de la independencia boliviana, cuando el Perú inició la idea de definir sus fronteras con aquellos territorios. El notable ministro de Bolívar, José Sánchez Carrión, se dirigía al Parlamento peruano en 1825, pidiéndole que resolviera acerca de los límites de la república con las mencionadas provincias. Pero el Parlamento declaró con alto espíritu de equidad, que la demarcación en esa época, además de «ilegal y muy difícil», habría envuelto arbitrariedad y violencia, porque el Estado boliviano no se había organizado ni podía intervenir en el asunto [1]. Se difirió, pues, el arreglo de

---

[1] Dictamen de la Comisión Diplomática del Congreso Peruano.

las fronteras hasta que la situación política de Bolivia quedara establecida. Esto era, también, lo que había estatuído la Constitución peruana de 1823.

1826. El 18 de Agosto de 1826 el poder ejecutivo peruano reconoció á Bolivia como nación soberana constituída y envió inmediatamente su primera misión diplomática. El objeto de ella respondía al intenso sentimiento de solidaridad de la época.

«Reconocida por el Perú la república de Bolivia, — decían las instrucciones de la cancillería peruana, — como Estado soberano é independiente, exige la política, la conveniencia y el decoro que se la felicite con motivo tan plausible, por medio de un agente debidamente autorizado, y que se aproveche también esta favorable coyuntura para echar los primeros cimientos de la unión íntima que, por tantos títulos, debe existir entre las dos naciones.

. . . . . .

»El único paliativo que ocurre al patriota de buena fe, desnudo de aspiraciones y superior á los intereses puramente locales, es el de la reunión de las dos secciones del Perú en república una é indivisible. La común utilidad, la homogeneidad de los habitantes, la reciprocidad de las ventajas y de las necesidades, la misma geografía del país, todo se reune para convidar á la adopción de tan saludable medida, hacia cuya consecución deben por tanto tender todos los conatos y desvelos de V. S.» [1]

El ministro peruano Ortiz de Zevallos suscribió el mismo día 15 de Noviembre de 1826, dos tratados, uno de federación y otro de límites. Este segundo tratado

---

[1] «Instrucciones al ministro Ortiz de Zevallos.» Documento de la Cancillería peruana.

fijaba la frontera peruano-boliviana, en los artículos 1, 2, 3 y 4 en los siguientes términos:

«Artículo primero. La línea divisoria de las dos repúblicas peruana y boliviana, tomándola desde la costa del mar Pacífico, será el morro de los Diablos ó cabo de Sama ó Laquiaca, situado á los 18 grados de latitud, entre los puertos de Ilo y Arica, hasta el pueblo de Sama, desde donde continuará por la quebrada honda en el valle de Sama, hasta la cordillera de Tacora, quedando á Bolivia el puerto de Arica y los demás comprendidos desde el grado 18 hasta el 21 y todo el territorio perteneciente á la provincia de Tacna y demás pueblos situados al sur de esta línea.

»Artículo segundo. Desde el punto citado de la cordillera hasta el río Desaguadero, la línea divisoria de las dos repúblicas será los antiguos límites de las provincias de Pacajes de Bolivia y de Chucuito del Perú.

»Artículo tercero. Desde el punto expresado del Desaguadero seguirá como línea divisoria el río de este nombre hasta su origen en la laguna de Chucuito, en donde continuará la línea por la costa del oeste de la parte de dicha laguna que llaman de Vinamarca hasta el estrecho de Tiquina, que es el lugar que divide esta laguna de la de Titicaca. Del estrecho de Tiquina continuará el límite por la costa del este en la laguna de Titicaca, hasta las cabeceras de la provincia de Omasuyos: de tal suerte que queda al Perú el pueblo de Copacabana y su territorio, la laguna de Titicaca y todas sus islas: y á Bolivia, la de Vinamarca, con todas las de su comprensión, debiendo ser la navegación y pesca de ambas lagunas común á ambas repúblicas.

»Artículo cuarto. Desde las cabeceras de la provincia de Omasuyos serán límites de las dos repúblicas los que dividen dicha provincia y la de Larecaja pertenecientes á Bolivia, de las de Huancané, Azángaro y Carabaya, del Perú, hasta las misiones del gran Paititi y río de este nombre, quedando por consiguiente al Perú la provin-

cia de Apolobamba ó Caupolicán y su respectivo territorio.» [1]

El error de esa primera negociación peruana consistió en confundir los intereses de la demarcación territorial con los del pacto político de federación, haciendo depender las bases federativas de las ventajas concedidas en el arreglo de límites. El ministro peruano, que no fué expresamente autorizado para hacer esa confusión de intereses, declaró en comunicaciones oficiales que su propósito al ceder los territorios de Arica había sido el de facilitar la reunión de Bolivia al Perú, en virtud de un convenio federativo de conveniencias recíprocas [2].

El Consejo de Gobierno del Perú, al estudiar los mencionados pactos, consideró que la adquisición de los «inconvenientes territorios de Apolobamba y Copacabana» no constituía de ninguna manera compensación bastante á las ventajas concedidas á Bolivia en las cesiones territoriales, en la condonación de deudas y en el otorgamiento de los beneficios políticos derivados del hecho de la federación [3].

Se percibe, desde esa remota época, que las dos altas partes colitigantes no atribuían gran importancia á los territorios de Apolobamba. El Perú los consideraba «inconvenientes», al extremo de creer que su valor no correspondía al monto de la deuda boliviana. Y, aun cuando no puede deducirse argumento directo de esta apreciación, se nota en las

---

[1] *Colección de Tratados del Perú,* ARANDA. Tomo II, pág. 165.

[2] Carta Oficial de ORTIZ DE ZEBALLOS, 12 de Agosto de 1827. (Documento de la Cancillería del Perú.)

[3] ARANDA. Colección citada. Tomo II, pág. 168.

frases del gobierno peruano la idea de que los territorios de Apolobamba cedidos por Bolivia, no eran estimados en el mismo concepto que por su extensión les atribuye ahora esta república, pues las hoyas de los afluentes occidentales del Beni y las inmensas hoyas de los ríos Madre de Dios, Purús y Yuruá con su infinidad de tributarios y con las vastísimas y ricas tierras que riegan hasta la línea Madera-Yavarí, no habrían podido, sin insensatez, calificarse de *inconvenientes* para amortizar la deuda de unos cuantos millones de pesos.

El hecho es que el gobierno del Perú desaprobó el mismo año de 1826 el arreglo de límites, pero continuó sus gestiones para resolver correctamente su cuestión de fronteras con Bolivia, y el 8 de Noviembre de 1831, se firmó en Arequipa un tratado de paz y amistad, cuyos artículos 16 y 17 dicen á la letra: 1831

«Artículo 16. Se nombrará por ambos gobiernos una comisión destinada á levantar la carta topográfica de sus fronteras, y otra que forme la estadística de los pueblos situados en ellas, á fin de que, sin detrimento de los dos Estados, puedan hacerse recíprocamente las cesiones que sean necesarias para una exacta y natural demarcación de límites: estos deberán ser ríos, lagos ó montañas, en el supuesto de que ni el Perú ni Bolivia se negarán á hacer las enajenaciones que fueren convenientes para satisfacer este objeto, á condición de prestarse mutuamente las competentes indemnizaciones ó compensaciones que serán á satisfacción de ambas partes.

»Artículo 17. Entre tanto tenga lugar el cumplimiento del artículo anterior, se reconocerán y respetarán los actuales límites.» [1]

---

[1] ARANDA. Colección citada. Tomo II, pág. 201.

1839. En el proyecto de convención preliminar de paz, celebrada en Tacna, en 14 de Agosto de 1839, insistieron ambos países en la idea de demarcar sus territorios. Los artículos 4 y 5 de ese proyecto de convención, dicen:

«Artículo cuarto. Los gobiernos de las repúblicas de Bolivia y del Perú se comprometen á hacer una demarcación de límites de ambas, fijando por base el Desaguadero que es el linde natural y el único que servirá de punto de partida para esta operación.

»Artículo quinto. Las dos Repúblicas quedan obligadas á hacerse recíprocamente indemnizaciones justas y equitativas por la parte de territorio que en el arreglo de límites pudiese resultar sujeta á nueva dependencia.» [1]

1847. Se reproduce el propósito de la delimitación, en el tratado de paz y comercio firmado en Arequipa el 3 de Noviembre de 1847. El artículo 3.º decía:

«Artículo tercero. Se nombrará por ambos gobiernos una comisión destinada á levantar la carta topográfica de sus fronteras, y otra que forme la estadística de los pueblos situados en ellas, á fin de que, sin detrimento de los dos Estados, puedan hacerse recíprocamente las cesiones que sean necesarias para una exacta y natural demarcación de límites. Estos deberán ser ríos, lagos ó montañas, en el supuesto de que ni el Perú ni Bolivia se negarán á hacer las enajenaciones que fueren convenientes para satisfacer este objeto, á condición de prestarse mutuamente las competentes indemnizaciones ó compensaciones que sean á satisfacción de ambas partes.»

Este artículo tercero fué sancionado por el gobierno del Perú, con la modificación siguiente:

---

[1] ARANDA. Colección citada. Tomo II, pág. 258.

«Que la demarcación de límites estipulada en el artículo tercero, sólo tendrá por objeto la restitución de los terrenos comprendidos entre las fronteras actuales del Perú y Bolivia, no para cederse territorio por enajenación ó compensación de ningún género, sino únicamente para restablecer sus antiguos amojonamientos, á fin de evitar dudas y confusiones.» [1]

En el tratado que se celebró el año siguiente, se agregó que la demarcación se haría después del estudio de las comisiones, en forma tal que se establecieran los antiguos amojonamientos, á fin de evitar dudas y confusiones en lo sucesivo, y obligándose ambos Estados á conservar el territorio que les ha pertenecido siempre. 1848.

El 5 de Noviembre de 1863 se celebró en Lima el tratado de paz y amistad, canjeado dos años después, en el cual se estableció, por segunda vez, la estipulación del *statu quo* [artículo 22] y se reprodujo el intento de nombrar una comisión mixta, destinada á levantar la carta topográfica de la frontera y á verificar la demarcación según los datos é instrucciones que se daría oportunamente por ambas partes [2]. 1863.

En los actos diplomáticos posteriores á 1863 hasta 1886 nada se estipuló respecto de la cuestión de límites.

En 20 de Abril de 1886 se firmó en Sucre un tratado preliminar de límites, y un protocolo complementario, que obtuvieron la aprobación de los Congresos de ambos países, pero cuyas ratificaciones no fueron canjeadas. 1886.

---

[1] ARANDA. Colección citada. Tomo II, págs. 287 y 293 respectivamente.
[2] Ibídem, pág. 309.

Las ideas que predominaron en estos pactos eran las siguientes:

Nombramiento de comisiones nacionales para estudiar y fijar la línea de límites, manteniendo las fronteras claramente establecidas.

Las poblaciones peruanas y bolivianas quedarían siempre á la nación á que pertenecieran; pero en casos vagos ó dudosos se determinaría la línea divisoria conforme á los títulos de dominio, de posesión y de uso, que al efecto se compulsarían. A falta de títulos, propondrían la línea divisoria conforme á la equidad y recíproco interés de las partes. (Artículos 3 y 4.)

Las comisiones presentarían á sus gobiernos los estudios y proyecto de fronteras. Los gobiernos negociarían el tratado definitivo de límites. Y los puntos en los cuales no pudieran ponerse de acuerdo, se librarían al fallo de un tribunal arbitral.

El artículo 10 de este pacto impuso nuevamente á los dos países respetar el *statu quo:*

«Entre tanto se concluya y apruebe el tratado definitivo se mantendrán y respetarán los actuales límites.»

El protocolo complementario señaló el personal que debía componer las comisiones, y se ocupó de fijar detalles de reunión, de las deliberaciones, de los plazos, etc.

El artículo 5 del protocolo designó el árbitro que decidiría los puntos en desacuerdo:

«Ambas partes convienen en elegir y eligen de juez árbitro dirimidor, al Excelentísimo Gobierno de la Nación Española, que por los tradicionales vínculos de común civilización que unen á las repúblicas hispano-americanas

con la Madre Patria, se halla interesado en la paz y fraternal armonía que debe reinar entre dichas repúblicas.» [1]

El Parlamento peruano sancionó, como queda dicho, estos pactos, y acordó que al comunicarse al poder ejecutivo su aprobación, se le transcribiese el dictamen aprobado de la comisión diplomática, que en su parte fundamental, decía:

«Que en el acta de canje de las ratificaciones se exprese con relación al artículo tercero, que quedarán siempre á la parte de la nación á que pertenecen, las poblaciones bolivianas y peruanas establecidas actualmente en los territorios limítrofes, ó sea en la fecha de la celebración de este pacto, y con relación al artículo cuarto, que los títulos de dominio, posesión y uso, deben ser tomados en consideración en los casos dudosos, dándoles la prelación que les corresponde, en el mismo orden en que están enumerados, de tal modo que cuando existan títulos de dominio, no pueda oponérseles, como contra prueba, la posesión ó el uso.» [2]

El Parlamento boliviano, al sancionar los tratados introdujo, á su vez, la siguiente aclaratoria:

«Que se conservarían para Bolivia y el Perú las poblaciones políticamente organizadas y que se encuentren en los territorios limítrofes.» [3]

Este tratado no se canjeó, y las cuestiones de límites entre ambos países quedaron sin resolverse.

El 26 de Octubre de 1891 el Parlamento boliviano 1892.
expidió una resolución autorizando al ciudadano don

---

[1] ARANDA. Colección citada. Tomo II, págs. 466 y 468 respectivamente.

[2] «*Memorándum* que el Ministro de RR. EE. presenta al Congreso Nacional con motivo de los tratados celebrados con Bolivia». Lima, 1903, pág. 10.

[3] ARANDA. Colección citada Tomo II, pág. 469.

José Manuel Pando, para explorar el territorio comprendido entre los ríos Tequeje é Inambari sobre los catorce grados de latitud, determinar geográficamente el curso de los ríos Undumo y Madidi, designar la altura y dirección de las montañas de ese trayecto y hacer los estudios geográficos de la región, por los cuales se concedía á aquel ciudadano cuatrocientas leguas cuadradas de territorio.

La legación del Perú en Sucre se dirigió, el 7 de Enero de 1892, á la cancillería de Bolivia, haciendo valer los títulos del Perú á la región comprendida desde la quebrada que lleva las aguas al Tequeje, hacia el norte, y reservando, como era natural, los derechos de la república en la zona de que se trataba. La cancillería boliviana, en oficio de 8 de Mayo del mismo año, contestó á esa protesta, manifestando que la fijación del marco de 1874 en el Yavarí dejó de modo indirecto fuera de disputa el límite peruano-boliviano que en su oportunidad sería determinado de común acuerdo entre ambos Estados.

1897. El 20 de Octubre de 1896 el Gobierno boliviano expidió un decreto destinado á crear una oficina aduanera en la confluencia del río Manu con el Madre de Dios, oficina dedicada al despacho de las mercaderías que se internasen á esa región por la vía del Ucayali. Y días después, el 18 de Noviembre, el congreso nacional de Bolivia dictó una ley con el objeto de organizar la administración política del Aquiry y del Purús, y de crear aduanas en el primero de estos ríos y en el Madre de Dios.

La cancillería del Perú, en oficio de 16 de Enero de 1897, demandó la revocación de esas medidas.

«Es en efecto un hecho no sujeto á duda, — decía el ministro señor Riva Aguero, — que los territorios de que se trata pertenecían durante el coloniaje al virreinato del Perú, del cual no fueron segregados al crearse la audiencia de Charcas y, posteriormente, el Virreinato de Buenos Aires, de que ésta llegó á formar parte; de suerte que no conoce mi gobierno qué título derivado del derecho colonial español, fundamento de la posesión legal en los Estados Hispano Americanos, pueda invocar hoy Bolivia para reputar suyos esos territorios, histórica y geográficamente peruanos.

»Con posterioridad á la independencia, tampoco conoce título valedero en derecho que pudiera ella alegar en apoyo de su pretendido dominio, y menos descubre por qué causas se hubiera extinguido el del Perú.

»Por estas razones, desde la primera vez que, por acto público, se revelaron los propósitos de Bolivia, en cuanto á los territorios orientales, se apresuró el Perú á reclamarlos, lo que ha continuado siempre que, por la naturaleza del acto, era procedente la palabra oficial de su gobierno.

»V. S. H. sabe, en efecto, que protestamos oportunamente del tratado celebrado con el Brasil en 1867, por cuanto se dispuso en él como boliviana, y en contravención á la línea señalada en el de San Ildefonso, de una extensión de territorio que el Perú reputa suya y que espera fundadamente recuperar, dada la justificación del gobierno brasileño, que no ha consentido en recibirla sino con cargo á las reservas que formulamos.

»Tampoco se dejaron éstas esperar de nuestra parte, cuando en 1891 autorizó el gobierno boliviano la exploración de la zona comprendida entre los ríos Tequeje é Inambari é hizo algunas adjudicaciones de tierras en el Madre de Dios, actos de que reclamó nuestro representante diplomático en Sucre por nota de 3 de Marzo de 1892.»

Y terminaba el ministro peruano:

«Por las razones expuestas, se halla mi gobierno en la ineludible necesidad de pedir al de V. S. H., que se digne suspender la ejecución de las disposiciones que motivan esta comunicación, lo que no dudo alcanzar, pues así lo exigen la buena inteligencia que existen entre ambas naciones y la fe de los tratados.

»Sin perjuicio de esa suspensión, habría quizá conveniencia en iniciar, desde luego, negociaciones para la demarcación definitiva, las que el Perú no rehusaría, tanto porque desea evitar que, en sus relaciones con Bolivia, se repitan diferencias de la naturaleza de la que me es sensible ocuparme, cuanto porque ha sido siempre y es principio de su política internacional no pretender una sola pulgada de territorio que legítimamente no le corresponda.» [1]

La legación de Bolivia, en su oficio contestación de 6 de Abril del mismo año definió, por primera vez, de una manera expresa, aunque no precisa, en relación con el Perú, las pretensiones de esa república á la región oriental.

Ese extenso oficio, suscrito por el señor Pinilla, condensó, también por primera vez, las alegaciones jurídicas de Bolivia, que, como heredera de la antigua audiencia de Charcas, reclamaba para sí los territorios de Mojos y Apolobamba, extendiendo indebidamente estos últimos por el levante y el norte hasta la línea de demarcación de las coronas de Castilla y Portugal.

La cancillería peruana se concretó á acusar recibo de ese documento, agregando que el gobierno acreditaba en Sucre una misión encomendada al señor Car-

---

[1] Memoria citada, págs. 17 y 19, 1897.

los Rubén Polar, con plenos poderes para negociar un arreglo definitivo de fronteras.

Negociación Gómez-Polar.

Abiertas las conferencias entre el ministro de relaciones exteriores de Bolivia, doctor don Manuel María Gómez, y el plenipotenciario peruano, don Carlos Rubén Polar, adoptaron en su primera entrevista el acuerdo en virtud del cual el gobierno de Bolivia aplazaba el decreto de 20 de Octubre y la ley de 18 de Noviembre de 1896, decreto y ley cuya subsistencia quedaría librada al arbitraje de Su Majestad la Reina Regente de España, en conformidad con el artículo 27 del tratado de 5 de Noviembre de 1863, si en el término de sesenta días no se entendían ambos gobiernos en el arreglo directo del asunto.

En conferencias posteriores se trató de la demarcación definitiva de fronteras, entre el Perú y Bolivia, y se llegó á conclusiones bastante concretas acerca del nombramiento de comisiones mixtas, que se encargarían del estudio de la demarcación y del procedimiento que se seguiría para que Su Majestad la Reina Regente de España solucionase las divergencias que se suscitaran. Se propuso, además, una línea de posesión provisional ó *modus vivendi,* que sirviese para determinar el límite de la acción administrativa de cada gobierno en esa vasta región.

El plenipotenciario peruano, descartando la propuesta del canciller boliviano presentó, á su vez, la siguiente división proporcional del territorio:

La línea partiría del punto en que el meridiano 69° oeste de Greenwich corta al río Purús, ó sea á los 8° 44' de latitud sur, y seguiría por dicho meridiano 69 hasta el grado 11 de latitud sur, en el punto nombrado San Francisco, sobre el Aquiry. Desde este punto la línea iría hasta

Palmares ó Palma Real, sobre el río Madre de Dios, y de allí, volviendo al este, iría al punto en que el grado 13 de latitud es cortado por el meridiano 69. Desde este punto la línea seguiría por dicho meridiano hasta encontrar el río Tequeje, ó el paralelo que corresponda á sus fuentes ú orígenes, y de allí á los actuales límites. [1]

Ni los pactos de arbitraje, ni las tentativas para fijar el *modus vivendi,* tuvieron efecto alguno. El gobierno peruano no creyó conveniente, por razones que no es necesario expresar ahora, sancionar la división provisional de territorio que su plenipotenciario había propuesto á la cancillería boliviana. Lo único concreto que puede derivarse de esas negociaciones son las declaraciones hechas y los actos practicados por el gobierno boliviano respecto de una parte del territorio del Perú.

En la conferencia de 21 de Mayo de 1897, el plenipotenciario Polar, decía:

«Que abundando en concesiones en favor de Bolivia y colocándose en el terreno más favorable para ésta, no podía negarse que la región del oriente constituye una zona disputada controvertible, y, podría decirse, litigiosa entre ambas repúblicas, y que en este sentido y aun admitida esta condición jurídica, ninguno de los litigantes tiene el derecho por sí y ante sí, de ocupar y adueñarse de lo litigioso, y siendo esta condición litigiosa anterior en mucho al tratado del sesenta y tres, cualquier acto que se practique es violatorio del *statu quo*, porque esta frase, en buen derecho, vale tanto como decir: «no es lícito alterar ó modificar en lo menor lo existente en 1863, fecha en la que no había poblaciones ni industrias, ni capitales bolivianos en la hoya del Madre de Dios...»

. . . . . .

[1] Memoria de RR. EE. Perú, 1899, pág. 202.

«Que aun en el supuesto alegado por el señor Ministro [el de Bolivia], debía hacer presente que el punto de confluencia del río Manu con el Madre de Dios estaba en territorio indiscutiblemente peruano, como lo probaba, entre otros documentos, el mapa oficial trabajado últimamente, en 1896, por el coronel don Juan L. Muñoz, Jefe de la Mesa Topográfica de la Delegación Nacional en el norte de Bolivia, documento que el Gobierno de Bolivia no podía desconocer...»

. . . . . .

«Que el decreto supremo creando una aduana en territorio reconocidamente peruano, no podía subsistir, y que la organización administrativa de la zona despoblada del Purús y de la casi análoga del Aquiry, no tienen razón de ser...»

El señor Gómez, ministro de relaciones exteriores, contestando la argumentación del plenipotenciario peruano «*concluyó haciendo una declaración impuesta por la lealtad, acerca de la aduana que Bolivia se había propuesto establecer en la confluencia del Manu con el Madre de Dios. Dijo que su gobierno retiraba desde ahora tal medida, porque reconocía que aquel punto quedaba situado en territorio indiscutiblemente peruano.*» [1]

De esta negociación, como puede observarse, se deriva un dato para fijar provisionalmente la extensión de las pretensiones del gobierno boliviano. La circunstancia de haber reconocido la cancillería de Bolivia como mapa oficial el del coronel don Juan L. Muñoz, Jefe de la Mesa Topográfica de la Delegación Nacional, y de haber aceptado, en conformidad con él, que la desembocadura del río Manu en el Madre

---

[1] Memoria de RR. EE. del Perú, 1899, págs. 187 y siguientes.

de Dios, se hallaba en territorio *indiscutiblemente peruano*, revocando la orden de instituir allí una aduana, indica el límite extremo de las pretensiones que alimentaba en esos momentos la alta parte contraria respecto del Perú. La línea divisoria de ese mapa se extiende por el curso del río Inambari hasta su desembocadura en el Madre de Dios, y sigue desde este punto por una recta á las nacientes del Yavarí [1].

1898. Un año después (1898), el jefe de la cancillería peruana, señor Riva-Agüero, sometió al representante de Bolivia en Lima un proyecto de convención para resolver la cuestión de límites.

El proyecto comprendía: comisión mixta compuesta de un representante de cada gobierno para estudiar la frontera, negociación directa sobre la base de los estudios y proyectos de la comisión, arbitraje de España si dentro de un plazo perentorio no se alcanzaba una solución amigable.

La fórmula para el arbitraje, que propuso el ministerio, fué la siguiente:

«Las partes contratantes invisten al gobierno de España, ó al que lo reemplace, de la calidad de árbitro juez de derecho, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, mediante el que todo el territorio que correspondía á las cuatro provincias del Alto Perú, La Plata, Potosí, Cochabamba y La Paz, en el momento de su independencia, quede perteneciente á la república de Bolivia, y todo el resto del territorio que pertenecía al virreinato de Lima, en la misma fecha, continúe perteneciendo á la república del Perú.» [2]

---

[1] Puede verse el mapa de MUÑOZ en nuestra Cartera, con el número 32.
[2] Memoria citada, de 1899, pág. 217.

Sucesos políticos sobrevenidos en Bolivia detuvieron el curso de esta negociación.

El 17 de Mayo de 1900, el Ministerio de Fomento del Perú expidió una resolucion suprema aceptando la propuesta que presentó don E. Delvallée, agente de una sociedad francesa para la construcción de un camino entre el Marcapata y los ríos Inambari y Pilcopata, en compensación de la cual se prometía adjudicar á la compañía varios miles de hectáreas de terrenos en las riberas del Inambari, cerca de la confluencia del Marcapata y en la margen izquierda del Pilcopata, frente á la desembocadura del Inambari. El plenipotenciario de Bolivia, señor J. M. Braun, reclamó de ésa medida administrativa, alegando que las concesiones en la región oriental del Inambari afectaban los derechos de su país, cuyo territorio se extendía, según él, dentro del ángulo que forman la línea de demarcación con el Brasil y la que se dirige en rumbo norte sur de las nacientes del Yavarí á los 7° 1′ 16″ latitud sur 74° 8′ 2″ longitud oeste de Greenwich hasta la desembocadura del río Inambari [1]. 1900.

La cancillería peruana respondió, con fecha 27 de Julio del mismo año, sosteniendo el derecho con que el gobierno había procedido al hacer las concesiones materia de la protesta, y estableciendo de una manera clara y precisa, que los ríos Tequeje y Beni habían constituído la frontera de la audiencia de Charcas, y que, por tanto, los territorios que se extendían al norte hasta la línea del tratado de San Ildefonso, pertenecían á la herencia española recogida por el Perú.

---

[1] Memoria de RR. EE. del Perú, 1900, pág. 226.

Y en orden á la iniciación de las pretensiones bolivianas decía el canciller peruano:

«Fué el tratado Muñoz Netto, de 1867, el primer acto que reveló las pretensiones bolivianas al ángulo que forma la línea Madera-Yavarí, con la que, desde las nacientes de este río, va á la desembocadura del Inambari: pretensiones cuyo reconocimiento se alcanzó del Brasil, mediante la cesión de aquella otra región peruana comprendida dentro del ángulo que forma la línea del tratado de 1867 y la que, del curso medio del Madera, debía ir á encontrar la ribera oriental del Yavarí, conforme al tratado de San Ildefonso, que delimitó válidamente las posesiones españolas y portuguesas. A semejante desconocimiento de la soberanía del Perú opuso esta cancillería la protesta del 20 de Diciembre del mismo año, en guarda de los derechos territoriales de la República.» [1]

En 23 de Septiembre y 30 de Diciembre de 1902 se ajustaron los tratados de demarcación directa en la zona terrestre y de arbitraje en la zona fluvial.

Las negociaciones y pactos brevemente rememorados proyectan alguna luz acerca de las aspiraciones territoriales de las repúblicas colitigantes. El Perú, como se verá después, practicó á raíz de su independencia, en todo el curso del siglo XIX, actos administrativos y diplomáticos reveladores de su *animus domini* respecto á los territorios regados por el Madre de Dios, el Purús, el Yuruá, y sus confluentes; y Bolivia, por su parte, exteriorizó en épocas posteriores la intención de reclamar esos mismos territorios, ó al menos una porción de ellos, en el acto administrativo protestado por el Perú que concedió tierras entre los ríos

---

[1] Memoria de RR. EE. citada. Pág. 234.

Tequeje é Inambari, en el documento suscrito por el plenipotenciario señor Claudio Pinilla, en 1897, que bosquejó la defensa boliviana é invocó la herencia de la antigua audiencia de Charcas, en las negociaciones Polar-Gómez, cursadas en lo concerniente á las opiniones de Bolivia sobre la base del mapa de don Juan L. Muñoz que establece como límite la recta Yavarí-Inambari y el curso de este río, y, por fin, en la protesta del plenipotenciario señor Braun que reclamó precisamente esa línea de frontera Inambari-Yavarí.

Pero no son las negociaciones directas peruano-bolivianas, ni las reclamaciones ó protestas recíprocas, las que esclarecen ampliamente la disputa de ambos países sobre los territorios mencionados. Hay otros actos diplomáticos pasados entre el Perú, Bolivia y el Brasil, que es conveniente recordar.

Hasta 1851 la república de Bolivia no había practicado ningún acto que pudiera hacer creer en su intención de extenderse más tarde hasta los territorios en litigio. Sus misiones de Apolobamba, de Mapiri y de Mojos, habían decaído desde la proclamación de la independencia. Las de Mojos, especialmente, fueron el teatro de crímenes de los explotadores brasileños de la montaña: el plagio de indios había acabado con esas poblaciones, que apenas estaban ligadas á la soberanía de Bolivia por un lazo ideal jurídico, pero sin ninguna vinculación positiva, ni administrativa, ni social.

Convención peruano-brasileña de 1851.

En 1851 el Perú celebró una convención de comercio, navegación y límites con el imperio del Brasil. Las dos naciones acordaron en ella fomentar la navegación á vapor del río Amazonas y sus afluentes y

establecer el libre intercambio de mercaderías en la región fluvial de ambos países. Estipularon también la demarcación de su frontera en la parte á que se refería el convenio de libre navegación, en estos términos:

«Artículo séptimo. Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente convención, aceptan las altas partes contratantes el principio *utti possidetis,* conforme al cual serán arreglados los límites entre las Repúblicas del Perú y el Imperio del Brasil; por consiguiente reconocen, respectivamente, como frontera la población de Tabatinga, y de ésta para el norte la línea recta que va á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y de Tabatinga para el sur, el río Yavarí, desde su confluencia con el Amazonas.

»Una comisión mixta nombrada por ambos gobiernos reconocerá, conforme al principio del *utti possidetis* la frontera, y propondrá, sin embargo, los cambios de territorio que se creyere oportunos para fijar los límites que sean más naturales y convenientes á una y otra nación.» [1]

Convención peruano-brasileña de 1858.

El 22 de Octubre de 1858 el ministro de relaciones exteriores peruano, don Manuel Ortiz de Zevallos, y el plenipotenciario brasileño, don Miguel María Lisboa, suscribieron otra convención fluvial que contenía una cláusula destinada á proveer el nombramiento de la comisión mixta acordada en el artículo séptimo de la convención de 23 de Octubre de 1851 para reconocer y deslindar la frontera de los dos Estados [2].

---

[1] ARANDA. Colección de Tratados del Perú, citada. Tomo II, pág. 517.

[2] Ibídem, pág. 520.

A fin de ejecutar la demarcación á que se referían esas convenciones, el Perú y el Brasil nombraron sus respectivos comisarios [en 1863 y 1865]. El contralmirante don Ignacio Mariátegui, y más tarde, el capitán de navío, don Francisco Carrasco, por parte del Perú, y don José da Costa Azebedo, por parte del Brasil.

Instrucciones del Brasil á sus demarcadores.

El 22 de Octubre de 1861 la secretaría de negocios exteriores del Brasil expidió el pliego de instrucciones correspondiente á su comisario de límites.

Los párrafos 12 y 13 de ese pliego dicen lo siguiente:

«Se feitos os primeiros exames os comisarios de ambas partes contrantes estiverem de acordo sobre quel dos dous e o principal ou o verdadero Yavarí, subirau por elle até diez grados de latitud practicando com os affluentes que encontrarem as averiguaçoes convenientes.

»Se nao heuver acordo entre os comisarios na forma de parrafo precedente, quer emrazao de parecerem os dous braços de río de egual força na sua confluencia quer per outros motivos, passarao a examinar ambos até a dita latitude de 10°. Se com este duplo exame desapparecer a duvida e concordarem os comisarios no que se divera considerar río principal *assentarao un marco juncto a sua margen direita soba parallelo 10° que se suppoe corresponder a Linha Leste Oeste do artigo 11 do tratado de 1 de autubre de 1777 entre as cortes de Portugal e Hespanhia antes desse deverá ser descortinada una boa area de terreno.*» [1]

Instrucciones del Perú á sus demarcadores.

El gobierno peruano, á su vez, dictó las instrucciones de su comisario, el 27 de Octubre de 1865, en las cuales, en el art. 15, decía:

---

[1] Copia existente en el Archivo de Límites del Perú.

«Dicho río Yavarí ó aquellas de sus ramas determinadas en el artículo anterior, sólo servirán de límites entre ambos Estados hasta el lugar por donde pase el paralelo correspondiente al punto de cauce del río Madera, equidistante de la confluencia del Mamoré con el Guaporé é Itenes, por una parte, y de la desembocadura del mismo Madera en el Amazonas, por la otra.

»*Esta parte de los límites entre la República y el Imperio se ha determinado conforme á lo estipulado en el artículo 11 del tratado preliminar ajustado en San Ildefonso, entre las coronas de España y Portugal, y firmado el 1.º de Octubre de 1777, por ser dicho artículo la única pauta que existe en la materia.*» [1]

Prescindiendo, porque no nos interesa discutirlo para nuestro objeto, del error de la indicación concerniente al paralelo por donde debía correr la frontera, lo cierto es que las dos cancillerías en sus pliegos de instrucciones y los dos comisarios entendieron que el marco debía ser plantado en el Yavarí, en uno de los extremos de la línea Yavarí-Madera, á que se refirió el tratado de San Ildefonso.

Interpretación de las convenciones de 1851-58.

En este concepto, sería inexacto afirmar que las convenciones peruano-brasileñas de 1851 y 1858 consideraron como límite extremo internacional un punto determinado en el Yavarí. Esas convenciones no lo dicen; ellas se reducen á indicar una zona de confinamiento: «de Tabatinga para el sur, el río Yavarí», sin precisar que el lindero debía establecerse en la principal naciente ó en la cabecera, porque el propósito era colocarlo en la intersección del paralelo 10º «que se suponía corresponder á la línea E-O de 1777».

---

[1] Documento de la Cancillería del Perú.

Los derechos peruanos no son discutidos hasta 1867.

Hasta 1865, año en que pasan esos actos diplomáticos, no parece pues que ni el Brasil ni Bolivia pusieran en duda los derechos territoriales del Perú demarcados por aquella histórica línea. Bolivia no había revelado ninguna pretensión más allá del río Beni, en lo que concierne á la región de Mojos, pues ni siquiera estaban exploradas las vastas tierras comprendidas entre el río Yruyani y la boca del Beni, ni había tampoco imaginado que las misiones de Apolobamba se desarrollaran sobre la inmensa montaña del norte de su país, montaña que sus geógrafos desconocían en lo absoluto, hasta el punto de creer, trescientos años después del descubrimiento de Álvarez Maldonado, que el río Madre de Dios era ni más ni menos que el Purús.

En 1853 un acto oficial del gobierno boliviano puede servir para dar la clave de sus ideas en relación con la materia actualmente disputada. En esa fecha, ni el Madre de Dios, ni el Yuruá, ni el Purús eran considerados como ríos bolivianos. El gobierno, en 27 de Enero de ese año, declaró que Bolivia era poseedora del Pilcomayo, de los afluentes y de la parte superior del Madeira [Mamoré], de la orilla izquierda del Itenes, desde su unión con el Sararé hasta su embocadura en el Mamoré, de la costa occidental del Paraguay desde el marco del Jaurú hasta los 26° 54′ de latitud sur y de la parte superior y orilla izquierda del Bermejo. Todos estos ríos fueron abiertos libremente á la navegación y comercio universales, habilitándose como puertos francos determinados puntos en cada uno de ellos [1].

---

[1] Decreto del Gobierno de Bolivia, fecha 27 de Enero de 1853.

Las únicas revelaciones indirectas que encontramos en tales épocas y que pudieran explicar la evolución boliviana posterior, están constituídas por dos mapas: el de Bertres y el de Ondarza, Mujía y Camacho, de los cuales el segundo encerraba el departamento del Beni entre los ríos Beni é Itenes, y dejaba abierta la provincia de Caupolicán, atribuyéndole una extensión indefinida hasta la línea Yavarí-Madera.

Antecedentes del tratado brasileño-boliviano de 1867.

El Brasil no había podido satisfacer la antigua aspiración portuguesa consistente en bajar la línea de demarcación al sur de la semi-distancia del Madera, hasta la misma desembocadura del Beni.

Se sabe bien que los astrónomos Silva Pontes, Almeida é Lacerda y Albuquerque, que fijaron [1780 á 1790] la semidistancia del Madera, hicieron ver en sus comunicaciones al gobierno portugués que allí no existía ningún objeto notable que la pudiera señalar, por cuyo motivo emitieron el concepto de que sería más natural tomar como punto de partida de la línea imaginaria de demarcación al Yavarí, la confluencia del Beni con el Mamoré, opinión que fué acogida por el gobierno portugués y que se convirtió más tarde en exigencia definitiva del gobierno imperial del Brasil.

Semejante exigencia no habría sido atendida por el Perú, dado que conforme al espíritu ya esclarecido de la convención de 1851, la línea de frontera Yavarí-Madera debía ser la estipulada en el tratado de San Ildefonso. Pero Bolivia no se hallaba en este caso: la cancillería boliviana [1] tenía hecha desde 1838

---

[1] *Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia,* Don Andrés María Torrico. Memoria de RR. EE. de Bolivia, 1870, pág. 230.

la inconveniente declaración de que los tratados entre España y Portugal no la obligaban, y tal actitud la presentaba como un factor diplomático propicio para tratar con el Imperio. El Brasil debió tener en cuenta que las tierras occidentales del Madera, aunque reconocidas por él como de la propiedad del Perú, no se hallaban demarcadas por éste de modo expreso, total y definitivo, ni con el Imperio ni con la república boliviana. El Brasil, además, se había trazado la política internacional de no dar á sus pactos de frontera el carácter de cosa juzgada en relación con terceras naciones: para allanar dificultades y desembarazarse poco á poco el camino, la cancillería fluminense se dedicó á tratar sucesivamente con todas las repúblicas que alegaban derechos sobre los territorios del Amazonas y del Madera; de este modo pensaba, sin duda, que, reconocidos por todas las naciones pretendientes, los límites que constituían el ideal del Imperio, esos límites se mantendrían vigentes en toda eventualidad y fuere cual fuere el país que en definitiva quedara como dueño indiscutido de la zona fronteriza.

Esos fueron los antecedentes del tratado firmado en 1867 entre el Brasil y Bolivia, conocido con el nombre de Muñoz-Netto, en el cual se estableció como principio de demarcación el *utti possidetis*, declarándose en seguida, sin conformidad con este principio, que la línea partiría del río Paraguay en la latitud 20° 9′ y seguiría hasta la confluencia del Beni con el Mamoré. Desde este punto debía continuar la frontera para el oeste por una paralela tirada de la margen izquierda del Madera en la latitud sur 10° 20′, hasta encontrar el río Yavarí ó hasta el origen principal de este

río, si sus nacientes se hallasen en una latitud inferior [1].

Protesta peruana contra el tratado de 1867.

En virtud de este tratado, la república de Bolivia dispuso de un triángulo de terreno comprendido entre las líneas Yavarí-Madera, Yavarí-Villa Bella y el curso del Madera [2]. Tal cesión, subordinada naturalmente, como todas las adquisiciones territoriales negociadas por el Brasil en las hoyas del Amazonas y sus confluentes, á los resultados del litigio entre las diversas naciones que aspiraban á esos territorios, no podía significar una desmembración del Perú. Inmediatamente después de que se tuvo conocimiento de ese pacto, la cancillería peruana presentó su protesta, reservando los derechos territoriales de la república que aparecían afectados.

«Según ese pacto [la convención de 1851], — decía el ministro de relaciones exteriores, señor Barrenechea, — ratificado posteriormente por la convención de 1858, todo el curso del río Yavarí es límite común para los Estados contratantes; y aunque los tratados no lo dicen, los comisarios de límites señores Carrasco y Acevedo, pactaron que se llegase hasta la latitud nueve grados 30′ sur, ó hasta el nacimiento de dicho río, siempre que éste se encontrase en una latitud inferior. La línea paralela al Ecuador, trazada en una de las referidas situaciones, señala la división territorial entre el Perú y el Brasil por ese lado, quedando perteneciente al Perú todo el terreno comprendido entre el Sur y la enunciada paralela que debe terminar en el río Madera. Tan cierto es esto, que los Gobiernos del Perú y el Brasil al conferir sus instrucciones á los comisarios respectivos, tuvieron especial cuidado de consignar en ellas,

---

[1] Art. 2.º del tratado de 1867. — *Tratados de Bolivia*, GUTIÉRREZ. Tomo I.

[2] Véase el mapa número 58 de nuestro Atlas.

como punto cardinal esta verdad; y en todas las conferencias oficiales de dichos comisarios que existen protocolizadas, así como en las instrucciones dadas á la comisión especial que se encomendó á los secretarios para la exploración del Yavarí, se acordó prevenir, de una manera expresa, lo que queda manifestado.» [1]

El Brasil no prejuzgó en 1867 sobre los derechos del Perú.

Cuando el Brasil y Bolivia pactaron el 27 de Marzo de 1867 la línea de sus fronteras por la recta Beni-Yavarí, el primero de dichos países no pretendió prejuzgar sobre los derechos del Perú á alguna parte de los territorios situados al occidente del Purús, según se desprende de documentos posteriores emanados de la cancillería fluminense.

Citaremos en comprobación las instrucciones de 24 de Febrero de 1871, impartidas por el ministerio de negocios extranjeros de Río Janeiro al señor don Luis von Honholtz, nombrado comisario para proceder con el de la república del Perú á la fijación de los límites estipulados en el artículo séptimo del tratado de 23 de Octubre de 1851.

Decían así:

«La incertidumbre del punto en que confinan las dos repúblicas, produjo una designación abstractamente hecha de las líneas de frontera partiendo del punto común conocido en el Madera hasta el Yavarí, en que ha de terminar, según la hipótesis en que se realizase. El mapa geográfico de Bolivia, publicado por su presidente Ballivián, en 1843, muestra que por el río Yavarí corre la frontera de la república con el Perú; y el que el presidente Linares mandó organizar por una comisión de ingenieros, y publicado en 1859, designa el mismo río como línea de

[1] ARANDA. *Tratados del Perú.* Tomo II, pág. 384.

separación entre ambas repúblicas. Sea pues cual fuere el punto en que ellas confinen, una con otra, el Brasil sólo tiene que proceder á la demarcación de la línea este á oeste, destinada á dividir para el norte su territorio, sin importársele que el lado del sur pertenezca á una de las dos repúblicas...» [1]

El Brasil consideró el tratado de 1867 como una victoria sobre la doctrina invocada por todas las repúblicas sud-americanas en favor de la vigencia de los tratados de 1750 y 1777, victoria que imponía la del *utti possidetis* de facto, interpretado, además, caprichosa y arbitrariamente al establecer como punto de partida de la frontera la latitud 10° 20′ del nacimiento del Madera.

Bolivia, por su parte, procuró justificar su personería en el tratado de 1867, y á que lo hiciera contribuyó, sin duda, el error cometido por la diplomacia peruana, al haber dejado abierta é indefinida su demarcación con el Brasil, después del Yavarí.

Contra-protesta boliviana.

El canciller boliviano don Mariano Donato Muñoz, en su contra-protesta del 6 de Febrero de 1868, se vió forzado á establecer que el marco peruano-brasileño del Yavarí era punto de frontera común de las tres repúblicas; pero reconoció que el territorio triangular comprendido entre la línea Villa Bella-Yavarí y el río Beni debería ser objeto de debates y demarcaciones ulteriores entre esa república y el Perú.

«El ángulo de convergencia de dichas líneas — decía don Donato Muñoz — viene á ser el punto de partida para

---

[1] Copia existente en el Archivo de Límites del Perú.

que Bolivia y el Perú definan sus respectivos límites, compartiendo en este caso el territorio triangular que resultare; siendo, empero, de notarse que el *uti possidetis* entre la línea boliviano-brasilera y la hoya del río Beni, favorece sin género de duda á Bolivia.

»Pero aun aplazando esta última cuestión para cuando Bolivia y el Perú traten de ajustar sus límites, me persuado de haber podido demostrar claramente que el artículo segundo del tratado de 27 de Marzo no es agresivo de los derechos territoriales del Perú, á que los negociadores boliviano y brasilero supieron prestar el debido homenaje.» [1]

Declaraciones peruanas relativas á los límites con el Brasil y Bolivia.

El 14 de Marzo de 1874 los comisarios peruano y brasileño terminaron su labor fijando el marco correspondiente de la naciente del Yavarí (á los 7° 1′ 17″ 5 latitud sur y 74° 8′ 27″ 7 O. de Greenwich). El ministro de relaciones exteriores del Perú, señor Riva-Agüero hizo, con tal motivo, las siguientes declaraciones al excelentísimo señor consejero Felipe Pereira Leal, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Brasil, en oficio de 9 de Julio de 1874:

«Terminados los trabajos de la comisión demarcadora nombrada en conformidad con el artículo tercero del tratado de 1851, se ha dado cumplimiento á una de las más importantes estipulaciones de ese pacto internacional. Justo motivo hay, pues, para que se congratulen tanto el gobierno de la república como el de S. M. Imperial por el resultado obtenido en bien de ambos países cuyos límites quedan así fijados de un modo práctico y sobre el terreno en toda la extensión comprendida entre la confluencia del Apaporis en el río Yapurá y las vertientes del Yavarí.

---

[1] *Respuesta á la protesta del Perú contra el tratado* MUÑOZ-NETTO, de 1867.

»Pero V. E. no ignora que el tratado de 1851 en lo que se refiere á la demarcación de límites entre ambos países es deficiente, pues si bien los precisa hasta las indicadas vertientes, nada dice más allá de este punto, dejando por consiguiente incompleta la obra de cerrar el cuadro con el imperio hasta encontrar los límites con Bolivia.

»Fué, fundado en estos precedentes, y en vista del tratado de límites ajustado en 27 de Marzo de 1867 entre el Brasil y esa república, que uno de mis antecesores en este despacho hizo en tiempo oportuno las correspondientes reservas, por estimar algunas de las estipulaciones de ese pacto como contrarias á los derechos territoriales del Perú.

»Al contestar la nota de V. E. creo, pues, conveniente y oportuno invitarlo para que, tomando las órdenes del gobierno imperial, provoquemos un acuerdo con el gobierno de Bolivia, á fin de que autorizando éste á su representante en esta capital, podamos abrir conferencias hasta llegar á un avenimiento, mediante el cual queden determinados de un modo definitivo los límites de los tres países en la línea oeste-este que partiendo del Yavarí debe terminar en el Madera.» [1]

El gobierno del Brasil no expresó ninguna observación á esas declaraciones, de manera que ellas quedaron vigentes en cuanto interpretaban, según el criterio peruano, el tratado de 1851.

Demarcación brasileño-boliviana.

«Las comisiones mixtas de Bolivia y el Brasil fijaron en 1877 el marco del Madera á 10° 20′. Pero la demarcación no continuó hasta 1895.

»El 19 de Febrero de 1895 se firmó en Río el protocolo Medina-Carvalho, por el cual se acordó continuar la demarcación, y ambos países, Brasil y Bolivia,

---

[1] ARANDA. Colección citada. Tomo II, pág. 583.

aceptaron «como si hubiese sido practicada por la dicha comisión mixta [la boliviano-brasileña] la operación por la cual en la demarcación de límites entre el Brasil y el Perú se determinó la posición del nacimiento del Yavarí. Este nacimiento está para los efectos de la demarcación entre el Brasil y Bolivia, en los 7° 1′ 17″ 5 de latitud sur y 74° 8′ 27″ 7 de longitud O. de Greenwich».

«En términos igualmente precisos están redactadas las instrucciones que ambos gobiernos dieron á la comisión que debía continuar la colocación de marcos.

»En 10 de Mayo del mismo año de 1895 se celebró otro protocolo acordándose que la comisión demarcadora colocaría marcos en los ríos Abuná, Acre, Yacu, Purús, Embirá, Tarahuacá, Gregorio, Yuruá y Mu, ríos que corta la diagonal Madera-Yavarí.

Estado de la región disputada en 1867-95.

»Antes de continuar la enumeración de estos actos y de citar la cuestión propuesta por el gobierno del Brasil para rectificar la demarcación de las nacientes del Yavarí, de 1874, conviene llamar la atención al cambio tan fundamental sufrido en esta región desde 1867 hasta 1895.

»En 1867 esta vasta región estaba completamente inexplorada; sólo en 1864 el intrépido geógrafo inglés Mr. Chandless hizo conocer por sus exploraciones el curso del Purús y de su afluente el Acre, navegó del primero 1866 millas y 300 del segundo, y determinó esta gran hoya del Purús, deslindándola de la del Madre de Dios.

»En 1859 el coronel peruano Faustino Maldonado pereció en la cachuela Calderón del Infierno, del río Madera, después de haber explorado el curso del Madre de Dios.

»En 1860 el reputado historiador y geógrafo señor Clemente R. Marckham, actual presidente de la Sociedad Geográfica de Londres, exploró el río Tambopata.

»En 1875 se exploró el alto Beni.

»En 1879 una sequía extraordinaria en el Ceará hizo emigrar á la región cantidad considerable de gente, que dió impulso á la exploración y explotación de dichos territorios. Llegaron comerciantes aviados por las casas de Manaos y el Pará, y principió en grande escala la explotación de la goma.

»En 1885 Mr. Edwin R. Heath exploró la parte baja del Beni, hasta su confluencia con el Madera, y descubrió el río Orton.

»Los cascarilleros en años anteriores, y los caucheros en nuestros tiempos, completaron la geografía de esa zona, pero, como se ve, su exploración es recientísima.

»La ocupación de Bolivia en el Acre no data sino de 1898.

Continúa la demarcación brasileño-boliviana.

»La comisión mixta de demarcación de la que eran jefes, por parte de Bolivia, el entonces coronel don José M. Pando, y por parte del Brasil, don Gregorio Thaumaturgo de Azevedo, colocó marcos de límites en los ríos Aquiry, Yacu y Purús en los últimos meses de 1896.

»La colocación de estos marcos dejaba en la parte de Bolivia una región muy rica y aun establecimientos y poblaciones brasileñas, ocasionando agitación entre los pobladores y despertando una corriente de opinión en el Estado de Amazonas por retener á todo trance bajo el dominio del Brasil esta región y que subió de punto cuando Bolivia fundó, en 1898, la aduana de Puerto Alonso.

»Reflejo de estos deseos son los hechos siguientes:

»1.° La rectificación de las nacientes del Yavarí;

»2.° La insurrección del Acre;

»3.° La nueva interpretación del tratado de 1867.

»El gobierno del Brasil propuso al representante peruano en Río, doctor don Francisco Rosas, la rectificación de las nacientes del Yavarí, porque el comisario brasileño Thaumaturgo de Azevedo afirmó que las fuentes de dicho río se encontraban en el río Gálvez, y no en el Yaquirana, señalado por la comisión de 1874.

»Los ministros de relaciones exteriores, señores Carvalho y Cerqueira, decían que debía sostenerse la demarcación de 1874, pero los intereses amazonenses prevalecieron, y el Brasil comisionó al teniente Cunha Gómez para verificar las afirmaciones de Azevedo.

»Los estudios demostraron la errónea opinión de Azevedo. Cunha Gómez confirmó los trabajos de la comisión de 1874, que consideró el Yaquirana y no el Gálvez como el origen del Yavarí, pero afirmó que las nacientes estaban á 7° 11′ 48″ 10 de latitud, en vez de 7° 1′ 17″ 5 fijada por la comisión de 1874, acusando una diferencia de 10′ 31″ 5. En cuanto á la longitud, encontró 20′ 42″ 57.

«Pequeña diferencia — decía el ex-canciller brasileño Carvalho — todavía susceptible de contestación y crítica, pues son muchas las incertidumbres y obscuridades á que se presta la determinación absoluta y exacta de la naciente de los ríos, cuyo volumen de aguas varía conforme á las estaciones y cuya dirección puede modificarse en un cuarto de siglo.»

»El Brasil invitó al Perú y á Bolivia á verificar las nacientes.

»Bolivia, por intermedio de su ministro señor José Paraviccini, sostuvo, con la mayor energía, las nacientes marcadas en 1874.

»Decía este diplomático al canciller brasileño, general Cerqueira:

«Y aun cuando la operación practicada por la comisión mixta brasileña-peruana de 1874 fuera inexacta, tiene carácter de definitiva, porque los límites de los países vecinos no pueden variar constantemente, según sean los resultados de los estudios más ó menos prolijos de las comisiones que los examinaron.»

»Bolivia tenía, además, otra razón para sostener las nacientes del Yavarí de 1874, y era el protocolo de 19 de Febrero de 1876, ya citado, en el cual se tomó por base esa demarcación.

»Aludiendo á este protocolo decía el mismo diplomático:

«Mi gobierno considera, pues, definitivo el protocolo arriba citado, porque además de lo dicho, no contiene condición, ni su ejecución depende de nuevas investigaciones. Por otra parte, la fijación de las nacientes del Yavarí para los deslindes con el Perú, que ha sido también aceptada para la demarcación con Bolivia, no es ni puede ser rectificada, mientras no proceda el consentimiento de los gobiernos de los tres países interesados.»

»Por la actitud del gobierno de Bolivia fracasó el recurso empleado de la verificación de las nacientes del Yavarí, para incorporar una nueva extensión territorial al dominio del Brasil.

»Sobrevino la insurrección del Acre.

»En los puertos brasileños de Caquetá y Antimay, vecinos á la frontera, se organizó una expedición que

asaltó Puerto Alonso y desalojó á las autoridades bolivianas. Los aventureros Gálvez y Ulhof pretendieron fundar el Estado independiente del Acre. Pero el nuevo Estado quiso cobrar derechos sobre la goma y aun prohibió su exportación. Un rico shiringuero, Souza Braga, se encargó de destituir á Gálvez y de proclamarse presidente.

»El gobierno de Bolivia consintió entonces en la exigencia del Brasil de rectificar las nacientes del Yavarí y la demarcación de la frontera hasta el Madera.

»Se firmó en Río el protocolo respectivo, en 30 de Octubre de 1899, entre el canciller brasileño señor Olintho Magalhaes y el plenipotenciario boliviano, señor Luis Salinas Vega. Se convino en nombrar una comisión mixta para verificar la verdadera naciente del Yavarí, teniendo presentes las marcaciones de 1874 y de 1897; en hacer una nueva demarcación, desde estas nacientes hasta el Madera, 10° 20′; y en que Bolivia retiraría al sur sus establecimientos, de conformidad con las nuevas marcaciones.

»El gobierno del Perú protestó ante los gobiernos del Brasil y de Bolivia, del protocolo de 1899.

»El encargado de negocios de la república en Río formuló, en 25 de Octubre, la protesta respectiva. «El gobierno del Perú—decía—me ha ordenado expresar á V. E. que desconoce el derecho que pudieran alegar el Brasil y Bolivia para negociar sobre territorio exclusivamente peruano.»

»El ministro peruano en La Paz dirigió al gobierno de Bolivia la protesta del caso, en 14 de Noviembre de 1899.

«Estimando en consecuencia mi gobierno—decía—que el referido protocolo vulnera la integridad nacional del Perú y que él ha sido celebrado, no obstante la protesta razonada y enérgica de nuestro representante diplomático en Río Janeiro, me encarga formular á mi vez, formal protesta ante el gobierno de V. E., declarando que el Gobierno del Perú desconoce el derecho de negociar la verificación del Yavarí sin su concurso y previo consentimiento y que se opondrá, por todos los medios amparados por el claro derecho que defiende, á la ejecución de un pacto violatorio de su soberanía territorial. Es también objeto de la presente comunicación reiterar una vez más las reservas y protestas que el Perú ha formulado siempre que Bolivia, por actos internacionales ó de carácter interno, ha desconocido los claros derechos del Perú á las regiones del oriente.»

Ocupación militar del Acre.

»Firmado el protocolo, las autoridades de Bolivia ocuparon el Acre, y pocos meses después llegó la expedición militar comandada por el delegado de Bolivia, doctor Muñoz (Agosto de 1900), y así quedó restablecida la autoridad boliviana en la región.

»Con estos acontecimientos coincidía la aparición de un folleto titulado «O Río Acre», cuyo autor el diputado brasileño Inocencio Cerzedello Correa, presentó en él un punto de vista completamente nuevo en la cuestión de límites entre Bolivia y el Brasil. Sostuvo el autor del folleto, que el tratado de 1867 había sido mal interpretado, en la parte relativa al trazo de la frontera del marco del Madera á las nacientes del Yavarí; que este trazo no debía ser por una recta de un punto al otro, sino por dos rectas, una el paralelo 10° 20′ hasta el meridiano de las nacientes, y otra el meridiano, desde el punto de intersección en dicho paralelo, hasta las nacientes del Yavarí.

»Esta interpretación que cubría las más extremas

ambiciones desarrolladas al rededor de la explotación de esta rica comarca, estaba en contradicción con los antecedentes del tratado que se había ajustado de conformidad con las opiniones de todos los geógrafos y estadistas del Brasil.

Arrendamiento del Acre.

»Estas ideas y la imposibilidad material en que se encontraba el gobierno de Bolivia para sostener sus autoridades en el Acre, originaron el propósito de ceder esos territorios á capitalistas extranjeros, y aunque estaba pendiente la cuestión de límites, el gobierno de Bolivia, por ley de 20 de Diciembre de 1901, sancionó el contrato de arrendamiento de los territorios al noroeste de Bolivia, firmado en Londres, el 11 de Julio del mismo año, por el señor Aramayo y don Federico Willingford Whitridge, representante de un sindicato anglo-americano, *The Bolivian Syndicate*. Los límites del territorio concedido se fijaron así:

«Por el noroeste los Estados Unidos del Brasil, por el oeste la República del Perú y por el sur el río Abuná y una línea tirada de las nacientes de este río á las juntas del Inambari con el Madre de Dios.»

Oposición del Perú.

»El ministro del Perú en La Paz recordó al gobierno de Bolivia el *statu quo* vigente convenido en el tratado de 1863, y la circunstancia de estar negociando con dicho gobierno el arreglo definitivo de fronteras, circunstancias que impedían sancionar el contrato; pero la cancillería boliviana no accedió á estas justas advertencias y el congreso sancionó el arrendamiento.

»El doctor Osma, ministro peruano en La Paz, con fecha 27 de Diciembre de 1901, en guarda de los derechos territoriales de su país, formuló una protesta.

Oposición del Brasil.

»El gobierno del Brasil, fundándose en la amplitud de los poderes concedidos por Bolivia al sindicato americano, y en la circunstancia de disponer esta nación de territorios que eran litigiosos «pretendidos también por el Brasil y el Perú desde el paralelo 10° 20′», se opuso al contrato y protestó de su sanción.

»En la circular telegráfica de 21 de Enero decía el barón de Río Branco, ministro de relaciones exteriores del Brasil: «*Toda la región al oeste del Madera, comprendida entre este paralelo y la línea oblicua que va de la boca del Beni á la naciente del Yavarí, está por consiguiente en litigio entre el Brasil, el Perú y Bolivia.*»

»En el telegrama del 3 de Febrero, decía él mismo á su representante en La Paz, señor Lisboa: «*siendo el Acre un territorio en litigio pretendido también por el Brasil y el Perú*»... [1]

Nueva oposición del Perú á los actos del Brasil.

El ministro del Perú en La Paz, en oficio de 2 de Marzo de 1903, refiriéndose al telegrama de 3 de Febrero, del barón de Río Branco, sobre ocupación provisional por tropas brasileñas del territorio situado al oriente del Yacu, ocupación aceptada por el gobierno boliviano, declaró que el Perú no consideraba posible efectuar por el solo acuerdo entre Bolivia y el Brasil la indicada ocupación provisional, ni iniciar, proseguir ó concluir sin su participación directa negociación alguna sobre ese grave asunto.

El canciller señor Villazón contestó el 10 de Marzo de 1903:

«Tomo nota de que su gobierno considera que no es posible efectuar por el solo acuerdo entre Bolivia y el Brasil

---

[1] Memorándum que el Ministro de Relaciones exteriores Dr. D. José Pardo, presenta al H. Congreso Nacional, con motivo de los tratados celebrados con Bolivia sobre arbitraje de límites y demarcación de fronteras. Lima, 1903.

la indicada ocupación provisional, ni concluir negociación alguna sobre este grave asunto.

»*Estoy de acuerdo con V. E. en que su gobierno está en su perfecto derecho para reclamar participación en dichas negociaciones, á mérito del tratado de arbitraje celebrado con esta república y las numerosas gestiones que sobre este particular tiene hechas desde años atrás.*

»Estas gestiones, atenta la actitud que ha asumido el Brasil, tomando posesión de aquellos territorios, deberían proponerse, en concepto de este ministerio, ante la cancillería de Río Janeiro, que es la única que puede determinar de una manera eficaz la participación de que V. E. hace mérito.» [1]

La actitud del gobierno de Bolivia y la resistencia del gobierno del Brasil á aceptar las fórmulas de arreglo propuestas por la cancillería de La Paz, produjeron una situación tirante que se agravó con la insurrección de los habitantes del Acre, que desconocieron la soberanía de Bolivia sobre esos territorios. Para restablecerlos á su autoridad el presidente señor Pando salió á la cabeza de una expedición militar. Tropas brasileñas federales salieron también para la región.

El gobierno del Brasil, aunque faltaban ocho días para la caducidad del contrato con el sindicato anglo-americano, con fecha 26 de Febrero celebró una transacción, entregándole la suma de £ 110,000.

Modus vivendi brasileño-boliviano.

En 21 de Marzo los gobiernos de Bolivia y el Brasil suscribieron un protocolo señalando los puntos siguientes de posesión provisional por cuatro meses, para celebrar, dentro de ese plazo, un arreglo defi-

[1] Boletín del Ministerio RR. EE. del Perú. Año 1904. Núm. 1, pág. 136.

nitivo de fronteras, comprometiéndose á someter á arbitraje los puntos en desacuerdo.

La línea de posesión se marcó así: el Brasil ocuparía el territorio al oriente del río Yacu y limitado al norte por la línea geodésica que va del hito del río Madera á la naciente del Yavarí, y al sur por el paralelo 10° 20′, desde el referido hito hasta su intersección con el río Yacu. El Brasil declaró que el territorio al sur del paralelo 10° 20′ pertenecía á Bolivia.

El gobierno del Brasil establecería al norte del paralelo 10° 20′ aduanas que recaudarían los derechos de exportación sobre la goma producida al sur del mismo paralelo, derechos divisibles por mitad entre los dos gobiernos.

El Perú declara que no consentirá en que se modifique la situación legal de los territorios sometidos á arbitraje.

El ministro del Perú en La Paz manifestó al gobierno boliviano que, conforme al tratado de arbitraje de 30 de Diciembre de 1902, no era permitido que el Brasil y Bolivia trataran sobre el territorio en disputa sometido al juicio arbitral.

«Conforme al tratado que tuve á honra celebrar con V. E. el 30 de Diciembre del año último, debe someterse á la decisión arbitral del gobierno de la República Argentina la antigua cuestión de límites perú-boliviana.

»Ésta se halla determinada por las líneas de las pretensiones extremas de uno y otro Estado.

»El Perú sostiene que sus límites con Bolivia al noroeste del lago Titicaca, corren por las cordilleras que separan las provincias peruanas, Azángaro y Huancané, de las bolivianas, Muñecas y Larecaja, avanzan sobre el río Tequeje, desde su origen en esas cordilleras hasta su confluencia con el Beni y siguen el curso de este río hasta su unión con el Mamoré, que es el punto donde comienzan los límites de derecho entre el Perú y el Brasil. A la vez, Bolivia afirma que sus límites con el Perú van hacia el noroeste

del referido lago y están formados por el río Inambari y una línea recta que una la desembocadura de este río en el Madre de Dios, con las nacientes del Yavarí.» [1]

En cumplimiento del acuerdo sobre *modus vivendi* boliviano-brasileño, se abrieron en Río las conferencias para el nuevo tratado de límites entre los dos países, representando á Bolivia los señores Claudio Pinilla, ministro de Bolivia en Río y actual ministro de relaciones exteriores, y Fernando Guachalla, ministro entonces en Washington; y por parte del Brasil, los señores Assis Brasil, ministro en Washington, y Ruy Barbosa, prominente hombre público brasileño.

Los representantes del Perú en Río y en La Paz solicitaron participar en las negociaciones boliviano-brasileñas sobre el Acre. La cancillería de La Paz declaró no ofrecer inconveniente á que el Perú interviniese y transmitió órdenes á su ministro para que apoyase las gestiones de la Legación peruana en Río. La Cancillería fluminense á su vez insistió en sus anteriores manifestaciones relativas á que el Brasil tendría en todo caso en la mayor consideración las reclamaciones del Perú, pero declinó la negociación tripartita, por estimarla sumamente complicada y difícil. Ambas cancillerías, sin embargo, expresaron que quedarían á salvo los derechos del Perú en cualquier pacto provisorio ó permanente que celebraran el Brasil y Bolivia.

«... ratifico con placer—decía el barón de Río Branco—en nombre del Gobierno federal la «resalva» que hice en el telegrama del 3 de Febrero á la Legación brasileña en

---

[1] Boletín citado, pág. 141. *Oficio del* Sr. Osma, 7 de Abril de 1903.

La Paz, repetida en la nota que con fecha 9 del mismo mes, dirigí al entonces ministro del Perú en este país, documentos esos citados en la comunicación de 3 de Julio, que ahora contesto; y confirmo también todo cuanto está declarado en el siguiente telegrama que en 20 de Enero dirigí al encargado de negocios del Brasil en Lima:

»Sírvase confirmar reservadamente á ese Gobierno que cualquiera que sea la resolución que estemos obligados á tomar, una vez agotados todos los medios persuasivos en la cuestión de los extranjeros del sindicato que el Gobierno boliviano quiere establecer en el territorio en litigio, el gobierno brasileño tendrá en la mayor consideración las reclamaciones del Perú, sobre todo en la parte que va del Purús, para el oeste, y, animado del espíritu más conciliador y amigable, estará pronto para entenderse en tiempo con ese gobierno sobre el territorio en litigio, como desea entenderse con el de Bolivia.» [1]

Tratado de Petrópolis.

El 17 de Noviembre de 1903 se firmó en Petrópolis el arreglo definitivo de límites entre el Brasil y Bolivia. El pacto, en la parte que nos interesa, dice así:

«Desde la confluencia del Beni y el Mamoré descenderá la frontera por el río Madera hasta la boca del Abuná, su afluente de la margen izquierda y subirá por el Abuná hasta la latitud de 10° 20′. Desde allí irá por el paralelo 10° 20′ hacia el este hasta el río Rapirrán y subirá por él hasta su principal naciente.

»Desde la naciente principal del Rapirrán irá por el paralelo de la misma naciente á encontrar al oeste el río Iquiry, y subirá por éste hasta su origen de donde seguirá hasta el Igarapé Bahía por los más pronunciados accidentes del terreno ó por una línea recta, según lo juzguen más conveniente los comisarios demarcadores de ambos países.

---

[1] Boletín citado, pág. 159. Oficio de 18 de Julio de 1903.

»De la naciente del Igarapé Bahía seguirá, descendiendo por éste, hasta su confluencia en la margen derecha del río Acre ó Aquiry, y subirá por éste hasta la naciente si no estuviera ésta en longitud más occidental que la de 69° oeste de Greenwich.

»En tal caso, esto es, si la naciente del Acre estuviese en longitud menos occidental que la indicada, seguirá la frontera por el meridiano de la naciente hasta el paralelo 11°, y después, hacia el oeste, por ese paralelo hasta la frontera con el Perú.

»Si el río Acre, como parece cierto, atraviesa la longitud de 69° oeste de Greenwich, y corre ora al norte ora al sur del citado paralelo 11°, acompañando más ó menos á este último, el álveo del río formará la línea divisoria hasta su naciente, por cuyo meridiano continuará hasta el paralelo 11°, y de allí, en dirección al oeste, por el mismo paralelo hasta la frontera con el Perú. Pero si al oeste de la citada longitud 69° el Acre corre siempre al sur del paralelo 11°, seguirá la frontera desde ese río por la longitud de 69° hasta el punto de intersección con el paralelo 11°, y después por él hasta la frontera con el Perú.» [1]

Además, el artículo 8.° sancionó la siguiente declaración:

«La República de los Estados Unidos del Brasil declara que ventilará directamente con la del Perú la cuestión de fronteras relativa al territorio comprendido entre la naciente del Yavarí y el paralelo once grados, procurando llegar á una solución amigable del litigio, sin responsabilidad para Bolivia en ningún caso.» [2]

Con motivo de este tratado suscitóse una discusión diplomática entre el ministro del Perú en La Paz y la

Discusión diplomática final.

[1] Boletín citado, pág. 126.

[2] Boletín citado, pág. 129.

cancillería boliviana, discusión en la que el diplomático peruano desconoció el derecho de Bolivia á ceder territorios parcialmente poseídos por el Perú, reconocidos como litigiosos por los tres Estados, y sometidos por un pacto especial, desde 1902, al fallo arbitral de V. E. La cancillería boliviana reconoció que el arbitraje *juris* concertado con el Perú, se refería, sin duda, á los mismos territorios materia de las negociaciones y arreglos con el Brasil, pero declinó todo cargo, alegando que la república de Bolivia tenía legítima facultad de transferir sus derechos al Brasil, aun en el supuesto de que ellos fueran meramente espectaticios, siempre que en nada perjudicara los derechos de terceros.

Conclusión.

Tal ha sido el vasto proceso de los actos practicados durante el coloniaje y después de la independencia de las repúblicas americanas, relacionados inmediata ó remotamente con los varios problemas del debate peruano-boliviano.

La defensa del Perú cree que sus derechos se destacan con claridad y firmeza en medio de la gran acumulación de datos y razonamientos de esta Exposición. Los documentos legales, históricos y científicos sobre los límites de los virreinatos de Lima y de Buenos Aires; la afirmación del criterio de las demarcaciones intendenciales—basadas en las líneas divisorias de los obispados—para llegar á determinar en el siglo XIX la extensión territorial de las audiencias; la aplicación de las disposiciones de la Recopilación de Leyes de Indias concernientes á la exclusión de los territorios no descubiertos, de los distritos audien-

ciales; las investigaciones históricas y administrativas acerca de la ubicación y de la extensión de las comarcas llamadas en el siglo XVI «Provincia de Chunchos» y «Provincia de Mojos»; y, por fin, la crónica de las misiones y de las providencias administrativas de colonización en las circunscripciones peruanas de Urubamba, del Cuzco, de Paucartambo, de Carabaya, y en las bolivianas de Apolobamba y de Mojos, — todo eso ha concurrido á demostrar que, en el derecho derivado de los títulos coloniales y en el hecho mismo de la posesión en 1810, la audiencia de Charcas [ó la república de Bolivia] debe ser demarcada por la quebrada de división de las aguas del Tambopata y del Tuiche y por el curso de los ríos Madidi, Beni, Yruyani, Mamoré é Itenes; y el virreinato de Lima [ó la república del Perú] debe ser demarcado por la misma línea hasta la antigua frontera de las posesiones españolas y portuguesas.

V. M. MAURTUA.

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO

ÍNDICE

La comarca ó provincia de Mojos

	PÁGS.
Datos históricos sobre los mojos	1
Expediciones á los mojos, de los conquistadores del río de la Plata	3
La provincia de mojos en el siglo XVI era la tierra conquistada por Manso y Chávez y que constituyó la gobernación de García de Mendoza	4
Encomiendas de los indios Mojos	6
Los trabajos de conquista del capitán Manso	6
Sentido de la cédula de 1563 en lo relativo á Mojos . . .	8
Diferenciación de Mojos y Santa Cruz de la Sierra . . .	9
Sucesores de Nuflo de Chávez	10
Expediciones en busca del Paititi	15
Desaparición de la fábula del Paititi.	17
Crítica de los hechos narrados	18
Los jesuítas inician sus misiones de Mojos.	19
Evolución de las misiones	20
Descripción de las misiones de Mojos por el gobernador de Santa Cruz	21
Demarcación de las misiones de los Mojos	21
Expulsión de los jesuítas. Nuevo régimen de las misiones.	22
Cédula de 15 de Septiembre de 1772	23
Antecedentes de la gobernación político-militar de Mojos. Iniciativa de Verdugo.	26
Dictamen del consejo extraordinario	27

PÁGS.

Dictamen de Valdelirios y Orrantia 28
Dictamen del fiscal del Perú. 29
Dictamen del fiscal de Nueva España 29
Dictamen de la segunda sala del Consejo 30
Dictamen de Campomanes 30
Instrucciones á los gobernadores 38
Observaciones relativas á los documentos anteriores . . 44
Los encargos de defensa internacional fueron extraños al cargo de gobernador de Apolobamba. 45
Apreciación de la cédula de 1777 46
Las gobernaciones de Mojos y de Chiquitos no determinaron la creación de nuevas entidades territoriales. . . 47
Cédula que definió el alcance de la palabra Mojos . . . 50
Diferenciación legal de Mojos y la provincia de las Amazonas 51
Evolución de los territorios de misiones hasta convertirse en gobiernos. 52
Distrito territorial de las gobernaciones de Mojos y de Chiquitos. 53
Comparación de la cédula de 1777, con otras de agregación territorial ó presentadas con este carácter 59
La cédula de 1777 no contempló distritos locales al encargar la defensa internacional 60
Interpretación de la cédula de 1777 en relación con la de 1.º de Agosto de 1776 que creó el virreinato de Buenos Aires 62
Testimonios oficiales sobre la extensión de Mojos . . . 66
Ribera 66
Cosme Bueno 67
Alcedo 68
Altamirano, Edder y Castillo 69
Mapas de Cevallos, de Blanco y Crespo y de Viedma . . 69
Actos de la demarcación hispano-portuguesa 70
Antecedentes diplomáticos 71
Las operaciones de la demarcación internacional no sirven para indicar los distritos internos de las colonias . . 77
Razones de la intervención de las autoridades de Buenos Aires 78

PÁGS.

La cuestión de los gobernadores «rayanos» 80
Análisis de los trabajos de la demarcación 84
Tratado de 1750. 84
Tratado de 1777 86
Deducciones absurdas 90
Los actos de la demarcación, según el tratado de arbitraje. 91
Conclusiones 93

Las provincias no descubiertas

DIVERSAS GOBERNACIONES

Historia geográfico-política de las provincias no descubiertas. 95
Gobernaciones en las tierras septentrionales y meridionales del Amazonas 96
Gobernación de Arias Dávila 97
Gobernación de Álvarez Maldonado 101
Gobernación de Arbieto 104
Gobernación de Leagui 107

Las demarcaciones modernas

I. INTENDENCIAS

Reformas legislativas. Nuevas demarcaciones. 111
Intendencias de Buenos Aires 113
Aplicación del régimen intendencial en Buenos Aires . . 113
Relación oficial de las subdelegaciones de Buenos Aires . 114
Aplicación del régimen intendencial en el Perú 116
Relación oficial de las intendencias y partidos del Perú . 117
Agregación de la intendencia de Puno 118
Las intendencias en 1803. 118
Necesidad del estudio de la demarcación eclesiástica . . 119

II. OBISPADOS

Primera división de obispados 120
Demarcación de las diócesis del Cuzco y de Charcas. . . 121

PÁGS.

Reglas legales de la demarcación eclesiástica 121
Aplicación de las reglas de demarcación eclesiástica á los obispados del Cuzco y de Charcas. 122
Límites del obispado de Charcas en lo poblado 123
Extensión del obispado del Cuzco por el oriente 125
Jurisdicción de Quispicanchis 125
Opinión del Archivo de Límites de Bolivia sobre la extensión de los obispados 126
Arzobispado de Charcas 127
Creación de los obispados de La Paz y La Barranca. Sus distritos 128
Nuevo distrito de la diócesis del Cuzco. Creación de las de Guamanga, Arequipa y Trujillo 129
Consecuencia á deducir de las anteriores demarcaciones . 131
Testimonios de los obispos de La Paz sobre el distrito de su diócesis 131
Corregimientos del obispado de La Paz en 1627 131
Descripción del obispado de La Paz en 1651 133

III. LAS MISIONES DE LAS DIÓCESIS PERUANAS

Zonas de las misiones del Cuzco 134
Misiones en los valles del Inambari y Tambopata. . . . 134
Extensión de las misiones 136
Misiones en la hoya del Urubamba 137
Fundación y distrito de la Audiencia del Cuzco 139
Actos jurisdiccionales de la Audiencia del Cuzco. . . . 139
Misiones en la hoya del Ucayali 141
Obispado de Mainas 142

IV. LAS MISIONES DE LA DIÓCESIS DE LA PAZ.

APOLOBAMBA

Iniciación de las misiones de Apolobamba 144
Informaciones sobre el comienzo de las misiones 145
Adquisición del curato de Charazani 149
Memoria del Padre Tapia sobre Apolobamba 150

PÁGS.

Cédulas de 1702 y 1709 encargando á la audiencia de Charcas el cuidado de las misiones de Apolobamba . . . 151
Las misiones de Apolobamba avanzan sobre el distrito de la diócesis del Cuzco 152
Proyecto de unión de Apolobamba y Mojos. 152
Descripción de Apolobamba por el provincial de Charcas. 154
Informe de la audiencia de Charcas sobre Apolobamba. . 155
Informe de Valdelirios sobre organización de misiones . . 157
Cédula de 1777 uniendo Apolobamba y Mojos. 158
Otra descripción de Apolobamba por el provincial de Charcas 159
Resumen estadístico de Apolobamba 163
Extensión del gobierno de Apolobamba 164
Testimonio de Cosme Bueno sobre la extensión de Apolobamba 165
Comentario de Raimondi. Testimonios de Alcedo y de Humboldt. 166
Transformación de Apolobamba en partido, con el mismo distrito de las misiones 166
Los franciscanos renuncian las misiones de Apolobamba . 167
Cédula de 1796 concediendo tres reducciones de Apolobamba al Colegio de Moquegua 168
Se inicia un curioso pleito entre el obispo de La Paz y los misioneros de Moquegua. 170
Real orden al obispo de La Paz, sobre las misiones, y pleito con el P. Ocampo 175
Fundación del pueblo de Toromonas 177
Curiosa disputa sobre el pueblo de Toromonas. 182
Expediente en que se esclarece el distrito á que pertenecían las misiones de Toromonas 187
Notable informe del padre Avellá 189
Materia del pleito entre el obispo de La Paz y el Colegio de Moquegua. 198
Nueva actividad en las misiones de Carabaya 200
El intendente de Puno declara que está en su distrito el territorio de las misiones. 201
Informe del Tribunal de Cuentas 203
Informe del intendente de Puno 205

PÁGS.

Informe del obispo y del intendente de La Paz 207
Resolución. 208
Estado de la posesión jurídica en 1810 209
Síntesis y conclusión 211

Antecedentes diplomáticos de la cuestión

LAS NEGOCIACIONES

1825. 215
1826. 216
1831. 219
1839. 220
1847. 220
1848. 221
1863. 221
1886. 221
1892. 223
1897. 224
Negociación Gómez-Polar 227
1898. 230
1900. 231
Convención peruano-brasileña de 1851 233
Convención peruano-brasileña de 1858 234
Instrucciones del Brasil á sus demarcadores 235
Instrucciones del Perú á sus demarcadores. 235
Interpretación de las convenciones de 1851-58. . . . 236
Los derechos peruanos no son discutidos hasta 1867 . . 237
Antecedentes del tratado brasileño-boliviano de 1867 . . 238
Protesta peruana contra el tratado de 1867 240
El Brasil no prejuzgó en 1867 sobre los derechos del Perú. 241
Contra-protesta boliviana 242
Declaraciones peruanas relativas á los límites con el Brasil y Bolivia 243
Demarcación brasileño-boliviana 244
Estado de la región disputada en 1867-95 245
Continúa la demarcación brasileño-boliviana 246
Ocupación militar del Acre 250
Arrendamiento del Acre 251

PÁGS.

Oposición del Perú. 251
Oposición del Brasil 252
Nueva oposición del Perú á los actos del Brasil 252
Modus vivendi brasileño-boliviano 253
El Perú declara que no consentirá en que se modifique la situación legal de los territorios sometidos á arbitraje. 254
Tratado de Petrópolis. 256
Discusión diplomática final 257
Conclusión. 258

ÍNDICE

DE LOS

CROQUIS CONTENIDOS EN ESTE TOMO

		Entre las páginas	
XVII.	Gobierno y misiones de Mojos . . .	54 y	55
XVIII.	Gobernación de Rupa-Rupa ó de Gómez Arias Dávila.	98	99
XIX.	Territorios de las gobernaciones de Martín Hurtado de Arbieto y de J. Álvarez Maldonado	104	105
XX.	Bisección de la tierra entre el Cuzco y Charcas, ó sea el principio teórico de la división de los obispados del mismo nombre.	122	123
XXI.	Los términos de La Paz agregados desde 1553 al obispado de Charcas, no obstante el principio general de la bisección de la tierra sancionado en la misma fecha para la demarcación de ese obispado con el del Cuzco. .	124	125
XXII.	Límite arcifinio de los obispados de La Paz y Santa Cruz en 1810. — Parte invariable del obispado de La Paz .	124	125
XXIII.	Misiones de Carabaya y Apolobamba .	134	135
XXIV.	Territorio del proyecto de conquista de Juan Manuel Avella Fuertes, gobernador de Tarma [1].	142	143
XXV.	Límite septentrional de Apolobamba, según el mapa de Cano y Olmedilla.	166	167

[1] Los documentos conforme á los cuales se ha trazado este croquis, pertenecen á la biblioteca de don Luis Varela Orbegoso, descendiente del General Avella Fuertes.

114601

RETURN TO → MAIN CIRCULATION

ALL BOOKS ARE SUBJECT TO RECALL
RENEW BOOKS BY CALLING 642-3405

DUE AS STAMPED BELOW

FORM NO. DD6

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY
BERKELEY, CA 94720

U.C. BERKELEY LIBRARIES
C038156795
LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
Berkeley